

Resolución Número **de 2026**
()

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS,

CONSIDERANDO:

Que el coloquio de Quito PNUD/Unesco (1977) definió el concepto de Centro Histórico (CH) como *"todos aquellos asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Estos sectores, además de ser considerados los lugares más simbólicos de la ciudad, juegan un importante rol en la estructura urbana, ya que generalmente se constituyen en el "centro urbano", entendido como el lugar donde se concentran las funciones institucionales, comerciales, administrativas, financieras y de gobierno"*:

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

Que el Conpes 3658 de 2010, mediante la cual se establecen los LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DE COLOMBIA”, tiene entre sus objetivos el de:

“(…) definir las estrategias para estructurar y articular las acciones de los actores institucionales de los diferentes ámbitos gubernamentales que intervienen en la implementación de las políticas de recuperación de los CH, ...”;

Que el Plan de Acción del Conpes 3658 de 2010 determina las acciones para apoyar a las entidades territoriales en la implementación de políticas de recuperación de Centros Históricos (CH), en la optimización de recursos financieros y en los procesos de recuperación de funcionalidad de los CH;

Que los lineamientos de política para la recuperación de los CH se fundamentan en la necesidad de articular las estrategias de preservación del patrimonio cultural y las de ordenamiento territorial, con el objeto de definir una estrategia integral¹ que permita potenciar las características de dichos centros como portadores de memoria y como elementos clave para el desarrollo económico y urbano de las ciudades;

Que, en el contexto normativo anterior, dichos lineamientos están orientados a la conservación del rol del “centro urbano” de los CH, para garantizar el equilibrio de las distintas actividades que se desarrollan en ellos;

Que los centros históricos constituyen oportunidades de desarrollo para un grupo de municipios del país (entre ellos Monguí), que por sus características patrimoniales particulares, relacionadas con el hecho de ser contenedores de bienes y manifestaciones culturales que narran parte de la historia de la conformación de la nación, representan un potencial excepcional para la dinamización de ciudades y municipios mediante la visibilización y revitalización de oficios tradicionales, la oferta de espacio público, turismo cultural, vivienda y servicios de calidad;

Que el Plan Nacional de Recuperación de Centros Históricos –PNRCH–, formulado por el entonces Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes en 2002 como programa estratégico para orientar las acciones de recuperación y conservación de los centros históricos del país, cuya implementación se apoyó inicialmente en el Convenio Interadministrativo No. 299 de 2004, suscrito entre el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Nacional de Planeación –DNP– y FINDETER, y fue posteriormente fortalecido mediante el Documento CONPES 3658 de 2010 “Lineamientos de política para la recuperación de los centros históricos de Colombia”, plantea la recuperación integral de los sectores urbanos declarados bienes de interés cultural de ámbito nacional –BICN– a partir de una estrategia centrada en tres áreas fundamentales: (i) los valores del bien de interés cultural, (ii) los riesgos de orden jurídico, institucional, financiero y físico que amenacen su integridad y (iii) su adecuada puesta en valor.

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2.4.1.2.1. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura (DUR-SC), los Sectores Urbanos están definidos como la *“Fracción del territorio dotada de fisonomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad La declaratoria como sector urbano contiene a todos los predios del sector del*

¹ La conservación del patrimonio urbano, en cuanto contribuye a la revitalización de los centros históricos y, por consiguiente, a la recentralización del crecimiento urbano, trasciende los intereses estrictamente culturales y constituye un componente de estrategias integradas al desarrollo urbano. Eduardo Rojas, *Centros Históricos de América Latina y el Caribe*, 2011.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

que forman parte y su espacio público; por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto, en este grupo se encuentran los Centros Históricos y otras fracciones del territorio..” y los clasifica dentro de la Categoría de Bienes Inmuebles del Grupo Urbano;

Que los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) son un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad del BIC (art. 2.4.1.1.2, D. 1080/15, modificado por el art. 15, D. 2358/19);

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, (modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008), establece el *“Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural”* y entre otros, prevé que el PEMP indicará el Área Afectada (AA), la Zona de Influencia (ZI), el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el Plan de Divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes;

Que el artículo 13 del del Decreto 2358 de 2019 en sus artículos 2.4.1.1.16 y 2.4.1.1.17 definen el Área Afectada y la Zon de Influencia así:

Que el **Área Afectada** es *“Es el área de interés o demarcación física del inmueble o conjunto de inmuebles, sectores urbanos o centros históricos, compuesta por sus áreas construidas y libres, para efectos de su declaratoria como BIC. ...”;*

Que la **Zona de Influencia** está definida como la *“Es la demarcación del contexto circundante o próximo al bien declarado, necesario para que sus valores se conserven. Para delimitar la zona de influencia, se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien declarado, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura, y si aplica, la relación del bien con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas por la comunidad.”;*

Que el numeral 1.3 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, señala que:

“Los Planes Especiales de Manejo y Protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial”;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.1.2.1 del Decreto 1080 de 2015, sustituido por el artículo 15 del Decreto 2358 de 2019, el espacio público se encuentra comprendido dentro de las categorías de bienes inmuebles del grupo urbano y se define como el conjunto de bienes de uso público y de elementos de los inmuebles privados destinados, por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.8 del Decreto 1080 de 2015, modificado y sustituido por el artículo 15 del Decreto 2358 de 2019, relativo a las condiciones de manejo de los Planes Especiales de Manejo y Protección –PEMP, el espacio público se establece como una de las determinantes de los aspectos físico-técnicos de dichos planes.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019, respecto de la obligatoriedad de los Planes Especiales de Manejo y Protección –PEMP– para los bienes de interés cultural del grupo urbano, los bienes de este grupo declarados con anterioridad a la Ley 1185 de 2008 requieren en todos los casos la formulación de un PEMP, y para los bienes declarados con posterioridad se procurará igualmente la formulación de dicho plan como instrumento para su adecuada gestión y conservación.

Que el numeral 1.2. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7] de la Ley 1185 de 2008), señala:

“1.2. Incorporación al Registro de Instrumentos Públicos. *La autoridad que efectúe la declaratoria de un bien inmueble de interés cultural informará a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Igualmente, se incorporará la anotación sobre la existencia del Plan Especial de Manejo y Protección aplicable al inmueble si dicho plan fuese requerido...”* (Subrayado fuera de texto);

Que según el Artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, Competencias institucionales públicas, establece que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tiene competencia específica para:

“7. Aprobar los PEMP de bienes que declare como BIC del ámbito nacional o los declarados como tal antes de la expedición de la Ley 1185 de 2008, si tales bienes requieren dicho plan, previo concepto del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.”

“12. Informar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria respecto de los BIC inmuebles que declare, o los declarados con anterioridad a la expedición de la Ley 1185 de 2008 en el ámbito nacional, así como sobre la existencia del PEMP aplicable al inmueble, si dicho plan fuese requerido. Igualmente, informar sobre la revocatoria de tales declaratorias. El alcance de la información en la respectiva oficina de registro no es un requisito de publicidad u oponibilidad de los actos administrativos de carácter general sometidos a esta obligación, ya que sus efectos jurídicos se producen a partir de la publicación en el Diario Oficial o en el diario, gaceta o boletín destinados para este objeto. ...”

Que la Ley 388 de 1997² establece:

“Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. *En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

(...)

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.”

Que, concordante con lo anterior, el numeral 1.5 del artículo 11 de la Ley General de Cultura, modificado por el artículo 7 de la ley 1185 de 2008, establece:

² “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

“1.5. Prevalencia de las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural de la Nación. De conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4° del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los planes de ordenamiento territorial de municipios y distritos.”

Que, por su parte, el artículo 2.4.1.1. 1080 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 2358 de 2019 reitera lo siguiente:

“Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios.

Previamente a su aprobación, dichas disposiciones deberán contar con concepto favorable de la autoridad que haya realizado la declaratoria del BIC, puestas a consideración del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015³:

*“(…) **Artículo 2.2.3.4.7 Adaptación de bienes de interés cultural.** La adecuación o adaptación de inmuebles declarados bienes de interés cultural, de conformidad con la Ley 397 de 1997, se someterán a las regulaciones de conservación aplicables a tales bienes, las cuales prevalecerán en todos los casos sobre esta reglamentación. (...)”*

“Artículo 2.2.6.1.1.9. Autorización de actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural.

Sin perjuicio de la presentación del respectivo anteproyecto o autorización de intervención, cuando se haya adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y sobre los inmuebles localizados al interior de su zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y de edificación que se adopten en el mismo. (...). (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo. *El anteproyecto autorizado por la entidad que hubiere efectuado la declaratoria de bienes de interés cultural no podrá ser modificado en volumetría, altura, empates ni condiciones espaciales, sin previa autorización por parte de la misma entidad.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.2. del Decreto 1080 de 2015, Competencias para la formulación de los PEMP: la formulación del PEMP de los bienes del grupo urbano y de los monumentos en espacio público, le corresponde a las autoridades distritales o municipales del territorio en donde estos se localicen;

Que, en cumplimiento de la Ley General de Cultura, en el marco del Plan Nacional de Recuperación de Centros Históricos (PNRCH) y siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 2.4.1.1.2. del Decreto 1080 de 2015, **Competencias**

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

para la formulación de los PEMP, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Administración Municipal de Monguí (Boyacá), y contando con el acompañamiento de la comunidad, adelantó el diagnóstico y la propuesta integral del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), para el centro Histórico de Monguí, Boyacá, y su Zona de Influencia;
Que en el caso del casco urbano de Monguí se identificaron los siguientes valores:

El valor patrimonial del territorio monguiseño

Monguí ha sido protagonista en la historia de Colombia, al ser testigo de diferentes formas de habitar un lugar a partir del concepto de lo sagrado. Territorio que ha forjado su vocación en torno al diálogo establecido entre las condiciones medioambientales relacionadas con el paisaje de alta montaña, que se vincula con una sacralidad prehispánica, y las determinantes geográficas, relacionadas con su estratégica ubicación, como un valle implantado en la cumbre de la Cordillera Oriental, que fue punto de comunicación ente Sogamoso, Labranzagrande, los Santanderes y los llanos del Casanare, condición que motivó la construcción de la Basílica y el Claustro de Nuestra Señora de Monguí, y por lo que se posiciona como un referente del proyecto español de avanzada y control del territorio a partir de un proceso de evangelización.

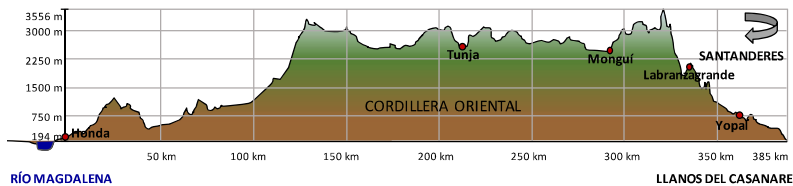
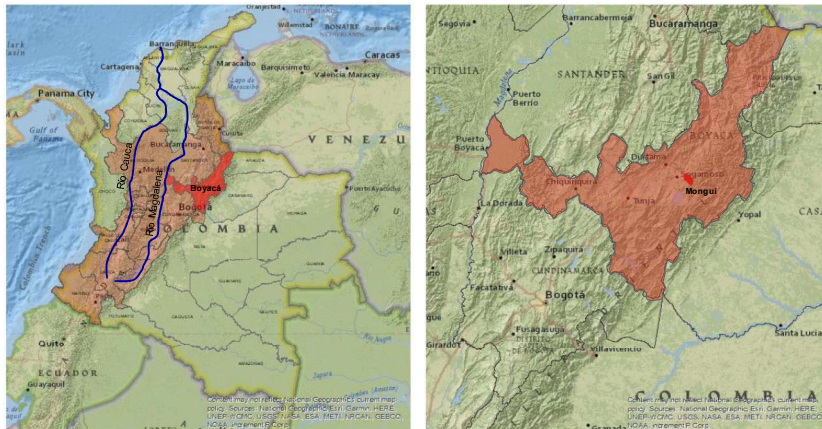


Imagen n.º 1. Esquema de implantación de Monguí en la Cordillera Oriental

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2018

La región del actual altiplano Cundiboyacense, en el que se implanta Monguí, es un espacio de tierras altas y planas, caracterizadas por la presencia de recursos hídricos de gran importancia, localizado en la cordillera oriental de los Andes Colombianos, entre los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, el cual comprende tres regiones de planicie bien diferenciadas; la Sabana de Bogotá, los valles de Ubaté y Chiquinquirá y los valles de Tunja, Duitama y Sogamoso. En estos lugares, se localizaron desde antes de la conquista española y hasta hoy, los principales núcleos poblacionales del país, debido principalmente a la fertilidad de sus tierras y a la fácil accesibilidad.



Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

Imagen n.º 2. Planos con ubicación del departamento de Boyacá respecto a la región Andina y del municipio de Monguí en el departamento

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2018

Las bondades territoriales particulares del altiplano Cundiboyacense fueron un determinante para el asentamiento prehispánico muisca, ya que las zonas de montaña presentaban unas condiciones climáticas favorables y eran más seguras desde el punto de vista del control territorial. Posteriormente, estos criterios fueron determinantes para las fundaciones de la avanzada colonial, debido a que estos patrones de asentamiento fueran observados y reinterpretados por los españoles.

Por esta razón no es extraño identificar el carácter de enclave de Monguí, entendiéndolo como un territorio cuya autoridad, vinculada con el ámbito espiritual, es particular y excepcional en relación con los lugares que lo circundan, los cuales se articulan con este territorio a partir del concepto de lo sagrado. Lo anterior lleva a concluir que esta vocación de territorio sagrado del municipio se posiciona como un determinante fundamental a la hora de enmarcar su significación cultural.

Valor histórico

Aunque la historia de Monguí da cuenta de una intensa actividad sagrada enmarcada en el universo católico, en torno a la cual se construyeron muchas de las edificaciones que hoy hacen parte del Centro Histórico declarado, en general las dinámicas devocionales que surgieron en este territorio han sido determinantes para la construcción de su significado cultural, trayectoria que de alguna manera ha sido referente de la historia religiosa del país.

De ese modo, para la caracterización patrimonial de Monguí se identificaron diferentes periodos históricos que han marcado cambios importantes, y que se han organizado a partir del concepto de lo sagrado como línea temática central. Cada uno de esos periodos ha dejado diferentes huellas que hoy corresponden a los recursos culturales (patrimonio cultural material mueble e inmueble, y patrimonio inmaterial).

El primer momento, denominado *“De la sacralidad prehispánica a la Virgen de Monguí (Antes de la Conquista – 1601)”*, corresponde al giro que dio la sacralidad primigenia presente en el territorio sagrado, con la llegada de los españoles. El segundo, *“El pueblo de indios (1601 – 1702)”*, se centra en el sincretismo religioso y en los cambios que se produjeron a partir de su fundación en 1601, de la mano con los franciscanos.

El tercer momento llamado *“La Basílica y el pueblo de blancos (1702 – 1781)”*, se refiere al periodo en el que, gracias a su ubicación estratégica como paso obligado entre Sogamoso, Labranzagrande, los llanos del Casanare y los Santanderes, Monguí inicia un proceso de conversión de pueblo de indios a pueblo de blancos, a partir de la construcción de la Basílica y posteriormente del convento.

El cuarto momento denominado *“La expansión de la devoción popular (1781 – 1898)”*, fue un espacio de tiempo de gran movimiento debido a que, de una parte, la devoción popular creció exponencialmente, despasándose hacia otros territorios más allá de Monguí, pero, por otro lado, los cambios políticos llevaron a que finalmente los franciscanos partieran definitivamente de este territorio. El quinto momento, nombrado *“La coronación de La Virgen y la acción comunal (1898 – 1954)”*, alude al periodo en el que se consolidan las diversas acciones adelantadas por la comunidad desde mediados del siglo XIX en torno al sentido

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

de pertenencia generado hacia Monguí, que tuvo como acontecimiento clímax la coronación de La Virgen.

El sexto momento, *“La Llegada de Acerías Paz del Río (1954 – 1978)”*, habla de un nuevo giro en las dinámicas productivas territoriales surgido a partir de la explotación minera, que trajo consigo la inserción de proyectos viales que renovaron la conectividad de Monguí con la región.

El séptimo y último momento, denominado *“El turismo religioso y natural (1978 – hasta hoy)”*, hace alusión al impulsó de nuevas actividades relacionadas con el turismo, promovido principalmente por el reconocimiento de este Centro Histórico, algunos de sus inmuebles más representativos y sus recursos naturales, otorgados desde los diferentes ámbitos públicos, tanto a nivel departamental como nacional, resaltando los dos valores que han trascendido y se han resignificado a través del tiempo, el natural y el cultural.

Valor estético

El proyecto español de avanzada y control del territorio americano a partir de un proceso de evangelización, que implicó la imposición de la fe católica por sobre el sistema de creencias indígenas preexistentes, y que en Monguí inició con la llegada de los franciscanos al Valle de los Sanoas, también implicó un cambio en la forma de ordenar y controlar el territorio desde otros esquemas.

Es así como Monguí se vuelve un referente emblemático del ordenamiento territorial hispánico, mediado a través de la consolidación de un espacio geográfico, al ser un territorio articulador y punto de comunicación importante, ubicado en tierras altas y planas, en la cumbre de la cordillera oriental de Los Andes y en el cruce de caminos entre Sogamoso, Labranzagrande, los llanos del Casanare y los Santanderes.

Para el desarrollo de este proyecto evangélico, las órdenes religiosas fueron polisemánticas y plurivalentes, y generaron múltiples canales de comunicación en diferentes campos, entre los que se identificaron: la propia doctrina, la cultura material y el desarrollo de artes y oficios. En Monguí, este cambio de paradigma de todas las dimensiones de la vida se vio reflejado en los siguientes aspectos:

Los muebles e inmuebles de carácter religioso que se incorporan a la vida urbana, volviéndose referentes del sistema de ordenamiento territorial hispánico.

Los inmuebles monumentales que sobresalen en el ordenamiento urbano en función de la construcción del proyecto devocional.

El ornato, principalmente vinculado con el barroco español, que como concepto fue reinterpretado y empleado en la manufactura de inmuebles y colecciones de arte religioso vinculadas con el proyecto franciscano para la consolidación del proyecto devocional.

Posteriormente, con la construcción de Acerías Paz de Río y la conformación del Corredor Industrial, sumado a los vertiginosos cambios en los modos de vida tradicionales que en términos generales caracterizaron el inicio del siglo XX, implicaron un nuevo cambio en el paradigma manifestado a través de dos hechos que, de manera particular, cambiarán las dinámicas productivas y de habitabilidad de Monguí, el primero es la llegada del concreto, y con ello de nuevas técnicas constructivas, y el segundo, la inserción de la industria manufacturera del balón cosido a mano.

Valor simbólico

Antes de que Monguí fuera fundado como pueblo de indios por Alonso Domínguez Medellín y Fray Blas Redondo en 1601, hubo una ocupación indígena del territorio

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

(de la familia lingüística muisca), que construyó una historia cotidiana a partir de un macrosistema de intercambio por el cual circularon y se integraron personas, narrativas, lenguas, saberes y elementos cosmológicos que, pese a la amplia distribución de los muisca en el altiplano cundiboyacense, les permitió compartir un horizonte común en términos de cosmovisión, organización social y cultura material, incorporando lo espiritual a todos los aspectos de la vida. Este primer eslabón de la estratigrafía histórica se percibe no tanto en el ámbito urbano de lo que hoy es Monguí como en sus alrededores, así como en otras partes de lo que hoy corresponde al Parque Natural Regional Unidad Biogeográfica de Siscunsi Ocetá. Por esto, en el paisaje de alta montaña que circunda el actual casco urbano de Monguí, se manifiesta una espiritualidad ligada a elementos geográficos y prácticas rituales, agrícolas y sociales, provenientes de tiempos remotos anteriores a la colonización española, interpretada hoy por los vestigios arqueológicos y los mitos y leyendas asociados; escenario que de alguna manera contribuye a comprender los modos de vida de las comunidades prehispánicas que habitaron este territorio.

Más adelante, la imposición de la fe católica, o más bien, su posicionamiento sobre el sistema de creencias preexistentes también implicó un cambio en la forma de ordenar, controlar, habitar y comprender este territorio. En ese contexto, las manifestaciones culturales de carácter colectivo se convirtieron en una herramienta eficaz para el adoctrinamiento. Particularmente la orden franciscana, como una de las que más presencia tuvo en el territorio de Monguí, aplicó con mucho éxito la dupla arte – religión en este complejo proceso evangelizador. Entre muchas de las artes desarrolladas por los franciscanos para tal fin, destaca la del Teatro Misionero, presente en los eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo vinculados con este proceso de evangelización vigentes hasta hoy.

Así mismo, a partir del momento en que se inicia el proceso de dominación territorial hispánica, en las construcciones templo-religiosas se comienzan a desarrollar técnicas constructivas y de ornamentación con un alto valor artístico (decorativo y majestuoso), poniendo en evidencia el poder religioso-económico que determinaría el acontecer de las colonias en América. De la mano con el perfeccionamiento de las técnicas constructivas y de ornamentación se desarrollaron oficios especializados, que para el caso de Monguí se enfocaron principalmente en los trabajos de talla en piedra y madera y trabajo de hojillado con lámina de oro.

De otra parte, algunos de los oficios y modos de vida tradicionales de Monguí están directamente vinculados con las condiciones del paisaje de alta montaña. Tal es el caso de los inmuebles domésticos elaborados con sistemas tradicionales de construcción con tierra, que son respuesta a las condiciones climáticas y al conocimiento y manejo de los materiales disponibles en el lugar para su manufactura; la poesía costumbrista, que pese a ser una herencia franciscana, en sus temáticas habla principalmente del valor y belleza del entorno natural y de un proyecto de construcción de Nación a partir de la exaltación del orgullo de ser boyacense; y el oficio de tejidos en lana, de gran valor patrimonial al dar respuesta a la necesidad de sortear las condiciones climáticas, que como resultado dio una de las vestimentas más emblemáticas del altiplano cundiboyacense, “la ruana”, y también, al ser huella de la manera como los habitantes de este territorio han manejado a toda la cadena productiva del ovino.

Los recientes procesos de reconocimiento del valor patrimonial de este Centro Histórico y algunos de sus inmuebles más representativos, otorgados desde los diferentes ámbitos públicos, tanto a nivel departamental como nacional, han generado que los monguiseños, esperanzados en la inserción actividades comerciales vinculadas con el turismo y la industria balnearia como nuevos

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

promotores para el desarrollo económico local, se vuelquen sobre el reconocido su pasado prehispánico, colonial y moderno; a partir de lo cual han surgido recursos culturales que son una reinterpretación actual de diferentes momentos de la historia.

Espacios de significación cultural

Los edificios, calles y espacios de encuentro que reflejan acontecimientos históricos o que están vinculados con las dinámicas particulares que tienen lugar en los diferentes sectores de Monguí, constituyen dispositivos para activar la memoria de lo que es el Centro Histórico y lo que ha representado para la conformación de la nación colombiana. Por tal razón, estos sectores se convierten en unidades culturales que se delimitan a partir de diversos elementos culturales a los que se les atribuyen distintos valores patrimoniales.

Estos sectores, llamados *Espacios de Significación Cultural – ESC*, tienen características culturales, urbanas, arquitectónicas y ambientales homogéneas, y además se relacionan y comunican entre sí y con otros espacios de significación cultural, por lo cual se convierten en ejes relacionales que dan vida y sentido a los lugares.

Así mismo, existen ejes que conectan estos espacios entre sí y con el resto del territorio, los cuales, por características culturales, urbanas, arquitectónicas y ambientales homogéneas, se convierten en conectores relacionales que dan vida y sentido a dichos espacios; a estos conectores se le ha denominado *Ejes de Significación Cultural*.

Los espacios y ejes de significación cultural identificados pueden entenderse como el fundamento que justifica la delimitación del Área Afectada (AA) del Centro Histórico y su Zona de Influencia (ZI), pero asimismo son los determinantes especiales sobre los cuales se orienta la propuesta del PEMP para reconocer, conservar, fortalecer y lograr la sostenibilidad de estos activadores de la memoria de la representación de la nación colombiana, en la medida en que son la base para el bienestar y la seguridad de sus beneficiarios.

Con base en estos criterios se identificaron los siguientes *Espacios de Significación Cultural – ESC*:

- Espacio de Significación Cultural – Paisaje de alta montaña (rural).
- Espacio de Significación Cultural – ESC n.º 1 – Centro Fundacional.
- Espacio de Significación Cultural – ESC n.º 2 – Campo Santo.
- Espacio de Significación Cultural – ESC n.º 3 – Expansión urbana.
- También se identificaron los siguientes Ejes de Significación Cultural:
-
- Eje de Significación Cultural principal – PCI n.º 1 – Devocional.
- Eje de Significación Cultural secundario – PCI n.º 2 – Fúnebre.
- Eje de Significación Cultural secundario – PCI n.º 3 – Industrial.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

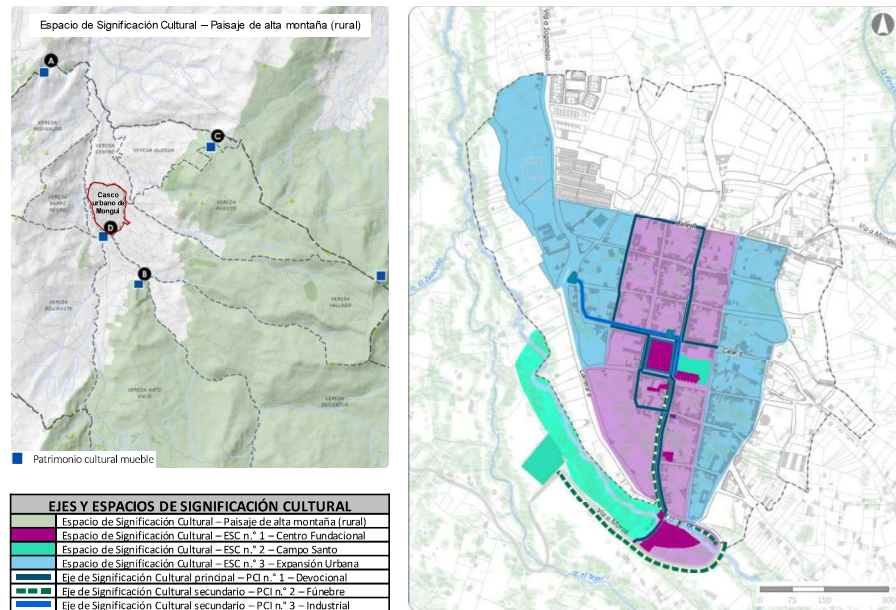


Imagen n.º 3. Planos síntesis espacios y ejes de significación cultural

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2018

Que tomando como marco conceptual el informe Mundial de ICOMOS 2000, *sobre monumentos y sitios en peligro*, y como base metodológica la herramienta del marco lógico, las problemáticas que amenazan los valores atribuidos al Centro Histórico de Monguí son los siguientes:

PROBLEMA CENTRAL

Desarticulación de la estructura social que sustenta el valor patrimonial del Centro Histórico de Monguí por conflictos en sus relaciones sociales.

CAUSAS Y EFECTOS DERIVADOS DEL PROBLEMA CENTRAL

Desde el marco de protección:

Causa raíz:

Poca articulación y escasa implementación de las estrategias de gestión y manejo para la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural y natural de Monguí.

Causas de 1er nivel:

- Conflictos en el organigrama de funciones frente al manejo de la oficina de cultura y planeación.
- Poca priorización por parte del gobierno departamental frente acciones que propendan por la gestión del patrimonio cultural de los centros históricos de Boyacá.

Causas de 2do nivel:

- Inexistencia de una clasificación de inmuebles en las categorías de intervención establecidas en la norma.
- Escasa investigación, documentación y registro de los recursos culturales asociados con el paisaje de alta montaña y la conformación de territorio sagrado.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

- Conflictos sobre los linderos prediales, sus propietarios y el avalúo de los inmuebles del municipio por desactualización catastral.
- Poco interés por parte de la administración municipal y/o custodios del Patrimonio Cultural Mueble – PCMU de carácter público y privado, por generar procesos orientados a su divulgación, protección y apropiación.
- Efecto de 1er nivel:
- Disminución del valor estético y de la calidad de vida urbana en el centro histórico por regular y mal estado de conservación de los inmuebles y muebles con valor patrimonial.
- Efecto de 2do nivel:
- Pérdida del valor estético e histórico del patrimonio material (mueble e inmueble) del centro histórico.

Desde la sostenibilidad medioambiental (EXTERNO):

Causa raíz:

- Incompatibilidad entre las actividades antrópicas y el uso del suelo, que alteran los servicios ecosistémicos.

Causas de 1er nivel:

- Impactos ambientales a causa del desarrollo de actividades turísticas y ecoturísticas no planificadas.
- Escasa información diagnóstica a nivel ambiental para determinar el estado de la estructura ecológica principal y de gestión del riesgo del municipio de Monguí.
- Causas de 2do nivel:
- Falta de conciencia ambiental por parte de la comunidad y los visitantes.
- Efecto de 1er nivel:
- Alteración del paisaje de alta montaña por intervención humana.

Efecto de 2do nivel:

- Pérdida del valor paisajístico y simbólico de Monguí.

Desde la sostenibilidad social:

Causa raíz:

Poco sentido de corresponsabilidad y poca cooperación entre las instancias de participación ciudadana, la institucionalidad y la curia frente a la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural.

Causas de 1er nivel:

- Escasa vinculación de los Consejos de Cultura y patrimonio de Boyacá, en los procesos de fortalecimiento y divulgación del patrimonio cultural local.
- Deficiencia en el funcionamiento de instancias de participación ciudadana locales, por falta de claridad sobre sus roles y responsabilidades.
- Causas de 2do nivel:
- Escasa inclusión de la comunidad frente al manejo y apropiación del Patrimonio Cultural Mueble – PCMU religioso y/o sagrado.
- Poco reconocimiento y falta de incentivos a los oficios y saberes tradicionales.
- Escasas capacidades de agremiación y gestión por parte de los sabedores tradicionales para la articulación con las instancias departamentales y nacionales promotoras del sector.

Efecto de 1er nivel:

- Ruptura en la transmisión del Patrimonio Cultural Inmaterial – PCI, ante el menosprecio de la cultura local por parte de las nuevas generaciones.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

- Escasas de oportunidades de capacitación y formación técnica y profesional para el beneficio y desarrollo local.
- Efecto de 2do nivel:
- Pérdida del valor simbólico del patrimonio inmaterial del centro histórico.

Desde el control urbano:

Causa raíz:

Poca implementación y seguimiento frente a las actuaciones para el manejo del patrimonio cultural por parte de los funcionarios de la alcaldía municipal.

Causas de 1er nivel:

- Deficiencia y poca implementación en los lineamientos normativos frente al manejo del patrimonio cultural.
- Alteraciones en la calidad de vida urbana por afluencia ocasional descontrolada de turistas.

Causas de 2do nivel:

- Impactos negativos sobre el centro histórico por el tránsito de vehículos de carga al interior del casco urbano.
- Afectación de la movilidad peatonal por deficiente infraestructura y control urbano.

Efecto de 1er nivel:

- Déficit cualitativo y cuantitativo del espacio público y alteración de la calidad de vida urbana en el centro histórico.

Efecto de 2do nivel:

- Pérdida de la calidad de vida urbana del centro histórico.

Desde la sostenibilidad económica:

Causa raíz:

Idealización del turismo como única alternativa de desarrollo económico para el municipio.

Causas de 1er nivel:

- Desconocimiento y poco interés por parte de los guías turísticos del municipio, por investigar, divulgar y/o involucrar el valor del patrimonio cultural local de manera integral.
- Poca priorización de la inversión proveniente de la utilización del espacio público como escenario fílmico en la conservación de los inmuebles y el espacio público del centro histórico.

Causas de 2do nivel:

- Desarticulación entre los operadores turísticos del municipio.
- Escasas oportunidades de capacitación y formación técnica y profesional para el desarrollo local.
- Deficiencia en el contenido del guion turístico y falta de señalización con contenido patrimonial.

Efecto de 1er nivel:

- Empobrecimiento de la comunidad monguiseña por escasas alternativas de producción económicas y pocas oportunidades laborales.

Efecto de 2do nivel:

- Banalización y pérdida de la significación cultural del centro histórico.

EFFECTO ÚLTIMO

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Una vez expuestos los problemas evidenciados en Monguí, analizando sus causas y efectos se puede concluir que, si bien la significación cultural este centro histórico está asociada con su vocación de territorio sagrado, articulador y mestizo, emblemático como referente del proyecto español de avanzada y control del territorio americano a partir de un proceso de evangelización, dichos valores se encuentran en riesgo si no se toman medidas frente a cada uno de los componentes expuestos anteriormente. En ese sentido, de no generar las acciones preventivas / correctivas del caso, el efecto último será la *pérdida de la significación cultural del Centro Histórico de Monguí por desarticulación de la estructura social que sustenta su valor patrimonial*;

Que en aplicación del principio de coordinación entre la Nación y en ente territorial, y entendiendo el papel fundamental que las comunidades cumplen en este tipo de procesos, el Municipio de Monguí (Boyacá), las agremiaciones y la comunidad en general conocieron y participaron en el proceso de formulación del PEMP;

Que, para la expedición del presente Plan Especial de Manejo y Protección, el equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizó, entre otras, las siguientes actividades que se encuentran documentadas en las actas suscritas por quienes intervienen que se encuentran consignadas en el **Anexo N° 1 Actas de asistencia talleres**, que hacen parte integral de la resolución:

Actividades	Lugar y fechas	Participantes
Grupo focal actores sociedad civil del Centro Histórico.	15 de febrero de 2018 Casa de la Cultura	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Taller de apertura del Plan Especial de Manejo y Protección en su Fase I - Diagnóstico	15 de marzo de 2018 Institución Educativa José Acevedo y Gómez	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Entrevistas con funcionarios de la administración municipal	16 de marzo de 2018 Casa de la Cultura	Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Talleres para definición de límites barriales en del casco urbano de Monguí	12 y 17 de abril de 2018 Casa de la Cultura	Presidentes de las Juntas de Acción Comunal – JAC Secretaría de Planeación y Obras Públicas de la alcaldía de Monguí Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Mesa de trabajo para la armonización del PEMP con el Concejo de Cultura Municipal	13 de abril de 2018 Alcaldía de Monguí	Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Taller de diagnóstico y herramientas de gestión turística	15 de mayo de 2018 Biblioteca municipal	Sector hotelero Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Taller de diagnóstico del PEMP consejo de cultura y turismo y funcionarios alcaldía municipal	17 de mayo de 2018 Casa de la Cultura	Consejo de Cultura Consejo de Turismo Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Taller de juego de roles con consejeros de cultura y turismo y funcionarios de la alcaldía municipal	18 de junio de 2018 Casa de la Cultura	Consejo de Cultura Consejo de Turismo Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Actividades	Lugar y fechas	Participantes
Taller de dibujo y producción de video dirigido a los futuros Vigías de Patrimonio de Monguí en alianza con la Universidad de los Andes	25 y 26 de julio de 2018 Casa de la Cultura y otras locaciones del municipio de Monguí	Vigías de Patrimonio Universidad de los Andes Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Taller de voces y palabras dirigido a los futuros Vigías de Patrimonio de Monguí	15 y 16 de agosto de 2018 Casa de la Cultura	Vigías de Patrimonio Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Primer taller de fortalecimiento a emprendedores tradicionales y culturales de Monguí	17 de septiembre de 2018 Institución Educativa Técnica de Monguí	Emprendedores tradicionales y culturales Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Taller construcción participativa del diagnóstico para el Centro Histórico de Monguí y su Zona de Influencia (ZI)	17 de septiembre de 2018 Institución Educativa Técnica de Monguí	Comunidad en general Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Segundo taller de fortalecimiento a emprendedores tradicionales y culturales de Monguí	23 de octubre de 2018 Casa de la Cultura	Emprendedores tradicionales y culturales Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Socialización de resultados del PEMP en su Fase I - Diagnóstico	9 de noviembre de 2018 Casa de la Cultura	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Primer encuentro de experiencias en patrimonio cultural del Centro Histórico de Monguí	9 al 11 de noviembre de 2018 Múltiples locaciones del municipio de Monguí	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Tercer taller de fortalecimiento a emprendedores tradicionales y culturales de Monguí – cierre del proceso de 2018	4 de diciembre de 2018 Biblioteca municipal	Emprendedores tradicionales y culturales Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Mesa de trabajo con alcaldía de Monguí	18 de diciembre de 2018 Biblioteca municipal	Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Cierre del proceso del PEMP en su Fase I Diagnóstico	18 de diciembre de 2018 Institución Educativa José Acevedo y Gómez	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Taller Manual de funciones Alcaldía de Monguí	28 de mayo de 2019 Alcaldía de Monguí	Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Primer taller para la formulación de la norma urbana y arquitectónica del PEMP	28 de mayo de 2019 Casa de la Cultura	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Conformación de organizaciones de economía solidaria y sus ventajas en la consolidación como modelo asociativo para los sabedores tradicionales de Monguí	28 de mayo de 2019 Casa de la Cultura	Emprendedores tradicionales y culturales Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Mesa de trabajo para la armonización del PEMP con CORPOBOYACÁ	17 de junio de 2019 CORPOBOYACÁ	CORPOBOYACÁ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Segundo taller para la formulación de la norma urbana y arquitectónica del PEMP (Administración municipal)	17 de junio de 2019 Casa de la Cultura	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Actividades	Lugar y fechas	Participantes
Taller de identificación de las herramientas de gestión y financiación para el PEMP	17 de junio de 2019 Casa de la Cultura	Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Taller de formalización empresarial para la conformación del esquema asociativo de los sabedores tradicionales	17 de junio de 2019 Casa de la Cultura	Emprendedores tradicionales y culturales Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Primer taller para la conformación de comité de seguimiento e implementación del PEMP	18 de junio de 2019 Casa de la Cultura	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Segundo taller para la formulación de la norma urbana y arquitectónica del PEMP (Comunidad en general)	18 de junio 2019 Casa de la Cultura	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Mesa de trabajo para la armonización del PEMP con CORPOBOYACÁ	16 de julio de 2019 CORPOBOYACÁ	CORPOBOYACÁ Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Tercer taller para la formulación de la norma urbana y arquitectónica y construcción participativa de la formulación del PEMP	16 de julio de 2019 Casa de la Cultura	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Taller para la conformación de la unidad de gestión: esquema asociativo de los sabedores tradicionales	16 de julio de 2019 Casa de la Cultura	Emprendedores tradicionales y culturales Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Taller para la conformación de la unidad de gestión: clúster de turismo cultural	17 de julio de 2019 Institución Educativa Técnica de Monguí	Sector de turismo cultural Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Taller para la concertación y aprobación para la creación del Fondo Compensatorio del Patrimonio Cultural y manual de procedimiento del PEMP	17 de julio de 2019 Institución Educativa Técnica de Monguí	Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Visita técnica de asesoría para la restauración de la Capilla de San Antonio	17 de julio de 2019 Capilla de San Antonio	Parroquia de Nuestra Señora de Monguí Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Taller pedagógico para el manejo de técnicas constructivas de arquitectura con tierra	17 y 18 de julio de 2019 Múltiples locaciones del municipio de Monguí	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Cuarto taller para la formulación de la norma urbana y arquitectónica del PEMP	20 de agosto de 2019 Casa de la Cultura	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Conformación comité de seguimiento e implementación del PEMP	20 de agosto de 2019 Casa de la Cultura	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Presentación del PEMP para el Centro Histórico de Monguí ante el Concejo Municipal	20 de agosto de 2019 Alcaldía de Monguí	Concejo municipal Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Taller de capacitación sobre el Sistema de Información Geográfica -SIG	30 de septiembre de 2019 Alcaldía de Monguí	Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Actividades	Lugar y fechas	Participantes
Foro de "Pactos por la Cultura", para la presentación de las propuestas de gobierno de los candidatos a la alcaldía respecto a la cultura y el patrimonio	02 de octubre 2019	Comunidad en general Alcaldía municipal Candidatos a la Alcaldía de Monguí 2020 - 2023 Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Presentación del presupuesto del PEMP para el Centro Histórico de Monguí ante el Concejo Municipal	02 de octubre 2019	Concejo municipal Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Estructuración planes de trabajo de las unidades de gestión para el PEMP y priorización de programas y proyectos	02 de octubre 2019	Sector de turismo cultural Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Segundo encuentro de experiencias en patrimonio cultural del centro histórico de Monguí	22 al 24 de noviembre de 2019	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Cierre del proceso del PEMP en su Fase II –Propuesta Integral	22 de noviembre de 2019	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Que en cumplimiento del artículo 2.3.2.3, numeral 5, del Decreto 1080 de 2015 y del artículo 2.4.1.6 del Decreto 1080 de 2015, el 6 de diciembre de 2019 fue presentada ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC) la propuesta de PEMP para el Centro Histórico de Monguí, la cual obtuvo concepto favorable, según consta en el Acta n.º 8 del mismo;

La presente resolución, junto con la documentación técnica que la integra, fue publicada durante quince (15) días calendario en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), del xxx al xxx del **abril** de 2026, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 y en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011. **Durante este periodo no se recibieron comentarios o requerimientos por lo cual se procede con el trámite correspondiente.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Aprobación. Aprobar el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado bien de interés cultural del ámbito nacional, conforme a lo establecido por el artículo 4.º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1.º de la Ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO 2. Documentos del PEMP. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

DOCUMENTOS ANEXOS

- Anexo n.º 1 - Actas de asistencia talleres
- Anexo n.º 2 - Delimitación Área Afectada y Zona de Influencia Coordinadas
- Anexo n.º 3 - Listado de predios del Área Afectada y la Zona de Influencia - NIVEL 1A
- Anexo n.º 4 - Listado de predios del Área Afectada y la Zona de Influencia - NIVEL 2

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

- Anexo n.º 5 - Listado de predios del Área Afectada y la Zona de Influencia - NIVEL 3
- Anexo n.º 6 - Listado de predios del Área Afectada y la Zona de Influencia - NIVEL 4
- Anexo n.º 7 - Norma sectores normativos
- Anexo n.º 8 - Clasificación Usos del Suelo CIIU
- Anexo n.º 9 - Matriz tipologías arquitectónicas
- Anexo n.º 10 - Fichas normativas nivel 1
- Anexo n.º 11 - Fichas sectores normativos
- Anexo n.º 12 - Fichas subsectores normativos
- Anexo n.º 13 - Fichas normativas por manzana
- Anexo n.º 14 - Fichas perfil de programas y proyectos
- Anexo N° 15 - Fichas de recursos culturales BIC, PCMU y PCI

CARTOGRAFÍA DE FORMULACIÓN

- Plano F-01 Mapa Base
- Plano F-02A Delimitación del área afectada
- Plano F-02B Delimitación del área afectada y zona de influencia
- Plano F-03A Sectores normativos urbanos
- Plano F-03B Sectores normativos rurales
- Plano F-04 Usos generales
- Plano F-05A Edificabilidad altura permitida sector urbano
- Plano F-05B Edificabilidad altura permitida sector rural
- Plano F-06A Tratamientos urbanísticos urbanos sector urbano
- Plano F-06B Manejo y usos del sector rural
- Plano F-07A Niveles permitidos de intervención sector urbano
- Plano F-07B Niveles permitidos de intervención sector rural
- Plano F-08A Usos generales del suelo sector urbano
- Plano F-08B Usos generales del suelo sector rural
- Plano F-09 Centros de manzana
- Plano F-10 Sentidos viales
- Plano F-11 Franjas de estacionamientos permitidos
- Plano F-12 Materialidad en calzada vial
- Plano F-13 Edificabilidad porcentaje de pendientes al interior de predios
- Plano F-14 Edificabilidad porcentaje de pendientes de vías
- Plano F-15 Intervención urbana
- Plano F-16 Densidad vivienda campesina y campestre
- Plano F-17 Índices de ocupación

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación del PEMP. Las normas contenidas en la presente resolución son de aplicación obligatoria en el Centro Histórico (CH) de Monguí y su Zona de Influencia (ZI);

ARTÍCULO 4. Objetivo general. El objetivo general del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Monguí es Formular las condiciones de manejo, estrategias, programas y proyectos necesarios para garantizar la protección, conservación, sostenibilidad y aprovechamiento responsable del Centro Histórico de Monguí y su Zona de Influencia, articulando la estructura patrimonial oficial y civil, y promoviendo la visibilización de sus valores culturales, históricos y simbólicos, entre ellos su vocación de territorio sagrado;

ARTÍCULO 5. Objetivos específicos. Son objetivos específicos del PEMP los siguientes:

Desde el Aspecto Físico – Técnico: Estructurar y desarrollar proyectos de infraestructura patrimonial mueble e inmueble y para el ordenamiento urbano, que propendan por la conservación, recuperación y sostenibilidad del patrimonio

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

cultural del centro histórico de Monguí, Boyacá, y su Zona de Influencia (ZI), a través de la consolidación de centralidades urbanas que concentren la oferta de bienes y servicios de atención específica a las necesidades del territorio, desde los aspectos físicos, culturales y sociales;

Desde el Aspecto Administrativo: Implementar acciones dirigidas a mejorar el funcionamiento y operación de las entidades e instancias públicas y comunitarias necesarias para la eficaz implementación del PEMP para el centro histórico de Monguí, Boyacá, y su Zona de Influencia (ZI), con un enfoque de corresponsabilidad.

Desde el Aspecto Financiero: Promover procesos de fortalecimiento local dirigidos a sabedores tradicionales y al sector de turismo cultural, encaminados a conformar emprendimientos que logren encadenamientos de valor y se constituyan en una alternativa de desarrollo económico responsable y sostenible.

Desde el Plan de Divulgación: Fortalecer los espacios y medios de comunicación entre las instancias de participación ciudadana, la institucionalidad y la curia, con un enfoque de pedagogía, para fomentar la apropiación social del patrimonio cultural.

TÍTULO II DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA (AA) Y DE LA ZONA DE INFLUENCIA (ZI)

ARTÍCULO 6. Delimitación del Área Afectada (AA) del Centro Histórico de Monguí (Boyacá). Corresponde al sector donde se concentra el conjunto de valores arquitectónicos, urbanos, ambientales, sociales, históricos y simbólicos asociados a manifestaciones culturales o lugares representativos tanto para la comunidad monguiseña como para la colombiana. Con base en los criterios mencionados anteriormente, se estableció la delimitación por coordenadas del Área Afectada (AA), con base en cuenta información cartográfica a escalas 1:100.000 y 1:25.000, por lo cual es necesaria su corroboración mediante la identificación de los límites de estos en campo. Mediante el uso de sistemas de posicionamiento global (GPS) que logren determinar con precisión y exactitud la ubicación de las coordenadas de esta delimitación:

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas
Área Afectada (AA)	Punto 1 (5°43'31,116" N - 72°50'59,422" O), continúa en el Punto 2 (5°43'30,470" N - 72°50'57,535" O), continúa en el Punto 3 (5°43'29,988" N - 72°50'55,984" O), continúa en el Punto 4 (5°43'29,552" N - 72°50'54,419" O), continúa en el Punto 5 (5°43'29,123" N - 72°50'52,852" O), continúa en el Punto 6 (5°43'28,648" N - 72°50'51,300" O), continúa en el Punto 7 (5°43'28,125" N - 72°50'49,761" O), continúa en el Punto 8 (5°43'27,841" N - 72°50'48,924" O), continúa en el Punto 9 (5°43'27,397" N - 72°50'48,712" O), continúa en el Punto 10 (5°43'27,258" N - 72°50'48,919" O), continúa en el Punto 11 (5°43'25,742" N - 72°50'49,497" O), continúa en el Punto 12 (5°43'24,141" N - 72°50'49,656" O), continúa en el Punto 13 (5°43'22,579" N - 72°50'49,221" O), continúa en el Punto 14 (5°43'21,343" N - 72°50'48,774" O), continúa en el Punto 15 (5°43'20,918" N - 72°50'48,767" O), continúa en el Punto 16 (5°43'20,795" N - 72°50'48,863" O), continúa en el Punto 17 (5°43'20,322" N - 72°50'50,100" O), continúa en el Punto 18 (5°43'18,763" N - 72°50'50,555" O), continúa en el Punto 19 (5°43'17,542" N - 72°50'50,948" O), continúa en el Punto 20 (5°43'16,273" N - 72°50'50,980" O), continúa en el Punto 21 (5°43'15,619" N - 72°50'51,228" O), continúa en el Punto 22 (5°43'14,177" N - 72°50'51,976" O), continúa en el Punto 23 (5°43'12,888" N - 72°50'52,963" O), continúa en el Punto 24 (5°43'11,587" N - 72°50'53,937" O), continúa en el Punto 25 (5°43'

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas
	10,289" N - 72°50'54,756" O), continúa en el Punto 26 (5°43'8,579" N - 72°50'54,776" O), continúa en el Punto 27 (5°43'7,671" N - 72°50'55,181" O), continúa en el Punto 28 (5°43'7,610" N - 72°50'56,524" O), continúa en el Punto 29 (5°43'7,190" N - 72°50'55,758" O), continúa en el Punto 30 (5°43'6,219" N - 72°50'54,119" O), continúa en el Punto 31 (5°43'4,744" N - 72°50'54,145" O), continúa en el Punto 32 (5°43'4,456" N - 72°50'54,717" O), continúa en el Punto 33 (5°43'4,313" N - 72°50'55,555" O), continúa en el Punto 34 (5°43'4,393" N - 72°50'57,176" O), continúa en el Punto 35 (5°43'4,487" N - 72°50'57,725" O), continúa en el Punto 36 (5°43'3,488" N - 72°50'58,558" O), continúa en el Punto 37 (5°43'4,559" N - 72°50'59,448" O), continúa en el Punto 38 (5°43'6,343" N - 72°51'0,630" O), continúa en el Punto 39 (5°43' 6,950" N - 72°50' 59,725" O), continúa en el Punto 40 (5°43'7,512" N - 72°50' 59,077" O), continúa en el Punto 41 (5°43'8,670" N - 72°50' 58,501" O), continúa en el Punto 42 (5°43' 9,222" N - 72°50'59,435" O), continúa en el Punto 43 (5°43' 9,664" N - 72°51'0,051" O), continúa en el Punto 44 (5°43'10,412" N - 72°51'0,490" O), continúa en el Punto 45 (5°43'11,819" N - 72°51' 1,305" O), continúa en el Punto 46 (5°43' 13,604" N - 72°51'2,509" O), continúa en el Punto 47 (5°43'14,667" N - 72°51' 2,782" O), continúa en el Punto 48 (5°43' 16,243" N - 72°51' 3,185" O), continúa en el Punto 49 (5°43'17,812" N - 72°51'3,585" O), continúa en el Punto 50 (5°43'19,556" N - 72°51'3,972" O), continúa en el Punto 51 (5°43'19,588" N - 72°51' 2,399" O), continúa en el Punto 52 (5°43'21,084" N - 72°51'2,156" O), continúa en el Punto 53 (5°43'22,670" N - 72°51'1,805" O), continúa en el Punto 54 (5°43'24,235" N - 72°51' 1,361" O), continúa en el Punto 55 (5°43'25,806" N - 72°51'0,940" O), continúa en el Punto 56 (5°43'27,392" N - 72°51'0,578" O), continúa en el Punto 57 (5°43'28,462" N - 72°51'0,328" O) y termina en el Punto 58 (5°43'29,953" N - 72°50'59,826" O).

La delimitación del Área Afectada (AA) del Centro Histórico (CH) abarca un área total de 23,4 ha, de las cuales 22 ha corresponden a suelo urbano con 597 predios, y 1,4 ha corresponden a suelo rural, con 3 predios:

Área Afectada (AA): 600 predios			
SUELO	ÁREA (Ha)	MANZANAS	PREDIOS
Urbano	22	08, 09, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 46	597
Rural	1,4	N/A	3

ARTÍCULO 7. Delimitación de la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico de Monguí (Boyacá). Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.4.1.1.1.7. del Decreto 1080 de 2015, la Zona de Influencia (ZI) es la demarcación de contexto circundante al Área Afectada (AA), que para el caso del Centro Histórico de Monguí se estableció de acuerdo con las características del territorio que rodea el Área Afectada (AA), sus valores ambientales, sociales y simbólicos asociados a manifestaciones culturales o lugares representativos tanto para la comunidad monguiseña como para la colombiana. Con base en los criterios mencionados anteriormente, se estableció la delimitación por coordenadas de la Zona de Influencia (ZI), con base en cuenta información cartográfica a escalas 1:100.000 y 1:25.000, por lo cual es necesaria su corroboración mediante la identificación de los límites de estos en campo. Mediante el uso de sistemas de posicionamiento global (GPS) que logren determinar con precisión y exactitud la ubicación de las coordenadas de esta delimitación:

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas
Zona de Influencia (ZI)	Punto 1 (5°44'14,675"N - 72°51'11,385"O), continúa en el Punto 2
	(5°44'13,021"N - 72°51'10,549"O), continúa en el Punto 3
	(5°44'11,514"N - 72°51'10,112"O), continúa en el Punto 4
	(5°44'10,365"N - 72°51'11,252"O), continúa en el Punto 5
	(5°44'8,884"N - 72°51'11,900"O), continúa en el Punto 6
	(5°44'8,325"N - 72°51'11,901"O), continúa en el Punto 7
	(5°44'8,394"N - 72°51'12,661"O), continúa en el Punto 8
	(5°44'6,536"N - 72°51'13,224"O), continúa en el Punto 9
	(5°44'4,365"N - 72°51'13,251"O), continúa en el Punto 10
	(5°44'2,088"N - 72°51'13,705"O), continúa en el Punto 11
	(5°44'0,494"N - 72°51'14,017"O), continúa en el Punto 12
	(5°43'58,867"N - 72°51'13,979"O), continúa en el Punto 13
	(5°43'56,731"N - 72°51'13,804"O), continúa en el Punto 14
	(5°43'56,648"N - 72°51'10,377"O), continúa en el Punto 15
	(5°43'55,753"N - 72°51'10,469"O), continúa en el Punto 16
	(5°43'55,218"N - 72°51'10,916"O), continúa en el Punto 17
	(5°43'54,136"N - 72°51'10,134"O), continúa en el Punto 18
	(5°43'55,459"N - 72°51'8,301"O), continúa en el Punto 19
	(5°43'53,656"N - 72°51'6,639"O), continúa en el Punto 20
	(5°43'57,175"N - 72°51'6,013"O), continúa en el Punto 21
	(5°43'57,574"N - 72°51'6,675"O), continúa en el Punto 22
	(5°43'59,968"N - 72°51'5,575"O), continúa en el Punto 23
	(5°43'59,643"N - 72°51'4,407"O), continúa en el Punto 24
	(5°43'58,535"N - 72°51'4,144"O), continúa en el Punto 25
	(5°43'57,379"N - 72°51'4,124"O), continúa en el Punto 26
	(5°43'57,342"N - 72°51'3,494"O), continúa en el Punto 27
	(5°43'58,787"N - 72°51'3,305"O), continúa en el Punto 28
	(5°44'0,200"N - 72°51'2,692"O), continúa en el Punto 29
	(5°44'1,970"N - 72°51'2,427"O), continúa en el Punto 30
	(5°44'1,784"N - 72°51'0,921"O), continúa en el Punto 31
	(5°44'1,498"N - 72°50'59,981"O), continúa en el Punto 32
	(5°44'1,141"N - 72°50'58,079"O), continúa en el Punto 33
	(5°43'59,344"N - 72°50'58,072"O), continúa en el Punto 34
	(5°43'57,823"N - 72°50'57,935"O), continúa en el Punto 35
	(5°43'59,015"N - 72°50'55,683"O), continúa en el Punto 36
	(5°43'58,267"N - 72°50'55,946"O), continúa en el Punto 37
	(5°43'56,643"N - 72°50'56,023"O), continúa en el Punto 38
	(5°43'55,338"N - 72°50'55,969"O), continúa en el Punto 39
	(5°43'55,687"N - 72°50'54,299"O), continúa en el Punto 40
	(5°43'55,502"N - 72°50'51,729"O), continúa en el Punto 41
	(5°43'54,167"N - 72°50'49,702"O), continúa en el Punto 42
	(5°43'53,694"N - 72°50'49,993"O), continúa en el Punto 43
	(5°43'52,798"N - 72°50'48,612"O), continúa en el Punto 44
	(5°43'50,383"N - 72°50'49,690"O), continúa en el Punto 45
	(5°43'50,122"N - 72°50'48,542"O), continúa en el Punto 46
	(5°43'48,096"N - 72°50'49,784"O), continúa en el Punto 47
	(5°43'46,786"N - 72°50'50,254"O), continúa en el Punto 48
	(5°43'45,528"N - 72°50'51,277"O), continúa en el Punto 49
	(5°43'44,932"N - 72°50'51,956"O), continúa en el Punto 50
	(5°43'44,529"N - 72°50'52,024"O), continúa en el Punto 51
	(5°43'43,899"N - 72°50'50,617"O), continúa en el Punto 52
	(5°43'43,153"N - 72°50'50,550"O), continúa en el Punto 53
	(5°43'42,232"N - 72°50'49,506"O), continúa en el Punto 54
	(5°43'41,097"N - 72°50'51,138"O), continúa en el Punto 55
	(5°43'40,401"N - 72°50'50,349"O), continúa en el Punto 56
	(5°43'39,189"N - 72°50'49,265"O), continúa en el Punto 57
	(5°43'38,111"N - 72°50'48,050"O), continúa en el Punto 58
	(5°43'37,100"N - 72°50'46,783"O), continúa en el Punto 59
	(5°43'35,962"N - 72°50'45,636"O), continúa en el Punto 60
	(5°43'34,047"N - 72°50'44,981"O), continúa en el Punto 61
	(5°43'32,845"N - 72°50'44,983"O), continúa en el Punto 62
	(5°43'30,465"N - 72°50'45,368"O), continúa en el Punto 63

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas
	(5°43'29,502"N - 72°50'45,258"O), continúa en el Punto 64
	(5°43'28,084"N - 72°50'44,831"O), continúa en el Punto 65
	(5°43'27,262"N - 72°50'44,547"O), continúa en el Punto 66
	(5°43'26,036"N - 72°50'44,762"O), continúa en el Punto 67
	(5°43'25,834"N - 72°50'43,875"O), continúa en el Punto 68
	(5°43'24,622"N - 72°50'43,940"O), continúa en el Punto 69
	(5°43'22,941"N - 72°50'43,820"O), continúa en el Punto 70
	(5°43'22,269"N - 72°50'43,232"O), continúa en el Punto 71
	(5°43'21,697"N - 72°50'43,831"O), continúa en el Punto 72
	(5°43'20,500"N - 72°50'40,884"O), continúa en el Punto 73
	(5°43'19,371"N - 72°50'41,138"O), continúa en el Punto 74
	(5°43'17,644"N - 72°50'38,032"O), continúa en el Punto 75
	(5°43'18,251"N - 72°50'37,737"O), continúa en el Punto 76
	(5°43'17,823"N - 72°50'36,873"O), continúa en el Punto 77
	(5°43'15,919"N - 72°50'36,381"O), continúa en el Punto 78
	(5°43'15,555"N - 72°50'35,442"O), continúa en el Punto 79
	(5°43'14,543"N - 72°50'34,148"O), continúa en el Punto 80
	(5°43'13,015"N - 72°50'35,071"O), continúa en el Punto 81
	(5°43'11,593"N - 72°50'32,526"O), continúa en el Punto 82
	(5°43'13,103"N - 72°50'31,874"O), continúa en el Punto 83
	(5°43'12,387"N - 72°50'30,550"O), continúa en el Punto 84
	(5°43'11,082"N - 72°50'31,025"O), continúa en el Punto 85
	(5°43'11,372"N - 72°50'31,637"O), continúa en el Punto 86
	(5°43'9,979"N - 72°50'32,269"O), continúa en el Punto 87
	(5°43'9,822"N - 72°50'31,922"O), continúa en el Punto 88
	(5°43'9,370"N - 72°50'32,126"O), continúa en el Punto 89
	(5°43'9,178"N - 72°50'31,800"O), continúa en el Punto 90
	(5°43'9,035"N - 72°50'31,867"O), continúa en el Punto 91
	(5°43'7,687"N - 72°50'29,281"O), continúa en el Punto 92
	(5°43'7,431"N - 72°50'27,958"O), continúa en el Punto 93
	(5°43'6,830"N - 72°50'27,002"O), continúa en el Punto 94
	(5°43'6,547"N - 72°50'25,898"O), continúa en el Punto 95
	(5°43'2,592"N - 72°50'28,123"O), continúa en el Punto 96
	(5°43'2,250"N - 72°50'27,612"O), continúa en el Punto 97
	(5°43'0,162"N - 72°50'27,357"O), continúa en el Punto 98
	(5°43'0,292"N - 72°50'27,585"O), continúa en el Punto 99
	(5°42'58,200"N - 72°50'27,787"O), continúa en el Punto 100
	(5°42'58,053"N - 72°50'27,097"O), continúa en el Punto 101
	(5°42'54,781"N - 72°50'27,219"O), continúa en el Punto 102
	(5°42'54,314"N - 72°50'29,349"O), continúa en el Punto 103
	(5°42'53,051"N - 72°50'28,502"O), continúa en el Punto 104
	(5°42'52,023"N - 72°50'27,971"O), continúa en el Punto 105
	(5°42'50,922"N - 72°50'27,600"O), continúa en el Punto 106
	(5°42'49,980"N - 72°50'27,205"O), continúa en el Punto 107
	(5°42'49,259"N - 72°50'28,062"O), continúa en el Punto 108
	(5°42'49,107"N - 72°50'27,793"O), continúa en el Punto 109
	(5°42'48,898"N - 72°50'28,042"O), continúa en el Punto 110
	(5°42'48,145"N - 72°50'26,937"O), continúa en el Punto 111
	(5°42'46,717"N - 72°50'25,855"O), continúa en el Punto 112
	(5°42'45,330"N - 72°50'25,226"O), continúa en el Punto 113
	(5°42'43,780"N - 72°50'24,744"O), continúa en el Punto 114
	(5°42'42,184"N - 72°50'24,429"O), continúa en el Punto 115
	(5°42'41,237"N - 72°50'24,037"O), continúa en el Punto 116
	(5°42'39,973"N - 72°50'25,831"O), continúa en el Punto 117
	(5°42'38,840"N - 72°50'26,996"O), continúa en el Punto 118
	(5°42'37,763"N - 72°50'28,212"O), continúa en el Punto 119
	(5°42'36,792"N - 72°50'29,515"O), continúa en el Punto 120
	(5°42'37,371"N - 72°50'29,756"O), continúa en el Punto 121
	(5°42'38,558"N - 72°50'29,977"O), continúa en el Punto 122
	(5°42'38,955"N - 72°50'30,253"O), continúa en el Punto 123
	(5°42'37,189"N - 72°50'32,072"O), continúa en el Punto 124
	(5°42'35,645"N - 72°50'33,114"O), continúa en el Punto 125

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas
	(5°42'35,427"N - 72°50'32,778"O), continúa en el Punto 126
	(5°42'35,066"N - 72°50'32,778"O), continúa en el Punto 127
	(5°42'33,953"N - 72°50'33,378"O), continúa en el Punto 128
	(5°42'36,568"N - 72°50'36,121"O), continúa en el Punto 129
	(5°42'34,385"N - 72°50'37,952"O), continúa en el Punto 130
	(5°42'35,005"N - 72°50'38,655"O), continúa en el Punto 131
	(5°42'34,213"N - 72°50'39,857"O), continúa en el Punto 132
	(5°42'34,938"N - 72°50'40,746"O), continúa en el Punto 133
	(5°42'34,047"N - 72°50'41,205"O), continúa en el Punto 134
	(5°42'33,708"N - 72°50'40,749"O), continúa en el Punto 135
	(5°42'32,747"N - 72°50'42,243"O), continúa en el Punto 136
	(5°42'31,519"N - 72°50'42,963"O), continúa en el Punto 137
	(5°42'31,709"N - 72°50'41,291"O), continúa en el Punto 138
	(5°42'30,974"N - 72°50'40,117"O), continúa en el Punto 139
	(5°42'30,236"N - 72°50'41,608"O), continúa en el Punto 140
	(5°42'29,602"N - 72°50'41,593"O), continúa en el Punto 141
	(5°42'28,261"N - 72°50'44,410"O), continúa en el Punto 142
	(5°42'27,366"N - 72°50'43,688"O), continúa en el Punto 143
	(5°42'27,003"N - 72°50'43,544"O), continúa en el Punto 144
	(5°42'24,317"N - 72°50'43,404"O), continúa en el Punto 145
	(5°42'24,370"N - 72°50'43,622"O), continúa en el Punto 146
	(5°42'23,441"N - 72°50'45,758"O), continúa en el Punto 147
	(5°42'22,928"N - 72°50'46,881"O), continúa en el Punto 148
	(5°42'22,977"N - 72°50'47,170"O), continúa en el Punto 149
	(5°42'22,760"N - 72°50'47,750"O), continúa en el Punto 150
	(5°42'21,076"N - 72°50'50,889"O), continúa en el Punto 151
	(5°42'22,187"N - 72°50'51,937"O), continúa en el Punto 152
	(5°42'20,769"N - 72°50'54,005"O), continúa en el Punto 153
	(5°42'19,714"N - 72°50'55,240"O), continúa en el Punto 154
	(5°42'18,749"N - 72°50'56,297"O), continúa en el Punto 155
	(5°42'17,008"N - 72°50'56,805"O), continúa en el Punto 156
	(5°42'15,400"N - 72°50'57,044"O), continúa en el Punto 157
	(5°42'13,790"N - 72°50'57,284"O), continúa en el Punto 158
	(5°42'12,171"N - 72°50'57,428"O), continúa en el Punto 159
	(5°42'10,550"N - 72°50'57,319"O), continúa en el Punto 160
	(5°42'8,935"N - 72°50'57,379"O), continúa en el Punto 161
	(5°42'7,468"N - 72°50'58,071"O), continúa en el Punto 162
	(5°42'6,662"N - 72°50'58,330"O), continúa en el Punto 163
	(5°42'5,260"N - 72°50'58,419"O), continúa en el Punto 164
	(5°42'5,396"N - 72°50'59,468"O), continúa en el Punto 165
	(5°42'2,895"N - 72°50'59,784"O), continúa en el Punto 166
	(5°42'3,172"N - 72°50'59,621"O), continúa en el Punto 167
	(5°42'3,025"N - 72°50'58,580"O), continúa en el Punto 168
	(5°42'1,255"N - 72°50'59,432"O), continúa en el Punto 169
	(5°42'1,401"N - 72°50'59,770"O), continúa en el Punto 170
	(5°42'0,505"N - 72°51'0,281"O), continúa en el Punto 171
	(5°41'59,649"N - 72°50'58,568"O), continúa en el Punto 172
	(5°41'58,932"N - 72°50'58,691"O), continúa en el Punto 173
	(5°41'59,185"N - 72°50'59,483"O), continúa en el Punto 174
	(5°41'57,207"N - 72°51'0,340"O), continúa en el Punto 175
	(5°41'54,783"N - 72°51'1,940"O), continúa en el Punto 176
	(5°41'53,758"N - 72°51'0,969"O), continúa en el Punto 177
	(5°41'50,009"N - 72°51'4,389"O), continúa en el Punto 178
	(5°41'50,494"N - 72°51'6,803"O), continúa en el Punto 179
	(5°41'49,977"N - 72°51'6,750"O), continúa en el Punto 180
	(5°41'51,385"N - 72°51'7,978"O), continúa en el Punto 181
	(5°41'51,348"N - 72°51'8,748"O), continúa en el Punto 182
	(5°41'51,733"N - 72°51'8,400"O), continúa en el Punto 183
	(5°41'52,875"N - 72°51'8,428"O), continúa en el Punto 184
	(5°41'52,894"N - 72°51'9,919"O), continúa en el Punto 185
	(5°41'53,101"N - 72°51'11,503"O), continúa en el Punto 186
	(5°41'53,929"N - 72°51'12,497"O), continúa en el Punto 187

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas
	(5°41'54,969"N - 72°51'13,745"O), continúa en el Punto 188
	(5°41'55,894"N - 72°51'14,823"O), continúa en el Punto 189
	(5°41'55,625"N - 72°51'15,074"O), continúa en el Punto 190
	(5°41'57,839"N - 72°51'16,002"O), continúa en el Punto 191
	(5°41'53,557"N - 72°51'20,520"O), continúa en el Punto 192
	(5°41'55,760"N - 72°51'22,487"O), continúa en el Punto 193
	(5°41'57,107"N - 72°51'23,958"O), continúa en el Punto 194
	(5°41'57,727"N - 72°51'23,947"O), continúa en el Punto 195
	(5°41'59,507"N - 72°51'23,295"O), continúa en el Punto 196
	(5°42'0,901"N - 72°51'22,478"O), continúa en el Punto 197
	(5°42'2,295"N - 72°51'21,580"O), continúa en el Punto 198
	(5°42'3,875"N - 72°51'21,513"O), continúa en el Punto 199
	(5°42'4,831"N - 72°51'21,773"O), continúa en el Punto 200
	(5°42'5,551"N - 72°51'21,772"O), continúa en el Punto 201
	(5°42'5,974"N - 72°51'21,622"O), continúa en el Punto 202
	(5°42'6,674"N - 72°51'20,789"O), continúa en el Punto 203
	(5°42'6,930"N - 72°51'20,417"O), continúa en el Punto 204
	(5°42'7,152"N - 72°51'20,596"O), continúa en el Punto 205
	(5°42'8,034"N - 72°51'20,491"O), continúa en el Punto 206
	(5°42'10,161"N - 72°51'20,358"O), continúa en el Punto 207
	(5°42'10,779"N - 72°51'20,469"O), continúa en el Punto 208
	(5°42'10,696"N - 72°51'18,254"O), continúa en el Punto 209
	(5°42'10,770"N - 72°51'16,660"O), continúa en el Punto 210
	(5°42'11,076"N - 72°51'15,581"O), continúa en el Punto 211
	(5°42'12,731"N - 72°51'13,420"O), continúa en el Punto 212
	(5°42'13,669"N - 72°51'13,576"O), continúa en el Punto 213
	(5°42'15,255"N - 72°51'13,935"O), continúa en el Punto 214
	(5°42'16,842"N - 72°51'14,296"O), continúa en el Punto 215
	(5°42'17,746"N - 72°51'14,496"O), continúa en el Punto 216
	(5°42'19,183"N - 72°51'12,692"O), continúa en el Punto 217
	(5°42'20,332"N - 72°51'11,542"O), continúa en el Punto 218
	(5°42'21,557"N - 72°51'10,474"O), continúa en el Punto 219
	(5°42'22,946"N - 72°51'8,683"O), continúa en el Punto 220
	(5°42'23,669"N - 72°51'8,272"O), continúa en el Punto 221
	(5°42'25,388"N - 72°51'7,861"O), continúa en el Punto 222
	(5°42'26,994"N - 72°51'7,603"O), continúa en el Punto 223
	(5°42'28,613"N - 72°51'7,466"O), continúa en el Punto 224
	(5°42'28,943"N - 72°51'7,331"O), continúa en el Punto 225
	(5°42'30,202"N - 72°51'7,166"O), continúa en el Punto 226
	(5°42'31,782"N - 72°51'6,784"O), continúa en el Punto 227
	(5°42'33,367"N - 72°51'6,419"O), continúa en el Punto 228
	(5°42'34,084"N - 72°51'6,268"O), continúa en el Punto 229
	(5°42'34,009"N - 72°51'5,732"O), continúa en el Punto 230
	(5°42'36,271"N - 72°51'5,479"O), continúa en el Punto 231
	(5°42'37,354"N - 72°51'5,339"O), continúa en el Punto 232
	(5°42'38,487"N - 72°51'5,096"O), continúa en el Punto 233
	(5°42'39,667"N - 72°51'4,733"O), continúa en el Punto 234
	(5°42'40,366"N - 72°51'4,635"O), continúa en el Punto 235
	(5°42'40,663"N - 72°51'4,383"O), continúa en el Punto 236
	(5°42'41,136"N - 72°51'3,791"O), continúa en el Punto 237
	(5°42'41,858"N - 72°51'5,517"O), continúa en el Punto 238
	(5°42'43,261"N - 72°51'10,065"O), continúa en el Punto 239
	(5°42'42,456"N - 72°51'10,303"O), continúa en el Punto 240
	(5°42'42,837"N - 72°51'11,772"O), continúa en el Punto 241
	(5°42'43,426"N - 72°51'13,284"O), continúa en el Punto 242
	(5°42'44,345"N - 72°51'15,015"O), continúa en el Punto 243
	(5°42'44,708"N - 72°51'15,016"O), continúa en el Punto 244
	(5°42'43,188"N - 72°51'16,516"O), continúa en el Punto 245
	(5°42'43,748"N - 72°51'17,112"O), continúa en el Punto 246
	(5°42'41,782"N - 72°51'19,174"O), continúa en el Punto 247
	(5°42'40,092"N - 72°51'21,106"O), continúa en el Punto 248
	(5°42'40,406"N - 72°51'21,644"O), continúa en el Punto 249

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas
	(5°42'41,105"N - 72°51'21,162"O), continúa en el Punto 250
	(5°42'40,911"N - 72°51'20,801"O), continúa en el Punto 251
	(5°42'41,681"N - 72°51'19,885"O), continúa en el Punto 252
	(5°42'42,214"N - 72°51'21,135"O), continúa en el Punto 253
	(5°42'41,828"N - 72°51'21,329"O), continúa en el Punto 254
	(5°42'40,933"N - 72°51'22,657"O), continúa en el Punto 255
	(5°42'42,388"N - 72°51'23,518"O), continúa en el Punto 256
	(5°42'42,558"N - 72°51'24,432"O), continúa en el Punto 257
	(5°42'42,354"N - 72°51'25,029"O), continúa en el Punto 258
	(5°42'42,394"N - 72°51'26,430"O), continúa en el Punto 259
	(5°42'42,195"N - 72°51'27,306"O), continúa en el Punto 260
	(5°42'41,584"N - 72°51'28,891"O), continúa en el Punto 261
	(5°42'43,677"N - 72°51'29,051"O), continúa en el Punto 262
	(5°42'44,690"N - 72°51'29,414"O), continúa en el Punto 263
	(5°42'45,884"N - 72°51'30,024"O), continúa en el Punto 264
	(5°42'47,061"N - 72°51'30,922"O), continúa en el Punto 265
	(5°42'48,991"N - 72°51'29,205"O), continúa en el Punto 266
	(5°42'50,383"N - 72°51'30,163"O), continúa en el Punto 267
	(5°42'51,230"N - 72°51'31,005"O), continúa en el Punto 268
	(5°42'52,700"N - 72°51'31,518"O), continúa en el Punto 269
	(5°42'52,549"N - 72°51'31,920"O), continúa en el Punto 270
	(5°42'51,532"N - 72°51'32,167"O), continúa en el Punto 271
	(5°42'50,339"N - 72°51'33,174"O), continúa en el Punto 272
	(5°42'49,955"N - 72°51'33,946"O), continúa en el Punto 273
	(5°42'50,421"N - 72°51'36,340"O), continúa en el Punto 274
	(5°42'50,695"N - 72°51'37,941"O), continúa en el Punto 275
	(5°42'51,028"N - 72°51'40,009"O), continúa en el Punto 276
	(5°42'51,837"N - 72°51'39,789"O), continúa en el Punto 277
	(5°42'52,071"N - 72°51'41,716"O), continúa en el Punto 278
	(5°42'52,267"N - 72°51'43,328"O), continúa en el Punto 279
	(5°42'52,405"N - 72°51'44,463"O), continúa en el Punto 280
	(5°42'53,468"N - 72°51'46,281"O), continúa en el Punto 281
	(5°42'54,625"N - 72°51'48,417"O), continúa en el Punto 282
	(5°42'54,398"N - 72°51'48,572"O), continúa en el Punto 283
	(5°42'56,207"N - 72°51'48,784"O), continúa en el Punto 284
	(5°42'58,212"N - 72°51'50,898"O), continúa en el Punto 285
	(5°42'59,346"N - 72°51'51,113"O), continúa en el Punto 286
	(5°43'0,577"N - 72°51'51,688"O), continúa en el Punto 287
	(5°43'1,544"N - 72°51'52,697"O), continúa en el Punto 288
	(5°43'2,179"N - 72°51'51,018"O), continúa en el Punto 289
	(5°43'3,597"N - 72°51'51,454"O), continúa en el Punto 290
	(5°43'5,120"N - 72°51'52,024"O), continúa en el Punto 291
	(5°43'6,647"N - 72°51'52,583"O), continúa en el Punto 292
	(5°43'8,036"N - 72°51'53,070"O), continúa en el Punto 293
	(5°43'9,806"N - 72°51'53,258"O), continúa en el Punto 294
	(5°43'12,241"N - 72°51'53,305"O), continúa en el Punto 295
	(5°43'13,602"N - 72°51'53,583"O), continúa en el Punto 296
	(5°43'15,391"N - 72°51'53,163"O), continúa en el Punto 297
	(5°43'15,189"N - 72°51'52,647"O), continúa en el Punto 298
	(5°43'16,900"N - 72°51'51,803"O), continúa en el Punto 299
	(5°43'18,358"N - 72°51'51,083"O), continúa en el Punto 300
	(5°43'19,821"N - 72°51'50,372"O), continúa en el Punto 301
	(5°43'21,285"N - 72°51'49,662"O), continúa en el Punto 302
	(5°43'22,748"N - 72°51'48,953"O), continúa en el Punto 303
	(5°43'24,104"N - 72°51'48,297"O), continúa en el Punto 304
	(5°43'25,186"N - 72°51'49,657"O), continúa en el Punto 305
	(5°43'26,397"N - 72°51'50,742"O), continúa en el Punto 306
	(5°43'27,181"N - 72°51'51,419"O), continúa en el Punto 307
	(5°43'28,933"N - 72°51'50,071"O), continúa en el Punto 308
	(5°43'29,777"N - 72°51'49,401"O), continúa en el Punto 309
	(5°43'30,909"N - 72°51'47,232"O), continúa en el Punto 310
	(5°43'31,528"N - 72°51'46,999"O), continúa en el Punto 311

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas
	(5°43'32,625"N - 72°51'44,990"O), continúa en el Punto 312
	(5°43'33,380"N - 72°51'43,561"O), continúa en el Punto 313
	(5°43'34,093"N - 72°51'42,135"O), continúa en el Punto 314
	(5°43'35,420"N - 72°51'41,203"O), continúa en el Punto 315
	(5°43'36,772"N - 72°51'40,310"O), continúa en el Punto 316
	(5°43'38,311"N - 72°51'39,806"O), continúa en el Punto 317
	(5°43'40,321"N - 72°51'39,320"O), continúa en el Punto 318
	(5°43'40,953"N - 72°51'38,323"O), continúa en el Punto 319
	(5°43'41,893"N - 72°51'36,998"O), continúa en el Punto 320
	(5°43'42,867"N - 72°51'35,698"O), continúa en el Punto 321
	(5°43'43,875"N - 72°51'34,422"O), continúa en el Punto 322
	(5°43'44,842"N - 72°51'33,117"O), continúa en el Punto 323
	(5°43'46,193"N - 72°51'31,487"O), continúa en el Punto 324
	(5°43'46,123"N - 72°51'32,584"O), continúa en el Punto 325
	(5°43'46,355"N - 72°51'34,191"O), continúa en el Punto 326
	(5°43'46,497"N - 72°51'35,802"O), continúa en el Punto 327
	(5°43'47,315"N - 72°51'36,904"O), continúa en el Punto 328
	(5°43'47,489"N - 72°51'38,689"O), continúa en el Punto 329
	(5°43'48,014"N - 72°51'40,204"O), continúa en el Punto 330
	(5°43'48,475"N - 72°51'41,027"O), continúa en el Punto 331
	(5°43'48,598"N - 72°51'42,588"O), continúa en el Punto 332
	(5°43'50,660"N - 72°51'41,537"O), continúa en el Punto 333
	(5°43'51,746"N - 72°51'40,328"O), continúa en el Punto 334
	(5°43'52,744"N - 72°51'39,046"O), continúa en el Punto 335
	(5°43'53,695"N - 72°51'37,729"O), continúa en el Punto 336
	(5°43'54,580"N - 72°51'36,366"O), continúa en el Punto 337
	(5°43'55,467"N - 72°51'35,005"O), continúa en el Punto 338
	(5°43'56,450"N - 72°51'33,712"O), continúa en el Punto 339
	(5°43'57,576"N - 72°51'32,540"O), continúa en el Punto 340
	(5°43'59,034"N - 72°51'31,466"O), continúa en el Punto 341
	(5°43'59,835"N - 72°51'30,273"O), continúa en el Punto 342
	(5°44'0,654"N - 72°51'28,870"O), continúa en el Punto 343
	(5°44'1,530"N - 72°51'27,502"O), continúa en el Punto 344
	(5°44'2,423"N - 72°51'26,144"O), continúa en el Punto 345
	(5°44'3,407"N - 72°51'24,854"O), continúa en el Punto 346
	(5°44'4,464"N - 72°51'23,625"O), continúa en el Punto 347
	(5°44'5,702"N - 72°51'22,573"O), continúa en el Punto 348
	(5°44'6,941"N - 72°51'21,522"O), continúa en el Punto 349
	(5°44'7,874"N - 72°51'20,201"O), continúa en el Punto 350
	(5°44'8,798"N - 72°51'18,865"O), continúa en el Punto 351
	(5°44'9,836"N - 72°51'17,615"O), continúa en el Punto 352
	(5°44'10,759"N - 72°51'16,278"O), continúa en el Punto 353
	(5°44'11,706"N - 72°51'14,957"O), continúa en el Punto 354
	(5°44'12,724"N - 72°51'13,691"O), y termina en el Punto 355
	(5°44'13,762"N - 72°51'12,441"O).

La delimitación de la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico (CH) abarca un área total de 568,7 ha, de las cuales 47,8 ha corresponden a suelo urbano con 595 predios, y 520,9 ha corresponden a suelo rural con 1289 predios:

Zona de Influencia (ZI): 1884 predios			
SUELO	ÁREA (Ha)	MANZANAS	PREDIOS
Urbano	47.8	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 26, 27, 32, 37, 41, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73	595
Rural	520,9	N/A	1289

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

PARÁGRAFO 1. Articular e implementar lo dispuesto a nivel normativo del Plan Especial de Manejo y protección PEMP, en la actualización y revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) tanto en suelo urbano como en el suelo rural.

PARÁGRAFO 2. El listado de predios del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) se encuentran en el **Anexo N° 3** "Listado de predios del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) – NIVEL 1", en el **Anexo N° 4** "Listado de predios del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) – NIVEL 2", en el **Anexo N° 5** "Listado de predios del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) – NIVEL 3" y en el **Anexo N° 6** "Listado de predios del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) – NIVEL 4", que forman parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3. Las delimitaciones del Área Afectada (AA) y Zona de Influencia (ZI) se encuentran consignadas en el **Plano F-02**, "Delimitación del área afectada y zona de influencia", que forma parte integral de la presente resolución.

TÍTULO III

NIVELES DE INTERVENCIÓN PERMITIDOS PARA EL CENTRO HISTÓRICO (CH) DE MONGUÍ BOYACÁ Y SU ZONA DE INFLUENCIA (ZI)

ARTÍCULO 8. Niveles de intervención. Niveles permitidos de intervención. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.7. del Decreto 1080 de 2015, los niveles de intervención en el Área Afectada (AA) y en la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico de Monguí, son:

- Nivel 1 (N1): Conservación Integral (CI).
- Nivel 2 (N2): Conservación del tipo Arquitectónico (CA).
- Nivel 3 (N3): Conservación del tipo Contextual (CC).

Y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 3480 de 2016, se crea "el nivel de intervención 4 adicional a los establecidos en el Decreto 1080 de 2015":

Nivel 4 (N4): Inmuebles sin valores patrimoniales desde el ámbito arquitectónico

Los niveles permitidos de intervención en la totalidad de los inmuebles del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico de Monguí, son asignados en el **Plano F-07** "Niveles permitidos de intervención", que forma parte integral de la presente resolución, comprenden las acciones necesarias para garantizar la conservación y preservación del bien de interés cultural.

Los niveles permitidos de intervención, los tipos de obra permitidos y las instancias y competencias, se relacionan en el siguiente cuadro:

Nivel permitido de intervención		Tipos de obra	Instancia competente
1	Conservación Integral (CI)	Primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, demolición parcial	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
2	Conservación del tipo arquitectónico (CA)	primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural,	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Nivel permitido de intervención		Tipos de obra	Instancia competente
		demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.	
3	Conservación Contextual (CC)	Primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.	Municipio de Monguí Boyacá
4	Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico	demolición total, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano.	Municipio de Monguí Boyacá

Toda intervención ubicada en el Área Afectada (AA) y en la Zona de Influencia (ZI) deberá observar, entre otros, los siguientes principios generales, contenidos en el artículo 2.4.1.4.3. del Decreto 1080 de 2015, o el que modifique, adiciones o sustituya:

1. Conservar los valores culturales del bien.
2. La mínima intervención entendida como las acciones estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de las fuentes de deterioro.
3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para garantizar la conservación y estabilidad del bien.
4. Permitir la reversibilidad de la intervención si en el futuro se considera necesario.
5. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos.
6. Reemplazar o sustituir solamente los elementos que sean indispensables para la estructura. Los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirse de los originales.
7. Documentar todas las acciones e intervenciones realizadas.
8. Las nuevas Intervenciones deben ser legibles.

PARÁGRAFO 1. Sin consideración al número de metros cuadrados y/o al porcentaje de intervención, ya sea al interior o en la fachada de los inmuebles del Centro Histórico de Monguí – Boyacá, se requiere autorización previa de la autoridad competente, so pena de incurrir en sanciones administrativas, policivas, civiles y/o penales.

PARÁGRAFO 2. Las intervenciones en los inmuebles de Nivel de intervención 2, 3 y 4 que colinden con inmuebles del Nivel 1, deberán contar con autorización previa del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

PARÁGRAFO 3. Los espacios públicos correspondientes al trazado original de calles, plazas, plazuelas, parques y andenes del Centro Histórico (del AA y de la ZI), se consideran de conservación integral y, en consecuencia, cualquier intervención que se pretenda realizar en ellos deberá contar con autorización previa del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 9. Tipo de obras. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, los tipos de obra para cada nivel de intervención se definirán así:

1.1. Primeros auxilios. Obras urgentes por realizar en un inmueble que se encuentre en peligro de ruina o riesgo inminente, o que haya sufrido daños por

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores tales como: apuntalamiento de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, desmonte controlado de elementos puntuales cuyos anclajes o uniones ya hayan fallado, o cuando haya un desplazamiento desmedido del centro de gravedad, etc.

1.2. Reparaciones locativas. *Obras puntuales para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye las siguientes obras:*

- limpieza, desinfección y fumigación general del inmueble y superficial de fachadas sin productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material.*
- mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mal estado no estructurales y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.*
- mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura y yeserías.*
- obras de drenaje y de control de humedades.*
- obras de contención de tierras provisionales.*
- reemplazo, mejoramiento o ampliación de redes.*
- mejoramiento o mantenimiento de baterías sanitarias y cuartos técnicos destinados para el adecuado funcionamiento del inmueble.*

1.3. Reforzamiento estructural. *Son las obras tendientes a mejorar el comportamiento estructural ya sea haciéndola más elástica o aumentando su capacidad de carga, y dirigidas a intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente, de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, el reglamento colombiano de construcción sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de intervención, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.*

1.4. Adecuación. *Son las obras tendientes para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.*

1.5. Restauración. *Son las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o una parte de este con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto a la integridad y la autenticidad. Dentro de este tipo de obra se encuentran las siguientes acciones:*

1.5.1 Liberación: *obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que vayan en detrimento del inmueble, ya que ocultan sus valores y características; comprende lo siguiente:*

a) remoción muros construidos en cualquier material que subdividan espacios originales y afecten sus características y proporciones.

b) demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que afectan sus valores culturales.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

c) reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros.

d) retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble.

e) supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.

1.5.2. Reintegración: obras dirigidas a restituir elementos que el inmueble haya perdido o que se haya hecho necesario reemplazar por su deterioro irreversible.

1.6. Obra nueva. Son las obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total, dirigidas a consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC.

1.7. Ampliación. Son las obras para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por 'área construida' la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios según lo definido en las normas urbanísticas.

1.8. Demolición. Obra consistente en derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y que deberá adelantarse de manera simultánea con cualquiera otro tipo de obra.

1.9. Modificación. Son las obras tendientes para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente sin incrementar su área construida.

1.10. Reconstrucción: Es el tipo de intervención dirigida a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal de un inmueble a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos u otros soportes, o volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro.

1.11. Cerramiento. Es la obra consistente para encerrar un predio que no sea de espacio público, para evitar el saqueo de elementos o partes del inmueble.

2. Intervenciones en espacio público

Los tipos de obra permitidos en el espacio público son los siguientes:

2.1. Obras de mantenimiento y reparación: Obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños a bienes o personas.

2.2. Intervención del espacio público para la localización de equipamiento comunal público.

2.3. Construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes.

2.4. Utilización del espacio aéreo o del subsuelo que genere elementos de enlace urbano.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

2.5. Dotación de amoblamiento urbano y paisajismo.

2.7. Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonales, escaleras y rampas.

3. Obras mínimas en espacio público.

Este tipo de obras deberán comunicarse previamente a la entidad que haya efectuado la declaratoria, entidad que emitirá concepto para su realización.

3.1. Cambios de superficies de la carpeta asfáltica (capa de rodadura).

3.2. Inyección de fisuras y patologías que no impliquen cambios en la subbase y mecanismos de compactación.

3.3. Reparación de andenes relacionados con acometidas domiciliarias referentes a electricidad, acueducto, telecomunicaciones, gas y sanitario.

3.4. Instalación, cambio y reparación de bordillos o sardineles.

Solicitud de intervención: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.6. Solicitud de autorización del Decreto 2358 de 2019, o la norma que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la autorización constará con la misma fuerza vinculante en resolución motivada (RM) o concepto técnico (CT) emitido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 10. Nivel 1 de Intervención

ARTÍCULO 11. (NI-1): Conservación Integral (CI). En este nivel se ubican los inmuebles del grupo arquitectónico de excepcional valor que se consideran irremplazables y deben ser conservados en su integralidad.

PARÁGRAFO. Debe garantizarse la preservación del trazado, de la estructura urbana; trazado, parcelación, forma de ocupación del suelo, espacios libres, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros. Para los inmuebles que conforman el sector catalogado en este nivel se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad.

Teniendo en cuenta la valoración patrimonial del centro histórico de Monguí, se asigna dicha categoría a los siguientes inmuebles del Área Afectada (AA), de conformidad con el **Plano F-07 "Niveles permitidos de intervención"**, que forma parte integral de la presente resolución:

Con s.	Denominación	Identificación catastral			Dirección	Matrícula Inmobiliaria	Localización
		Manzana	Predio	Cédula Catastral			
1	Convento Nuestra Señora de Monguí	30	0002	154660100 000000300 002000000 000	K 3 4 38	No disponible	AA
2	Basílica Nuestra Señora de Monguí	30	0003	154660100 000000300 003000000 000	No disponible	No disponible	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Con s.	Denominació n	Identificación catastral			Direcció n	Matrícu la Inmobi liaria	Localiz ación
		Man zana	Predi o	Cédula Catastral			
3	Capilla de San Antonio	39	0001	154660100 000000390 001000000 000	K 3 2 110	No disponib le	AA
4	Casa del Molino I	No aplic a	1238	154660000 000000081 238000000 000	El Molino Vereda Hatoviejo	095- 64308	AA
5	Puente El Calicanto	No aplic a	No aplica	No aplica	No disponible	No disponib le	AA
Total, Nivel de Intervención 1 (NI-1) Conservación Integral (CI) Inmuebles: 5							

PARÁGRAFO 1. En la ficha normativa individual de cada predio clasificado de Nivel de Intervención 1 (NI-1) Conservación Integral (CI), **Anexo N° 10 "Fichas normativas del nivel 1"**, que forma parte integral de la presente resolución, quedan establecidas las determinantes para realizar las posibles ampliaciones. La definición de otros lineamientos normativos aplicables a los inmuebles de nivel 1 se establecen en el **Anexo N° 11 "Fichas de Sectores Normativos"**, y en el **Anexo N° 13 "Fichas normativa por manzana"**, que forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. Toda intervención en inmuebles del Nivel 1, así como en el espacio público correspondiente al trazado original de calles, plazas y plazuelas del Centro Histórico se considerará como conservación integral y, en consecuencia, cualquier intervención que se pretenda realizar deberá contar con autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 12. Nivel 2 de Intervención (NI-2): Conservación del tipo Arquitectónico (CA). Se aplica a inmuebles del Área Afectada (AA) o en Zona de Influencia (ZI) del grupo urbano y arquitectónico que cuenten con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposiciones de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del PCI que deben ser conservadas.

En el caso de Monguí, el nivel de intervención del tipo arquitectónico se aplica a los inmuebles individuales que conservan la estructura del cuerpo principal en adobe o tapia pisada, cubierta con estructura de madera y teja de barro. Asimismo, el nivel se aplica a aquellos inmuebles cuya conformación espacial original de habitaciones, corredores, patio y solar se sigue distinguiendo a pesar de las modificaciones, ampliaciones o subdivisiones que hayan sucedido a las construcciones originales, y a inmuebles que aun cuando han sufrido modificaciones en su interior, conserven los elementos que definen la imagen urbana de Monguí (cubierta inclinada en teja de barro, fachadas de color blanco y sus proporciones de llenos y vacíos, carpinterías de madera originales). De acuerdo con los principios expuestos en el artículo 2.4.1.4.3. del Decreto 1080 de 2015, las intervenciones que realicen en los inmuebles clasificados en el nivel de intervención del tipo arquitectónico deben conservar y preservar los elementos físicos y espaciales que caracterizan la arquitectura tradicional de Monguí, asegurando lo siguiente:

1. La conservación de las estructuras originales de adobe o tapia pisada.
2. La conservación de las estructuras de madera en las cubiertas.
3. La conservación de la carpintería de puertas y ventanas.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

4. La conservación o restitución de pisos de tablón de gres o baldosas de cemento tradicionales.

5. La conservación y/o liberación de los patios originales.

6. La conservación y/o liberación de los solares originales.

Se asigna este nivel a los siguientes inmuebles del Área Afectada (AA) del Centro Histórico, de conformidad con el **Plano F-07 "Niveles permitidos de intervención"**, que forma parte integral de la presente resolución:

Co	Identificación Catastral			Dirección	Matrícula Inmobiliaria	Loca .
	Manzana	Predio	Cedula Catastral			
1	Rural	837	15466000000000008083700000000	XXX VDA HATOVIEJO	No disponible	AA
2	10	003	15466010000000010000300000000	K 2 7 61 65	No disponible	AA
3	10	005	15466010000000010000500000000	C 7 2 42	095-116878	AA
4	10	007	15466010000000010000700000000	C 7 2 56	095-77070	AA
5	10	009	15466010000000010000900000000	K 3 7 40	095-41118	AA
6	10	015	15466010000000010001500000000	C 7 2 36	095-116879	AA
7	11	034	15466010000000011003400000000	C 8 1 51 L 7	095-100385	AA
8	16	005	15466010000000016000500000000	K 4 6 75	095-96827	AA
9	16	006	15466010000000016000600000000	K 4 6 61	095-20584	AA
10	16	007	15466010000000016000700000000	K 4 6 45 Lo 1	095-128295	AA
11	16	013	15466010000000016001300000000	C 6 4 56	095-5223	AA
12	17	007	15466010000000017000700000000	C 7 3 09 K 3 6 65	095-14369	AA
13	17	008	15466010000000017000800000000	K 3 6 59	095-16361	AA
14	17	015	15466010000000017001500000000	C 6 3 14 16	095-29748	AA
15	17	016	15466010000000017001600000000	C 6 3 34 42	095-149416	AA
16	18	008	15466010000000018000800000000	C 6 2 14	095-11449	AA
17	23	013	15466010000000023001300000000	K 3 5 13	095-122351	AA
18	23	015	15466010000000023001500000000	C 5 3 14	095-75705	AA
19	23	016	15466010000000023001600000000	C 5 3 26	No disponible	AA
20	23	017	15466010000000023001700000000	C 5 3 38	095-134461	AA
21	23	024	15466010000000023002400000000	K 4 5 70 74 76	No disponible	AA
22	24	001	15466010000000024000100000000	K 3 5 82 C 6 2 63	095-40276	AA
23	24	013	15466010000000024001300000000	C 5 2 56	095-46324	AA
24	24	017	15466010000000024001700000000	K 3 5 44 48	095-126664	AA
25	24	018	15466010000000024001800000000	K 3 5 56 58	095-782	AA
26	24	019	15466010000000024001900000000	K 3 5 76	095-57077	AA
27	25	001	15466010000000025000100000000	K 2 5 72	106040203890690000	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Co	Identificación Catastral			Dirección	Matricula Inmobiliaria	Loca .
	Manzana	Predio	Cedula Catastral			
28	25	002	154660100000000250002000000000	C 6 1 121	No disponible	AA
29	25	006	154660100000000250006000000000	C 6 1 97	105035005414680000	AA
30	28	001	154660100000000280001000000000	K 5 4 80	No disponible	AA
31	28	003	154660100000000280003000000000	C 5 4 53	095-125324	AA
32	28	009	154660100000000280009000000000	C 4 4 26	103026101642720000	AA
33	31	003	154660100000000310003000000000	K 1 4A 31	102061501302560000	AA
34	31	005	154660100000000310005000000000	K 2 4A 04	095-62537	AA
35	33	007	154660100000000330007000000000	K 4 3 41	095-53003	AA
36	33	016	154660100000000330016000000000	C 3 3 35	102033801667471928	AA
37	33	033	154660100000000330033000000000	K 3 1 93 97	095-48634	AA
38	33	034	154660100000000330034000000000	K 3 1 81 83	095-87415	AA
39	33	038	154660100000000330038000000000	K 3 1 57	095-109701	AA
40	33	061	154660100000000330061000000000	C 1 3 14 K 3 1 15 17	095-56354	AA
41	34	002	154660100000000340002000000000	C 4 3 37 47	095-24276	AA
42	34	006	154660100000000340006000000000	K 3 3 45 51	095-22365	AA
43	34	013	154660100000000340013000000000	K 3 3 09	095-9917	AA
44	34	014	154660100000000340014000000000	C 3 3 08 K 3 3 03	095-41937	AA
45	34	015	154660100000000340015000000000	C 3 3 14	No disponible	AA
46	35	003	154660100000000350003000000000	C 4 2 41	103009701729710845	AA
47	35	005	154660100000000350005000000000	C 4 2 19	103003600856760552	AA
48	35	019	154660100000000350019000000000	K 3 3 02	No disponible	AA
49	35	020	154660100000000350020000000000	C 3 3 06 08	102010300816690000	AA
50	35	021	154660100000000350021000000000	K 3 3 14	095-2420	AA
51	35	022	154660100000000350022000000000	C 3 3 22 30	095-148614	AA
52	35	024	154660100000000350024000000000	K 3 3 42 50	095-57124	AA
53	36	001	154660100000000360001000000000	C 4 1 106 110	095-40214	AA
54	36	008	154660100000000360008000000000	C 4A 1 15 C 4 1 06 K 1 4 15	095-48897	AA
55	38	001	154660100000000380001000000000	K 2 3 58	103020701237676795	AA
56	38	021	154660100000000380021000000000	C 3 3 40	100000700805250000	AA
57	39	011	154660100000000390011000000000	K 2 2 55 57	095-21337	AA
58	39	022	154660100000000390022000000000	K 3 2 10 16	10200000086975	AA
59	39	031	154660100000000390031000000000	C 3 2 53	095-16939	AA
60	40	001	154660100000000400001000000000	C 3 1 89	095-91434	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Co	Identificación Catastral			Dirección	Matricula Inmobiliaria	Loca .
	Manzana	Predio	Cedula Catastral			
61	40	020	1546601000000004000200000000	K 2 2 18 24	095-146366	AA
62	40	028	1546601000000004000280000000	K 2 2 82	095-11178	AA
63	42	013	1546601000000004200130000000	K 3 1 26 28	095-9826	AA
64	42	017	1546601000000004200170000000	K 3 1 46	104024701476750379	AA
65	42	019	1546601000000004200190000000	K 3 1 70 74	095-27354	AA
66	42	020	1546601000000004200200000000	K 3 1 80 84	095-41095	AA
67	42	021	1546601000000004200210000000	K 3 1 90	095-127437	AA
68	43	002	1546601000000004300020000000	C 2 1 33	095-102519	AA
69	43	013	1546601000000004300130000000	K 2 1 60 68	095-99250	AA
70	43	014	1546601000000004300140000000	K 2 1 76 80	101014500292558178	AA
71	43	015	1546601000000004300150000000	K 2 1 82	095-90172	AA
72	46	001	1546601000000004600010000000	K 3 1 06 08 S	095-59839	AA
73	Rural	838	1546600000000008083800000000	ESCOCIA VDA HATOVIEJO	095-23931	ZI
74	Rural	847	1546600000000008084700000000	CEMENTERIO VDA HATOVIEJO	No disponible	ZI
75	04	020	1546601000000004002000000000	C 8 2 08	095-16894	ZI
76	12	012	1546601000000001200120000000	K 1 6 66	No disponible	ZI
77	15	003	1546601000000001500030000000	K 5 6 73	095-68925	ZI
78	26	001	1546601000000002600010000000	K 1 5 20	10300000077975	ZI
79	32	001	1546601000000003200010000000	K 1 4 52	095-36607	ZI
80	56	001	1546601000000005600010000000	K 3 9 38 EL RECUERDO	095-41014	ZI
81	56	009	1546601000000005600090000000	C 3 9 10	095-102705	ZI
Número total de inmuebles de Nivel de Intervención 2 (NI-2) Conservación de tipo Arquitectónico (CA): 81						

Pertenecen al **Nivel de Intervención 2 (NI-2) de "Conservación del tipo Arquitectónico" (CA)**, los predios relacionados e identificados en el **Anexo N° 4 "Listado de predios del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) – NIVEL 2"**, que forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Los inmuebles a los cuales no se permitió el ingreso, y que son clasificados en el Nivel de Intervención 2 (NI-2), Conservación del tipo Arquitectónico (CA), si bien carecen de diagnóstico, se incluyen en dicho nivel por considerarse que contribuyen a la conformación del conjunto arquitectónico del Centro Histórico de Monguí.

En caso de que los propietarios o terceros interesados pretendan que se revise el nivel al que debe pertenecer un inmueble, deberán presentar ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la solicitud de modificación basada en un estudio de valoración enmarcado en los criterios y valores establecidos en el

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Decreto 1080 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El Ministerio determinará si es o no procedente el cambio de nivel y para su adopción se deberá seguir el procedimiento para la modificación de PEMP.

PARÁGRAFO 2. La definición de otros lineamientos normativos aplicables a los inmuebles del nivel 2 se establecen en el **Anexo N.º 12 "Fichas de Subsectores Normativos"**, y en el **Anexo N.º 13 "Fichas normativa por manzana"**, que forma parte integral de la presente resolución .

ARTÍCULO 13. Nivel permitido de Intervención 3 (NI-3). Conservación Contextual (CC). Se aplica a inmuebles de Área Afectada (AA) o Zona de Influencia (ZI) del grupo urbano o arquitectónico que sin mantener valores individuales patrimoniales de especial significación, cuentan aún características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad de paisaje, del contexto rural o urbano o de un conjunto arquitectónico pero que mantienen elementos compositivos del volumen, por lo que se requiere conservar su implantación predial, disposición de accesos, elementos de fachadas, geometría de cubierta, así como otros elementos de valor patrimonial que aún formen parte del edificio, o practicas asociadas del PCI.

Para el municipio de Monguí (Boyacá) corresponde el nivel 3 para inmuebles con la siguiente característica: construcciones recientes o de inmuebles cuyo nivel de intervención es tan alto que los elementos físicos y espaciales representativos de los valores arquitectónicos de Monguí no son legibles. Sin embargo, por formar parte del Centro Histórico reconocido como bien de interés cultural, las intervenciones que se quieran llevar a cabo en dichos inmuebles deben conservar las formas de implantación y ocupación, las alturas y características del entorno urbano, tal como lo define la norma establecida en el presente PEMP.

El nivel 3 se asigna a inmuebles del Área Afectada (AA) y de la Zona de Influencia (ZI) que no se encuentran clasificados en los niveles 1, 2 y 4:

Co n	Identificación Catastral			Dirección	Matrícula Inmobiliaria	Lo c
	Manzan a	Predi o	Cedula Catastral			
1	08	001	154660100000000080001000000000	K 5 7 26	104023402439627108	AA
2	08	002	154660100000000080002000000000	C 8 4 61 65	095-17709	AA
3	08	004	154660100000000080004000000000	C 8 4 17 19	095-7691	AA
4	08	005	154660100000000080005000000000	K 4 7 73 C 8 4 07	095-20609	AA
5	08	007	154660100000000080007000000000	K 4 7 37 39	No disponible	AA
6	08	008	154660100000000080008000000000	K 4 7 25	095-233	AA
7	08	009	154660100000000080009000000000	K 4 7 19	1020057004627707 23	AA
8	08	010	154660100000000080010000000000	K 4 7 15	095-86738	AA
9	08	011	154660100000000080011000000000	K 4 7 05 09	095-3349	AA
10	08	012	154660100000000080012000000000	K 4 7 63	095-45983	AA
11	08	013	154660100000000080013000000000	K 4 7 55	095-45841	AA
12	09	001	154660100000000090001000000000	K 4 7 72	1040213017777300 00	AA
13	09	002	154660100000000090002000000000	K 4 7 30 34	095-89459	AA
14	09	004	154660100000000090004000000000	K 3 7 63 65 67	095-78283	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

15	09	005	154660100000000090005000000000	K 3 7 55	095-20633	AA
16	09	007	154660100000000090007000000000	K 3 7 33	095-61740	AA
17	09	008	154660100000000090008000000000	K 3 7 29	095-32985	AA
18	09	009	154660100000000090009000000000	K 3 7 27	095-21648	AA
19	09	010	154660100000000090010000000000	K 3 7 23	095-87358	AA
20	09	012	154660100000000090012000000000	K 3 7 01 09	095-4718	AA
21	09	013	154660100000000090013000000000	C 7 3 44 46	1030444019056677 11	AA
22	09	014	154660100000000090014000000000	C 7 3 56	095-6646	AA
23	09	015	154660100000000090015000000000	C 7 3 66 68 72	095-129568	AA
24	09	016	154660100000000090016000000000	K 4 7 46 48	No disponible	AA
25	09	017	154660100000000090017000000000	K 4 7 56 58	1020030005876269 46	AA
26	09	018	154660100000000090018000000000	K 4 7 70	095-50455	AA
27	09	019	154660100000000090019000000000	C 7 3 35	No disponible	AA
28	09	020	154660100000000090020000000000	K 3 7 47	095-23256	AA
29	09	021	154660100000000090021000000000	C 7 3 30	No disponible	AA
30	09	022	154660100000000090022000000000	C 7 3 24	No disponible	AA
31	09	023	154660100000000090023000000000	C 7 3 16	No disponible	AA
32	09	024	154660100000000090024000000000	K 4 7 64	095-94488	AA
33	09	025	154660100000000090025000000000	K 3 7 13	095-139624	AA
34	10	001	154660100000000100001000000000	C 8 2 60 64 K 3 7 84	095-100041	AA
35	10	006	154660100000000100006000000000	C 7 2 04 18	095-2001	AA
36	10	008	154660100000000100008000000000	K 3 7 14	1030559010945582 77	AA
37	10	010	154660100000000100010000000000	K 3 7 54	095-26012	AA
38	10	011	154660100000000100011000000000	K 3 7 56 62	No disponible	AA
39	10	012	154660100000000100012000000000	K 3 7 68	095-55587	AA
40	10	013	154660100000000100013000000000	C 7 2 50	095-114077	AA
41	10	016	154660100000000100016000000000	C 7 2 28	095-116880	AA
42	11	001	154660100000000110001000000000	K 2 7 82	095-39620	AA
43	11	003	154660100000000110003000000000	C 8 1 17	No disponible	AA
44	11	004	154660100000000110004000000000	C 8 1 13	1020338008946060 55	AA
45	11	005	154660100000000110005000000000	C 8 1 05	No disponible	AA
46	11	006	154660100000000110006000000000	C 8 1 01	No disponible	AA
47	11	007	154660100000000110007000000000	K 1 7 63	1020163005986371 81	AA
48	11	008	154660100000000110008000000000	K 1 7 47	095-78517	AA
49	11	009	154660100000000110009000000000	K 1 7 35	095-86068	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

50	11	011	154660100000000110011000000 000	K 1 7 15	1030390010585748 85	AA
51	11	014	154660100000000110014000000 000	C 7 1 38	1020397009245645 12	AA
52	11	015	154660100000000110015000000 000	C 7 1 48	095-17424	AA
53	11	016	154660100000000110016000000 000	C 7 1 60	095-59882	AA
54	11	020	154660100000000110020000000 000	C 7 1 76	1030369038776800 00	AA
55	11	021	154660100000000110021000000 000	K 2 7 10	095-78237	AA
56	11	023	154660100000000110023000000 000	K 2 7 38 56	095-75382	AA
57	11	025	154660100000000110025000000 000	K 2 7 65	10203120127571	AA
58	11	026	154660100000000110026000000 000	K 1 7 73	095-44609	AA
59	11	029	154660100000000110029000000 000	C 8 1 77 LO 3	095-100381	AA
60	11	030	154660100000000110030000000 000	C 8 1 69 LO 4	095-100382	AA
61	11	031	154660100000000110031000000 000	C 8 1 63 LO 5	095-100383	AA
62	11	032	154660100000000110032000000 000	C 8 1 55 LO 6	095-100384	AA
63	11	033	154660100000000110033000000 000	C 8 1 97 LO 1	095-82647	AA
64	16	001	154660100000000160001000000 000	C 7 4 65	1020318008826372 13	AA
65	16	002	154660100000000160002000000 000	C 7 4 57 59	1020240007286371 97	AA
66	16	003	154660100000000160003000000 000	C 7 4 45	095-82639	AA
67	16	004	154660100000000160004000000 000	C 7 4 35 37	1010221002236473 28	AA
68	16	008	154660100000000160008000000 000	K 4 6 13	095-36708	AA
69	16	009	154660100000000160009000000 000	C 6 4 06	095-18676	AA
70	16	010	154660100000000160010000000 000	C 6 4 26	095-120599	AA
71	16	011	154660100000000160011000000 000	C 6 4 30	095-110260	AA
72	16	012	154660100000000160012000000 000	C 6 4 40	1031103013117605 70	AA
73	16	015	154660100000000160015000000 000	K 5 6 36 40	1020285028376777 67	AA
74	16	016	154660100000000160016000000 000	K 5 6 46	095-29512	AA
75	16	017	154660100000000160017000000 000	K 5 6 54	095-23413	AA
76	16	018	154660100000000160018000000 000	C 7 4 31	095-69289	AA
77	16	019	154660100000000160019000000 000	C 7 4 21	095-69457	AA
78	17	001	154660100000000170001000000 000	C 7 3 63 75	095-42108	AA
79	17	003	154660100000000170003000000 000	C 7 3 33 35	095-14368	AA
80	17	004	154660100000000170004000000 000	C 7 3 23	095-116029	AA
81	17	005	154660100000000170005000000 000	C 7 3 21	095-90556	AA
82	17	006	154660100000000170006000000 000	C 7 3 11	095-62460	AA
83	17	010	154660100000000170010000000 000	K 3 6 41	1030351044506749 84	AA
84	17	011	154660100000000170011000000 000	K 3 6 31	095-4215	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

85	17	012	154660100000000170012000000 000	K 3 6 21 29	095-19486	AA
86	17	013	154660100000000170013000000 000	K 3 6 13 15	095-33647	AA
87	17	014	154660100000000170014000000 000	C 6 3 10 12 K 3 6 07	095-44110	AA
88	17	017	154660100000000170017000000 000	C 6 3 48	095-34877	AA
89	17	018	154660100000000170018000000 000	K 4 6 10	095-72081	AA
90	17	019	154660100000000170019000000 000	K 4 6 22 26	1030013000571770 00	AA
91	17	020	154660100000000170020000000 000	K 4 6 30 34	095-94369	AA
92	17	021	154660100000000170021000000 000	K 4 6 38	095-3082	AA
93	17	022	154660100000000170022000000 000	K 4 6 46 48	1010339009426723 68	AA
94	17	023	154660100000000170023000000 000	K 4 6 56	095-17220	AA
95	17	024	154660100000000170024000000 000	K 4 6 66	1030000016917400 00	AA
96	17	025	154660100000000170025000000 000	C 7 3 51	095-109132	AA
97	17	026	154660100000000170026000000 000	K 3 6 55 57	095-16360	AA
98	17	027	154660100000000170027000000 000	C 6 3 50	095-11365	AA
99	17	028	154660100000000170028000000 000	C 6 3 56	095-58951	AA
100	17	029	154660100000000170029000000 000	K 4 6 14	095-32535	AA
101	17	030	154660100000000170030000000 000	K 4 6 04	095-58885	AA
102	18	001	154660100000000180001000000 000	K 3 6 50 58	095-39972	AA
103	18	002	154660100000000180002000000 000	C 7 2 07	095-48010	AA
104	18	003	154660100000000180003000000 000	K 2 6 65	095-42041	AA
105	18	005	154660100000000180005000000 000	K 2 6 39	095-108167	AA
106	18	006	154660100000000180006000000 000	K 2 6 23	095-120086	AA
107	18	009	154660100000000180009000000 000	C 6 2 24	095-126587	AA
108	18	010	154660100000000180010000000 000	C 6 2 26 30	095-78455	AA
109	18	011	154660100000000180011000000 000	C 6 2 32	1010432001986371 53	AA
110	18	012	154660100000000180012000000 000	C 6 2 48	095-103951	AA
111	18	013	154660100000000180013000000 000	C 6 2 58 60	095-103953	AA
112	18	014	154660100000000180014000000 000	C 6 2 66 K 3 6 04	095-103954	AA
113	18	015	154660100000000180015000000 000	K 3 6 10	2010497002316900 00	AA
114	18	016	154660100000000180016000000 000	K 3 6 20	095-20317	AA
115	18	017	154660100000000180017000000 000	K 3 6 24	095-20720	AA
116	18	018	154660100000000180018000000 000	K 3 6 26	1010198006215750 67	AA
117	18	019	154660100000000180019000000 000	K 3 6 66 72	095-23785	AA
118	18	020	154660100000000180020000000 000	C 7 2 45 Lo 1	095-135615	AA
119	18	021	154660100000000180021000000 000	C 7 2 33	095-27042	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

120	18	022	154660100000000180022000000 000	C 7 2 23	095-27133	AA
121	18	023	154660100000000180023000000 000	K 3 6 46	095-27454	AA
122	18	024	154660100000000180024000000 000	K 3 6 32	095-137094	AA
123	18	025	154660100000000180025000000 000	K 3 6 38	No disponible	AA
124	18	026	154660100000000180026000000 000	K 3 6 42	No disponible	AA
125	18	028	154660100000000180028000000 000	C 6 2 54	095-103952	AA
126	18	030	154660100000000180030000000 000	C 7 2 39 Lo 2	095-135616	AA
127	19	001	154660100000000190001000000 000	K 2 6 64	1020000004647600 00	AA
128	19	002	154660100000000190002000000 000	C 7 1 03 07	095-64539	AA
129	19	004	154660100000000190004000000 000	C 6 1 38	095-39481	AA
130	19	007	154660100000000190007000000 000	K 2 6 08	095-144645	AA
131	22	001	154660100000000220001000000 000	C 6 4 55 K 5 5 72	095-108135	AA
132	22	002	154660100000000220002000000 000	C 6 4 39	095-68832	AA
133	22	003	154660100000000220003000000 000	C 6 4 29	1030000012107600 00	AA
134	22	004	154660100000000220004000000 000	C 6 4 21 23	1040176025677600 00	AA
135	22	005	154660100000000220005000000 000	C 6 4 15	095-3066	AA
136	22	006	154660100000000220006000000 000	C 6 4 03 K 4 5 81	095-132155	AA
137	22	007	154660100000000220007000000 000	K 4 5 71	No disponible	AA
138	22	009	154660100000000220009000000 000	K 4 5 49	095-54225	AA
139	22	010	154660100000000220010000000 000	K 4 5 25	095-108375	AA
140	22	011	154660100000000220011000000 000	K 4 5 13 C 5 4 12	1020171009236473 90	AA
141	22	013	154660100000000220013000000 000	C 5 4 38	1060116030017300 00	AA
142	22	015	154660100000000220015000000 000	K 5 5 30	095-10494	AA
143	22	016	154660100000000220016000000 000	K 5 5 40	No disponible	AA
144	22	017	154660100000000220017000000 000	K 5 5 52	1010404011866777 68	AA
145	22	018	154660100000000220018000000 000	K 5 5 60	1050003028947000 00	AA
146	22	019	154660100000000220019000000 000	K 5 5 68	095-55837	AA
147	22	021	154660100000000220021000000 000	C 5 4 58	No disponible	AA
148	22	022	154660100000000220022000000 000	K 5 5 22	095-146486	AA
149	22	024	154660100000000220024000000 000	K 4 5 39 LOTE 1	095-108373	AA
150	22	029	154660100000000220029000000 000	K 5 5 65	095-131267	AA
151	22	030	154660100000000220030000000 000	C 5 4 68 70	095-144218	AA
152	23	001	154660100000000230001000000 000	C 6 3 63	095-5268	AA
153	23	002	154660100000000230002000000 000	C 6 3 44	095-3081	AA
154	23	003	154660100000000230003000000 000	C 6 3 39	095-64899	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

155	23	004	154660100000000230004000000 000	C 6 3 31 35	095-4119	AA
156	23	005	154660100000000230005000000 000	C 6 3 27	095-109362	AA
157	23	006	154660100000000230006000000 000	C 6 3 11	095-30793	AA
158	23	007	154660100000000230007000000 000	C 6 3 09	095-77444	AA
159	23	008	154660100000000230008000000 000	K 3 5 69 73	1010396004756162 90	AA
160	23	009	154660100000000230009000000 000	K 3 5 65	No disponible	AA
161	23	010	154660100000000230010000000 000	K 3 5 59 61	095-138581	AA
162	23	011	154660100000000230011000000 000	K 3 5 53	095-58051	AA
163	23	012	154660100000000230012000000 000	K 3 5 29 35	095-110970	AA
164	23	014	154660100000000230014000000 000	C 5 3 02 04 12	095-32820	AA
165	23	018	154660100000000230018000000 000	C 5 3 44	095-56689	AA
166	23	019	154660100000000230019000000 000	C 5 3 48 56	095-90454	AA
167	23	020	154660100000000230020000000 000	K 4 5 08	095-57816	AA
168	23	021	154660100000000230021000000 000	K 4 5 36	095-57152	AA
169	23	022	154660100000000230022000000 000	K 4 5 38	10201230102171	AA
170	23	023	154660100000000230023000000 000	K 4 5 42	095-57153	AA
171	23	027	154660100000000230027000000 000	K 3 5 43	095-2973	AA
172	23	028	154660100000000230028000000 000	K 4 5 50	095-57151	AA
173	23	030	154660100000000230030000000 000	K 4 5 18	095-57924	AA
174	23	031	154660100000000230031000000 000	K 4 5 04 C 5 3 70	095-57819	AA
175	23	032	154660100000000230032000000 000	C 5 3 62	095-57922	AA
176	23	033	154660100000000230033000000 000	K 3 5 29	095-132035	AA
177	24	002	154660100000000240002000000 000	C 6 2 43	095-15508	AA
178	24	003	154660100000000240003000000 000	C 6 2 39	095-117169	AA
179	24	004	154660100000000240004000000 000	C 6 2 27	095-39871	AA
180	24	005	154660100000000240005000000 000	K 2 5 67	No disponible	AA
181	24	006	154660100000000240006000000 000	K 2 5 37	0000970022227700 00	AA
182	24	007	154660100000000240007000000 000	K 2 5 25 31	095-109065	AA
183	24	008	154660100000000240008000000 000	K 2 5 31	No disponible	AA
184	24	010	154660100000000240010000000 000	C 5 2 34	095-466	AA
185	24	011	154660100000000240011000000 000	C 5 2 42	095-69547	AA
186	24	012	154660100000000240012000000 000	C 5 2 54	095-3489	AA
187	24	014	154660100000000240014000000 000	K 3 5 16 18 22	095-62847	AA
188	24	015	154660100000000240015000000 000	K 3 5 28	095-6823	AA
189	24	016	154660100000000240016000000 000	K 3 5 36 38	095-11326	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

190	24	021	1546601000000024002100000000	K 3 5 64	095-8352	AA
191	24	022	1546601000000024002200000000	K 2 5 73	095-4605	AA
192	24	023	1546601000000024002300000000	K 2 5 59	095-10985	AA
193	24	024	1546601000000024002400000000	K 2 5 51	No disponible	AA
194	24	026	1546601000000024002600000000	K 2 5 15 17	095-96947	AA
195	24	027	1546601000000024002700000000	C 5 2 04 06	095-96948	AA
196	25	007	1546601000000025000700000000	C 6 1 91	095-78239	AA
197	25	008	1546601000000025000800000000	C 6 1 59	095-52498	AA
198	25	018	1546601000000025001800000000	K 1 5 25	095-73972	AA
199	25	019	1546601000000025001900000000	K 1 5 05	095-140630	AA
200	25	022	1546601000000025002200000000	C 5 1 68	No disponible	AA
201	25	023	1546601000000025002300000000	C 5A 1 48	No disponible	AA
202	25	024	1546601000000025002400000000	C 5 1 92	095-15107	AA
203	25	025	1546601000000025002500000000	K 2 5 12 14	1030105012336372 54	AA
204	25	026	1546601000000025002600000000	K 2 5 22 25	095-36926	AA
205	25	027	1546601000000025002700000000	K 2 5 52	095-85663	AA
206	25	028	1546601000000025002800000000	K 2 56 66	No disponible	AA
207	25	029	1546601000000025002900000000	C 5 1 44	No disponible	AA
208	25	032	1546601000000025003200000000	K 2 5 34	No disponible	AA
209	25	033	1546601000000025003300000000	K 2 5 46	No disponible	AA
210	25	035	1546601000000025003500000000	K 1 5 17	095-73650	AA
211	28	002	1546601000000028000200000000	C 5 4 67	1020344010637200 00	AA
212	28	005	1546601000000028000500000000	K 4 4 25	095-37059	AA
213	28	006	1546601000000028000600000000	K 4 4 19	095-116671	AA
214	28	007	1546601000000028000700000000	K 4 4 13	095-33684	AA
215	28	008	1546601000000028000800000000	K 4 4 03 07 C 4 4 10	095-11813	AA
216	28	010	1546601000000028001000000000	C 4 4 36	095-143419	AA
217	28	011	1546601000000028001100000000	K 5 4 64 78	095-56715	AA
218	28	012	1546601000000028001200000000	C 4 4 22	No disponible	AA
219	29	001	1546601000000029000100000000	XXX	No disponible	AA
220	30	001	1546601000000030000100000000	C 5 2 41 71	No disponible	AA
221	31	002	1546601000000031000200000000	C 5 1 85	095-76089	AA
222	31	004	1546601000000031000400000000	K 1 4A 55	1000000006267400 00	AA
223	31	006	1546601000000031000600000000	K 2 4A 24	No disponible	AA
224	31	007	1546601000000031000700000000	C 4A 1 88	095-82011	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

225	33	001	15466010000000033000100000000	C 4 5 21	095-46975	AA
226	33	002	15466010000000033000200000000	C 4 4 55 K 4 3 51 53 57	095-49619	AA
227	33	003	15466010000000033000300000000	C 4 4 23	095-9556	AA
228	33	004	15466010000000033000400000000	C 4 4 13	095-126619	AA
229	33	005	15466010000000033000500000000	C 4 4 11	No disponible	AA
230	33	006	15466010000000033000600000000	K 4 3 73	095-93910	AA
231	33	008	15466010000000033000800000000	K 4 3 13 15	095-44241	AA
232	33	009	15466010000000033000900000000	K 4 3 11	095-75281	AA
233	33	010	15466010000000033001000000000	K 4 3 09	2020292005996500 00	AA
234	33	011	15466010000000033001100000000	K 4 3 01	095-73688	AA
235	33	012	15466010000000033001200000000	C 3 3 63 65	095-119374	AA
236	33	013	15466010000000033001300000000	C 3 5 61	095-41968	AA
237	33	014	15466010000000033001400000000	C 3 3 51	No disponible	AA
238	33	015	15466010000000033001500000000	C 3 3 41	1020471007826900 00	AA
239	33	017	15466010000000033001700000000	C 3 3 21	1051370033614414 33	AA
240	33	018	15466010000000033001800000000	K 3 2 93	095-948	AA
241	33	019	15466010000000033001900000000	K 3 2 81 85	1010385004536600 00	AA
242	33	020	15466010000000033002000000000	K 3 2 75 77	095-9609	AA
243	33	021	15466010000000033002100000000	K 3 2 65	095-52927	AA
244	33	022	15466010000000033002200000000	K 3 2 63	1040397020447300 00	AA
245	33	023	15466010000000033002300000000	K 3 2 61	1060210031397300 00	AA
246	33	024	15466010000000033002400000000	K 3 2 57	1010000003407500 00	AA
247	33	025	15466010000000033002500000000	K 3 2 55	095-82923	AA
248	33	026	15466010000000033002600000000	K 3 2 53	2020273005366600 00	AA
249	33	027	15466010000000033002700000000	K 3 2 41	095-29196	AA
250	33	029	15466010000000033002900000000	K 3 2 21 25	095-30448	AA
251	33	030	15466010000000033003000000000	K 3 2 13 17 19	1000000007577500 00	AA
252	33	031	15466010000000033003100000000	K 3 2 03 05 11	1020193026346763 85	AA
253	33	032	15466010000000033003200000000	K 3 1 101 105	1010195002106473 35	AA
254	33	035	15466010000000033003500000000	K 3 1 73	095-99502	AA
255	33	036	15466010000000033003600000000	K 3 1 71	095-77531	AA
256	33	037	15466010000000033003700000000	K 3 1 63	095-26405	AA
257	33	039	15466010000000033003900000000	K 3 1 47 49	1010097000316473 16	AA
258	33	040	15466010000000033004000000000	K 3 1 41 43	095-122330	AA
259	33	041	15466010000000033004100000000	K 3 1 27 C 1 3 26	095-25020	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

260	33	046	15466010000000033004600000000	K 6 1 134	095-75640	AA
261	33	049	15466010000000033004900000000	K 6 1 170	095-13059	AA
262	33	055	15466010000000033005500000000	C 4 5 03 IN	095-56715	AA
263	33	057	15466010000000033005700000000	C 1 3 32	095-25016	AA
264	33	059	15466010000000033005900000000	C 4 4 13 IN	103000000788740000	AA
265	33	060	15466010000000033006000000000	K 3 2 33	No disponible	AA
266	33	062	15466010000000033006200000000	K 3 1 17	095-89191	AA
267	33	063	15466010000000033006300000000	K 4 3 73	095-93911	AA
268	33	064	15466010000000033006400000000	C 3 3 15	095-98243	AA
269	33	066	15466010000000033006600000000	K 3 2 27	No disponible	AA
270	34	001	15466010000000034000100000000	C 4 3 55 61	095-146171	AA
271	34	003	15466010000000034000300000000	C 4 3 27 29	104032501836650000	AA
272	34	004	15466010000000034000400000000	C 4 3 13 23	095-114739	AA
273	34	005	15466010000000034000500000000	C 4 3 01 09 K 3 3 61 65	095-82375	AA
274	34	007	15466010000000034000700000000	K 3 3 39 43	095-30881	AA
275	34	009	15466010000000034000900000000	K 3 3 31 33	095-46709	AA
276	34	010	15466010000000034001000000000	K 3 3 27	095-23019	AA
277	34	011	15466010000000034001100000000	K 3 3 19 21	095-25015	AA
278	34	012	15466010000000034001200000000	K 3 3 11 17	095-74913	AA
279	34	017	15466010000000034001700000000	C 3 3 52	095-58880	AA
280	34	018	15466010000000034001800000000	C 3 3 46	095-1273	AA
281	34	019	15466010000000034001900000000	C 3 3 58	095-101163	AA
282	34	020	15466010000000034002000000000	C 3 3 62 IN	095-3375	AA
283	34	021	15466010000000034002100000000	C 3 3 62 K 4 3 08	095-105181	AA
284	34	022	15466010000000034002200000000	K 4 3 28	095-32481	AA
285	34	023	15466010000000034002300000000	C 4 3 30	095-105173	AA
286	34	024	15466010000000034002400000000	K 4 3 42	095-39761	AA
287	34	025	15466010000000034002500000000	C 4 3 69 K 4 3 70	095-43666	AA
288	34	027	15466010000000034002700000000	C 3 3 30	No disponible	AA
289	34	028	15466010000000034002800000000	C 3 3 36	No disponible	AA
290	34	034	15466010000000034003400000000	K 4 3 60 64 Lo 1	095-146169	AA
291	35	001	15466010000000035000100000000	K 3 3 56 C 4 2 65	No disponible	AA
292	35	002	15466010000000035000200000000	C 4 2 53	101034500376740122	AA
293	35	006	15466010000000035000600000000	C 4 2 05	095-24018	AA
294	35	008	15466010000000035000800000000	K 2 3 41	095-2546	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

295	35	009	15466010000000035000900000000	K 2 3 33	095-1031	AA
296	35	011	15466010000000035001100000000	K 2 3 13 15	095-67107	AA
297	35	012	15466010000000035001200000000	C 3 2 04 06 08	095-99249	AA
298	35	013	15466010000000035001300000000	C 3 2 10 12	095-2146	AA
299	35	014	15466010000000035001400000000	C 3 2 14 16	095-45696	AA
300	35	015	15466010000000035001500000000	C 3 2 28	095-30385	AA
301	35	016	15466010000000035001600000000	C 3 2 38	1020366010375400 00	AA
302	35	017	15466010000000035001700000000	C 3 2 44	095-125666	AA
303	35	018	15466010000000035001800000000	C 3 2 50	1030446018847200 00	AA
304	35	023	15466010000000035002300000000	K 3 3 34	1020015000557700 00	AA
305	35	025	15466010000000035002500000000	K 3 3 54	No disponible	AA
306	35	026	15466010000000035002600000000	C 4 2 13	095-9624	AA
307	35	027	15466010000000035002700000000	C 4 2 47	095-28461	AA
308	35	028	15466010000000035002800000000	K 2 3 51	2 095-0039474-94	AA
309	36	002	15466010000000036000200000000	C 4A 1 83	095-135555	AA
310	36	003	15466010000000036000300000000	C 4 1 76 80	095-94731	AA
311	36	004	15466010000000036000400000000	C 4A 1 63	095-73385	AA
312	36	005	15466010000000036000500000000	C 4 1 56	095-34910	AA
313	36	007	15466010000000036000700000000	C 4A 1 27	095-146419	AA
314	36	010	15466010000000036001000000000	C 4 1 40	1040395046866800 00	AA
315	36	011	15466010000000036001100000000	C 4 1 44	1020453014176164 03	AA
316	36	012	15466010000000036001200000000	C 4 1 82 84	1010431000556574 31	AA
317	36	013	15466010000000036001300000000	C 4 1 50	095-34781	AA
318	36	014	15466010000000036001400000000	C 4 1 52	095-34782	AA
319	36	016	15466010000000036001600000000	C 4 1 98	No disponible	AA
320	36	017	15466010000000036001700000000	C 4 1 94	095-40214	AA
321	38	002	15466010000000038000200000000	C 4 1 99	095-29098	AA
322	38	003	15466010000000038000300000000	C 4 1 97	No disponible	AA
323	38	004	15466010000000038000400000000	C 4 1 91	1040828017235583 52	AA
324	38	005	15466010000000038000500000000	C 4 1 85	095-4948	AA
325	38	006	15466010000000038000600000000	C 4 1 77	1040084042036800 00	AA
326	38	007	15466010000000038000700000000	C 4 1 65 67	095-65231	AA
327	38	008	15466010000000038000800000000	C 4 1 57 59	095-15520	AA
328	38	009	15466010000000038000900000000	C 4 1 45	095-33823	AA
329	38	011	15466010000000038001100000000	C 4 1 07 K 1 3 97	095-20745	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

330	38	012	15466010000000038001200000000	C 4 1 05	100368001107290000	AA
331	38	013	15466010000000038001300000000	K 1 3 63	No disponible	AA
332	38	014	15466010000000038001400000000	K 1 3 53	095-51426	AA
333	38	016	15466010000000038001600000000	K 1 3 41	No disponible	AA
334	38	017	15466010000000038001700000000	K 1 3 29	095-29838	AA
335	38	018	15466010000000038001800000000	K 1 3 11	095-71814	AA
336	38	019	15466010000000038001900000000	C 3 1 18	095-46699	AA
337	38	022	15466010000000038002200000000	C 3 1 58	095-50321	AA
338	38	023	15466010000000038002300000000	C 3 1 60	10300940090373	AA
339	38	024	15466010000000038002400000000	C 3 1 64	102016200910647389	AA
340	38	025	15466010000000038002500000000	C 3 1 70	095-35170	AA
341	38	026	15466010000000038002600000000	C 3 1 80	101024200627683458	AA
342	38	027	15466010000000038002700000000	K 3 3 12	201010400334563464	AA
343	38	028	15466010000000038002800000000	K 2 3 20	095-53843	AA
344	38	029	15466010000000038002900000000	K 2 3 32	102029400871621030	AA
345	38	030	15466010000000038003000000000	K 2 3 36	102045300697730000	AA
346	38	031	15466010000000038003100000000	K 2 3 46	095-43301	AA
347	38	032	15466010000000038003200000000	K 1 3 35	095-25020	AA
348	38	033	15466010000000038003300000000	C 4 1 51	No disponible	AA
349	38	034	15466010000000038003400000000	C 3 1 4650	095-43077	AA
350	38	036	15466010000000038003600000000	K 2 3 20	095-28450	AA
351	38	037	15466010000000038003700000000	K 1 3 77	No disponible	AA
352	38	038	15466010000000038003800000000	K 1 3 71	No disponible	AA
353	38	039	15466010000000038003900000000	C 4 1-27	103013601472690000	AA
354	39	002	15466010000000039000200000000	C 3 2 4547 49	095-11850	AA
355	39	003	15466010000000039000300000000	C 3 2 3335	102046101432631297	AA
356	39	004	15466010000000039000400000000	C 3 2 2729	103004501552637313	AA
357	39	005	15466010000000039000500000000	C 3 2 2325	095-46343	AA
358	39	006	15466010000000039000600000000	C 3 2 1921	101017600149641324	AA
359	39	007	15466010000000039000700000000	C 3 2 0711	095-44954	AA
360	39	008	15466010000000039000800000000	C 3 2 03	095-118324	AA
361	39	009	15466010000000039000900000000	K 2 2 69	095-88882	AA
362	39	010	15466010000000039001000000000	K 2 2 59	095-35410	AA
363	39	012	15466010000000039001200000000	K 2 2 37	095-102354	AA
364	39	014	15466010000000039001400000000	K 2 2 33	095-4827	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

365	39	015	15466010000000039001500000000	K 2 2 21 23	1020312008956270 39	AA
366	39	016	15466010000000039001600000000	K 2 2 19	095-44583	AA
367	39	017	15466010000000039001700000000	C 2 2 06	1030208015616900 00	AA
368	39	020	15466010000000039002000000000	C 2 2 32	095-75497	AA
369	39	021	15466010000000039002100000000	K 3 2 02 04	095-76936	AA
370	39	023	15466010000000039002300000000	C 2 2 42	1030437013517600 00	AA
371	39	026	15466010000000039002600000000	K 3 2 72 74	1010295003266473 34	AA
372	39	028	15466010000000039002800000000	K 3 2 86	1010351004206473 39	AA
373	39	029	15466010000000039002900000000	K 3 2 92 100	No disponible	AA
374	39	030	15466010000000039003000000000	K 2 2 75	095-27452	AA
375	40	002	15466010000000040000200000000	C 3 1 63 67 89	095-141475	AA
376	40	003	15466010000000040000300000000	C 3 1 59	1020276010645300 00	AA
377	40	004	15466010000000040000400000000	C 3 1 55	1020216010645300 00	AA
378	40	005	15466010000000040000500000000	C 3 1 35 49	1040000016767500 00	AA
379	40	007	15466010000000040000700000000	C 3 1 27	095-2002	AA
380	40	008	15466010000000040000800000000	C 3 1 13	095-105976	AA
381	40	009	15466010000000040000900000000	K 2 2 79 83	095-15538	AA
382	40	010	15466010000000040001000000000	C 3 1 03 K 1 2 87	095-72473	AA
383	40	012	15466010000000040001200000000	K 1 2 65	1050054030387000 00	AA
384	40	013	15466010000000040001300000000	K 1 2 57	095-11090	AA
385	40	014	15466010000000040001400000000	K 1 2 37	095-3882	AA
386	40	015	15466010000000040001500000000	K 1 2 29	095-115623	AA
387	40	016	15466010000000040001600000000	K 1 2 25	095-118240	AA
388	40	017	15466010000000040001700000000	K 1 2 17	1030186013816061 89	AA
389	40	018	15466010000000040001800000000	K 1 2 05	095-118300	AA
390	40	019	15466010000000040001900000000	K 2 2 06	095-20826	AA
391	40	021	15466010000000040002100000000	K 2 2 32	1060000022537500 00	AA
392	40	023	15466010000000040002300000000	K 2 2 44	1030225019417100 00	AA
393	40	024	15466010000000040002400000000	K 2 2 46	095-101843	AA
394	40	025	15466010000000040002500000000	K 2 2 58	1040580016275739 09	AA
395	40	027	15466010000000040002700000000	K 2 2 78	095-7911	AA
396	40	029	15466010000000040002900000000	CALLE 3. # 1 - 63/67/89	095-141475	AA
397	40	030	15466010000000040003000000000	K 2 2 62 LOTE 2	095-147122	AA
398	42	001	15466010000000042000100000000	K 3 1 106 C 2 1 69	095-26277	AA
399	42	003	15466010000000042000300000000	C 2 2 31	No disponible	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

400	42	005	15466010000000042000500000000	C 2 2 13	No disponible	AA
401	42	006	15466010000000042000600000000	C 2 2 03	102033400538750284	AA
402	42	008	15466010000000042000800000000	K 2 1 71	095-149100	AA
403	42	009	15466010000000042000900000000	K 2 1 53	095-9276	AA
404	42	012	15466010000000042001200000000	K 3 1 16	095-131079	AA
405	42	014	15466010000000042001400000000	K 3 1 30	103058901149558292	AA
406	42	015	15466010000000042001500000000	K 3 1 36	103016501054700000	AA
407	42	016	15466010000000042001600000000	K 3 1 42	095-3950	AA
408	42	022	15466010000000042002200000000	K 3 1 100	104048601895760656	AA
409	43	001	15466010000000043000100000000	K 2 1 118	No disponible	AA
410	43	003	15466010000000043000300000000	C 2 1 1317	095-83910	AA
411	43	004	15466010000000043000400000000	C 2 1 01	095-105978	AA
412	43	005	15466010000000043000500000000	K 1 1 93	103024101094760567	AA
413	43	006	15466010000000043000600000000	K 1 1 59	095-47200	AA
414	43	007	15466010000000043000700000000	C 1 1 19	095-86570	AA
415	43	011	15466010000000043001100000000	K 2 1 40	105019905124687349	AA
416	43	012	15466010000000043001200000000	K 2 1 44	095-49447	AA
417	Rural	845	15466000000000008084500000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	102016600443170000	ZI
418	45	001	15466010000000045000100000000	K 1 1 44	No disponible	ZI
419	50	001	15466010000000050000100000000	C 10B 5B 23	095-37546	ZI
420	60	012	15466010000000060001200000000	K 7 7 94	095-122755	ZI
421	60	013	15466010000000060001300000000	K 7 7 80	No disponible	ZI
422	60	014	15466010000000060001400000000	K 7 7 14	095-56714	ZI
423	60	015	15466010000000060001500000000	K 6 7 01	105039103115720000	ZI
424	60	016	15466010000000060001600000000	K 6 7 43	095-116822	ZI
425	61	001	15466010000000061000100000000	K 5A 6 09	No disponible	ZI
Número total de inmuebles de Nivel de Intervención 3 (NI-3) Conservación Contextual (CC): 425						

Pertenecen al **Nivel de Intervención 3 (NI-3) de "Conservación Contextual" (CC)**, los predios relacionados e identificados en el **Anexo N.º 5 "Listado de predios del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) – NIVEL 3"**, que forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Se asigna el Nivel permitido de Intervención 3 (NI-3) de "Conservación Contextual" (CC) a los predios que no tienen asignado el nivel de intervención 1, el nivel de intervención 2 o el nivel de intervención 4. Los inmuebles (NI-3) aparecen identificados en el **Plano F-07 "Niveles permitidos de intervención"**, que forma parte integral de la presente resolución.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

PARÁGRAFO 2. La definición de otros lineamientos normativos aplicables a los inmuebles del nivel 3 se establece en el **Anexo N.º 12** *"Fichas de Subsectores Normativos"*, y en el **Anexo N.º 13** *"Fichas normativa por manzana"*, que forma parte integral de la presente resolución.

Co.	Identificación Catastral			Dirección	Matricula Inmobiliaria	Lo c
	Manzana	Predio	Cedula Catastral			
RESOLUCIÓN N° 1546601000000000800030000000 DE C 8 4 29 Hoja N° 50 de 250						
Continuación Resolución N° 1546601000000000800060000000 de 17 de 2015, por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarada Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)						
4	09	006	1546601000000000900060000000	K 3 7 37	095-89464	AA
5	09	011	1546601000000000900110000000	K 3 7 13	095-12150	AA
6	10	002	1546601000000000100020000000	K 2 7 79 C 8 2 14	095-46659	AA
7	10	004	1546601000000000100040000000	K 2 7 49	101047201677670537	AA
8	10	014	1546601000000000100014000000	K 2 7 13	095-119659	AA
9	10	017	1546601000000000100017000000	K 2 7 35	095-116881	AA
10	11	010	1546601000000000110010000000	K 1 7 29	101004000053740000	AA
11	11	012	1546601000000000110012000000	K 1 7 07	No disponible	AA
12	11	013	1546601000000000110013000000	C 7 1 18	102025100839627022	AA
13	11	017	1546601000000000110017000000	C 7 1 60 IN	095-17423	AA
14	11	018	1546601000000000110018000000	C 7 1 68 IN	095-84938	AA
15	11	019	1546601000000000110019000000	C 7 1 68	095-39552	AA
16	11	022	1546601000000000110022000000	K 2 7 26	No disponible	AA
17	11	024	1546601000000000110024000000	C 8 1 83 IN Lo 1	095-100379	AA
18	11	027	1546601000000000110027000000	C 8 1 91 LO 2	095-82648	AA
19	11	028	1546601000000000110028000000	C 8 1 83 LO 2	095-100380	AA
20	16	014	1546601000000000160014000000	K 5 6 30	095-41437	AA
21	16	020	1546601000000000160020000000	K 4 6 45 Lo 2	095-128296	AA
22	16	021	1546601000000000160021000000	K 4 6 45 Lo 3	095-128297	AA
23	17	002	1546601000000000170002000000	C 7 3 41	095-66522	AA
24	17	009	1546601000000000170009000000	C 6 3 42 IN	095-145429	AA
25	18	004	1546601000000000180004000000	K 2 6 51	095-30641	AA
26	18	029	1546601000000000180029000000	K 2 6 57	No disponible	AA
27	19	003	1546601000000000190003000000	K 1 6 27	No disponible	AA
28	19	005	1546601000000000190005000000	C 6 1 78	095-78238	AA
29	19	006	1546601000000000190006000000	C 6 1 120	No disponible	AA
30	19	009	1546601000000000190009000000	K 2 6 40	102000000000076	AA
31	22	008	1546601000000000220008000000	K 4 5 59	095-90758	AA
32	22	012	1546601000000000220012000000	C 5 4 30	095-70283	AA
33	22	014	1546601000000000220014000000	K 5 5 08 In	095-13504	AA
34	22	023	1546601000000000220023000000	C 5 4 50	095-137093	AA
35	22	025	1546601000000000220025000000	K 4 5 31 LOTE 2	095-108374	AA
36	22	027	1546601000000000220027000000	K 4 5 63 Lo 1	095-124636	AA
37	22	028	1546601000000000220028000000	K 4 5 59 Lo 2	095-124637	AA
38	23	026	1546601000000000230026000000	K 3 5 13 IN	101004200100620000	AA
39	23	029	1546601000000000230029000000	K 4 5 26	095-57927	AA
40	24	020	1546601000000000240020000000	C 6 2 27 IN	095-39870	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

41	24	025	15466010000000024002500000000	C 5 2 20	095-96946	AA
42	25	003	15466010000000025000300000000	C 6 1 115	095-37963	AA
43	25	005	15466010000000025000500000000	C 6 1 103	No disponible	AA
44	25	009	15466010000000025000900000000	C 6 1 33	No disponible	AA
45	25	010	15466010000000025001000000000	C 6 1 27	095-22499	AA
46	25	011	15466010000000025001100000000	C 6 1 09	095-108138	AA
47	25	012	15466010000000025001200000000	C 6 1 05	No disponible	AA
48	25	013	15466010000000025001300000000	K 1 5A 03	No disponible	AA
49	25	014	15466010000000025001400000000	K 1 5A 07	No disponible	AA
50	25	015	15466010000000025001500000000	K 1 5A 13	101010200265601994	AA
51	25	016	15466010000000025001600000000	C 5A 1 06 IN	No disponible	AA
52	25	017	15466010000000025001700000000	C 5A 1 12	No disponible	AA
53	25	020	15466010000000025002000000000	C 5 1 26	095-48149	AA
54	25	021	15466010000000025002100000000	C 5A 1 21	095-9439	AA
55	25	031	15466010000000025003100000000	C 5 1 38	No disponible	AA
56	25	034	15466010000000025003400000000	C 5 1 92 IN	No disponible	AA
57	28	004	15466010000000028000400000000	K 4 4 37	No disponible	AA
58	31	001	15466010000000031000100000000	K 2 4A 50	095-3112	AA
59	33	028	15466010000000033002800000000	K 3 2 27 29	095-5546	AA
60	33	043	15466010000000033004300000000	K 6 1 06	No disponible	AA
61	33	045	15466010000000033004500000000	K 6 1 110	095-51047	AA
62	33	047	15466010000000033004700000000	K 6 1 146	095-74905	AA
63	33	048	15466010000000033004800000000	K 6 1 158	095-122699	AA
64	33	053	15466010000000033005300000000	K 6 1 306	095-73729	AA
65	33	054	15466010000000033005400000000	C 4 5 03 IN	102000200643616310	AA
66	33	056	15466010000000033005600000000	K 6 1 250	095-13358	AA
67	33	058	15466010000000033005800000000	K 6 1 190	095-37672	AA
68	33	065	15466010000000033006500000000	K 3 2 29	No disponible	AA
69	33	067	15466010000000033006700000000	C 4 4 55 LO	095-141265	AA
70	34	016	15466010000000034001600000000	C 3 3 22	095-34572	AA
71	34	026	15466010000000034002600000000	C 3 3 26	No disponible	AA
72	34	030	15466010000000034003000000000	C 3 3 62 K 4 3 08	095-127550	AA
73	34	031	15466010000000034003100000000	C 4-3-58	095-124308	AA
74	34	035	15466010000000034003500000000	K 4 3 54 Lo 2	095-146170	AA
75	35	004	15466010000000035000400000000	K 3 3 42 IN	No disponible	AA

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

76	35	007	154660100000000350007000000 000	K 2 3 59	101000000274750 000	AA
77	35	010	154660100000000350010000000 000	K 2 3 23 27	095-94760	AA
78	36	006	154660100000000360006000000 000	C 4A 1 39	10401190238070	AA
79	36	009	154660100000000360009000000 000	C 4 1 26 30	095-105488	AA
80	36	015	154660100000000360015000000 000	C 4 1 47	095-34713	AA
81	38	015	154660100000000380015000000 000	K 1 3 47	095-51426	AA
82	38	020	154660100000000380020000000 000	C 3 1 26	095-87558	AA
83	38	035	154660100000000380035000000 000	K 1 3 63 IN	095-58520	AA
84	38	040	154660100000000380040000000 000	C 4 1-31	095-91303	AA
85	39	013	154660100000000390013000000 000	K 2 2 35	No disponible	AA
86	39	018	154660100000000390018000000 000	C 2 2 16	106000009995730 000	AA
87	39	019	154660100000000390019000000 000	K 2 2 24	095-76937	AA
88	39	024	154660100000000390024000000 000	K 3 2 36	095-85240	AA
89	39	025	154660100000000390025000000 000	K 3 2 68	095-97825	AA
90	39	027	154660100000000390027000000 000	K 3 2 84	095-33715	AA
91	40	006	154660100000000400006000000 000	C 3 1 31	No disponible	AA
92	40	011	154660100000000400011000000 000	K 1 2 77	No disponible	AA
93	40	026	154660100000000400026000000 000	K 2 2 66	095-147121	AA
94	42	002	154660100000000420002000000 000	C 2 2 43	095-27539	AA
95	42	004	154660100000000420004000000 000	C 2 2 21	No disponible	AA
96	42	007	154660100000000420007000000 000	K 2 1 95	No disponible	AA
97	42	010	154660100000000420010000000 000	C 1 1 10 K 2 1 07	No disponible	AA
98	42	011	154660100000000420011000000 000	K 2 1 33	No disponible	AA
99	42	018	154660100000000420018000000 000	K 3 1 64	095-46407	AA
100	42	023	154660100000000420023000000 000	K 3 1 06	No disponible	AA
101	42	024	154660100000000420024000000 000	K 2 1 21	No disponible	AA
102	43	008	154660100000000430008000000 000	K 2 1 18	No disponible	AA
103	43	009	154660100000000430009000000 000	K 2 1 24	095-49447	AA
104	46	002	154660100000000460002000000 000	No disponible	No disponible	AA
105	46	003	154660100000000460003000000 000	C 1 1 11	No disponible	AA
106	46	004	154660100000000460004000000 000	C 1 1 27E	No disponible	AA
107	46	005	154660100000000460005000000 000	C 1 1 51E	103000000230760 000	AA
108	Rural	005	15466000000000020005000000 000	LA MESA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
109	Rural	007	15466000000000020007000000 000	LA HOYA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
110	Rural	008	15466000000000020008000000 000	LA HOYA VDA BARRONEGRO	095-68321	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

111	Rural	011	154660000000000020011000000 000	LOS SITIOS VDA BARRONEGRO	095-80153	ZI
112	Rural	019	154660000000000020019000000 000	PEDAZO LARGO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
113	Rural	020	154660000000000020020000000 000	EL ARRAYAN VDA BARRONEGRO	095-62402	ZI
114	Rural	021	154660000000000020021000000 000	EL GARROCHO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
115	Rural	022	154660000000000020022000000 000	BELLAVISTA	095-68617	ZI
116	Rural	024	154660000000000020024000000 000	SAN ISIDRO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
117	Rural	025	154660000000000020025000000 000	BARRONEGRO VDA BARRONEGRO	095-122697	ZI
118	Rural	026	154660000000000020026000000 000	BOLAR VDA BARRONEGRO	10405940176850	ZI
119	Rural	027	154660000000000020027000000 000	CORRALEJA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
120	Rural	028	154660000000000020028000000 000	PENA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
121	Rural	029	154660000000000020029000000 000	BELLAVISTA VDA BARRONEGRO	095-68825	ZI
122	Rural	030	154660000000000020030000000 000	CUADRITA VDA BARRONEGRO	095-63520	ZI
123	Rural	031	154660000000000020031000000 000	SAN JOSE VDA BARRONEGRO	095-23802	ZI
124	Rural	032	154660000000000020032000000 000	OJO DE AGUA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
125	Rural	033	154660000000000020033000000 000	BARRONEGRO DE ABAJO VDA BARRONEGRO	095-68	ZI
126	Rural	034	154660000000000020034000000 000	VENTANA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
127	Rural	035	154660000000000020035000000 000	CALERA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
128	Rural	036	154660000000000020036000000 000	EL HIGUERON VDA BARRONEGRO	095-89095	ZI
129	Rural	037	154660000000000020037000000 000	SANO VDA REGINALDO	No Disponible	ZI
130	Rural	038	154660000000000020038000000 000	CUCUBITO VDA REGINALDO	No Disponible	ZI
131	Rural	039	154660000000000020039000000 000	LA PENITA VDA REGINALDO	No Disponible	ZI
132	Rural	040	154660000000000020040000000 000	EL CUCUVITO VDA REGINALDO	No Disponible	ZI
133	Rural	041	154660000000000020041000000 000	EL SITIO VDA REGINALDO	No Disponible	ZI
134	Rural	042	154660000000000020042000000 000	MORTINO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
135	Rural	043	154660000000000020043000000 000	PEDRISCO VDA BARRONEGRO	095-25417	ZI
136	Rural	044	154660000000000020044000000 000	EL PANTANO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
137	Rural	045	154660000000000020045000000 000	EL PANTANO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
138	Rural	046	154660000000000020046000000 000	SAN RAFAEL VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

139	Rural	047	15466000000000002004700000000	LA FALDA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
140	Rural	048	15466000000000002004800000000	BELLAVISTA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
141	Rural	049	15466000000000002004900000000	LOTE VDA BARRONEGRO	095-19966	ZI
142	Rural	050	15466000000000002005000000000	LA PARASITA VDA BARRONEGRO	095-9642	ZI
143	Rural	051	15466000000000002005100000000	PARASITA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
144	Rural	052	15466000000000002005200000000	BARRONEGRO VDA BARRONEGRO	100063001636483259	ZI
145	Rural	053	15466000000000002005300000000	PARASITA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
146	Rural	054	15466000000000002005400000000	LA VEGA 2 VDA BARRONEGRO	095-46793	ZI
147	Rural	055	15466000000000002005500000000	PARASITA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
148	Rural	056	15466000000000002005600000000	PRIMAVERA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
149	Rural	057	15466000000000002005700000000	BARRONEGRO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
150	Rural	058	15466000000000002005800000000	SAN ALBERTO VDA BARRONEGRO	095-70917	ZI
151	Rural	059	15466000000000002005900000000	TABE VDA BARRONEGRO	095-128101	ZI
152	Rural	060	15466000000000002006000000000	LA FALDA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
153	Rural	061	15466000000000002006100000000	EL UCHE VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
154	Rural	062	15466000000000002006200000000	EL SAUZ VDA BARRONEGRO	095-113594	ZI
155	Rural	065	15466000000000002006500000000	PENITA VDA BARRONEGRO	095-13256	ZI
156	Rural	066	15466000000000002006600000000	FALDA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
157	Rural	067	15466000000000002006700000000	CANADA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
158	Rural	068	15466000000000002006800000000	SAN RAFAEL 1 VDA BARRONEGRO	101018400569580000	ZI
159	Rural	069	15466000000000002006900000000	HOYA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
160	Rural	070	15466000000000002007000000000	FALDA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
161	Rural	071	15466000000000002007100000000	FALDA VDA BARRONEGRO	095-8	ZI
162	Rural	072	15466000000000002007200000000	CANADA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
163	Rural	073	15466000000000002007300000000	FALDA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
164	Rural	074	15466000000000002007400000000	FALDA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
165	Rural	075	15466000000000002007500000000	XXX VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
166	Rural	076	15466000000000002007600000000	SAUZA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
167	Rural	077	15466000000000002007700000000	CORONA VDA BARRONEGRO	095-62198	ZI
168	Rural	078	15466000000000002007800000000	LADERA VDA BARRONEGRO	095-113592	ZI
169	Rural	079	15466000000000002007900000000	MORENA VDA BARRONEGRO	095-113194	ZI
170	Rural	080	15466000000000002008000000000	VEGA VDA BARRONEGRO	095-28695	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

171	Rural	081	15466000000000002008100000000	VEGA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
172	Rural	082	15466000000000002008200000000	MEDIO VDA BARRONEGRO	103016701068760000	ZI
173	Rural	083	15466000000000002008300000000	SAN ANDRES VDA BARRONEGRO	095-38630	ZI
174	Rural	084	15466000000000002008400000000	SANOVA VDA BARRONEGRO	095-44472	ZI
175	Rural	085	15466000000000002008500000000	CAJON VDA BARRONEGRO	095-14113	ZI
176	Rural	086	15466000000000002008600000000	LA PUNTA VDA BARRONEGRO	095-28696	ZI
177	Rural	087	15466000000000002008700000000	LA MESETA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
178	Rural	088	15466000000000002008800000000	LA VEGA VDA BARRONEGRO	095-33712	ZI
179	Rural	089	15466000000000002008900000000	CASA LOTE VDA BARRONEGRO	103045100112550000	ZI
180	Rural	090	15466000000000002009000000000	BUENA VISTA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
181	Rural	091	15466000000000002009100000000	PUERTA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
182	Rural	092	15466000000000002009200000000	BARRONEGRO VDA BARRONEGRO	095-57119	ZI
183	Rural	093	15466000000000002009300000000	OCASO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
184	Rural	094	15466000000000002009400000000	LA MESETA VDA BARRONEGRO	095-54803	ZI
185	Rural	095	15466000000000002009500000000	MESETA VDA BARRONEGRO	095-46402	ZI
186	Rural	096	15466000000000002009600000000	VUELTAS VDA BARRONEGRO	095-10221	ZI
187	Rural	097	15466000000000002009700000000	LAS VUELTAS VDA BARRONEGRO	102010100486630000	ZI
188	Rural	098	15466000000000002009800000000	BUENAVISTA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
189	Rural	099	15466000000000002009900000000	OCASO VDA BARRONEGRO	095-22553	ZI
190	Rural	100	15466000000000002010000000000	LA SAUZA VDA BARRONEGRO	095-909	ZI
191	Rural	101	15466000000000002010100000000	OCASO VDA BARRONEGRO	000000000813710000	ZI
192	Rural	102	15466000000000002010200000000	EL TEJAR VDA BARRONEGRO	102030300510750282	ZI
193	Rural	103	15466000000000002010300000000	EL CHIRCAL VDA BARRONEGRO	095-99448	ZI
194	Rural	104	15466000000000002010400000000	CHIRCAL VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
195	Rural	105	15466000000000002010500000000	CHIRCAL VDA BARRONEGRO	095-107445	ZI
196	Rural	106	15466000000000002010600000000	CHIRCAL 1 VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
197	Rural	107	15466000000000002010700000000	CHIRCAL VDA BARRONEGRO	103019900938650000	ZI
198	Rural	108	15466000000000002010800000000	CHIRCAL VDA BARRONEGRO	095-11416	ZI
199	Rural	109	15466000000000002010900000000	SANTA ANA VDA BARRONEGRO	095-69669	ZI
200	Rural	110	15466000000000002011000000000	VUELTECITAS VDA BARRONEGRO	095-10222	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

201	Rural	111	15466000000000002011100000000	LLANITO 1 VDA BARRONEGRO	103000001556750000	ZI
202	Rural	112	15466000000000002011200000000	LLANITOS VDA BARRONEGRO	095-82489	ZI
203	Rural	113	15466000000000002011300000000	LLANITOS VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
204	Rural	114	15466000000000002011400000000	LLANITOS VDA BARRONEGRO	095-85854	ZI
205	Rural	115	15466000000000002011500000000	LLANITO VDA BARRONEGRO	102000000372760000	ZI
206	Rural	116	15466000000000002011600000000	LLANITOS VDA BARRONEGRO	095-110862	ZI
207	Rural	117	15466000000000002011700000000	LLANITOS 2 VDA BARRONEGRO	103000001156750000	ZI
208	Rural	118	15466000000000002011800000000	TOPACIO VDA BARRONEGRO	095-52816	ZI
209	Rural	119	15466000000000002011900000000	EL BOSQUE VDA BARRONEGRO	095-57122	ZI
210	Rural	120	15466000000000002012000000000	CERRITO 1 VDA BARRONEGRO	095-57961	ZI
211	Rural	121	15466000000000002012100000000	CERRITO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
212	Rural	122	15466000000000002012200000000	EL CERRITO VDA BARRONEGRO	102041103127670000	ZI
213	Rural	123	15466000000000002012300000000	QUEBRADITAS VDA BARRONEGRO	095-123064	ZI
214	Rural	124	15466000000000002012400000000	CERRITO VDA BARRONEGRO	102005200735640000	ZI
215	Rural	125	15466000000000002012500000000	CERRITO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
216	Rural	126	15466000000000002012600000000	EL CERRITO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
217	Rural	127	15466000000000002012700000000	CERRITO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
218	Rural	128	15466000000000002012800000000	SAN ANTONIO VDA BARRONEGRO	095-106129	ZI
219	Rural	129	15466000000000002012900000000	MONSERRATE VDA BARRONEGRO	10100150005759	ZI
220	Rural	131	15466000000000002013100000000	EL CERRITO VDA BARRONEGRO	10306320163152	ZI
221	Rural	132	15466000000000002013200000000	SANOA VDA BARRONEGRO	10103270037164	ZI
222	Rural	133	15466000000000002013300000000	SANOA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
223	Rural	134	15466000000000002013400000000	LLANADA VDA BARRONEGRO	20201240027363	ZI
224	Rural	135	15466000000000002013500000000	XXX VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
225	Rural	136	15466000000000002013600000000	PORVENIR VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
226	Rural	137	15466000000000002013700000000	PORVENIR VDA BARRONEGRO	095-106131	ZI
227	Rural	138	15466000000000002013800000000	LLANO SECO NO 1 VDA BARRONEGRO	095-121710	ZI
228	Rural	140	15466000000000002014000000000	ALTO DE LA CRUZ VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
229	Rural	143	15466000000000002014300000000	EL ALTO DE LA CRUZ VDA BARRONEGRO	10404880247472	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

230	Rural	144	154660000000000002014400000000	LLANO SECO VDA BARRONEGRO	10406450194250	ZI
231	Rural	145	154660000000000002014500000000	LLANO SECO VDA BARRONEGRO	095-34765	ZI
232	Rural	146	154660000000000002014600000000	XXX VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
233	Rural	147	154660000000000002014700000000	LA ERA VDA BARRONEGRO	10101680025667	ZI
234	Rural	148	154660000000000002014800000000	CASA VIEJA VDA BARRONEGRO	10101820044556	ZI
235	Rural	149	154660000000000002014900000000	CASA VIEJA VDA BARRONEGRO	095-103360	ZI
236	Rural	150	154660000000000002015000000000	CASA VIEJA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
237	Rural	151	154660000000000002015100000000	SANOVA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
238	Rural	152	154660000000000002015200000000	SANOVA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
239	Rural	153	154660000000000002015300000000	SANOVA VDA BARRONEGRO	095-57593	ZI
240	Rural	154	154660000000000002015400000000	SANOVA VDA BARRONEGRO	095-6653	ZI
241	Rural	155	154660000000000002015500000000	EL ALTO DE LA CRUZ VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
242	Rural	156	154660000000000002015600000000	EL ALTO VDA BARRONEGRO	095-124264	ZI
243	Rural	157	154660000000000002015700000000	EL ALTO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
244	Rural	158	154660000000000002015800000000	SANOVA VDA BARRONEGRO	095-26940	ZI
245	Rural	159	154660000000000002015900000000	EL ALTO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
246	Rural	160	154660000000000002016000000000	SANOVA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
247	Rural	161	154660000000000002016100000000	SAUSA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
248	Rural	162	154660000000000002016200000000	SANOVA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
249	Rural	163	154660000000000002016300000000	SANOVA VDA BARRONEGRO	095-125531	ZI
250	Rural	164	154660000000000002016400000000	XXX VDA BARRONEGRO	095-25684	ZI
251	Rural	165	154660000000000002016500000000	PENITA VDA BARRONEGRO	095-63907	ZI
252	Rural	166	154660000000000002016600000000	FALDA VDA BARRONEGRO	10305940140652	ZI
253	Rural	167	154660000000000002016700000000	SANOVA VDA BARRONEGRO	095-44038	ZI
254	Rural	168	154660000000000002016800000000	FALDA VDA BARRONEGRO	095-122486	ZI
255	Rural	169	154660000000000002016900000000	BELLA VISTA VDA BARRONEGRO	10005490013903	ZI
256	Rural	170	154660000000000002017000000000	SANOVA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
257	Rural	175	154660000000000002017500000000	LA SAUZA VDA BARRONEGRO	10406980217054	ZI
258	Rural	176	154660000000000002017600000000	BELLA VISTA VDA BARRONEGRO	095-43117	ZI
259	Rural	177	154660000000000002017700000000	LA VEGA 1 VDA BARRONEGRO	095-46792	ZI
260	Rural	178	154660000000000002017800000000	LAS CALAVERAS	095-46404	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

				VDA BARRONEGRO		
261	Rural	179	1546600000000000020179000000 000	EL GARROCHO VDA.BARRONE GRO	095-62320	ZI
262	Rural	180	1546600000000000020180000000 000	EL TRIANGULO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
263	Rural	181	1546600000000000020181000000 000	LOTE VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
264	Rural	182	1546600000000000020182000000 000	BELLAVISTA VDA BUENAVISTA	095-48197	ZI
265	Rural	183	1546600000000000020183000000 000	LA FALDA VDA BARRONEGRO	10101840056958	ZI
266	Rural	184	1546600000000000020184000000 000	EL TEJAR VDA BARRONEGRO	095-3247	ZI
267	Rural	185	1546600000000000020185000000 000	EL TEJAR VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
268	Rural	186	1546600000000000020186000000 000	EL TRANFORMADO R VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
269	Rural	187	1546600000000000020187000000 000	EL LAUREL VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
270	Rural	188	1546600000000000020188000000 000	LLANITOS VDA BARRONEGRO	095-36972	ZI
271	Rural	189	1546600000000000020189000000 000	EL CHIRCAL VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
272	Rural	190	1546600000000000020190000000 000	LAS QUEBRADITAS VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
273	Rural	191	1546600000000000020191000000 000	CERRITO 2 VDA BARRONEGRO	095-57965	ZI
274	Rural	193	1546600000000000020193000000 000	LA MESETA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
275	Rural	194	1546600000000000020194000000 000	LA CARRETERA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
276	Rural	195	1546600000000000020195000000 000	LA PLANADA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
277	Rural	196	1546600000000000020196000000 000	LLANITOS VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
278	Rural	197	1546600000000000020197000000 000	LOS LLANITOS VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
279	Rural	198	1546600000000000020198000000 000	EL CHIRCAL VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
280	Rural	199	1546600000000000020199000000 000	LAS QUEBRADAS VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
281	Rural	200	1546600000000000020200000000 000	XXX VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
282	Rural	201	1546600000000000020201000000 000	EL ALTO VDA BARRONEGRO	103051701795580 000	ZI
283	Rural	202	1546600000000000020202000000 000	LA MANA 1 VDA BARRONEGRO	102019900583606 058	ZI
284	Rural	203	1546600000000000020203000000 000	LA MANA 2 VDA BARRONEGRO	102019600255640 000	ZI
285	Rural	204	1546600000000000020204000000 000	LLANO SECO # 2 VDA BARRONEGRO	095-121709	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

286	Rural	205	154660000000000020205000000000	EL ARRAYAN VDA BARRONEGRO Lo 1	095-107632	ZI
287	Rural	053	154660000000000030053000000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-47175	ZI
288	Rural	054	154660000000000030054000000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-56809	ZI
289	Rural	055	154660000000000030055000000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-35124	ZI
290	Rural	056	154660000000000030056000000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	No Disponible	ZI
291	Rural	057	154660000000000030057000000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-47176	ZI
292	Rural	058	154660000000000030058000000000	LA RESERVA VDA CENTRO	095-64595	ZI
293	Rural	059	154660000000000030059000000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-91622	ZI
294	Rural	060	154660000000000030060000000000	EL TUNO VDA CENTRO	095-57161	ZI
295	Rural	061	154660000000000030061000000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	No Disponible	ZI
296	Rural	062	154660000000000030062000000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-11768	ZI
297	Rural	063	154660000000000030063000000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-60202	ZI
298	Rural	064	154660000000000030064000000000	CORRALITOS VDA CENTRO	10302920100675	ZI
299	Rural	065	154660000000000030065000000000	EL ROSAL VDA CENTRO	095-86040	ZI
300	Rural	066	154660000000000030066000000000	XXX VDA CENTRO	No Disponible	ZI
301	Rural	067	154660000000000030067000000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-60201	ZI
302	Rural	069	154660000000000030069000000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-86044	ZI
303	Rural	070	154660000000000030070000000000	CORRALITOS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
304	Rural	073	154660000000000030073000000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	No Disponible	ZI
305	Rural	074	154660000000000030074000000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-38819	ZI
306	Rural	075	154660000000000030075000000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-59695	ZI
307	Rural	088	154660000000000030088000000000	PIEDRON VDA CENTRO	No Disponible	ZI
308	Rural	094	154660000000000030094000000000	LA HOYA VDA CENTRO	No Disponible	ZI
309	Rural	095	154660000000000030095000000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-37315	ZI
310	Rural	096	154660000000000030096000000000	XXX VDA CENTRO	095-4758	ZI
311	Rural	177	154660000000000030177000000000	ADOBERA VDA CENTRO	102000500007710 000	ZI
312	Rural	204	154660000000000030204000000000	PANTANO VDA CENTRO	105001102626720 000	ZI
313	Rural	205	154660000000000030205000000000	PANTANO 1 VDA CENTRO	095-57817	ZI
314	Rural	206	154660000000000030206000000000	PANTANO VDA CENTRO	095-123067	ZI
315	Rural	207	154660000000000030207000000000	LA ADOBERA VDA CENTRO	095-46788	ZI
316	Rural	208	154660000000000030208000000000	LA ADOBERA VDA CENTRO	095-77071	ZI
317	Rural	209	154660000000000030209000000000	ADOBERA VDA CENTRO	101019500447680 000	ZI
318	Rural	210	154660000000000030210000000000	LOTE LA ADOBERA VDA CENTRO	095-38889	ZI
319	Rural	211	154660000000000030211000000000	LA ADOVERA 2 VDA CENTRO	095-41979	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

320	Rural	212	154660000000000003021200000000	EL PANTANO VDA CENTRO	095-42144	ZI
321	Rural	213	154660000000000003021300000000	EL PANTANO VDA CENTRO	095-16099	ZI
322	Rural	214	154660000000000003021400000000	EL PEDRIZCO VDA CENTRO	095-23387	ZI
323	Rural	215	154660000000000003021500000000	EL PANTANO VDA CENTRO	095-36521	ZI
324	Rural	216	154660000000000003021600000000	XXX VDA CENTRO	No Disponible	ZI
325	Rural	217	154660000000000003021700000000	LA PIEDRA VDA CENTRO	095-147524	ZI
326	Rural	218	154660000000000003021800000000	CEDRO VDA CENTRO	095-63623	ZI
327	Rural	219	154660000000000003021900000000	EL ESPINO VDA CENTRO	095-15123	ZI
328	Rural	220	154660000000000003022000000000	EL TRIANGULO VDA CENTRO	202047400768660000	ZI
329	Rural	224	154660000000000003022400000000	EL BRILLANTE VDA CENTRO	095-35219	ZI
330	Rural	225	154660000000000003022500000000	EL CEDRO VDA CENTRO	095-5906	ZI
331	Rural	226	154660000000000003022600000000	LOTE 5 VDA CENTRO	095-123699	ZI
332	Rural	227	154660000000000003022700000000	EL CEDRO VDA CENTRO	095-16793	ZI
333	Rural	228	154660000000000003022800000000	EL PANTANO VDA CENTRO	095-96043	ZI
334	Rural	229	154660000000000003022900000000	EL SAUZ VDA CENTRO	095-25986	ZI
335	Rural	230	154660000000000003023000000000	EL PANTANO VDA CENTRO	102038700614730000	ZI
336	Rural	231	154660000000000003023100000000	PEDRIZCO VDA CENTRO	095-72643	ZI
337	Rural	233	154660000000000003023300000000	RUCHIGAL 1 2 VDA CENTRO	095-77391	ZI
338	Rural	234	154660000000000003023400000000	XXX VAD CENTRO	095-77392	ZI
339	Rural	235	154660000000000003023500000000	LA ESMERALDA VDA CENTRO	102015200452600000	ZI
340	Rural	236	154660000000000003023600000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-10153	ZI
341	Rural	237	154660000000000003023700000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-108415	ZI
342	Rural	238	154660000000000003023800000000	ALMIBAS VDA CENTRO	095-125535	ZI
343	Rural	239	154660000000000003023900000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-50759	ZI
344	Rural	240	154660000000000003024000000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-125323	ZI
345	Rural	241	154660000000000003024100000000	XXX VDA CENTRO	095-23419	ZI
346	Rural	242	154660000000000003024200000000	CORRALITOS VDA CENTRO	100044000561640000	ZI
347	Rural	243	154660000000000003024300000000	CORRALITOS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
348	Rural	244	154660000000000003024400000000	EL RECUERDO VDA CENTRO	100050901405490000	ZI
349	Rural	245	154660000000000003024500000000	FAJON VDA CENTRO	095-108614	ZI
350	Rural	246	154660000000000003024600000000	CORRALITOS 1 VDA CENTRO	095-112116	ZI
351	Rural	247	154660000000000003024700000000	LA ESMERALDA VDA CENTRO	095-82073	ZI
352	Rural	248	154660000000000003024800000000	CORRALITOS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
353	Rural	249	154660000000000003024900000000	ESMERALDA VDA CENTRO	095-100961	ZI
354	Rural	250	154660000000000003025000000000	PEDREGAL VDA CENTRO	095-115114	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

355	Rural	251	154660000000000003025100000000	XXX VDA CENTRO	No Disponible	ZI
356	Rural	252	154660000000000003025200000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-44639	ZI
357	Rural	253	154660000000000003025300000000	CORRALITOS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
358	Rural	254	154660000000000003025400000000	CORRALITOS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
359	Rural	255	154660000000000003025500000000	LA CRUZ DE CORRALITOS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
360	Rural	256	154660000000000003025600000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-16868	ZI
361	Rural	257	154660000000000003025700000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-15543	ZI
362	Rural	258	154660000000000003025800000000	CORRALITOS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
363	Rural	281	154660000000000003028100000000	GUAYABAL VDA CENTRO	095-38190	ZI
364	Rural	282	154660000000000003028200000000	CEDRO VDA CENTRO	095-123272	ZI
365	Rural	283	154660000000000003028300000000	SAN JOAQUIN VDA CENTRO	095-149956	ZI
366	Rural	284	154660000000000003028400000000	SAN JOAQUIN VDA CENTRO	095-135596	ZI
367	Rural	285	154660000000000003028500000000	EL POZO VDA CENTRO	095-60581	ZI
368	Rural	286	154660000000000003028600000000	MARIA AUXILIADORA VDA CENTRO	095-99001	ZI
369	Rural	287	154660000000000003028700000000	LA PUNTA VDA CENTRO	10102990014876	ZI
370	Rural	288	154660000000000003028800000000	LA PUNTA VDA CENTRO	095-79893	ZI
371	Rural	289	154660000000000003028900000000	DIAMANTE VDA CENTRO	095-45852	ZI
372	Rural	290	154660000000000003029000000000	DIAMANTE VDA CENTRO	095-14630	ZI
373	Rural	291	154660000000000003029100000000	EL CEDRO VDA CENTRO	095-27459	ZI
374	Rural	292	154660000000000003029200000000	EL CEDRO VDA CENTRO	095-115102	ZI
375	Rural	293	154660000000000003029300000000	EL ALTO VDA CENTRO	No Disponible	ZI
376	Rural	294	154660000000000003029400000000	XXX VDA CENTRO	095-118365	ZI
377	Rural	295	154660000000000003029500000000	EL ALTO VDA CENTRO	10004430282770	ZI
378	Rural	296	154660000000000003029600000000	DIAMANTE VDA CENTRO	095-36654	ZI
379	Rural	297	154660000000000003029700000000	LA MANGA VDA CENTRO	095-51978	ZI
380	Rural	299	154660000000000003029900000000	JERUZALEN VDA CENTRO	No Disponible	ZI
381	Rural	300	154660000000000003030000000000	LAS VEGAS VDA CENTRO	095-71225	ZI
382	Rural	301	154660000000000003030100000000	LAS VEGAS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
383	Rural	302	154660000000000003030200000000	LAS VEGAS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
384	Rural	349	154660000000000003034900000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-43406	ZI
385	Rural	354	154660000000000003035400000000	DON JOSE ANTONIO VDA CENTRO	095-133377	ZI
386	Rural	355	154660000000000003035500000000	EL SAUZ 2 VDA CENTRO	095-26575	ZI
387	Rural	368	154660000000000003036800000000	CORRALITOS 1 VDA CENTRO	095-44142	ZI
388	Rural	372	154660000000000003037200000000	PANTANO VDA CENTRO	095-46790	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

389	Rural	374	154660000000000003037400000000	EL BRILLANTE VDA CENTRO	095-49211	ZI
390	Rural	375	154660000000000003037500000000	LOTE VDA CENTRO	095-52115	ZI
391	Rural	376	154660000000000003037600000000	LOTE VDA CENTRO	095-52113	ZI
392	Rural	377	154660000000000003037700000000	LOTE VDA CENTRO	095-52114	ZI
393	Rural	378	154660000000000003037800000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-57853	ZI
394	Rural	379	154660000000000003037900000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-57155	ZI
395	Rural	380	154660000000000003038000000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-57156	ZI
396	Rural	381	154660000000000003038100000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-57157	ZI
397	Rural	382	154660000000000003038200000000	PANTANO 3 VDA CENTRO	095-57923	ZI
398	Rural	383	154660000000000003038300000000	EL PANTANO 4 VDA CENTRO	095-57925	ZI
399	Rural	384	154660000000000003038400000000	PANTANO 2 VDA CENTRO	095-57820	ZI
400	Rural	385	154660000000000003038500000000	EL PANTANO 5 VDA CENTRO	095-57927	ZI
401	Rural	389	154660000000000003038900000000	XXX VDA CENTRO	No Disponible	ZI
402	Rural	391	154660000000000003039100000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-2801	ZI
403	Rural	392	154660000000000003039200000000	LOTE VDA CENTRO	095-49856	ZI
404	Rural	393	154660000000000003039300000000	ZOMBO VDA CENTRO	10304900168774	ZI
405	Rural	394	154660000000000003039400000000	PANTANITO VDA CENTRO	10800260419173	ZI
406	Rural	397	154660000000000003039700000000	XXX VDA CENTRO	095-20568	ZI
407	Rural	399	154660000000000003039900000000	XXX VDA CENTRO	095-5761	ZI
408	Rural	400	154660000000000003040000000000	XXX VDA CENTRO	095-16345	ZI
409	Rural	402	154660000000000003040200000000	SAN JOAQUIN 1 VDA CENTRO	095-135595	ZI
410	Rural	403	154660000000000003040300000000	SAN JOAQUIN VDA CENTRO	No Disponible	ZI
411	Rural	406	154660000000000003040600000000	EL PANTANO VDA CENTRO	No Disponible	ZI
412	Rural	411	154660000000000003041100000000	LOTE	095-82128	ZI
413	Rural	412	154660000000000003041200000000	LA ESMERALDA VDA CENTRO	095-98949	ZI
414	Rural	413	154660000000000003041300000000	LA MANGA VDA CENTRO	095-86923	ZI
415	Rural	415	154660000000000003041500000000	LA PUNTA VDA CENTRO	095-80240	ZI
416	Rural	416	154660000000000003041600000000	CORRALITO VDA CENTRO	095-115624	ZI
417	Rural	417	154660000000000003041700000000	EL CARMEN VDA CENTRO	095-91604	ZI
418	Rural	422	154660000000000003042200000000	LOTE 4 VDA CENTRO	095-123670	ZI
419	Rural	423	154660000000000003042300000000	LOTE 3 VDA CENTRO	095-149118	ZI
420	Rural	424	154660000000000003042400000000	LOTE 2 VDA CENTRO	095-123697	ZI
421	Rural	299	154660000000000006029900000000	LA HOYADA VDA VALLADOS	095-45869	ZI
422	Rural	300	154660000000000006030000000000	VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
423	Rural	301	154660000000000006030100000000	LOS PINOS VDA VALLADOS	095-121164	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

424	Rural	302	154660000000000006030200000000	EL RAQUE VDA VALLADOS	095-131286	ZI
425	Rural	303	154660000000000006030300000000	XXX VDA VALLADOS	095-13197	ZI
426	Rural	304	154660000000000006030400000000	LA HOYADA VDA VALLADOS	095-124789	ZI
427	Rural	306	154660000000000006030600000000	HOYADA VDA VALLADOS	095-74952	ZI
428	Rural	307	154660000000000006030700000000	LA HOYADA	No Disponible	ZI
429	Rural	308	154660000000000006030800000000	EL OLIVO VDA VALLADOS	095-106202	ZI
430	Rural	309	154660000000000006030900000000	VERGEL VDA VALLADOS	095-16505	ZI
431	Rural	310	154660000000000006031000000000	LA AGUADITA VDA VALLADOS	095-64589	ZI
432	Rural	311	154660000000000006031100000000	SAN FRANCISCO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
433	Rural	312	154660000000000006031200000000	SAN FRANCISCO VDA VALLADOS	095-125701	ZI
434	Rural	313	154660000000000006031300000000	AGUADITA VDA VALLADOS	095-125702	ZI
435	Rural	314	154660000000000006031400000000	CUADRITA CDA VALLADOS	095-24843	ZI
436	Rural	315	154660000000000006031500000000	SAN FRANCISCO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
437	Rural	316	154660000000000006031600000000	SAN FRANCISCO VDA VALLADOS	103036600946500000	ZI
438	Rural	317	154660000000000006031700000000	SAN FRANCISCO VDA VALLADOS	095-82393	ZI
439	Rural	318	154660000000000006031800000000	AGUADITA VDA VALLADOS	095-25036	ZI
440	Rural	319	154660000000000006031900000000	LA AGUADITA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
441	Rural	320	154660000000000006032000000000	LA FALDA VDA VALLADOS	095-85247	ZI
442	Rural	321	154660000000000006032100000000	LA CUEVA VDA VALLADOS	095-46838	ZI
443	Rural	322	154660000000000006032200000000	LA HOYA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
444	Rural	323	154660000000000006032300000000	LA HOYADA VDA VALLADOS	095-98859	ZI
445	Rural	324	154660000000000006032400000000	LA HOYADA VDA VALLADOS	095-41744	ZI
446	Rural	325	154660000000000006032500000000	LA CUCHILLA VDA VALLADOS	095-54399	ZI
447	Rural	326	154660000000000006032600000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
448	Rural	327	154660000000000006032700000000	ROCA FLOR Vda VALLADOS	095-12112	ZI
449	Rural	328	154660000000000006032800000000	EL CEREZO VDA VALLADOS	095-53711	ZI
450	Rural	329	154660000000000006032900000000	XXX VDA VALLADOS	095-126048	ZI
451	Rural	330	154660000000000006033000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
452	Rural	331	154660000000000006033100000000	LA GUADITA VDA VALLADOS	095-22899	ZI
453	Rural	332	154660000000000006033200000000	EL VALLADO VDA VALLADOS	095-88339	ZI
454	Rural	333	154660000000000006033300000000	AGUADITA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
455	Rural	334	154660000000000006033400000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

456	Rural	351	154660000000000006035100000000	LLANITO VDA VALLADO	103002901234660000	ZI
457	Rural	352	154660000000000006035200000000	LLANO VDA VALLADO	095-76419	ZI
458	Rural	353	154660000000000006035300000000	VALLADO VDA VALLADO	095-44404	ZI
459	Rural	354	154660000000000006035400000000	LOMITA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
460	Rural	355	154660000000000006035500000000	LOMITA VDA VALLADO	095-46342	ZI
461	Rural	414	154660000000000006041400000000	MORTINO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
462	Rural	415	154660000000000006041500000000	EL MANZANO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
463	Rural	416	154660000000000006041600000000	EL ALISO VDA VALLADOS	095-87409	ZI
464	Rural	417	154660000000000006041700000000	OLIVO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
465	Rural	418	154660000000000006041800000000	EL OLIVO VDA VALLADOS	095-109129	ZI
466	Rural	419	154660000000000006041900000000	SAN ANTONIO VDA VALLADOS	095-76925	ZI
467	Rural	420	154660000000000006042000000000	MAIZAL VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
468	Rural	421	154660000000000006042100000000	EL MORTINO VDA VALLADOS	095-69698	ZI
469	Rural	422	154660000000000006042200000000	XXX VDA VALLADOS	102032600849420982	ZI
470	Rural	423	154660000000000006042300000000	CANADA VDA VALLADOS	095-49326	ZI
471	Rural	424	154660000000000006042400000000	ALISO VDA VALLADOS	10407310190454	ZI
472	Rural	425	154660000000000006042500000000	EL ALTO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
473	Rural	426	154660000000000006042600000000	LA ROSITA VDA VALLADOS	095-64981	ZI
474	Rural	427	154660000000000006042700000000	LA PIEDRA DE LOS REYES VDA VALLADO	No Disponible	ZI
475	Rural	428	154660000000000006042800000000	EL DIVINO NINO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
476	Rural	429	154660000000000006042900000000	LA PIEDRA VDA VALLADO	095-12448	ZI
477	Rural	431	154660000000000006043100000000	EL MORTINO VDA VALLADOS	106014903586690000	ZI
478	Rural	432	154660000000000006043200000000	EL MORTINO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
479	Rural	433	154660000000000006043300000000	SAN ANTONIO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
480	Rural	434	154660000000000006043400000000	EL HIGUERON LA BENDA VDA VALLADOS	095-99822	ZI
481	Rural	435	154660000000000006043500000000	EL HIGUERON VDA VALLADOS	095-101063	ZI
482	Rural	436	154660000000000006043600000000	EL HIGUERON VDA VALLADO	No Disponible	ZI
483	Rural	437	154660000000000006043700000000	LIRIOS VDA VALLADOS	095-53262	ZI
484	Rural	438	154660000000000006043800000000	ALISOS VDA VALLADOS	20103820011165	ZI
485	Rural	439	154660000000000006043900000000	LOS LIRIOS VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
486	Rural	440	154660000000000006044000000000	SITIOS VDA VALLADOS	095-124518	ZI
487	Rural	441	154660000000000006044100000000	EL ALTO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
488	Rural	442	154660000000000006044200000000	LOS LIRIOS VDA VALLADO	10001190021927	ZI
489	Rural	443	154660000000000006044300000000	LIRIOS VDA VALLADO	095-85309	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

490	Rural	444	154660000000000006044400000000	LOS LIRIOS VDA VALLADO	No Disponible	ZI
491	Rural	445	154660000000000006044500000000	SAN ANTONIO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
492	Rural	446	154660000000000006044600000000	LIRIOS VDA VALLADO	095-64290	ZI
493	Rural	447	154660000000000006044700000000	LA HOYA VDA VALLADO	095-3020	ZI
494	Rural	448	154660000000000006044800000000	LA MANA VDA VALLADO	095-126386	ZI
495	Rural	449	154660000000000006044900000000	LIRIOS VDA VALLADO	095-14554	ZI
496	Rural	450	154660000000000006045000000000	LOS LIRIOS VDA VALLADO	095-44474	ZI
497	Rural	456	154660000000000006045600000000	SAN ANTONIO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
498	Rural	457	154660000000000006045700000000	SAN ANTONIO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
499	Rural	458	154660000000000006045800000000	EL GUAMO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
500	Rural	459	154660000000000006045900000000	XXX VDA VALLADO	095-46362	ZI
501	Rural	460	154660000000000006046000000000	EL GUAMO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
502	Rural	461	154660000000000006046100000000	EL ALIZAL VDA VALLADO	No Disponible	ZI
503	Rural	462	154660000000000006046200000000	ALISAL VDA VALLADO	No Disponible	ZI
504	Rural	463	154660000000000006046300000000	ALISAL 2 VDA VALLADO	095-104553	ZI
505	Rural	464	154660000000000006046400000000	ALIZAL VDA VALLADO	No Disponible	ZI
506	Rural	473	154660000000000006047300000000	LOS ALISAL VDA VALLADO	095-51496	ZI
507	Rural	474	154660000000000006047400000000	ALIZAL VDA VALLADO	095-77455	ZI
508	Rural	475	154660000000000006047500000000	ALISAL 1 VDA VALLADO	095-79353	ZI
509	Rural	476	154660000000000006047600000000	ALIZAL VDA VALLADO	095-79352	ZI
510	Rural	481	154660000000000006048100000000	LA LOMITA VDA VALLADO	095-124529	ZI
511	Rural	482	154660000000000006048200000000	EL ESPINO VDA VALLADO	102022300519760522	ZI
512	Rural	483	154660000000000006048300000000	EL ESPINO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
513	Rural	484	154660000000000006048400000000	EL ESPINO VDA VALLADO	095-12015	ZI
514	Rural	485	154660000000000006048500000000	EL ESPINO VDA VALLADO	095-107087	ZI
515	Rural	486	154660000000000006048600000000	ALIZAL VDA VALLADO	095-40700	ZI
516	Rural	487	154660000000000006048700000000	EL ESPINO VDA VALLADO	095-27324	ZI
517	Rural	488	154660000000000006048800000000	EL ESPINO VDA VALLADO	102023600645770744	ZI
518	Rural	489	154660000000000006048900000000	EL ESPINO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
519	Rural	490	154660000000000006049000000000	EL CEREZO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
520	Rural	491	154660000000000006049100000000	EL ESPINO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
521	Rural	492	154660000000000006049200000000	EL JARDIN VDA VALLADO	095-131083	ZI
522	Rural	493	154660000000000006049300000000	SAN ANTONIO VDA VALLADO	102040900932750409	ZI
523	Rural	494	154660000000000006049400000000	SAUCO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
524	Rural	495	154660000000000006049500000000	EL CEREZO VDA VALLADO	No Disponible	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

525	Rural	496	154660000000000006049600000000	SAUCO VDA VALLADO	095-33750	ZI
526	Rural	497	154660000000000006049700000000	SAUCO VDA VALLADO	095-15872	ZI
527	Rural	498	154660000000000006049800000000	EL CARMEN VDA VALLADO	095-120647	ZI
528	Rural	499	154660000000000006049900000000	EL PORTACHUELO VDA VALLADO	095-120102	ZI
529	Rural	500	154660000000000006050000000000	EL SAUCO VDA VALLADO	095-24248	ZI
530	Rural	501	154660000000000006050100000000	PORTACHUELO VDA VALLADO	095-120103	ZI
531	Rural	502	154660000000000006050200000000	EL CHITAL VDA VALLADO	No Disponible	ZI
532	Rural	503	154660000000000006050300000000	EL CHITAL VDA VALLADO	No Disponible	ZI
533	Rural	504	154660000000000006050400000000	EL PORTACHUELO VDA VALLADOS	095-76932	ZI
534	Rural	505	154660000000000006050500000000	EL PORTACHUELO	103038901105750344	ZI
535	Rural	506	154660000000000006050600000000	EL PORTACHUELO VDA VALLADOS	095-60976	ZI
536	Rural	507	154660000000000006050700000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-146748	ZI
537	Rural	508	154660000000000006050800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-5799	ZI
538	Rural	509	154660000000000006050900000000	EL PINO VDA VALLADOS	095-12168	ZI
539	Rural	510	154660000000000006051000000000	LA HOYA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
540	Rural	511	154660000000000006051100000000	EL ESPINO VDA VALLADOS	095-89495	ZI
541	Rural	512	154660000000000006051200000000	EL ESPINO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
542	Rural	513	154660000000000006051300000000	EL PINO VDA VALLADOS	095-64087	ZI
543	Rural	514	154660000000000006051400000000	SAN ANTONIO VDA VALLADOS	095-125892	ZI
544	Rural	515	154660000000000006051500000000	LA AGUADITA ESPINO VDA VALLADOS	095-9644	ZI
545	Rural	516	154660000000000006051600000000	EL LLANITO VDA VALLADOS	095-9664	ZI
546	Rural	517	154660000000000006051700000000	EL LLANO VALLADO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
547	Rural	518	154660000000000006051800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-74097	ZI
548	Rural	519	154660000000000006051900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
549	Rural	520	154660000000000006052000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	103040501112574896	ZI
550	Rural	521	154660000000000006052100000000	EL LLANITO VDA VALLADOS	095-5802	ZI
551	Rural	522	154660000000000006052200000000	SANTANA VDA VALLADOS	095-48325	ZI
552	Rural	523	154660000000000006052300000000	EL HUCHE VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
553	Rural	524	154660000000000006052400000000	SANTANA VDA VALLADO	103038501558740172	ZI
554	Rural	525	154660000000000006052500000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	103049201923627061	ZI
555	Rural	526	154660000000000006052600000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	206091701894472092	ZI
556	Rural	527	154660000000000006052700000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
557	Rural	528	154660000000000006052800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-27844	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

558	Rural	529	154660000000000006052900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-86042	ZI
559	Rural	530	154660000000000006053000000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-13327	ZI
560	Rural	531	154660000000000006053100000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-24249	ZI
561	Rural	532	154660000000000006053200000000	SANTA ANA 1 VDA VALLADO	095-43193	ZI
562	Rural	533	154660000000000006053300000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-79354	ZI
563	Rural	534	154660000000000006053400000000	EL ALTO SANTANA VDA VALLADO	095-63906	ZI
564	Rural	535	154660000000000006053500000000	EL ALTO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
565	Rural	536	154660000000000006053600000000	EL PIEDRON VDA VALLADO	095-109086	ZI
566	Rural	537	154660000000000006053700000000	LLANITO VDA VALLADO	095-34038	ZI
567	Rural	538	154660000000000006053800000000	SANTANA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
568	Rural	539	154660000000000006053900000000	SANTA ANA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
569	Rural	540	154660000000000006054000000000	EL PEKIN VDA VALLADO	095-102314	ZI
570	Rural	541	154660000000000006054100000000	SANTA ANA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
571	Rural	542	154660000000000006054200000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-13294	ZI
572	Rural	543	154660000000000006054300000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-100428	ZI
573	Rural	544	154660000000000006054400000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-20121	ZI
574	Rural	545	154660000000000006054500000000	SANTA ANA VDA VALLADO	104030801819760649	ZI
575	Rural	546	154660000000000006054600000000	ALTO BONITO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
576	Rural	547	154660000000000006054700000000	SANTA ANA 2 VDA VALLADO	095-47535	ZI
577	Rural	548	154660000000000006054800000000	SANTA ANA VDA VALLADO	102006500586750381	ZI
578	Rural	549	154660000000000006054900000000	EL VOLCANCITO VDA VALLADO	095-43208	ZI
579	Rural	550	154660000000000006055000000000	LA VEGA VDA VALLADO	105021803287700085	ZI
580	Rural	551	154660000000000006055100000000	VOLCANCITO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
581	Rural	552	154660000000000006055200000000	VOLCAN VDA VALLADO	100058700165290000	ZI
582	Rural	553	154660000000000006055300000000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-7552	ZI
583	Rural	554	154660000000000006055400000000	LA HOYADA VDA VALLADO	104044302121730325	ZI
584	Rural	555	154660000000000006055500000000	EL PIEDRON VDA VALLADO	095-123716	ZI
585	Rural	556	154660000000000006055600000000	CORDONCILLO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
586	Rural	557	154660000000000006055700000000	CORDONCILLO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
587	Rural	558	154660000000000006055800000000	LA PIEDRA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
588	Rural	559	154660000000000006055900000000	LA PIEDRA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
589	Rural	560	154660000000000006056000000000	LA VEGUITA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
590	Rural	561	154660000000000006056100000000	LA VEGUITA VDA VALLADO	095-76931	ZI
591	Rural	562	154660000000000006056200000000	LA CASA VDA VALLADO	No Disponible	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

592	Rural	563	1546600000000000060563000000 000	LA HOYADA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
593	Rural	564	1546600000000000060564000000 000	EL EMBUDO VDA VALLADO	102039601133647 386	ZI
594	Rural	565	1546600000000000060565000000 000	LA HOYADA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
595	Rural	566	1546600000000000060566000000 000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-14978	ZI
596	Rural	567	1546600000000000060567000000 000	LA HOYADA VDA VALLADO	101029000757420 000	ZI
597	Rural	568	1546600000000000060568000000 000	SAN JUANITO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
598	Rural	569	1546600000000000060569000000 000	LA LOMITA VDA VALLADO	095-77584	ZI
599	Rural	570	1546600000000000060570000000 000	LA VEGA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
600	Rural	571	1546600000000000060571000000 000	LA VEGA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
601	Rural	572	1546600000000000060572000000 000	LA HOYADA VDA VALLADO	106011803006730 000	ZI
602	Rural	573	1546600000000000060573000000 000	LA HOYADA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
603	Rural	574	1546600000000000060574000000 000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-27469	ZI
604	Rural	575	1546600000000000060575000000 000	HOYADA VDA VALLADO	095-37057	ZI
605	Rural	576	1546600000000000060576000000 000	LA LOMITA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
606	Rural	577	1546600000000000060577000000 000	LA HOYADA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
607	Rural	578	1546600000000000060578000000 000	EL UCHE VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
608	Rural	579	1546600000000000060579000000 000	LA HOYADA VDA VALLADOS	095-79355	ZI
609	Rural	580	1546600000000000060580000000 000	LA FALDA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
610	Rural	581	1546600000000000060581000000 000	LA FALDA VDA VALLADOS	095-16563	ZI
611	Rural	582	1546600000000000060582000000 000	LA FALDA VDA VALLADOS	095-36821	ZI
612	Rural	583	1546600000000000060583000000 000	HOYADA 1 VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
613	Rural	584	1546600000000000060584000000 000	LA HOYADA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
614	Rural	585	1546600000000000060585000000 000	EL DURAZNO VDA VALLADOS	095-80318	ZI
615	Rural	586	1546600000000000060586000000 000	PANTANO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
616	Rural	587	1546600000000000060587000000 000	PANTANO VDA VALLADOS	095-46370	ZI
617	Rural	588	1546600000000000060588000000 000	PANTANO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
618	Rural	589	1546600000000000060589000000 000	PANTANO VDA VALLADOS	103049301455732 800	ZI
619	Rural	590	1546600000000000060590000000 000	EL MOLINO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
620	Rural	591	1546600000000000060591000000 000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-112194	ZI
621	Rural	592	1546600000000000060592000000 000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-123380	ZI
622	Rural	593	1546600000000000060593000000 000	LA VEGA VDA VALLADO	095-46463	ZI
623	Rural	594	1546600000000000060594000000 000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-109128	ZI
624	Rural	595	1546600000000000060595000000 000	LA HOYADA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
625	Rural	596	1546600000000000060596000000 000	LA HOYADA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
626	Rural	597	1546600000000000060597000000 000	LA HOYADA VDA VALLADO	No Disponible	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

627	Rural	598	154660000000000006059800000000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-90177	ZI
628	Rural	599	154660000000000006059900000000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-103133	ZI
629	Rural	600	154660000000000006060000000000	EL EUCALIPTUS VDA VALLADO	No Disponible	ZI
630	Rural	601	154660000000000006061000000000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-114545	ZI
631	Rural	606	154660000000000006060600000000	EL HUCHE VDA VALLADO	095-111312	ZI
632	Rural	607	154660000000000006060700000000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-24247	ZI
633	Rural	608	154660000000000006060800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-43407	ZI
634	Rural	609	154660000000000006060900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-111311	ZI
635	Rural	610	154660000000000006061000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-17779	ZI
636	Rural	611	154660000000000006061100000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-78644	ZI
637	Rural	612	154660000000000006061200000000	LA HOYADA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
638	Rural	613	154660000000000006061300000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-126294	ZI
639	Rural	614	154660000000000006061400000000	SANTA ANA ALTO VDA VALLADO	095-112203	ZI
640	Rural	615	154660000000000006061500000000	SANTA ANA 2 VDA VALLADOS	095-76966	ZI
641	Rural	616	154660000000000006061600000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-42997	ZI
642	Rural	617	154660000000000006061700000000	EL ALTO VDA VALLADOS	103087802301420000	ZI
643	Rural	618	154660000000000006061800000000	EL ALTO SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
644	Rural	619	154660000000000006061900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
645	Rural	620	154660000000000006062000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-97626	ZI
646	Rural	622	154660000000000006062200000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-58278	ZI
647	Rural	623	154660000000000006062300000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-146747	ZI
648	Rural	625	154660000000000006062500000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-109479	ZI
649	Rural	626	154660000000000006062600000000	SANTA INES VDA VALLADOS	095-109480	ZI
650	Rural	627	154660000000000006062700000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-76933	ZI
651	Rural	628	154660000000000006062800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
652	Rural	629	154660000000000006062900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-109130	ZI
653	Rural	630	154660000000000006063000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-125509	ZI
654	Rural	631	154660000000000006063100000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-124530	ZI
655	Rural	632	154660000000000006063200000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-124531	ZI
656	Rural	633	154660000000000006063300000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-126387	ZI
657	Rural	634	154660000000000006063400000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	101023700264750000	ZI
658	Rural	635	154660000000000006063500000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-77230	ZI
659	Rural	636	154660000000000006063600000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-4186	ZI
660	Rural	637	154660000000000006063700000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-2974	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

661	Rural	638	154660000000000006063800000000	SANTA ANA	095-30210	ZI
662	Rural	639	154660000000000006063900000000	EL MANZANO VDA VALLADOS	095-27485	ZI
663	Rural	640	154660000000000006064000000000	SANTA ANA 1 VDA VALLADOS	102047300675640 000	ZI
664	Rural	642	154660000000000006064200000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	100040701049310 000	ZI
665	Rural	643	154660000000000006064300000000	SANTA ANA	No Disponible	ZI
666	Rural	644	154660000000000006064400000000	PIEDRA O SANTA ANA VDA VALLADOS	095-19434	ZI
667	Rural	645	154660000000000006064500000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
668	Rural	646	154660000000000006064600000000	EUCALIPTUS VDA VALLADOS	095-48705	ZI
669	Rural	647	154660000000000006064700000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
670	Rural	648	154660000000000006064800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-45809	ZI
671	Rural	649	154660000000000006064900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-120480	ZI
672	Rural	650	154660000000000006065000000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-112322	ZI
673	Rural	651	154660000000000006065100000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-102743	ZI
674	Rural	652	154660000000000006065200000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-53681	ZI
675	Rural	653	154660000000000006065300000000	POMARROSO VDA VALLADOS	102043000824760 543	ZI
676	Rural	654	154660000000000006065400000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
677	Rural	655	154660000000000006065500000000	LOS EUCALIPTUS VDA VALLADOS	095-88074	ZI
678	Rural	656	154660000000000006065600000000	EL HUCHE VDA VALLADOS	102018400970637 237	ZI
679	Rural	657	154660000000000006065700000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
680	Rural	658	154660000000000006065800000000	EL HUCHE VDA VALLADOS	103031501463740 161	ZI
681	Rural	659	154660000000000006065900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
682	Rural	660	154660000000000006066000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	104006702399706 923	ZI
683	Rural	661	154660000000000006066100000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
684	Rural	662	154660000000000006066200000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-12513	ZI
685	Rural	663	154660000000000006066300000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-12512	ZI
686	Rural	664	154660000000000006066400000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-6395	ZI
687	Rural	665	154660000000000006066500000000	EL CEREZO 2 VDA VALLADOS	095-43213	ZI
688	Rural	666	154660000000000006066600000000	SANTA ANA 1 VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
689	Rural	667	154660000000000006066700000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-45906	ZI
690	Rural	668	154660000000000006066800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
691	Rural	676	154660000000000006067600000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
692	Rural	677	154660000000000006067700000000	TANQUE ACUEDUCTO VDA VALLADOS	095-19269	ZI
693	Rural	678	154660000000000006067800000000	XXX VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
694	Rural	679	154660000000000006067900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

695	Rural	680	154660000000000006068000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
696	Rural	681	154660000000000006068100000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	101025200883590000	ZI
697	Rural	682	154660000000000006068200000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-97947	ZI
698	Rural	683	154660000000000006068300000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
699	Rural	684	154660000000000006068400000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
700	Rural	685	154660000000000006068500000000	BELLAVISTA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
701	Rural	686	154660000000000006068600000000	SAN JUAN VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
702	Rural	687	154660000000000006068700000000	SAN LUIS	No Disponible	ZI
703	Rural	688	154660000000000006068800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
704	Rural	689	154660000000000006068900000000	EL OLIVO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
705	Rural	690	154660000000000006069000000000	EL ENCANTO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
706	Rural	692	154660000000000006069200000000	CEDRO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
707	Rural	693	154660000000000006069300000000	SANTA ANA 2 VDA VALLADOS	102041801207493374	ZI
708	Rural	694	154660000000000006069400000000	SANTANA VDA VALLADOS	104000802007660000	ZI
709	Rural	695	154660000000000006069500000000	LOTE TERRENO VDA VALLADOS	095-5124	ZI
710	Rural	696	154660000000000006069600000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-9889	ZI
711	Rural	697	154660000000000006069700000000	SOLAR VDA VALLADOS	095-40014	ZI
712	Rural	698	154660000000000006069800000000	LA CRUZ VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
713	Rural	699	154660000000000006069900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-67060	ZI
714	Rural	700	154660000000000006070000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-22804	ZI
715	Rural	701	154660000000000006070100000000	LA MANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
716	Rural	702	154660000000000006070200000000	LA FORTUNA LA MANA DE LA FORTUNA	No Disponible	ZI
717	Rural	703	154660000000000006070300000000	EL MORTINO VDA VALLADOS	095-23082	ZI
718	Rural	704	154660000000000006070400000000	HOYA LIRIOS VDA VALLADOS	095-66848	ZI
719	Rural	705	154660000000000006070500000000	MORTINO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
720	Rural	706	154660000000000006070600000000	LIRIOS VDA VALLADOS	103018800428574156	ZI
721	Rural	708	154660000000000006070800000000	LOS PINOS VDA VALLADOS	095-2035	ZI
722	Rural	710	154660000000000006071000000000	LIRIOS VDA VALLADOS	103043802026616475	ZI
723	Rural	711	154660000000000006071100000000	LIRIOS VDA VALLADOS	095-89454	ZI
724	Rural	712	154660000000000006071200000000	LIRIOS VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
725	Rural	713	154660000000000006071300000000	LA PIEDRA 1 VDA VALLADO	No Disponible	ZI
726	Rural	715	154660000000000006071500000000	LIRIOS VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
727	Rural	716	154660000000000006071600000000	LA CUEVA	No Disponible	ZI
728	Rural	717	154660000000000006071700000000	LA CUEVA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
729	Rural	718	154660000000000006071800000000	EL RUCHICAL VDA VALLADOS	101028500323663921	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

730	Rural	719	154660000000000060719000000000	LOS LIRIOS MANZANO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
731	Rural	720	154660000000000060720000000000	LA HOYA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
732	Rural	721	154660000000000060721000000000	EL TINTO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
733	Rural	723	154660000000000060723000000000	LIRIOS VDA VALLADOS	095-38374	ZI
734	Rural	724	154660000000000060724000000000	LIRIOS VDA VALLADOS	095-31977	ZI
735	Rural	725	154660000000000060725000000000	LIRIOS VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
736	Rural	726	154660000000000060726000000000	LOS LIRIOS VDA VALLADOS	201038200111650000	ZI
737	Rural	728	154660000000000060728000000000	LOS LIRIOS VDA VALLADOS	102005500401630000	ZI
738	Rural	729	154660000000000060729000000000	LOS LIRIOS VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
739	Rural	746	154660000000000060746000000000	EL CARMEN VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
740	Rural	759	154660000000000060759000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-83484	ZI
741	Rural	760	154660000000000060760000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	103041301637461078	ZI
742	Rural	761	154660000000000060761000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	202026402074640000	ZI
743	Rural	767	154660000000000060767000000000	PIEDRA ANCHA 2 VDA VALLADOS	095-50266	ZI
744	Rural	768	154660000000000060768000000000	EL CARMEN VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
745	Rural	771	154660000000000060771000000000	LOTE VDA VALLADOS	095-90174	ZI
746	Rural	772	154660000000000060772000000000	LA HOYA DEL VOLCAN VDA VALLADOS	10503210309969	ZI
747	Rural	773	154660000000000060773000000000	LA HOYADA VDA VALLADOS	095-4217	ZI
748	Rural	777	154660000000000060777000000000	LA HOYADA 1 2 VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
749	Rural	779	154660000000000060779000000000	ALIZAL 2 VDA VALLADOS	095-74750	ZI
750	Rural	780	154660000000000060780000000000	TERRENO VDA VALLADOS	102047100789760542	ZI
751	Rural	786	154660000000000060786000000000	PIEDRA 1 VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
752	Rural	789	154660000000000060789000000000	EL CORDONCILLO VDA VALLADOS	095-9057	ZI
753	Rural	791	154660000000000060791000000000	CEREZO VDA VALLADOS	095-112288	ZI
754	Rural	797	154660000000000060797000000000	EL PIEDRON VDA VALLADOS	104023601817790000	ZI
755	Rural	798	154660000000000060798000000000	EL LAUREL VDA VALLADOS	095-21179	ZI
756	Rural	799	154660000000000060799000000000	EL HUCHE VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
757	Rural	800	154660000000000060800000000000	LOS PIEDRONES VDA VALLADOS	095-132782	ZI
758	Rural	801	154660000000000060801000000000	BELLAVISTA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
759	Rural	803	154660000000000060803000000000	XXX VDA VALLADOS	095-129230	ZI
760	Rural	804	154660000000000060804000000000	EL LLANO VDA VALLADOS	095-48803	ZI
761	Rural	805	154660000000000060805000000000	SANTANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

762	Rural	806	154660000000000006080600000000	EL ARRAYAN VDA VALLADOS	095-111868	ZI
763	Rural	807	154660000000000006080700000000	EL LLANITO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
764	Rural	808	154660000000000006080800000000	EL LLANITO VDA VALLADOS	095-124130	ZI
765	Rural	809	154660000000000006080900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
766	Rural	810	154660000000000006081000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-74919	ZI
767	Rural	811	154660000000000006081100000000	XXX VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
768	Rural	812	154660000000000006081200000000	XXX VDA VALLADOS	095-108566	ZI
769	Rural	813	154660000000000006081300000000	XXX VDA VALLADOS	102042001178697430	ZI
770	Rural	814	154660000000000006081400000000	SAN JUANITO VDA VALLADO	10100900072866	ZI
771	Rural	815	154660000000000006081500000000	MONTEREY VDA VALLADOS	095-83294	ZI
772	Rural	816	154660000000000006081600000000	EL HUCHE VDA VALLADO	095-77842	ZI
773	Rural	817	154660000000000006081700000000	EL HUCHE VDA VALLADOS	095-113856	ZI
774	Rural	818	154660000000000006081800000000	EL HUCHE VDA VALLADOS	095-64469	ZI
775	Rural	819	154660000000000006081900000000	LA LOMITA VDA VALLADOS	095-55276	ZI
776	Rural	823	154660000000000006082300000000	XXX VDA VALLADOS	095-19107	ZI
777	Rural	826	154660000000000006082600000000	XXX VDA VALLADOS	095-96105	ZI
778	Rural	827	154660000000000006082700000000	XXX VDA VALLADOS	095-31152	ZI
779	Rural	828	154660000000000006082800000000	XXX VDA VALLADOS	095-3030	ZI
780	Rural	829	154660000000000006082900000000	XXX VDA VALLADOS	095-82392	ZI
781	Rural	830	154660000000000006083000000000	XXX VDA VALLADOS	095-36419	ZI
782	Rural	832	154660000000000006083200000000	XXX VDA VALLADOS	095-61975	ZI
783	Rural	833	154660000000000006083300000000	XXX VDA VALLADOS	095-77231	ZI
784	Rural	834	154660000000000006083400000000	XXX VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
785	Rural	835	154660000000000006083500000000	XXX VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
786	Rural	836	154660000000000006083600000000	XXX VDA VALLADOS	100025701038210000	ZI
787	Rural	837	154660000000000006083700000000	XXX VDA VALLADOS	095-12076	ZI
788	Rural	838	154660000000000006083800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-103661	ZI
789	Rural	839	154660000000000006083900000000	XXX VDA VALLADOS	095-42504	ZI
790	Rural	840	154660000000000006084000000000	XXX VDA VALLADOS	095-21212	ZI
791	Rural	841	154660000000000006084100000000	VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
792	Rural	842	154660000000000006084200000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-64963	ZI
793	Rural	843	154660000000000006084300000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-108092	ZI
794	Rural	844	154660000000000006084400000000	LA CANADA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
795	Rural	845	154660000000000006084500000000	PORRITAS VDA VALLADOS	101007300093750271	ZI
796	Rural	848	154660000000000006084800000000	LIRIOS VDA VALLADOS	095-120113	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

797	Rural	849	154660000000000006084900000000	LIRIOS VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
798	Rural	850	154660000000000006085000000000	LIRIOS VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
799	Rural	852	154660000000000006085200000000	XXX VDA VALLADO	095-119586	ZI
800	Rural	853	154660000000000006085300000000	LOS ALISOS	095-357	ZI
801	Rural	854	154660000000000006085400000000	EL ESPINO	095-64979	ZI
802	Rural	860	154660000000000006086000000000	EL VALLADO # 1	No Disponible	ZI
803	Rural	861	154660000000000006086100000000	EL VALLADO # 2	No Disponible	ZI
804	Rural	862	154660000000000006086200000000	EL VALLADO # 3 VDA VALLADO	095-105967	ZI
805	Rural	863	154660000000000006086300000000	EL VALLADO # 4 VDA VALLADO	104103802594390735	ZI
806	Rural	867	154660000000000006086700000000	LA VEGA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
807	Rural	868	154660000000000006086800000000	LA HOYADA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
808	Rural	872	154660000000000006087200000000	TERRENO VDA VALLADO	095-116281	ZI
809	Rural	873	154660000000000006087300000000	LA VEGA VDA VALLADO	095-36322	ZI
810	Rural	874	154660000000000006087400000000	SAN ANTONIO VDA VALLADO	095-10943	ZI
811	Rural	877	154660000000000006087700000000	LA ESPERANZA VDA VALLADOS	095-93200	ZI
812	Rural	878	154660000000000006087800000000	LOTE VDA VALLADOS	095-21652	ZI
813	Rural	879	154660000000000006087900000000	LOTE VDA VALLADOS	095-119321	ZI
814	Rural	880	154660000000000006088000000000	LOTE VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
815	Rural	881	154660000000000006088100000000	LXX VDA VALLADOS	095-86895	ZI
816	Rural	882	154660000000000006088200000000	GUAMO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
817	Rural	883	154660000000000006088300000000	XX VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
818	Rural	886	154660000000000006088600000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
819	Rural	887	154660000000000006088700000000	ELVALLADO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
820	Rural	888	154660000000000006088800000000	LOTE TERRENO VDA VALLADO	095-120648	ZI
821	Rural	889	154660000000000006088900000000	XXX VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
822	Rural	890	154660000000000006089000000000	LA VEGA VDA VALLADO	No disponible	ZI
823	Rural	891	154660000000000006089100000000	SAN ANTONIO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
824	Rural	892	154660000000000006089200000000	SAN ANTONIO VDA VALLADO	095-44145	ZI
825	Rural	893	154660000000000006089300000000	LA ERA VDA VALLADO	095-82398	ZI
826	Rural	894	154660000000000006089400000000	LA ERA VDA VALLADO	095-108092	ZI
827	Rural	895	154660000000000006089500000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-112104	ZI
828	Rural	896	154660000000000006089600000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-112302	ZI
829	Rural	897	154660000000000006089700000000	SANTA ANA Lo 2 VDA VALLADO	095-15479	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

830	Rural	898	154660000000000006089800000000	SANTA ANA Lo 2 VDA VALLADO	095-32621	ZI
831	Rural	899	154660000000000006089900000000	SANTA ANA Lo 1 VDA VALLADO	No Disponible	ZI
832	Rural	907	154660000000000006090700000000	VDA VALLADO CUMARAL Lo 1	No Disponible	ZI
833	Rural	908	154660000000000006090800000000	VDA VALLADO LA HOYADA Lo 2	095-77382	ZI
834	Rural	910	154660000000000006091000000000	SANTA ANA LOTE 1	095-34259	ZI
835	Rural	911	154660000000000006091100000000	SANTA ANA LOTE 2	095-124790	ZI
836	Rural	912	154660000000000006091200000000	SANTA ANA LOTE 3	No Disponible	ZI
837	Rural	915	154660000000000006091500000000	LOS LIRIOS VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
838	Rural	579	154660000000000008057900000000	EL LLANITO VDA HATOVIEJO	095-43334	ZI
839	Rural	580	154660000000000008058000000000	LA PRADERA VDA HATOVIEJO	095-84841	ZI
840	Rural	581	154660000000000008058100000000	LA PRADERA VDA HATOVIEJO	095-115810	ZI
841	Rural	582	154660000000000008058200000000	LA PRADERA 2 VDA HATOVIEJO	102045500700730000	ZI
842	Rural	583	154660000000000008058300000000	SAN ISIDRO VDA HATOVIEJO	095-109700	ZI
843	Rural	584	154660000000000008058400000000	EL VOLCAN VDA HATOVIEJO	095-26994	ZI
844	Rural	585	154660000000000008058500000000	EL MORTINO VDA HATOVIEJO	095-27074	ZI
845	Rural	810	154660000000000008081000000000	OTI VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
846	Rural	811	154660000000000008081100000000	EL DESENGANO VDA.HATOVIEJO	095-81246	ZI
847	Rural	812	154660000000000008081200000000	XXX VDA HATOVIEJO	095-112105	ZI
848	Rural	813	154660000000000008081300000000	OTI VDA HATOVIEJO	095-96224	ZI
849	Rural	814	154660000000000008081400000000	OTI VDA HATOVIEJO	095-38129	ZI
850	Rural	815	154660000000000008081500000000	OTI VDA HATOVIEJO	095-96005	ZI
851	Rural	816	154660000000000008081600000000	XXX VDA HATOVIEJO	095-111297	ZI
852	Rural	817	154660000000000008081700000000	XXX VDA HATOVIEJO	095-111307	ZI
853	Rural	818	154660000000000008081800000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	095-111305	ZI
854	Rural	819	154660000000000008081900000000	EL CEREZO VDA HATOVIEJO	095-116285	ZI
855	Rural	820	154660000000000008082000000000	SAN JUAN VDA HATOVIEJO	095-109634	ZI
856	Rural	821	154660000000000008082100000000	XXX VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
857	Rural	822	154660000000000008082200000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-50968	ZI
858	Rural	823	154660000000000008082300000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-105955	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

859	Rural	824	15466000000000000824000000000	EL CINCHO VDA HATOVIEJO	095-12860	ZI
860	Rural	825	15466000000000000825000000000	EL ALTO VDA HATOVIEJO	095-45308	ZI
861	Rural	826	15466000000000000826000000000	LA CUADRITA HATO VIEJO	095-122817	ZI
862	Rural	827	15466000000000000827000000000	XXX VDA HATOVIEJO	095-36325	ZI
863	Rural	828	15466000000000000828000000000	EL MOLINO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
864	Rural	829	15466000000000000829000000000	EL TUNAL VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
865	Rural	831	15466000000000000831000000000	XXX VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
866	Rural	832	15466000000000000832000000000	VILLA GABRIELINA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
867	Rural	833	15466000000000000833000000000	EL MOLINO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
868	Rural	834	15466000000000000834000000000	EL MOLINO VDA HATOVIEJO	103059201158550 000	ZI
869	Rural	839	15466000000000000839000000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	095-80855	ZI
870	Rural	840	15466000000000000840000000000	EL SALITRE VDA HATOVIEJO	095-80115	ZI
871	Rural	841	15466000000000000841000000000	EL TAMBOR VDA HATOVIEJO	095-127307	ZI
872	Rural	842	15466000000000000842000000000	LA UNION VDA HATOVIEJO	095-1052	ZI
873	Rural	843	15466000000000000843000000000	EL MEDIO VDA HATOVIEJO	095-31395	ZI
874	Rural	844	15466000000000000844000000000	EL MEDIO VDA HATOVIEJO	095-111560	ZI
875	Rural	846	15466000000000000846000000000	LA ISLA VDA HATOVIEJO	102005500558626 982	ZI
876	Rural	848	15466000000000000848000000000	BELLAVISTA VDA HATOVIEJO	No disponible	ZI
877	Rural	849	15466000000000000849000000000	XXX VDA HATOVIEJO	No disponible	ZI
878	Rural	850	15466000000000000850000000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-73496	ZI
879	Rural	851	15466000000000000851000000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-21273	ZI
880	Rural	852	15466000000000000852000000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-28373	ZI
881	Rural	853	15466000000000000853000000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-67369	ZI
882	Rural	854	15466000000000000854000000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-41065	ZI
883	Rural	855	15466000000000000855000000000	JARDINCITO VDA HATOVIEJO	001006502304704 708	ZI
884	Rural	856	15466000000000000856000000000	EL JARDIN VDA HATO VIEJO	095-60332	ZI
885	Rural	857	15466000000000000857000000000	MARAVILLA VDA HATOVIEJO	002015000340657 463	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

886	Rural	858	154660000000000008085800000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-11338	ZI
887	Rural	859	154660000000000008085900000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-111232	ZI
888	Rural	860	154660000000000008086000000000	EL CURUBO VDA HATOVIEJO	095-14911	ZI
889	Rural	861	154660000000000008086100000000	EL ALTO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
890	Rural	862	154660000000000008086200000000	EL ALTO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
891	Rural	863	154660000000000008086300000000	EL CURUBO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
892	Rural	864	154660000000000008086400000000	EL VOLADO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
893	Rural	865	154660000000000008086500000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-59050	ZI
894	Rural	866	154660000000000008086600000000	XXX VDA HATOVIEJO	103064301227550 000	ZI
895	Rural	867	154660000000000008086700000000	VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-107727	ZI
896	Rural	868	154660000000000008086800000000	EL RECUERDO VDA HATOVIEJO	095-103659	ZI
897	Rural	869	154660000000000008086900000000	TRES ESQUINAS VDA HATOVIEJO	101022500561680 000	ZI
898	Rural	870	154660000000000008087000000000	TRES ESQUINAS VDA HATOVIEJO	095-72370	ZI
899	Rural	872	154660000000000008087200000000	LA FORTUNA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
900	Rural	873	154660000000000008087300000000	LA FORTUNA VDA HATOVIEJO	095-84864	ZI
901	Rural	874	154660000000000008087400000000	LA FORTUNA VDA HATOVIEJO	095-128609	ZI
902	Rural	875	154660000000000008087500000000	XXX VDA HATOVIEJO	095-50267	ZI
903	Rural	876	154660000000000008087600000000	LA ROSITA V. HATOVIEJO	095-108268	ZI
904	Rural	877	154660000000000008087700000000	LA ROSITA VDA HATOVIEJO	095-44089	ZI
905	Rural	878	154660000000000008087800000000	SAN MARTIN VDA HATOVIEJO	095-108090	ZI
906	Rural	879	154660000000000008087900000000	ROCAFLOR VDA HATOVIEJO	095-77199	ZI
907	Rural	880	154660000000000008088000000000	PIEDRA GORDA VDA HATOVIEJO	095-23395	ZI
908	Rural	881	154660000000000008088100000000	PIEDRA GORDA VDA HATOVIEJO	095-103662	ZI
909	Rural	882	154660000000000008088200000000	PIEDRA GORDA VDA HATOVIEJO	095-19857	ZI
910	Rural	883	154660000000000008088300000000	XXX VDA HATOVIEJO	095-136772	ZI
911	Rural	884	154660000000000008088400000000	LA PIEDRA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
912	Rural	885	154660000000000008088500000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-55515	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

913	Rural	886	154660000000000008088600000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-69425	ZI
914	Rural	887	154660000000000008088700000000	SAN ANTONIO VDA HATOVIEJO	095-66979	ZI
915	Rural	888	154660000000000008088800000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
916	Rural	889	154660000000000008088900000000	MANZANO VDA HATOVIEJO	095-80994	ZI
917	Rural	890	154660000000000008089000000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	102035301163644 621	ZI
918	Rural	891	154660000000000008089100000000	PATIO DE BOLAS VDA HATOVIEJO	095-46458	ZI
919	Rural	892	154660000000000008089200000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
920	Rural	893	154660000000000008089300000000	TERRENO VDA HATOVIEJO	095-42876	ZI
921	Rural	894	154660000000000008089400000000	PATIO BOTAS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
922	Rural	895	154660000000000008089500000000	PATIO BOLAS VDA HATOVIEJO	101015000351560 443	ZI
923	Rural	896	154660000000000008089600000000	PATIO DE BOLAS VDA HATOVIEJO	095-46723	ZI
924	Rural	897	154660000000000008089700000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
925	Rural	899	154660000000000008089900000000	PALCO DE BOLOS VDA HATOVIEJO	095-106895	ZI
926	Rural	900	154660000000000008090000000000	LOS HORNOS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
927	Rural	901	154660000000000008090100000000	LA CUADRA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
928	Rural	902	154660000000000008090200000000	LA PIEDRA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
929	Rural	903	154660000000000008090300000000	LA HOYA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
930	Rural	904	154660000000000008090400000000	LA HOYA VDA HATOVIEJO	095-116283	ZI
931	Rural	905	154660000000000008090500000000	LA HOYA VDA HATOVIEJO	095-114595	ZI
932	Rural	906	154660000000000008090600000000	LA FORTUNA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
933	Rural	907	154660000000000008090700000000	EL CEREZO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
934	Rural	908	154660000000000008090800000000	EL LLANTO VDA HATOVIEJO	101046401418670 451	ZI
935	Rural	909	154660000000000008090900000000	EL PINO VDA HATOVIEJO	095-67622	ZI
936	Rural	910	154660000000000008091000000000	EL CEREZO VDA HATOVIEJO	103001601332647 399	ZI
937	Rural	911	154660000000000008091100000000	XXX VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
938	Rural	912	154660000000000008091200000000	EL CEREZO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
939	Rural	913	154660000000000008091300000000	LAS CUADRAS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
940	Rural	914	154660000000000008091400000000	LAS CUADRAS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

941	Rural	915	1546600000000000080915000000 000	LAS CUADRAS VDA HATOVIEJO	095-34571	ZI
942	Rural	916	1546600000000000080916000000 000	EL ALTO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
943	Rural	917	1546600000000000080917000000 000	LOS SITIOS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
944	Rural	918	1546600000000000080918000000 000	EL PEDREGAL VDA HATOVIEJO	106001390256911 69	ZI
945	Rural	919	1546600000000000080919000000 000	PEDREGAL VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
946	Rural	920	1546600000000000080920000000 000	SAN JUAN VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
947	Rural	921	1546600000000000080921000000 000	XXX VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
948	Rural	922	1546600000000000080922000000 000	EL LLANITO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
949	Rural	923	1546600000000000080923000000 000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-23052	ZI
950	Rural	924	1546600000000000080924000000 000	LA CUMBRE VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
951	Rural	925	1546600000000000080925000000 000	EL TRIANGULO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
952	Rural	926	1546600000000000080926000000 000	LA ERA VDA HATOVIEJO	095-54340	ZI
953	Rural	927	1546600000000000080927000000 000	EL ALCAPARRO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
954	Rural	928	1546600000000000080928000000 000	XXX VDA HATOVIEJO	095-47535	ZI
955	Rural	929	1546600000000000080929000000 000	EL CARDONAL 1 VDA HATOVIEJO	102044001031740 135	ZI
956	Rural	930	1546600000000000080930000000 000	SAN JOSE VDA HATOVIEJO	103021000519574 779	ZI
957	Rural	931	1546600000000000080931000000 000	SAN JOSE VDA HATOVIEJO	095-109094	ZI
958	Rural	931	1546600000000000080931000000 000	SAN JOSE VDA HATOVIEJO	095-109094	ZI
959	Rural	932	1546600000000000080932000000 000	LOS CEREZOS VDA HATOVIEJO	104010501823740 196	ZI
960	Rural	933	1546600000000000080933000000 000	EL CEREZO VD HATOVIEJO	095-111349	ZI
961	Rural	934	1546600000000000080934000000 000	MORTINO VD HATOVIEJO	No Disponible	ZI
962	Rural	935	1546600000000000080935000000 000	POCO ABRIGO VD HATOVIEJO	095-9295	ZI
963	Rural	936	1546600000000000080936000000 000	LAS MERCEDES VD HATOVIEJO	No Disponible	ZI
964	Rural	937	1546600000000000080937000000 000	ENCENILLO VD HATOVIEJO	095-57963	ZI
965	Rural	938	1546600000000000080938000000 000	SAN JOSE VD HATOVIEJO	102020500357730 000	ZI
966	Rural	939	1546600000000000080939000000 000	OTTI VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
967	Rural	940	1546600000000000080940000000 000	XXX VDA HATOVIEJO	100016800046656 256	ZI
968	Rural	942	1546600000000000080942000000 000	OTTI VDA HATOVIEJO	095-112205	ZI
969	Rural	943	1546600000000000080943000000 000	RACAL VDA HATOVIEJO	102041401640595 961	ZI
970	Rural	944	1546600000000000080944000000 000	LA LAJITA VDA HATOVIEJO	095-114546	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

971	Rural	945	154660000000000008094500000000	EL PEDREGAL VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
972	Rural	946	154660000000000008094600000000	LA FORTUNITA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
973	Rural	947	154660000000000008094700000000	OTI VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
974	Rural	953	154660000000000008095300000000	LA HOYA VDA HATOVIEJO	095-15758	ZI
975	Rural	954	154660000000000008095400000000	LA HOYA VDA HATOVIEJO	095-77316	ZI
976	Rural	955	154660000000000008095500000000	LOS SITIOS VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
977	Rural	956	154660000000000008095600000000	LA HOYA VDA HATOVIEJO	095-65422	ZI
978	Rural	957	154660000000000008095700000000	LOS SITIOS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
979	Rural	958	154660000000000008095800000000	EL ALIZO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
980	Rural	959	154660000000000008095900000000	LA HOYA VDA HATOVIEJO	095-36324	ZI
981	Rural	960	154660000000000008096000000000	LA LAJA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
982	Rural	961	154660000000000008096100000000	LA LAJA VDA HATOVIEJO	095-34251	ZI
983	Rural	962	154660000000000008096200000000	LA LAJA VDA HATOVIEJO	095-37373	ZI
984	Rural	963	154660000000000008096300000000	LA HUERTA VDA HATOVIEJO	095-112107	ZI
985	Rural	964	154660000000000008096400000000	EL VERGEL VDA HATOVIEJO	104005802249616 491	ZI
986	Rural	965	154660000000000008096500000000	OTI VDA HATOVIEJO	095-120101	ZI
987	Rural	966	154660000000000008096600000000	LA CUADRITA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
988	Rural	967	154660000000000008096700000000	SAN ISIDRO VDA HATOVIEJO	102048801540710 866	ZI
989	Rural	968	154660000000000008096800000000	OTI VDA HATOVIEJO	104073101377558 321	ZI
990	Rural	969	154660000000000008096900000000	EL AMARILLO VD HATOVIEJO	No Disponible	ZI
991	Rural	970	154660000000000008097000000000	OTI VDA HATOVIEJO	095-43192	ZI
992	Rural	971	154660000000000008097100000000	OTI VD HATOVIEJO	No Disponible	ZI
993	Rural	972	154660000000000008097200000000	EL PALOMAR VDA HATOVIEJO	095-31322	ZI
994	Rural	973	154660000000000008097300000000	SAN ISIDRO VDA HATOVIEJO	095-20266	ZI
995	Rural	974	154660000000000008097400000000	EL PALOMAR VDA HATOVIEJO	095-67093	ZI
996	Rural	975	154660000000000008097500000000	EL PALOMAR VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
997	Rural	977	154660000000000008097700000000	TERRENO VDA HATO VIEJO	10504280277873	ZI
998	Rural	978	154660000000000008097800000000	EL CEREZO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
999	Rural	979	154660000000000008097900000000	LA LOMITA VD HATOVIEJO	095-120112	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1000	Rural	980	154660000000000008098000000000	PIEDRA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1001	Rural	981	154660000000000008098100000000	SAN ISIDRO VDA HATOVIEJO	095-38674	ZI
1002	Rural	982	154660000000000008098200000000	LA FORTUNA VDA HATOVIEJO	095-121157	ZI
1003	Rural	983	154660000000000008098300000000	SAN ANTONIO LAS MANITAS VDA HATOVIEJO	102006500123574693	ZI
1004	Rural	984	154660000000000008098400000000	LA FALDA VDA HATOVIEJO	101023600191737924	ZI
1005	Rural	985	154660000000000008098500000000	LA CASITA VDA HATOVIEJO	095-112201	ZI
1006	Rural	986	154660000000000008098600000000	LA PRADERA VDA HATOVIEJO	095-109862	ZI
1007	Rural	987	154660000000000008098700000000	LAS MANITAS VDA HATOVIEJO	095-112815	ZI
1008	Rural	991	154660000000000008099100000000	LAS MANITAS VDA HATOVIEJO	095-124528	ZI
1009	Rural	993	154660000000000008099300000000	EL MANZANO VDA HATOVIEJO	095-121162	ZI
1010	Rural	994	154660000000000008099400000000	EL HIGUERON VDA HATOVIEJO	095-26649	ZI
1011	Rural	995	154660000000000008099500000000	EL HIGUERON VDA HATOVIEJO	095-59986	ZI
1012	Rural	996	154660000000000008099600000000	SAN SALVADOR VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1013	Rural	997	154660000000000008099700000000	SAN SALVADOR VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1014	Rural	997	154660000000000008099700000000	SAN SALVADOR VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1015	Rural	998	154660000000000008099800000000	SAN SALVADOR VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1016	Rural	999	154660000000000008099900000000	LA PRADERA VDA HATOVIEJO	095-82397	ZI
1017	Rural	000	154660000000000008100000000000	LA PRADERA VDA HATOVIEJO	095-18136	ZI
1018	Rural	001	154660000000000008100100000000	LA PRADERA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1019	Rural	002	154660000000000008100200000000	XXX VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1020	Rural	003	154660000000000008100300000000	EL PANTANO VDA HATOVIEJO	095-116284	ZI
1021	Rural	004	154660000000000008100400000000	EL HIGUERON VDA HATOVIEJO	095-10518	ZI
1022	Rural	005	154660000000000008100500000000	EL SANTUARIO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1023	Rural	006	154660000000000008100600000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	095-60330	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1024	Rural	007	154660000000000008100700000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	095-111233	ZI
1025	Rural	008	154660000000000008100800000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1026	Rural	009	154660000000000008100900000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	104074901951544131	ZI
1027	Rural	010	154660000000000008101000000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-18637	ZI
1028	Rural	011	154660000000000008101100000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-41053	ZI
1029	Rural	012	154660000000000008101200000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	102037501268480000	ZI
1030	Rural	013	154660000000000008101300000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	102022200643606067	ZI
1031	Rural	014	154660000000000008101400000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1032	Rural	015	154660000000000008101500000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1033	Rural	016	154660000000000008101600000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	095-36326	ZI
1034	Rural	017	154660000000000008101700000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1035	Rural	018	154660000000000008101800000000	EL PEDRIZCO VDA HATOVIEJO	095-36323	ZI
1036	Rural	019	154660000000000008101900000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1037	Rural	020	154660000000000008102000000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1038	Rural	021	154660000000000008102100000000	EL CAIRO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1039	Rural	022	154660000000000008102200000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1040	Rural	023	154660000000000008102300000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-57109	ZI
1041	Rural	024	154660000000000008102400000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-28878	ZI
1042	Rural	025	154660000000000008102500000000	EL LLANITO VDA HATOVIEJO	095-121156	ZI
1043	Rural	026	154660000000000008102600000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-109092	ZI
1044	Rural	027	154660000000000008102700000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-10641	ZI
1045	Rural	028	154660000000000008102800000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-121160	ZI
1046	Rural	029	154660000000000008102900000000	SAN SALVADOR VDA HATOVIEJO	095-116282	ZI
1047	Rural	030	154660000000000008103000000000	HIGUERON VDA HATOVIEJO	101034000371750343	ZI
1048	Rural	031	154660000000000008103100000000	LA PIEDRA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1049	Rural	032	154660000000000008103200000000	LOTE 6 VDA HATOVIEJO	095-63905	ZI
1050	Rural	033	154660000000000008103300000000	EL HIGUERON VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1051	Rural	034	154660000000000008103400000000	EL PORVENIR VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1052	Rural	035	154660000000000008103500000000	EL CHULO VDA HATOVIEJO	095-57872	ZI
1053	Rural	036	154660000000000008103600000000	LA MESETA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1054	Rural	037	154660000000000008103700000000	LA MESETA VDA HATOVIEJO	095-114489	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1055	Rural	038	154660000000000008103800000000	CASA LOTE VDA HATOVIEJO	101005900084560094	ZI
1056	Rural	039	154660000000000008103900000000	EL CHULO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1057	Rural	040	154660000000000008104000000000	EL RECUERDO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1058	Rural	041	154660000000000008104100000000	EL CHULO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1059	Rural	042	154660000000000008104200000000	EL CHULO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1060	Rural	043	154660000000000008104300000000	LA PIEDRA VDA HATOVIEJO	095-121165	ZI
1061	Rural	044	154660000000000008104400000000	PASO MORA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1062	Rural	045	154660000000000008104500000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	095-89347	ZI
1063	Rural	046	154660000000000008104600000000	LA PIEDRA VDA HATOVIEJO	095-124365	ZI
1064	Rural	047	154660000000000008104700000000	EL RAQUE VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1065	Rural	048	154660000000000008104800000000	EL HIGUERON VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1066	Rural	049	154660000000000008104900000000	EL PEDRIZCO VDA HATOVIEJO	102021900631606066	ZI
1067	Rural	050	154660000000000008105000000000	LA PLANADA VDA HATOVIEJO	10403970246472	ZI
1068	Rural	051	154660000000000008105100000000	LA CINTA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1069	Rural	052	154660000000000008105200000000	LA MANA Y EL HUCHE VDA HATOVIEJO	102006400122574692	ZI
1070	Rural	053	154660000000000008105300000000	LA MANA VDA HATOVIEJO	095-44107	ZI
1071	Rural	054	154660000000000008105400000000	EL HIGUERON VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1072	Rural	055	154660000000000008105500000000	LA ESMERALDA VDA HATOVIEJO	095-97786	ZI
1073	Rural	056	154660000000000008105600000000	EL TUNO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1074	Rural	057	154660000000000008105700000000	LA PERLA VDA HATOVIEJO	095-58161	ZI
1075	Rural	058	154660000000000008105800000000	ENSENILLO VDA HATOVIEJO	201015400183640000	ZI
1076	Rural	059	154660000000000008105900000000	LOTE VDA HATOVIEJO	095-274954	ZI
1077	Rural	060	154660000000000008106000000000	LAS DELICIAS VDA HATOVIEJO	095-45936	ZI
1078	Rural	061	154660000000000008106100000000	LA HOYA VDA HATOVIEJO	2 095-0076378-94	ZI
1079	Rural	062	154660000000000008106200000000	EL ALIZO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1080	Rural	063	154660000000000008106300000000	EL ALISO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1081	Rural	064	154660000000000008106400000000	EL PEDRIZCO VDA HATOVIEJO	095-45847	ZI
1082	Rural	067	154660000000000008106700000000	EL ARRAYAN VDA HATOVIEJO	095-76379	ZI
1083	Rural	072	154660000000000008107200000000	EL VIENTO VDA HATOVIEJO	095-43996	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1084	Rural	085	154660000000000008108500000000	TIERRA GRATA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1085	Rural	086	154660000000000008108600000000	LOTE VDA HATOVIEJO	095-27494	ZI
1086	Rural	087	154660000000000008108700000000	SAN JOAQUIN VDA HATOVIEJO	095-74987	ZI
1087	Rural	099	154660000000000008109900000000	SAN JOAQUIN VDA HATOVIEJO	095-74989	ZI
1088	Rural	100	154660000000000008110000000000	EL CIRUELO VDA HATOVIEJO	106017003086730836	ZI
1089	Rural	101	154660000000000008110100000000	SAN JUAN VDA HATOVIEJO	095-100022	ZI
1090	Rural	102	154660000000000008110200000000	EL ALIZAL VDA HATOVIEJO	095-59431	ZI
1091	Rural	103	154660000000000008110300000000	SAN JOAQUIN VDA HATOVIEJO	095-142505	ZI
1092	Rural	120	154660000000000008112000000000	LA CASITA VDA HATOVIEJO	095-147166	ZI
1093	Rural	121	154660000000000008112100000000	LA CASITA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1094	Rural	122	154660000000000008112200000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1095	Rural	123	154660000000000008112300000000	LOS SITIOS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1096	Rural	124	154660000000000008112400000000	EL UCHE VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1097	Rural	154	154660000000000008115400000000	PATIO BOLAS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1098	Rural	155	154660000000000008115500000000	EL UCHE VDA HATOVIEJO	095-51977	ZI
1099	Rural	163	154660000000000008116300000000	LLANITOS VDA HATOVIEJO	095-35723	ZI
1100	Rural	164	154660000000000008116400000000	PATIO DE BOLAS VDA HATOVIEJO	095-46454-88	ZI
1101	Rural	165	154660000000000008116500000000	LA LAJA VDA HATOVIEJO	095-58278	ZI
1102	Rural	166	154660000000000008116600000000	TERRENO VDA HATOVIEJO	095-44839	ZI
1103	Rural	197	154660000000000008119700000000	LA LAJA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1104	Rural	198	154660000000000008119800000000	LOTE VDA HATOVIEJO	103069001743410000	ZI
1105	Rural	210	154660000000000008121000000000	EL LLANO VDA HATO VIEJO	095-105751	ZI
1106	Rural	211	154660000000000008121100000000	EL CEREZO VDA HATOVIEJO	101049000078730000	ZI
1107	Rural	212	154660000000000008121200000000	LA VEGA VD HATOVIEJO	103037401037500000	ZI
1108	Rural	213	154660000000000008121300000000	SANTA TERESA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1109	Rural	214	154660000000000008121400000000	SANTA TERESA VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
1110	Rural	237	154660000000000008123700000000	LA CABANA VDA HATOVIEJO	No disponible	ZI
1111	Rural	239	154660000000000008123900000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	No disponible	ZI
1112	Rural	240	154660000000000008124000000000	LOTE VDA HATOVIEJO	095-65768	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

111 3	Rural	241	1546600000000000081241000000 000	TAGANGA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
111 4	Rural	242	1546600000000000081242000000 000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
111 5	Rural	243	1546600000000000081243000000 000	LAS VEGAS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
111 6	Rural	244	1546600000000000081244000000 000	EL CAIRO VDA HATOVIEJO	095-121986	ZI
111 7	Rural	245	1546600000000000081245000000 000	EL CAIRO VDA HATOVIEJO	095-112816	ZI
111 8	Rural	246	1546600000000000081246000000 000	EL CAIRO VDA HATOVIEJO	095-121163	ZI
111 9	Rural	247	1546600000000000081247000000 000	LA PRADERA VDA HATOVIEJO	095-11704	ZI
112 0	Rural	248	1546600000000000081248000000 000	EL ESPINO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
112 1	Rural	249	1546600000000000081249000000 000	EL TAMBO VDA HATOVIEJO	095-62158	ZI
112 2	Rural	343	1546600000000000081343000000 000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-21273	ZI
112 3	Rural	380	1546600000000000081380000000 000	PATIO BOLAS VDA HATOVIEJO	095-63904	ZI
112 4	Rural	381	1546600000000000081381000000 000	PATIO BOLAS VDA HATOVIEJO	102027800326770 696	ZI
112 5	Rural	382	1546600000000000081382000000 000	PATIO BOLAS VDA HATOVIEJO	095-111309	ZI
112 6	Rural	390	1546600000000000081390000000 000	EL MANZANO VDA HATOVIEJO	095-62859	ZI
112 7	Rural	391	1546600000000000081391000000 000	EL LAUREAL VDA HATOVIEJO	095-5194	ZI
112 8	Rural	392	1546600000000000081392000000 000	XXX VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
112 9	Rural	393	1546600000000000081393000000 000	EL TAJON	No Disponible	ZI
113 0	Rural	394	1546600000000000081394000000 000	SAN ISIDRO VDA SAN ISIDRO	No Disponible	ZI
113 1	Rural	395	1546600000000000081395000000 000	EL PORVENIR	095-48502	ZI
113 2	Rural	409	1546600000000000081409000000 000	EL PEDREGAL VDA HATO VIEJO	095-47860	ZI
113 3	Rural	410	1546600000000000081410000000 000	LOTE VDA HATO VIEJO	095-16664	ZI
113 4	Rural	411	1546600000000000081411000000 000	EL ALTO VDA HATO VIEJO	095-112817	ZI
113 5	Rural	412	1546600000000000081412000000 000	EL PEDREGAL VDA HATO VIEJO	095-21202	ZI
113 6	Rural	413	1546600000000000081413000000 000	SAN CAYETANO VDA HATO VIEJO	095-46345	ZI
113 7	Rural	414	1546600000000000081414000000 000	EL CINCHO VDA HATO VIEJO	095-17434	ZI
113 8	Rural	415	1546600000000000081415000000 000	LA VEGA VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
113 9	Rural	416	1546600000000000081416000000 000	OTTI VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
114 0	Rural	417	1546600000000000081417000000 000	LOTE 1 VDA HATOVIEJO	095-112127	ZI
114 1	Rural	418	1546600000000000081418000000 000	LOTE 2 VDA HATOVIEJO	095-112128	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

114 2	Rural	419	1546600000000000081419000000 000	XX VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
114 3	Rural	420	1546600000000000081420000000 000	XX VDA HATO VIEJO	095-108091	ZI
114 4	Rural	421	1546600000000000081421000000 000	EL MEDIO VDA HATO VIEJO	095-75546	ZI
114 5	Rural	424	1546600000000000081424000000 000	LOTE VDA HATO VIEJO	095-87542	ZI
114 6	Rural	425	1546600000000000081425000000 000	EL CEREZO VDA HATO VIEJO	095-90494	ZI
114 7	Rural	427	1546600000000000081427000000 000	SAN ANTONIO 1 VDA HATO VIEJO	095-105213	ZI
114 8	Rural	428	1546600000000000081428000000 000	OTTI VDA HATO VIEJO	102007400776637 218	ZI
114 9	Rural	429	1546600000000000081429000000 000	OTTI VDA HATO VIEJO	095-16663	ZI
115 0	Rural	436	1546600000000000081436000000 000	EL ALTO VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
115 1	Rural	439	1546600000000000081439000000 000	SAN JUAN VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
115 2	Rural	440	1546600000000000081440000000 000	EL UCHE VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
115 3	Rural	441	1546600000000000081441000000 000	LA LADERA VDA HATO VIEJO	095-46652	ZI
115 4	Rural	442	1546600000000000081442000000 000	LOS CERESOS VDA HATO VIEJO	095-119905	ZI
115 5	Rural	444	1546600000000000081444000000 000	EL JARDIN VDA HATO VIEJO	No disponible	ZI
115 6	Rural	445	1546600000000000081445000000 000	LA CUADRA VDA HATOVIEJO	095-92255	ZI
115 7	Rural	446	1546600000000000081446000000 000	Lo 1 VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
115 8	Rural	447	1546600000000000081447000000 000	Lo 2 VDA HATOVIEJO	095-59	ZI
115 9	Rural	448	1546600000000000081448000000 000	Lo 4 VDA HATOVIEJO	095-34250	ZI
116 0	Rural	449	1546600000000000081449000000 000	Lo 5 VDA HATOVIEJO	095-112106	ZI
116 1	Rural	450	1546600000000000081450000000 000	SANTA MARIA LA CUADRITA VDA HATO V	104020301706760 629	ZI
116 2	Rural	451	1546600000000000081451000000 000	LOS SITIOS VDA HATO- VIEJO	095-133634	ZI
116 3	Rural	452	1546600000000000081452000000 000	LAS MANITAS VDA HATO VIEJO Lo 2	095-141373	ZI
116 4	Rural	453	1546600000000000081453000000 000	SAN ISIDRO VDA HATO- VIEJO	095-112826	ZI
116 5	Rural	454	1546600000000000081454000000 000	LA LOMITA Lo 1 VDA HATO VIEJO	095-144672	ZI
116 6	Rural	455	1546600000000000081455000000 000	EL CHULO Lo 1 VDA HATO VIEJO	095-111334	ZI
116 7	Rural	465	1546600000000000081465000000 000	LOTE DE TERRENO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
116 8	Rural	466	1546600000000000081466000000 000	PATIO BOLAS VDA HATO VIEJO	103002000720657 491	ZI
116 9	Rural	239	1546600000000000090239000000 000	EL POTRERITO VDA BELLAVISTA	095-109698	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1170	Rural	482	154660000000000009048200000000	EL TUNAL VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1171	Rural	494	154660000000000009049400000000	LA VEGA DEL ARRAYAN VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1172	Rural	495	154660000000000009049500000000	LA BOVEDA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1173	Rural	496	154660000000000009049600000000	DESPENZA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1174	Rural	497	154660000000000009049700000000	LA CASA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1175	Rural	499	154660000000000009049900000000	EL MORON VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1176	Rural	500	154660000000000009050000000000	LA ESPERANZA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1177	Rural	501	154660000000000009050100000000	EL UVAL VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1178	Rural	502	154660000000000009050200000000	EL TUNAL VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1179	Rural	503	154660000000000009050300000000	EL TUNAL VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1180	Rural	505	154660000000000009050500000000	ARRAYAN VDA BELLAVISTA	104041302077730000	ZI
1181	Rural	506	154660000000000009050600000000	EL POTRERITO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1182	Rural	507	154660000000000009050700000000	POTRERITO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1183	Rural	510	154660000000000009051000000000	LA VEGA VDA BELLAVISTA	101019500197630000	ZI
1184	Rural	511	154660000000000009051100000000	EL POTRERITO VDA BELLAVISTA	095-22346	ZI
1185	Rural	512	154660000000000009051200000000	EL POTRERITO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1186	Rural	513	154660000000000009051300000000	EL TUNO VDA BELLAVISTA	104047602164730000	ZI
1187	Rural	514	154660000000000009051400000000	LA MANZANA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1188	Rural	515	154660000000000009051500000000	LA CASITA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1189	Rural	516	154660000000000009051600000000	LA VEGA VDA BELLAVISTA	104041602077730000	ZI
1190	Rural	517	154660000000000009051700000000	EL BOSQUE VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1191	Rural	518	154660000000000009051800000000	BUENOS AIRES VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1192	Rural	519	154660000000000009051900000000	EL ALISO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1193	Rural	520	154660000000000009052000000000	EL LAUREL VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1194	Rural	521	154660000000000009052100000000	LA MANA VDA BELLAVISTA	10401480168573	ZI
1195	Rural	522	154660000000000009052200000000	EL TUNAL VDA BELLAVISTA	095-105542	ZI
1196	Rural	523	154660000000000009052300000000	EL ARRAYAN VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1197	Rural	524	154660000000000009052400000000	LOS SITIOS VDA BELLAVISTA	095-25022	ZI
1198	Rural	525	154660000000000009052500000000	LA VEGUITA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

119 9	Rural	526	154660000000000090526000000 000	EL CURUBO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
120 0	Rural	527	154660000000000090527000000 000	EL LLANO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
120 1	Rural	528	154660000000000090528000000 000	LA CUADRITA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
120 2	Rural	529	154660000000000090529000000 000	EL BOSQUE VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
120 3	Rural	530	154660000000000090530000000 000	LA CASITA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
120 4	Rural	531	154660000000000090531000000 000	EL TUNAL VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
120 5	Rural	532	154660000000000090532000000 000	BUENOS AIRES VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
120 6	Rural	533	154660000000000090533000000 000	LA VEGA DEL HIGUERON VDA BELLAVIST	No Disponible	ZI
120 7	Rural	534	154660000000000090534000000 000	EL ESPINO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
120 8	Rural	535	154660000000000090535000000 000	CUCHIJAITO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
120 9	Rural	536	154660000000000090536000000 000	EL PEDRIZCO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
121 0	Rural	537	154660000000000090537000000 000	EL TUNAL VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
121 1	Rural	538	154660000000000090538000000 000	EL PEDREGAL VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
121 2	Rural	539	154660000000000090539000000 000	EL TUNAL VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
121 3	Rural	540	154660000000000090540000000 000	POTRERITO VDA BELLAVISTA	095-22004	ZI
121 4	Rural	661	154660000000000090661000000 000	VISTA HERMOSA VDA BELLAVISTA	095-104213	ZI
121 5	Rural	672	154660000000000090672000000 000	LA PENA VDA BELLAVISTA	095-103584	ZI
121 6	Rural	673	154660000000000090673000000 000	EL VIEJO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
121 7	Rural	674	154660000000000090674000000 000	EL VIEJO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
121 8	Rural	675	154660000000000090675000000 000	BUENAVISTA VDA BELLAVISTA	095-62578	ZI
121 9	Rural	676	154660000000000090676000000 000	BELLA VISTA VDA BELLAVISTA	095-90918	ZI
122 0	Rural	677	154660000000000090677000000 000	TEJAR 2 VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
122 1	Rural	681	154660000000000090681000000 000	EL PEDRIZCO VDA BELLAVISTA	095-114561	ZI
122 2	Rural	682	154660000000000090682000000 000	EL CAJON VDA BELLAVISTA	095-60329	ZI
122 3	Rural	683	154660000000000090683000000 000	LA CRUZ VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
122 4	Rural	684	154660000000000090684000000 000	LA CRUZ VDA BELLAVISTA	095-126273	ZI
122 5	Rural	685	154660000000000090685000000 000	EL CAJON VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
122 6	Rural	686	154660000000000090686000000 000	LA CRUZ VDA BELLAVISTA	095-45307	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1227	Rural	687	15466000000000009068700000000	SAN JOSE VDA BELLAVISTA	095-68174	ZI
1228	Rural	688	15466000000000009068800000000	LA CUCHILLA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1229	Rural	689	15466000000000009068900000000	LA CUCHILLA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1230	Rural	690	15466000000000009069000000000	LA CUCHILLA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1231	Rural	691	15466000000000009069100000000	LA CUCHILLA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1232	Rural	692	15466000000000009069200000000	SAN LAUREANO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1233	Rural	693	15466000000000009069300000000	SAN LAUREANO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1234	Rural	694	15466000000000009069400000000	SAN LAUREANO VDA BELLAVISTA	095-96088	ZI
1235	Rural	695	15466000000000009069500000000	PEDRO ALCANTAR VDA BELLAVISTA	102013101979680096	ZI
1236	Rural	696	15466000000000009069600000000	LA FLORONAL LA CUADRITA TEJO 1 VDA	120030100688700000	ZI
1237	Rural	697	15466000000000009069700000000	LA LOMA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1238	Rural	698	15466000000000009069800000000	EL LLANO VDA BELLAVISTA	095-22818	ZI
1239	Rural	699	15466000000000009069900000000	LA MESETA VDA BELLAVISTA	095-122993	ZI
1240	Rural	700	15466000000000009070000000000	LA PIEDRA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1241	Rural	701	15466000000000009070100000000	LA MESETA VDA BELLAVISTA	095-61606	ZI
1242	Rural	702	15466000000000009070200000000	LA VEGA VDA BELLAVISTA	002042501083670000	ZI
1243	Rural	703	15466000000000009070300000000	LA VEGA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1244	Rural	704	15466000000000009070400000000	LA VEGA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1245	Rural	705	15466000000000009070500000000	EL LLANO VDA BELLAVISTA	095-68740	ZI
1246	Rural	706	15466000000000009070600000000	EL TEJAR 1 VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1247	Rural	707	15466000000000009070700000000	TEJAR VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1248	Rural	708	15466000000000009070800000000	LA FALDA VDA BELLAVISTA	100018000641590000	ZI
1249	Rural	709	15466000000000009070900000000	TEJAR VDA BELLAVISTA	095-24089	ZI
1250	Rural	710	15466000000000009071000000000	EL LLANO VDA BELLAVISTA	095-124042	ZI
1251	Rural	711	15466000000000009071100000000	LA MELGA VDA BELLAVISTA	095-112804	ZI
1252	Rural	712	15466000000000009071200000000	EL LLANITO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1253	Rural	713	15466000000000009071300000000	EL RETIRO VDA BELLAVISTA	095-75243	ZI
1254	Rural	714	15466000000000009071400000000	LA ESCUADRA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1255	Rural	715	15466000000000009071500000000	LA HOYA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1256	Rural	716	15466000000000009071600000000	LA HOYA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1257	Rural	717	15466000000000009071700000000	LA HOYA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1258	Rural	718	15466000000000009071800000000	EL PEDREGAL VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1259	Rural	719	15466000000000009071900000000	EL TEJAR VDA BELLAVISTA	095-71633	ZI
1260	Rural	720	15466000000000009072000000000	TEJAR 2 EL TEJAR VDA BELLAVISTA	103002301300720000	ZI
1261	Rural	721	15466000000000009072100000000	LA VEGA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1262	Rural	722	15466000000000009072200000000	TEJAR 3 VDA BELLAVISTA	101000000018750000	ZI
1263	Rural	723	15466000000000009072300000000	LA TRINIDAD VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1264	Rural	724	15466000000000009072400000000	EL TEJAR VDA BELLAVISTA	095-31047	ZI
1265	Rural	725	15466000000000009072500000000	LA LOMITA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1266	Rural	726	15466000000000009072600000000	TEJAR VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1267	Rural	727	15466000000000009072700000000	EL CHIRCAL VDA BELLAVISTA	095-88217	ZI
1268	Rural	728	15466000000000009072800000000	EL TANQUE VDA BELLAVISTA	095-84811	ZI
1269	Rural	729	15466000000000009072900000000	TEJAR VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1270	Rural	730	15466000000000009073000000000	LA CABANA VDA BELLAVISTA	303024200611574809	ZI
1271	Rural	731	15466000000000009073100000000	EL DIAMANTE VDA BELAVISTA	103008101310660000	ZI
1272	Rural	732	15466000000000009073200000000	LOS SITIOS VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1273	Rural	733	15466000000000009073300000000	SAN MARTIN VDA BELLAVISTA	095-58845	ZI
1274	Rural	734	15466000000000009073400000000	EL BARRANCO VDA BELLAVISTA	095-89954	ZI
1275	Rural	735	15466000000000009073500000000	LA PENITA	095-61914	ZI
1276	Rural	736	15466000000000009073600000000	EL RAQUE	095-60559	ZI
1277	Rural	737	15466000000000009073700000000	EL RAQUI VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1278	Rural	738	15466000000000009073800000000	RAQUE	095-60561	ZI
1279	Rural	739	15466000000000009073900000000	EL RAQUE	095-60560	ZI
1280	Rural	740	15466000000000009074000000000	XXX VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1281	Rural	741	15466000000000009074100000000	EL TEJAR VDA BELLAVISTA	095-73821	ZI
1282	Rural	742	15466000000000009074200000000	FRAY MARTIN	095-908	ZI
1283	Rural	743	15466000000000009074300000000	LA CALERA VDA BELLAVISTA	095-102305	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

128 4	Rural	745	154660000000000090745000000 000	TEJAR VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
128 5	Rural	746	154660000000000090746000000 000	TEJAR VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
128 6	Rural	747	154660000000000090747000000 000	TEJAR 1 VDA BELLAVISTA	10005430151219	ZI
128 7	Rural	748	154660000000000090748000000 000	LA CUCHILLA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
128 8	Rural	749	154660000000000090749000000 000	TEJAR 1 VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
128 9	Rural	750	154660000000000090750000000 000	TEJAR VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
129 0	Rural	751	154660000000000090751000000 000	EL TEJAR VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
129 1	Rural	752	154660000000000090752000000 000	LA HOYA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
129 2	Rural	753	154660000000000090753000000 000	LA HOYA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
129 3	Rural	754	154660000000000090754000000 000	EL CALVARIO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
129 4	Rural	755	154660000000000090755000000 000	EL MORTINO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
129 5	Rural	756	154660000000000090756000000 000	EL MORTINO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
129 6	Rural	757	154660000000000090757000000 000	ALCAPARRO VDA BELLAVISTA	095-88763	ZI
129 7	Rural	758	154660000000000090758000000 000	CASA VDA BELLAVISTA	095-127436	ZI
129 8	Rural	765	154660000000000090765000000 000	EL LLANO VDA BELLAVISTA	10305480111453	ZI
129 9	Rural	766	154660000000000090766000000 000	EL LLANITO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
130 0	Rural	767	154660000000000090767000000 000	EL LLANITO VDA BELLAVISTA	095-23984	ZI
130 1	Rural	770	154660000000000090770000000 000	EL PINO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
130 2	Rural	772	154660000000000090772000000 000	LOS SITIOS VDA BELLAVISTA	10400730210462	ZI
130 3	Rural	773	154660000000000090773000000 000	LA LOMITA VDA BELLAVISTA	095-62573	ZI
130 4	Rural	774	154660000000000090774000000 000	EL LLANITO VDA BELLAVISTA	10100770010074	ZI
130 5	Rural	775	154660000000000090775000000 000	LA CUADRITA VDA BELLAVISTA	095-62573	ZI
130 6	Rural	776	154660000000000090776000000 000	EL BOSQUE VDA BELLAVISTA	095-93824	ZI
130 7	Rural	777	154660000000000090777000000 000	LA HOYADA VDA BELLAVISTA	095-24020	ZI
130 8	Rural	778	154660000000000090778000000 000	EL HOYITO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
130 9	Rural	779	154660000000000090779000000 000	LA LOMITA VDA BELLAVISTA	095-54211	ZI
131 0	Rural	780	154660000000000090780000000 000	LA HOYA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
131 1	Rural	781	154660000000000090781000000 000	LA HOYA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

131 2	Rural	782	154660000000000090782000000 000	EL UCHE VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
131 3	Rural	783	154660000000000090783000000 000	XXX VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
131 4	Rural	784	154660000000000090784000000 000	LA HOYA VDA BELLAVISTA	095-22731	ZI
131 5	Rural	785	154660000000000090785000000 000	LA HOYA 1 VDA BELLAVISTA	104045701702750 000	ZI
131 6	Rural	786	154660000000000090786000000 000	LA HOYA VDA BELLAVISTA	095-22731	ZI
131 7	Rural	789	154660000000000090789000000 000	PICACHO VDA BELLAVISTA	095-27367	ZI
131 8	Rural	790	154660000000000090790000000 000	EL ALTO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
131 9	Rural	791	154660000000000090791000000 000	SAN ANTONIO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
132 0	Rural	792	154660000000000090792000000 000	EL PELADERO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
132 1	Rural	793	154660000000000090793000000 000	EL PELADERO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
132 2	Rural	794	154660000000000090794000000 000	SAN ANTONIO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
132 3	Rural	795	154660000000000090795000000 000	LA HOYA VDA BELLAVISTA	102016500450760 000	ZI
132 4	Rural	805	154660000000000090805000000 000	LA PRIMAVERA VDA BELLAVISTA	095-40599	ZI
132 5	Rural	811	154660000000000090811000000 000	ALTO DE LA CRUZ VDA BELLAVISTA	095-99640	ZI
132 6	Rural	812	154660000000000090812000000 000	PANTANOS VDA BELLAVISTA	103021204090670 000	ZI
132 7	Rural	813	154660000000000090813000000 000	ALTO DE LA CRUZ VDA BELLAVISTA	095-64472	ZI
132 8	Rural	814	154660000000000090814000000 000	CERRITO VDA BELLAVISTA	095-49617	ZI
132 9	Rural	815	154660000000000090815000000 000	EL CERRITO VDA BELLAVISTA	095-39617	ZI
133 0	Rural	816	154660000000000090816000000 000	LAS QUEBRADITAS VDA BELLAVISTA	095-30541	ZI
133 1	Rural	817	154660000000000090817000000 000	XXX VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
133 2	Rural	818	154660000000000090818000000 000	QUEBRADITAS VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
133 3	Rural	819	154660000000000090819000000 000	LA DESPENSA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
133 4	Rural	820	154660000000000090820000000 000	QUEBRADITA VDA BELLAVISTA	095-112378	ZI
133 5	Rural	821	154660000000000090821000000 000	QUEBRADITAS VDA BELLAVISTA	095-50293	ZI
133 6	Rural	822	154660000000000090822000000 000	XXX VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
133 7	Rural	823	154660000000000090823000000 000	MORTINO VDA BELLAVISTA	095-114635	ZI
133 8	Rural	824	154660000000000090824000000 000	CERRITO VDA BELLAVISTA	095-66956	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

133 9	Rural	825	154660000000000090825000000 000	LAS CUCAS VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
134 0	Rural	826	154660000000000090826000000 000	EL RAQUE VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
134 1	Rural	827	154660000000000090827000000 000	LLANITOS VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
134 2	Rural	828	154660000000000090828000000 000	CUADRITA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
134 3	Rural	829	154660000000000090829000000 000	LA ACACIA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
134 4	Rural	830	154660000000000090830000000 000	EL TABE VDA BELLAVISTA	095-18139	ZI
134 5	Rural	831	154660000000000090831000000 000	EL TABE VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
134 6	Rural	832	154660000000000090832000000 000	LA CUADRITA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
134 7	Rural	833	154660000000000090833000000 000	LOS PINOS VDA BELLAVISTA	095-19348	ZI
134 8	Rural	834	154660000000000090834000000 000	LA RESERVA VDA BELLAVISTA	095-120240	ZI
134 9	Rural	835	154660000000000090835000000 000	EL HUERTO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
135 0	Rural	836	154660000000000090836000000 000	EL CEDRO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
135 1	Rural	837	154660000000000090837000000 000	EL TRIANGULO VDA BELLAVISTA	095-31420	ZI
135 2	Rural	838	154660000000000090838000000 000	XXX VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
135 3	Rural	839	154660000000000090839000000 000	ALTO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
135 4	Rural	841	154660000000000090841000000 000	SANTA LUCIA VDA BELLAVISTA	095-31966	ZI
135 5	Rural	842	154660000000000090842000000 000	LA VERTIENTE VDA BELLAVISTA	095-42112	ZI
135 6	Rural	843	154660000000000090843000000 000	LOS LLANITOS VDA BELLAVISTA	095-46334	ZI
135 7	Rural	844	154660000000000090844000000 000	PALO BLANCO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
135 8	Rural	845	154660000000000090845000000 000	PELADERO VDA BELLAVISTA	095-71470	ZI
135 9	Rural	858	154660000000000090858000000 000	EL ALTO VDA BELLAVISTA	095-42092	ZI
136 0	Rural	859	154660000000000090859000000 000	EL MANZANO VDA BELLAVISTA	095-51938	ZI
136 1	Rural	862	154660000000000090862000000 000	LA LADERA VDA BELLAVISTA	095-43960	ZI
136 2	Rural	863	154660000000000090863000000 000	LA ESMERALDA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
136 3	Rural	864	154660000000000090864000000 000	EL UCHE VDA BELLAVISTA	095-2694	ZI
136 4	Rural	865	154660000000000090865000000 000	EL UCHE VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
136 5	Rural	866	154660000000000090866000000 000	EL UCHE VDA BELLAVISTA	095-129011	ZI
136 6	Rural	867	154660000000000090867000000 000	EL CURUBO VDA BELLAVISTA	103041501073523 946	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1367	Rural	868	15466000000000009086800000000	LLANITOS VDA BELLAVISTA	095-99641	ZI
1368	Rural	869	15466000000000009086900000000	ALTAMISA VDA BELLAVISTA	101039400438740128	ZI
1369	Rural	914	15466000000000009091400000000	SAN ANTONIO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1370	Rural	917	15466000000000009091700000000	SAN ANTONIO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1371	Rural	937	15466000000000009093700000000	SAN ANTONIO VDA BELLAVISTA	104024102543700000	ZI
1372	Rural	949	15466000000000009094900000000	EL TABE VDA BELLAVISTA	095-18140	ZI
1373	Rural	966	15466000000000009096600000000	LLANITOS 2 VDA BELLAVISTA	095-46368	ZI
1374	Rural	967	15466000000000009096700000000	QUEBRADITAS VDA BELLAVISTA	095-50320	ZI
1375	Rural	976	15466000000000009097600000000	XXX VDA BELLAVISTA	106026703213730000	ZI
1376	Rural	979	15466000000000009097900000000	XXX VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1377	Rural	982	15466000000000009098200000000	XXX VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1378	Rural	033	15466000000000009103300000000	LA HOYA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1379	Rural	034	15466000000000009103400000000	LA HOYA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1380	Rural	038	15466000000000009103800000000	POTRERITO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1381	Rural	039	15466000000000009103900000000	EL POTRERITO VDA BELLAVISTA	095-109640	ZI
1382	Rural	040	15466000000000009104000000000	EL POTRERITO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1383	Rural	087	15466000000000009108700000000	LA ROSA VDA BELLAVISTA	095-31419	ZI
1384	Rural	088	15466000000000009108800000000	LA LLANADA VDA BELLAVISTA	095-71466	ZI
1385	Rural	089	15466000000000009108900000000	CUARTERON VDA BELLAVISTA	095-31418	ZI
1386	Rural	090	15466000000000009109000000000	PAIPA	095-31418	ZI
1387	Rural	102	15466000000000009110200000000	LA CALERA VDA BELLAVISTA	095-110990	ZI
1388	Rural	150	15466000000000009115000000000	LOTE VDA BELLAVISTA	095-102159	ZI
1389	Rural	157	15466000000000009115700000000	EL CHIRCAL VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
1390	Rural	176	15466000000000009117600000000	EL CHIRCAL VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
1391	Rural	182	15466000000000009118200000000	LA FALDA VDA BELLAVISTA	095-89470	ZI
1392	Rural	187	15466000000000009118700000000	POTRERITO Lo 1 VDA BELLA-VISTA	095-127975	ZI
1393	Rural	198	15466000000000009119800000000	LA CALERA 1 VDA BELLAVISTA	095-110989	ZI
1394	01	001	15466010000000001000100000000	K 5 8 81	No disponible	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1395	01	002	154660100000000010002000000000	C 8 4 18	095-10456	ZI
1396	01	006	154660100000000010006000000000	C 8 4 70	095-90557	ZI
1397	01	007	154660100000000010007000000000	C 8 4 46 54	No disponible	ZI
1398	01	008	154660100000000010008000000000	C 8 4 70	095-90555	ZI
1399	02	001	154660100000000020001000000000	C 8 6 12	095-118144	ZI
1400	02	002	154660100000000020002000000000	C 8 5 32	102019900853720000	ZI
1401	02	003	154660100000000020003000000000	C 8 5 18	202033400609630000	ZI
1402	02	004	154660100000000020004000000000	C 8 5 08 K 5 8 09	095-45803	ZI
1403	02	005	154660100000000020005000000000	K 5 8 29	095-15615	ZI
1404	02	006	154660100000000020006000000000	K 5 8 55	095-73673	ZI
1405	02	007	154660100000000020007000000000	K 5 8 85	095-25683	ZI
1406	03	001	154660100000000030001000000000	K 4 8 74	095-47538	ZI
1407	03	002	154660100000000030002000000000	K 3 8 85	095-3350	ZI
1408	03	003	154660100000000030003000000000	K 3 8 01 05	101001900276595121	ZI
1409	03	004	154660100000000030004000000000	C 8 3 42 50	103012201458690000	ZI
1410	03	005	154660100000000030005000000000	C 8 3 56	095-18837	ZI
1411	04	001	154660100000000040001000000000	K 3 8 04	102001900877710000	ZI
1412	04	002	154660100000000040002000000000	K 3 8 20	No disponible	ZI
1413	04	003	154660100000000040003000000000	K 3 8 38	095-118363	ZI
1414	04	004	154660100000000040004000000000	K 3 8 52	095-14631	ZI
1415	04	005	154660100000000040005000000000	K 3 8 72	095-61836	ZI
1416	04	006	154660100000000040006000000000	K 3 8 84	202029800880441291	ZI
1417	04	007	154660100000000040007000000000	K 3 8 90	095-114480	ZI
1418	04	010	154660100000000040010000000000	K 3 8 110	103019801036760000	ZI
1419	04	011	154660100000000040011000000000	C 9 2 107	100015300358200000	ZI
1420	04	012	154660100000000040012000000000	C 9 2 13 IN	No disponible	ZI
1421	04	013	154660100000000040013000000000	C 9 2 41	106008802962731324	ZI
1422	04	014	154660100000000040014000000000	K 2 8 129	095-11965	ZI
1423	04	015	154660100000000040015000000000	K 2 8 119	095-32452	ZI
1424	04	017	154660100000000040017000000000	K 2 8 101	095-40583	ZI
1425	04	018	154660100000000040018000000000	K 2 8 65	095-28500	ZI
1426	04	019	154660100000000040019000000000	K 2 8 41	095-48534	ZI
1427	04	021	154660100000000040021000000000	C 8 2 42	095-13552	ZI
1428	04	022	154660100000000040022000000000	K 2 8 91	095-13694	ZI
1429	05	001	154660100000000050001000000000	C 8 1 98	095-135668	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1430	05	002	15466010000000005000200000000	C 8 1 76	095-10871	ZI
1431	05	003	15466010000000005000300000000	C 8 166	No disponible	ZI
1432	05	004	15466010000000005000400000000	K 2 8 70	095-18358	ZI
1433	05	005	15466010000000005000500000000	K 2 8 116	095-86379	ZI
1434	05	006	15466010000000005000600000000	K 2 8 160	No disponible	ZI
1435	05	007	15466010000000005000700000000	K 2 8 178	095-18904	ZI
1436	05	008	15466010000000005000800000000	K 2 1 192	No disponible	ZI
1437	05	009	15466010000000005000900000000	K 2 8 204 In	095-139314	ZI
1438	05	010	15466010000000005001000000000	K 1 8A 59	095-26517	ZI
1439	05	011	15466010000000005001100000000	K 1 8A 41 51	095-86597	ZI
1440	05	012	15466010000000005001200000000	K 1 8A 11	No disponible	ZI
1441	05	013	15466010000000005001300000000	K 1 8A 11 IN	095-77190	ZI
1442	05	014	15466010000000005001400000000	K 1 8A 07 K 1 8 71	095-130721	ZI
1443	05	015	15466010000000005001500000000	K 1 8A 41	No disponible	ZI
1444	05	016	15466010000000005001600000000	K 1 8 67	101028300986595873	ZI
1445	05	017	15466010000000005001700000000	K 1 8 57 Lo 15	095-127207	ZI
1446	05	019	15466010000000005001900000000	K 2 8 94 IN	No disponible	ZI
1447	05	021	15466010000000005002100000000	C 8 1 00	095-101198	ZI
1448	05	022	15466010000000005002200000000	C 8 1 26	095-83824	ZI
1449	05	023	15466010000000005002300000000	C 8 1 38	095-17734	ZI
1450	05	024	15466010000000005002400000000	C 8 1 84	095-17668	ZI
1451	05	025	15466010000000005002500000000	C 8 1 92	095-12923	ZI
1452	05	026	15466010000000005002600000000	K 1 8A 29	No disponible	ZI
1453	05	027	15466010000000005002700000000	K 2 8 58	095-29577	ZI
1454	05	028	15466010000000005002800000000	K 1 8A 65	095-26516	ZI
1455	05	029	15466010000000005002900000000	K 2 8 82	105032703108690000	ZI
1456	05	030	15466010000000005003000000000	K 1 8 71	095-130722	ZI
1457	05	031	15466010000000005003100000000	CALLE 8 1 12	095-108664	ZI
1458	05	032	15466010000000005003200000000	K 1 8 01	095-103120	ZI
1459	05	033	15466010000000005003300000000	K 1 8 23	095-101505	ZI
1460	05	034	15466010000000005003400000000	K 1 8 31	095-103117	ZI
1461	05	035	15466010000000005003500000000	K 2 2 40	095-101255	ZI
1462	05	036	15466010000000005003600000000	K 2 8 48	095-100222	ZI
1463	05	037	15466010000000005003700000000	K 1 8-57 Lo 1	095-127193	ZI
1464	05	038	15466010000000005003800000000	K 1 8-57 Lo 2	095-127194	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1465	05	039	15466010000000005003900000000	K1 8-57 Lo 3	095-127195	ZI
1466	05	040	15466010000000005004000000000	K 1 8-57 Lo 4	095-127196	ZI
1467	05	041	1546601000000000500410000000000	K 1 8-57 Lo 5	095-127197	ZI
1468	05	042	1546601000000000500420000000000	K 1 8-57 Lo 6	095-127198	ZI
1469	05	043	1546601000000000500430000000000	K 1 8-57 Lo 7	095-127199	ZI
1470	05	044	1546601000000000500440000000000	K 1 8-57 Lo 8	095-127200	ZI
1471	05	045	1546601000000000500450000000000	K 1 8-57 Lo 9	095-127201	ZI
1472	05	046	1546601000000000500460000000000	K 1 8-57 Lo 10	095-127202	ZI
1473	05	047	1546601000000000500470000000000	K 1 8-57 Lo 11	095-127203	ZI
1474	05	048	1546601000000000500480000000000	K 1 8-57 Lo 12	095-127204	ZI
1475	05	049	1546601000000000500490000000000	K 1 8-57 Lo 13	095-127205	ZI
1476	05	050	1546601000000000500500000000000	K 1 8-57 Lo 14	095-127206	ZI
1477	05	051	1546601000000000500510000000000	C 8 1 108	095-135669	ZI
1478	05	053	1546601000000000500530000000000	K 2 8 204	095-139313	ZI
1479	05	054	1546601000000000500540000000000	K 1 8A 99	095-139312	ZI
1480	06	001	1546601000000000600010000000000	K 1 8 06	No disponible	ZI
1481	06	003	1546601000000000600030000000000	K 1 8 42 56	095-112516	ZI
1482	06	004	1546601000000000600040000000000	K 1 8 90	095-40616	ZI
1483	06	005	1546601000000000600050000000000	K 1 8 98	095-111504	ZI
1484	06	006	1546601000000000600060000000000	K 1E 8 15	095-119324	ZI
1485	06	007	1546601000000000600070000000000	C 8 1 55E	095-37398	ZI
1486	06	008	1546601000000000600080000000000	C 8 1 33E	095-32334	ZI
1487	06	010	1546601000000000600100000000000	K 1 8 72 80	No disponible	ZI
1488	06	011	1546601000000000600110000000000	K 1 8 22 34	095-51168	ZI
1489	07	001	1546601000000000700010000000000	K 6 7 56 C 8 5 17	203037700946461707	ZI
1490	07	002	1546601000000000700020000000000	K 5 7 17 K 6 7 34	201001100035451634	ZI
1491	07	002	1546601000000000700020000000000	K 5 7 17 K 6 7 34	201001100035451634	ZI
1492	07	003	1546601000000000700030000000000	K 6 7 04 06	095-75401	ZI
1493	07	004	1546601000000000700040000000000	K 6 7 20	095-80063	ZI
1494	07	005	1546601000000000700050000000000	K 6 7 14	095-59857	ZI
1495	07	006	1546601000000000700060000000000	K 6 7 34	095-93233	ZI
1496	07	007	1546601000000000700070000000000	K 5 7 17	095-62886	ZI
1497	12	001	1546601000000001200010000000000	C 8 1 35 G	095-23761	ZI
1498	12	002	1546601000000001200020000000000	K 1 7 54 56	No disponible	ZI
1499	12	003	1546601000000001200030000000000	K 1 7 26	095-14063	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1500	12	004	15466010000000012000400000000	K 1 7 14 16	No disponible	ZI
1501	12	005	15466010000000012000500000000	K 1 7 12	No disponible	ZI
1502	12	006	15466010000000012000600000000	K 1 6 42	095-38202	ZI
1503	12	007	15466010000000012000700000000	K 1 7 72	No disponible	ZI
1504	12	008	15466010000000012000800000000	K 1 7 66	No disponible	ZI
1505	12	009	15466010000000012000900000000	M 8 1 17E	No disponible	ZI
1506	12	010	15466010000000012001000000000	C 8 1 23E	No disponible	ZI
1507	12	011	15466010000000012001100000000	C 8 1 31E	No disponible	ZI
1508	12	013	15466010000000012001300000000	C 8 1 81E	095-60432	ZI
1509	13	001	15466010000000013000100000000	A CENTENARIO 5 17	095-35793	ZI
1510	13	002	15466010000000013000200000000	A CENTENARIO 6 21	095-105105	ZI
1511	13	003	15466010000000013000300000000	AV CENTENARIO 6 35	095-22705	ZI
1512	13	004	15466010000000013000400000000	A CENTENARIO 6 85	102002400642667577	ZI
1513	13	005	15466010000000013000500000000	A CENTENARIO 6 87	103038801137657513	ZI
1514	13	006	15466010000000013000600000000	A CENTENARIO 6 99	No disponible	ZI
1515	13	007	15466010000000013000700000000	A CENTENARIO 7 01	103037901059547895	ZI
1516	13	008	15466010000000013000800000000	AVENIDA CENTENARIO 6 63	095-150969	ZI
1517	13	009	15466010000000013000900000000	A CENTENARIO 6 67	095-41620	ZI
1518	13	010	15466010000000013001000000000	A CENTENARIO 6 39	095-51563	ZI
1519	13	011	15466010000000013001100000000	A CENTENARIO 6 51	095-42351	ZI
1520	14	001	15466010000000014000100000000	AV.CENTENARIO 01 06 10	095-122849	ZI
1521	14	002	15466010000000014000200000000	AV CENTENARIO 1 24	095-80239	ZI
1522	15	001	15466010000000015000100000000	K 6 6 90	101017100525585147	ZI
1523	15	002	15466010000000015000200000000	C 7 5 43	095-80160	ZI
1524	15	004	15466010000000015000400000000	K 5 6 63	095-19551	ZI
1525	15	006	15466010000000015000600000000	C 6 5 36	095-32905	ZI
1526	15	007	15466010000000015000700000000	K 6 6 52	095-11099	ZI
1527	15	008	15466010000000015000800000000	K 6 6 64	No disponible	ZI
1528	15	009	15466010000000015000900000000	K 6 6 36	No disponible	ZI
1529	15	010	15466010000000015001000000000	A CENTENARIO 6 02 06	No disponible	ZI
1530	15	011	15466010000000015001100000000	K 5 6 55	095-19364	ZI
1531	15	012	15466010000000015001200000000	K 5 6 41	No disponible	ZI
1532	15	013	15466010000000015001300000000	K 5 6 15	No disponible	ZI
1533	15	014	15466010000000015001400000000	K 5 6 23	No disponible	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

153 4	15	015	154660100000000150015000000 000	K 5 6 05	No disponible	ZI
153 5	15	016	154660100000000150016000000 000	C 7 5 43	095-80160	ZI
153 6	20	001	154660100000000200001000000 000	K 5A 5 53	104014402377616 806	ZI
153 7	20	002	154660100000000200002000000 000	K 5A 5 43 49	095-27836	ZI
153 8	20	003	154660100000000200003000000 000	K 5A 5 27 31	No disponible	ZI
153 9	20	004	154660100000000200004000000 000	A CENTENARIO 4 166	095-490	ZI
154 0	20	005	154660100000000200005000000 000	A CENTENARIO 4 134	095-39472	ZI
154 1	20	006	154660100000000200006000000 000	K 5A 5 01	095-43635	ZI
154 2	20	007	154660100000000200007000000 000	A CENTENARIO 4 120	095-23925	ZI
154 3	20	008	154660100000000200008000000 000	K 5A 5 05	095-23926	ZI
154 4	20	009	154660100000000200009000000 000	A CENTENARIO 4 90	No disponible	ZI
154 5	20	010	154660100000000200010000000 000	C 5 5 07 21	No disponible	ZI
154 6	20	011	154660100000000200011000000 000	K 5 4 55	102050501330421 003	ZI
154 7	20	012	154660100000000200012000000 000	K 5 4 25	095-49337	ZI
154 8	20	013	154660100000000200013000000 000	K 5A 5 41	No disponible	ZI
154 9	20	014	154660100000000200014000000 000	C 5 5 01	095-56932	ZI
155 0	21	001	154660100000000210001000000 000	K 5A 5 54	095-39472	ZI
155 1	21	002	154660100000000210002000000 000	C 6 5 47	095-1220	ZI
155 2	21	003	154660100000000210003000000 000	C 6 5 21 K 5 5 63	095-2375	ZI
155 3	21	004	154660100000000210004000000 000	K 5 5 45	103076701931431 180	ZI
155 4	21	005	154660100000000210005000000 000	K 5 5 35	095-1781	ZI
155 5	21	006	154660100000000210006000000 000	K 5 5 25	095-112270	ZI
155 6	21	007	154660100000000210007000000 000	K 5 5 13	No disponible	ZI
155 7	21	008	154660100000000210008000000 000	C 5 5 10	095-15424	ZI
155 8	21	009	154660100000000210009000000 000	C 5 5 22	No disponible	ZI
155 9	21	010	154660100000000210010000000 000	C 5 5 32	095-135594	ZI
156 0	21	011	154660100000000210011000000 000	C 5 5 38 40	No disponible	ZI
156 1	21	012	154660100000000210012000000 000	C 5 5 58	095-15424	ZI
156 2	21	013	154660100000000210013000000 000	C 5 5 62	095-72159	ZI
156 3	21	014	154660100000000210014000000 000	C 5 5 66	095-3454	ZI
156 4	21	015	154660100000000210015000000 000	K 5A 5 06	095-13478	ZI
156 5	21	016	154660100000000210016000000 000	K 5A 5 08 12	095-110771	ZI
156 6	21	017	154660100000000210017000000 000	K 5A 5 20	095-53481	ZI
156 7	21	018	154660100000000210018000000 000	K 5A 5 28	095-38825	ZI
156 8	21	019	154660100000000210019000000 000	K 5A 5 44	095-40017	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

156 9	21	020	15466010000000021002000000 000	K 5A 5 36	No disponible	ZI
157 0	21	021	154660100000000210021000000 000	C 6 5 55	095-39471	ZI
157 1	21	022	154660100000000210022000000 000	C 6 5 71	095-138590	ZI
157 2	21	023	154660100000000210023000000 000	C 6 5 65	095-138589	ZI
157 3	26	002	154660100000000260002000000 000	C 5 1 60E	No disponible	ZI
157 4	26	003	154660100000000260003000000 000	C 5 1 82E	No disponible	ZI
157 5	26	004	154660100000000260004000000 000	C 5 1 100E	095-37827	ZI
157 6	26	005	154660100000000260005000000 000	C 5 1 126E	201036200078650 000	ZI
157 7	26	006	154660100000000260006000000 000	K 2E 5 05	095-125700	ZI
157 8	27	001	154660100000000270001000000 000	C 5 2 82E	095-142150	ZI
157 9	27	002	154660100000000270002000000 000	C 5 2 68E	No disponible	ZI
158 0	27	003	154660100000000270003000000 000	C 5 2 44E	No disponible	ZI
158 1	27	004	154660100000000270004000000 000	C 5 2 16E	104008001789740 193	ZI
158 2	27	005	154660100000000270005000000 000	C 5 2 96E	095-142151	ZI
158 3	27	006	154660100000000270006000000 000	C 5 2 108E	095-142149	ZI
158 4	32	002	154660100000000320002000000 000	C 5 1 59 E	095-4320	ZI
158 5	32	003	154660100000000320003000000 000	C 5 1 71 E	No disponible	ZI
158 6	32	004	154660100000000320004000000 000	C 5 1 89 E	095-2207	ZI
158 7	32	005	154660100000000320005000000 000	C 5 1E 115	101027100292647 330	ZI
158 8	32	006	154660100000000320006000000 000	C 4A 1 26 E	095-39420	ZI
158 9	32	007	154660100000000320007000000 000	K 4A 06	095-77568	ZI
159 0	32	008	154660100000000320008000000 000	K 1 4A 18	095-43133	ZI
159 1	32	009	154660100000000320009000000 000	K 1 4A 26	095-55079	ZI
159 2	32	010	154660100000000320010000000 000	K 1 4A 34	095-3052	ZI
159 3	32	011	154660100000000320011000000 000	C 4 1 70	095-39421	ZI
159 4	32	012	154660100000000320012000000 000	C 5 1 99 E	095-48175	ZI
159 5	37	001	154660100000000370001000000 000	C 4A 1 19E	No disponible	ZI
159 6	37	002	154660100000000370002000000 000	C 4A 1 19E IN	No disponible	ZI
159 7	37	004	154660100000000370004000000 000	C 4 1 33E	095-115589	ZI
159 8	37	005	154660100000000370005000000 000	C 4A 1 51E	095-18434	ZI
159 9	37	006	154660100000000370006000000 000	C 4A 1 73E	095-23782	ZI
160 0	37	007	154660100000000370007000000 000	K 1 4 08	095-125683	ZI
160 1	37	008	154660100000000370008000000 000	C 4A 1 57E	No disponible	ZI
160 2	41	001	154660100000000410001000000 000	K 1 3 76	103021601648690 000	ZI
160 3	41	002	154660100000000410002000000 000	K 1 3 32 IN	103027900750190 000	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1604	41	003	15466010000000041000300000000	K 1 IN	102039400790760000	ZI
1605	41	004	15466010000000041000400000000	K 1 2 80	095-80449	ZI
1606	41	005	15466010000000041000500000000	K 1 2 68	095-117081	ZI
1607	41	006	15466010000000041000600000000	K 1 2 60	095-70024	ZI
1608	41	007	15466010000000041000700000000	K 1 2 48	095-113492	ZI
1609	41	008	15466010000000041000800000000	C 2 1 E 88 C 2 1 54 E	095-107113	ZI
1610	41	009	15466010000000041000900000000	C 2 1 136 E K 2 E 2 13	095-47185	ZI
1611	41	010	15466010000000041001000000000	C 2 1 122 E	No disponible	ZI
1612	41	011	15466010000000041001100000000	C 2 1 116 E	103018001037733258	ZI
1613	41	012	15466010000000041001200000000	C 2 1 110 E	095-152096	ZI
1614	41	013	15466010000000041001300000000	C 2 1 96 E	095-109526	ZI
1615	41	014	15466010000000041001400000000	C 2 1 78 E	095-23497	ZI
1616	41	015	15466010000000041001500000000	C 2 1 68 E	095-11104	ZI
1617	41	016	15466010000000041001600000000	C 2 1 32 E	095-57795	ZI
1618	41	017	15466010000000041001700000000	C 2 1 20 E	095-15315	ZI
1619	41	018	15466010000000041001800000000	K 1 2 04	No disponible	ZI
1620	41	019	15466010000000041001900000000	K 1 2 46	095-141577	ZI
1621	41	020	15466010000000041002000000000	K 1 2 74	095-31690	ZI
1622	41	021	15466010000000041002100000000	K 1 3 08 12	100041900168610000	ZI
1623	41	022	15466010000000041002200000000	K 1 3 20	No disponible	ZI
1624	41	023	15466010000000041002300000000	K 1 3 22	No disponible	ZI
1625	41	024	15466010000000041002400000000	K 1 3 24	No disponible	ZI
1626	41	025	15466010000000041002500000000	K 1 3 26	No disponible	ZI
1627	41	026	15466010000000041002600000000	K 1 3 32 IN	No disponible	ZI
1628	41	027	15466010000000041002700000000	K 1 3 30 32	101016800135647322	ZI
1629	41	028	15466010000000041002800000000	C 2 1 126 E	No disponible	ZI
1630	44	001	15466010000000044000100000000	C 2 1 35E	095-142547	ZI
1631	44	002	15466010000000044000200000000	C 2 1 53E	102036801273595907	ZI
1632	44	003	15466010000000044000300000000	C 2 1 61E	095-19575	ZI
1633	44	004	15466010000000044000400000000	K 1 1A 04	095-99724	ZI
1634	44	005	15466010000000044000500000000	K 1 1A 12	095-9181	ZI
1635	44	006	15466010000000044000600000000	K 1 1A 22	No disponible	ZI
1636	44	007	15466010000000044000700000000	K 1 1A 40	095-2416	ZI
1637	44	008	15466010000000044000800000000	K 1 1A 30	No disponible	ZI
1638	45	002	15466010000000045000200000000	C 1A 1 71E	095-32803	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

163 9	45	003	154660100000000450003000000 000	C 1A 1 89E	095-55781	ZI
164 0	45	004	154660100000000450004000000 000	C 1 1 70E	103000001230760 000	ZI
164 1	45	005	154660100000000450005000000 000	C 1 1 44E	095-50887	ZI
164 2	45	006	154660100000000450006000000 000	C 1 1 26E	No disponible	ZI
164 3	47	001	154660100000000470001000000 000	K 6 10 04 MZ A LO 1	095-37478	ZI
164 4	47	002	154660100000000470002000000 000	K 6 10 12	095-37479	ZI
164 5	47	003	154660100000000470003000000 000	K 6 10 18	095-37480	ZI
164 6	47	004	154660100000000470004000000 000	K 6 10 26 MZ A LO 4	095-37481	ZI
164 7	47	005	154660100000000470005000000 000	K 6 10 34	095-37482	ZI
164 8	47	006	154660100000000470006000000 000	K 6 10 42	095-37483	ZI
164 9	47	007	154660100000000470007000000 000	K 6 10 48 MZ A LO 7	095-37484	ZI
165 0	47	008	154660100000000470008000000 000	K 6 10 56 MZ 4 LO 8	095-37485	ZI
165 1	47	009	154660100000000470009000000 000	K 6 10 64 MZ A LO 9	095-37486	ZI
165 2	47	010	154660100000000470010000000 000	K 5D 10 63 Mz A LO 10	095-37487	ZI
165 3	47	011	154660100000000470011000000 000	K 5D 10 57 MZ A LO 11	095-37488	ZI
165 4	47	012	154660100000000470012000000 000	K 5D 10 49 MZ A LO 12	095-37489	ZI
165 5	47	013	154660100000000470013000000 000	K 5D 10 41 MZ A LO 13	095-37490	ZI
165 6	47	014	154660100000000470014000000 000	K 5D 10 33 MZ A LO 14	095-37491	ZI
165 7	47	015	154660100000000470015000000 000	K 5D 10 27 MZ A LO 15	095-37492	ZI
165 8	47	016	154660100000000470016000000 000	K 5D 10 21 MZ A LO 16	095-37493	ZI
165 9	47	017	154660100000000470017000000 000	K 5D 10 11 MZ A LO 17	095-37494	ZI
166 0	47	018	154660100000000470018000000 000	K 5D 10 03 MZ A LO 18	095-37495	ZI
166 1	48	001	154660100000000480001000000 000	K 5D 10B 12	095-37545	ZI
166 2	49	001	154660100000000490001000000 000	K 5C 10B 18 MZ E LO 1	095-37522	ZI
166 3	49	002	154660100000000490002000000 000	K 5B 10B 19	095-37523	ZI
166 4	49	003	154660100000000490003000000 000	K 10B 5B-04	095-37524	ZI
166 5	49	004	154660100000000490004000000 000	C 10B 5B 12	095-37525	ZI
166 6	49	005	154660100000000490005000000 000	C 10B 5B 18	095-37526	ZI
166 7	49	006	154660100000000490006000000 000	C 10B 5B 26	095-37527	ZI
166 8	51	001	154660100000000510001000000 000	K 5B 10A 04	095-37512	ZI
166 9	51	002	154660100000000510002000000 000	K 5B 10A 12	095-37513	ZI
167 0	51	003	154660100000000510003000000 000	K 5B 10A 18	095-37514	ZI
167 1	51	004	154660100000000510004000000 000	K 5B 10A 26	095-37515	ZI
167 2	51	005	154660100000000510005000000 000	K 5B N 10A 34	095-37516	ZI
167 3	51	006	154660100000000510006000000 000	K 5A 10A 33	095-37517	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

167 4	51	007	154660100000000510007000000 000	K 5A 10A 27	095-37518	ZI
167 5	51	008	154660100000000510008000000 000	K 5A 10A 19	095-37519	ZI
167 6	51	009	154660100000000510009000000 000	K 5A 10A 11	095-37520	ZI
167 7	51	010	154660100000000510010000000 000	K 5A 10A 03	095-37521	ZI
167 8	52	001	154660100000000520001000000 000	K 5B 10 04	095-37504	ZI
167 9	52	002	154660100000000520002000000 000	K 5B 10 12	095-37505	ZI
168 0	52	003	154660100000000520003000000 000	K 5B 10 18	095-37506	ZI
168 1	52	004	154660100000000520004000000 000	K 5B 10 26	095-37507	ZI
168 2	52	005	154660100000000520005000000 000	K 5A 10 27	095-37508	ZI
168 3	52	006	154660100000000520006000000 000	K 5A 10 19	095-37509	ZI
168 4	52	007	154660100000000520007000000 000	K 5A 10 11	095-37510	ZI
168 5	52	008	154660100000000520008000000 000	K 5A 10 03	095-37511	ZI
168 6	53	001	154660100000000530001000000 000	K 5C 10 04	095-37496	ZI
168 7	53	002	154660100000000530002000000 000	K 5C 10 12	095-37497	ZI
168 8	53	003	154660100000000530003000000 000	C 10A 5BIS 27	095-37498	ZI
168 9	53	004	154660100000000530004000000 000	C 10A 5BIS 19	095-37499	ZI
169 0	53	005	154660100000000530005000000 000	C 10A 5BIS 11	095-37500	ZI
169 1	53	006	154660100000000530006000000 000	K 10A 5BIS 03	095-37501	ZI
169 2	53	007	154660100000000530007000000 000	K 5B BIS 10 11	095-37502	ZI
169 3	53	008	154660100000000530008000000 000	K 5B BIS 10 03	095-37503	ZI
169 4	54	001	154660100000000540001000000 000	K 5A 10 68	095-34245	ZI
169 5	54	002	154660100000000540002000000 000	K 5A 10 34	No disponible	ZI
169 6	54	003	154660100000000540003000000 000	K 5A 10 06	No disponible	ZI
169 7	54	004	154660100000000540004000000 000	K 5A 10 06 IN	20101560018764	ZI
169 8	54	005	154660100000000540005000000 000	K 5 9 139 IN	095-14679	ZI
169 9	54	006	154660100000000540006000000 000	K 5 9 139 IN	No disponible	ZI
170 0	54	007	154660100000000540007000000 000	K 6 9B 60	095-34553	ZI
170 1	54	008	154660100000000540008000000 000	K 6 9B 10	095-29742	ZI
170 2	54	009	154660100000000540009000000 000	C 9 5B 14	095-12594	ZI
170 3	54	011	154660100000000540011000000 000	K 5 9 139	095-111395	ZI
170 4	54	012	154660100000000540012000000 000	K 5 9 87	095-34244	ZI
170 5	54	013	154660100000000540013000000 000	K 5 9 57	No disponible	ZI
170 6	54	014	154660100000000540014000000 000	K 5 9 26	No disponible	ZI
170 7	54	015	154660100000000540015000000 000	K 5 9 01	No disponible	ZI
170 8	54	016	154660100000000540016000000 000	C 9 5 40	095-72483	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

170 9	54	017	154660100000000540017000000 000	K 5B 9 44	095-117290	ZI
171 0	54	018	154660100000000540018000000 000	C-9A-5A ZONA VERDE No-2	095-133279	ZI
171 1	54	019	154660100000000540019000000 000	C-9A-5A-73 Lo 1 Cs 1	095-133250	ZI
171 2	54	020	15466010000000054002000000 000	C-9A-5A- 65 Lo 2-Cs 2	095-133251	ZI
171 3	54	021	154660100000000540021000000 000	C9A-5A-55 Lo3-Cs 3	095-133252	ZI
171 4	54	022	154660100000000540022000000 000	C9A-5A-47 Lo4-Cs4	095-133253	ZI
171 5	54	023	154660100000000540023000000 000	C9A-5A-39 Lo5-Cs 5	095-133254	ZI
171 6	54	024	154660100000000540024000000 000	C 9A 5A 31 Lo 6 Cs 6	095-133255	ZI
171 7	54	025	154660100000000540025000000 000	C 9A-5A-23- Lo7	095-133256	ZI
171 8	54	026	154660100000000540026000000 000	C 9A-5A-15 Lo8	095-133257	ZI
171 9	54	027	154660100000000540027000000 000	C 9A-5A ZONA VERDE No 1	095-133278	ZI
172 0	54	028	154660100000000540028000000 000	C 9A-5A ZONA VERDE No 3	095-133280	ZI
172 1	54	029	154660100000000540029000000 000	C 9A- 5A 82 Lo 9 Cs 7	095-133258	ZI
172 2	54	030	154660100000000540030000000 000	C 9A- 5A-72 Lo 10 Cs 8	095-133259	ZI
172 3	54	031	154660100000000540031000000 000	C 9A-5A-64 Lo 11 Cs 9	095-133260	ZI
172 4	54	032	154660100000000540032000000 000	C 9A-5A- 12- Lo 12 Cs 10	095-133261	ZI
172 5	54	033	154660100000000540033000000 000	C 9A-5A -46 Lo 13 Cs 11	095-133262	ZI
172 6	54	034	154660100000000540034000000 000	C 9A-5A-38 Lo 14 Cs 12	095-133263	ZI
172 7	54	035	154660100000000540035000000 000	C 9A-5A-30 Lo 15-Cs 13	095-133264	ZI
172 8	54	036	154660100000000540036000000 000	C 9A-5A-20 Lo 16	095-133265	ZI
172 9	54	037	154660100000000540037000000 000	C 9A-5A-12 Lo17	095-133266	ZI
173 0	54	038	154660100000000540038000000 000	C 9A-5A-04 Lo 18	095-133267	ZI
173 1	54	039	154660100000000540039000000 000	C 10-5A-81 Lo19 Cs14	095-133268	ZI
173 2	54	040	154660100000000540040000000 000	C 10-5A-73 Lo 20 -Cs 15	095-133269	ZI
173 3	54	041	154660100000000540041000000 000	C 10-5A-65 Lo 21 Cs 16	095-133270	ZI
173 4	54	042	154660100000000540042000000 000	C 10-5A-55 Lo 22 Cs 17	095-133271	ZI
173 5	54	043	154660100000000540043000000 000	C 10-5A-47 Lo 23-Cs 18	095-133272	ZI
173 6	54	044	154660100000000540044000000 000	C 10-5A-39 Lo 24 Cs 19	095-133273	ZI
173 7	54	045	154660100000000540045000000 000	C 10-5A-31 Lo 25 Cs 20	095-133274	ZI
173 8	54	046	154660100000000540046000000 000	C 9A-5A- 23 Lo 26	095-133275	ZI
173 9	54	047	154660100000000540047000000 000	C 9A-5A-15 Lo 27	095-133276	ZI
174 0	54	048	154660100000000540048000000 000	C 9A-5A-07 Lo 28	095-133277	ZI
174 1	55	001	154660100000000550001000000 000	K 5 9 186	No disponible	ZI
174 2	55	002	154660100000000550002000000 000	K 5 9 160	No disponible	ZI
174 3	55	003	154660100000000550003000000 000	K 5 9 160 IN	102030702623680 000	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

174 4	55	004	154660100000000550004000000 000	K 5 9 160 IN	No disponible	ZI
174 5	55	005	154660100000000550005000000 000	K 5 9 148	095-29744	ZI
174 6	55	006	154660100000000550006000000 000	K 5 9 96	095-65797	ZI
174 7	55	007	154660100000000550007000000 000	K 3 9 187 IN	No disponible	ZI
174 8	55	008	154660100000000550008000000 000	K 3 9 229	095-1005	ZI
174 9	55	009	154660100000000550009000000 000	K 3 9 213	No disponible	ZI
175 0	55	010	154660100000000550010000000 000	K 3 9 193	095-1005	ZI
175 1	55	011	154660100000000550011000000 000	K 3 9 179	095-17861	ZI
175 2	55	012	154660100000000550012000000 000	K 3 9 159	095-32984	ZI
175 3	55	013	154660100000000550013000000 000	K 3 9 145	No disponible	ZI
175 4	55	014	154660100000000550014000000 000	K 3 9 129	100026000799250 000	ZI
175 5	55	015	154660100000000550015000000 000	K 3 9 105	095-147765	ZI
175 6	55	016	154660100000000550016000000 000	K 3 9 83	095-6656	ZI
175 7	55	017	154660100000000550017000000 000	K 5 9 63	095-6626	ZI
175 8	55	018	154660100000000550018000000 000	K 5 9 31	095-80409	ZI
175 9	55	019	154660100000000550019000000 000	K 5 9 52	No disponible	ZI
176 0	55	020	154660100000000550020000000 000	K 5 9 10	No disponible	ZI
176 1	55	021	154660100000000550021000000 000	K 5 9 24	104014502253620 000	ZI
176 2	55	022	154660100000000550022000000 000	K 5 9 52 LOTE 1	095-70735	ZI
176 3	55	023	154660100000000550023000000 000	K 5 9 52 LOTE 2	095-120031	ZI
176 4	55	024	154660100000000550024000000 000	K 5 9 52 LOTE 3	095-120032	ZI
176 5	56	002	154660100000000560002000000 000	K 3 9 70	095-41015	ZI
176 6	56	003	154660100000000560003000000 000	K 3 9 130	095-116309	ZI
176 7	56	004	154660100000000560004000000 000	K 3 9 200	095-7137	ZI
176 8	56	005	154660100000000560005000000 000	C 10 3 71E	095-67106	ZI
176 9	56	006	154660100000000560006000000 000	C 10 3 97E	No disponible	ZI
177 0	56	007	154660100000000560007000000 000	C 3 3 97E IN	No disponible	ZI
177 1	56	008	154660100000000560008000000 000	C 3 9 130 IN	095-29448	ZI
177 2	56	010	154660100000000560010000000 000	K 3 9 70 IN	095-33008	ZI
177 3	56	011	154660100000000560011000000 000	C 9 3 80E	No disponible	ZI
177 4	56	012	154660100000000560012000000 000	K 3 9 130	101022000458670 000	ZI
177 5	56	013	154660100000000560013000000 000	K 3 9 130	095-48273	ZI
177 6	56	014	154660100000000560014000000 000	C 10 3 123E IN	No disponible	ZI
177 7	56	015	154660100000000560015000000 000	C 10 3 123E	095-123759	ZI
177 8	56	016	154660100000000560016000000 000	C 10 3 147E	095-33325	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

177 9	56	017	154660100000000560017000000 000	C 10 3 171E	095-6159	ZI
178 0	56	018	154660100000000560018000000 000	C 10 3 191E	095-44129	ZI
178 1	56	019	154660100000000560019000000 000	C 10 3 211E	095-21305	ZI
178 2	56	020	154660100000000560020000000 000	C 10 3 241E	095-21312	ZI
178 3	56	021	154660100000000560021000000 000	C 10 3 271 E	095-45230	ZI
178 4	56	022	154660100000000560022000000 000	K 2E 9 89	No disponible	ZI
178 5	56	023	154660100000000560023000000 000	K 2E 9 45	No disponible	ZI
178 6	56	024	154660100000000560024000000 000	K 2E 9 21	095-127144	ZI
178 7	56	025	154660100000000560025000000 000	K 2E 9 41	095-77152	ZI
178 8	56	026	154660100000000560026000000 000	C 9 3 124E	No disponible	ZI
178 9	56	027	154660100000000560027000000 000	C 9 3 96E	106008802962730 000	ZI
179 0	56	028	154660100000000560028000000 000	C.3.9.130.INT 2	095-114394	ZI
179 1	57	001	154660100000000570001000000 000	K 2E 5A 41	095-17095	ZI
179 2	57	002	154660100000000570002000000 000	K 2E 5A 53	095-76031	ZI
179 3	57	003	154660100000000570003000000 000	K 2E 5A 125	104017302162720 000	ZI
179 4	57	004	154660100000000570004000000 000	K 1 5 96	No disponible	ZI
179 5	57	005	154660100000000570005000000 000	K 1 5 86	095-25737	ZI
179 6	57	006	154660100000000570006000000 000	K 1 5 70 IN	095-4990	ZI
179 7	57	007	154660100000000570007000000 000	K 1 5 70 IN	No disponible	ZI
179 8	57	008	154660100000000570008000000 000	K 1 5 70 IN	No disponible	ZI
179 9	58	001	154660100000000580001000000 000	C 4A 1 93E	095-87524	ZI
180 0	58	002	154660100000000580002000000 000	C 5 2 27E	No disponible	ZI
180 1	58	003	154660100000000580003000000 000	No disponible	No disponible	ZI
180 2	58	004	154660100000000580004000000 000	K 3E 2 125	095-85221	ZI
180 3	58	005	154660100000000580005000000 000	K 3E 2 111	095-75749	ZI
180 4	58	006	154660100000000580006000000 000	K 3E 2 111 IN	095-24886	ZI
180 5	58	007	154660100000000580007000000 000	C 3E 2 65	095-987	ZI
180 6	58	008	154660100000000580008000000 000	K 3E 2 15 27	102050001257410 000	ZI
180 7	58	009	154660100000000580009000000 000	C 5 2 15E	095-142154	ZI
180 8	58	013	154660100000000580013000000 000	C 5 1 103E	095-142155	ZI
180 9	58	014	154660100000000580014000000 000	C 5 No 2 27	095-142153	ZI
181 0	58	015	154660100000000580015000000 000	K 3 ESTE 2 125	095-144640	ZI
181 1	59	001	154660100000000590001000000 000	K 7 7 120	095-105762	ZI
181 2	59	002	154660100000000590002000000 000	K 7 7 64	095-41119	ZI
181 3	59	003	154660100000000590003000000 000	K 7 7 56	No disponible	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

181 4	59	004	154660100000000590004000000 000	K 7 7 40	No disponible	ZI
181 5	59	005	154660100000000590005000000 000	K 7 7 38 IN	095-74938	ZI
181 6	59	006	154660100000000590006000000 000	K 7 7 38 IN	095-25337	ZI
181 7	59	007	154660100000000590007000000 000	K 7 7 24	No disponible	ZI
181 8	59	008	154660100000000590008000000 000	K 7 7 14	095-47754	ZI
181 9	59	009	154660100000000590009000000 000	K 7 7 06 IN	095-79238	ZI
182 0	59	010	154660100000000590010000000 000	K 7 7 06 IN	095-57971	ZI
182 1	59	011	154660100000000590011000000 000	K 7 7 08	No disponible	ZI
182 2	59	012	154660100000000590012000000 000	K 7 6 212	095-80204	ZI
182 3	59	013	154660100000000590013000000 000	K 7 6 12 IN	100000000144710 000	ZI
182 4	59	014	154660100000000590014000000 000	K 7 6 200 IN	095-43463	ZI
182 5	59	015	154660100000000590015000000 000	K 7 6 200	No disponible	ZI
182 6	59	016	154660100000000590016000000 000	K 7 6 150	102048103506670 000	ZI
182 7	59	017	154660100000000590017000000 000	K 7 6 80	095-57601	ZI
182 8	59	018	154660100000000590018000000 000	K 6 4 142	100043200206630 000	ZI
182 9	59	019	154660100000000590019000000 000	K 6 4 130	095-20827	ZI
183 0	59	020	154660100000000590020000000 000	K 6 4 94	095-200020	ZI
183 1	59	021	154660100000000590021000000 000	K 6 4 80	095-14432	ZI
183 2	59	022	154660100000000590022000000 000	K 6 4 40	095-48272	ZI
183 3	59	023	154660100000000590023000000 000	K 6 4 00	095-4395	ZI
183 4	59	024	154660100000000590024000000 000	K 6 1 298	095-45226	ZI
183 5	59	025	154660100000000590025000000 000	K 6 1 284	095-45219	ZI
183 6	59	026	154660100000000590026000000 000	K 6 1 260	095-45224	ZI
183 7	59	027	154660100000000590027000000 000	K 6 1 224	095-22991	ZI
183 8	59	028	154660100000000590028000000 000	K 6 1 194	No disponible	ZI
183 9	59	029	154660100000000590029000000 000	K 6 1 166 EL CALVARIO	095-22993	ZI
184 0	59	030	154660100000000590030000000 000	K 6 1 50 96	No disponible	ZI
184 1	59	032	154660100000000590032000000 000	K 6 1 20	No disponible	ZI
184 2	59	033	154660100000000590033000000 000	C 1 3 36	095-78298	ZI
184 3	59	034	154660100000000590034000000 000	C 1 3 24	095-121879	ZI
184 4	59	035	154660100000000590035000000 000	C 1 3 04	103023900635100 000	ZI
184 5	60	001	154660100000000600001000000 000	K 6 10 01	095-57162	ZI
184 6	60	002	154660100000000600002000000 000	K 6 10 43 71	095-112961	ZI
184 7	60	003	154660100000000600003000000 000	K 6 10 37	095-72472	ZI
184 8	60	004	154660100000000600004000000 000	K 6 10 15	095-43099	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

184 9	60	005	154660100000000600005000000 000	K 7 7 184	No disponible	ZI
185 0	60	006	154660100000000600006000000 000	K 6 8 87	No disponible	ZI
185 1	60	007	154660100000000600007000000 000	K 6 8 51	095-62969	ZI
185 2	60	008	154660100000000600008000000 000	K 6 8 35	No disponible	ZI
185 3	60	009	154660100000000600009000000 000	K 6 8 25 IN	095-63940	ZI
185 4	60	010	154660100000000600010000000 000	K 6 8 09	103061301668560 000	ZI
185 5	60	011	154660100000000600011000000 000	K 6 8 05	095-62966	ZI
185 6	60	017	154660100000000600017000000 000	K 6 10 07	095-41121	ZI
185 7	60	018	154660100000000600018000000 000	K 6 10 15	095-41120	ZI
185 8	62	001	154660100000000620001000000 000	C 7 5A 32	095-80237	ZI
185 9	62	002	154660100000000620002000000 000	K 5A 7 43	095-153108	ZI
186 0	62	003	154660100000000620003000000 000	KRA 6 7 6	095-80235	ZI
186 1	62	004	154660100000000620004000000 000	C 7 5A 58	095-80157	ZI
186 2	63	001	154660100000000630001000000 000	K 6 5B 62 Lo 1	095-92862	ZI
186 3	63	002	154660100000000630002000000 000	K 6 5B 08	095-118313	ZI
186 4	63	004	154660100000000630004000000 000	K 6 7 38	095-143136	ZI
186 5	63	008	154660100000000630008000000 000	KRA 6 7 68	095-80161	ZI
186 6	63	009	154660100000000630009000000 000	K 5B 5 56 Lo 2	095-138946	ZI
186 7	63	010	154660100000000630010000000 000	K 6 5B 08	095-118312	ZI
186 8	64	001	154660100000000640001000000 000	C 8 5B 42 Lo 1 o SALA COMUNAL	095-92863	ZI
186 9	64	002	154660100000000640002000000 000	C 8A 5B 33 Lo 2 Mz A	095-92864	ZI
187 0	64	003	154660100000000640003000000 000	C 8A 5B 27 Lo 3 Mz A	095-92865	ZI
187 1	64	004	154660100000000640004000000 000	C 8A 5B 21 Lo 4 Mz A	095-92866	ZI
187 2	64	005	154660100000000640005000000 000	C 8A 5B 15 Lo 5 Mz A	095-92867	ZI
187 3	64	006	154660100000000640006000000 000	C 8A 5B 09 Lo 6 Mz A	095-92868	ZI
187 4	64	007	154660100000000640007000000 000	C 8A 5B 03 Lo 7 Mz A	095-92869	ZI
187 5	64	008	154660100000000640008000000 000	C 8 5B 04 Lo 8 Mz A	095-92870	ZI
187 6	64	009	154660100000000640009000000 000	C 8 5B 10 Lo 9 Mz A	095-92871	ZI
187 7	64	010	154660100000000640010000000 000	C 8 5B 16 Lo 10 Mz A	095-92872	ZI
187 8	64	011	154660100000000640011000000 000	C 8 5B 22 Lo 11 Mz A	095-92873	ZI
187 9	64	012	154660100000000640012000000 000	C 8 5B 28 Lo 12 Mz A	095-92874	ZI
188 0	64	013	154660100000000640013000000 000	C 8 5B 34 Lo 13 Mz A	095-92875	ZI
188 1	65	001	154660100000000650001000000 000	C 8A 5 77 Lo 1 Mz B	095-92876	ZI
188 2	65	002	154660100000000650002000000 000	C 8A 5 71 Lo 2 Mz B	095-92877	ZI
188 3	65	003	154660100000000650003000000 000	C 8A 5 65 Lo 3 Mz B	095-92878	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

188 4	65	004	154660100000000650004000000 000	C 8A 5 59 Lo 4 Mz B	095-92879	ZI
188 5	65	005	154660100000000650005000000 000	C 8A 5 53 LO 5 MZ B	095-92880	ZI
188 6	65	006	154660100000000650006000000 000	C 8A 5 47 Lo 6 Mz B	095-92881	ZI
188 7	65	007	154660100000000650007000000 000	C 8A 5 41 Lo 7 Mz B	095-92882	ZI
188 8	65	008	154660100000000650008000000 000	C 8A 5 35 Lo 8 Mz B	095-92883	ZI
188 9	65	009	154660100000000650009000000 000	C 8A 5 29 Lo 9 Mz B	095-92884	ZI
189 0	65	010	154660100000000650010000000 000	C 8A 5 23 Lo 10 Mz B	095-92885	ZI
189 1	65	011	154660100000000650011000000 000	C 8A 5 17 Lo 11 Mz B	095-92886	ZI
189 2	65	012	154660100000000650012000000 000	C 8A 5 11 Lo 12 Mz B	095-92887	ZI
189 3	65	013	154660100000000650013000000 000	C 8A 5 05 LO 13 MZ B	095-92888	ZI
189 4	65	014	154660100000000650014000000 000	C 8 5 04 Lo 14 Mz B	095-92889	ZI
189 5	65	015	154660100000000650015000000 000	C 8 5 10 Lo 15 Mz B	095-92890	ZI
189 6	65	016	154660100000000650016000000 000	C 8 5 16 Lo 16 Mz B	095-92891	ZI
189 7	65	017	154660100000000650017000000 000	C 8 5 22 Lo 17 Mz B	095-92892	ZI
189 8	65	018	154660100000000650018000000 000	C 8 5 28 Lo 18 Mz B	095-92893	ZI
189 9	65	019	154660100000000650019000000 000	C 8 5 34 Lo 19 Mz B	095-92894	ZI
190 0	65	020	154660100000000650020000000 000	C 8 5 40 Lo 20 Mz B	095-92895	ZI
190 1	65	021	154660100000000650021000000 000	C 8 5 46 Lo 21 Mz B	095-92896	ZI
190 2	65	022	154660100000000650022000000 000	C 8 5 52 Lo 22 Mz B	095-92897	ZI
190 3	65	023	154660100000000650023000000 000	C 8 5 58 Lo 23 Mz B	095-92898	ZI
190 4	65	024	154660100000000650024000000 000	C 8 5 64 Lo 24 Mz B	095-92899	ZI
190 5	65	025	154660100000000650025000000 000	C 8 5 70 Lo 25 Mz B	095-92900	ZI
190 6	65	026	154660100000000650026000000 000	C 8 5 76 Lo 26 Mz B	095-92901	ZI
190 7	66	001	154660100000000660001000000 000	C 8B 5A 09 Lo 1 Mz D	095-92919	ZI
190 8	66	002	154660100000000660002000000 000	C 8B 5A 03 Lo 2 Mz D	095-92920	ZI
190 9	66	003	154660100000000660003000000 000	C 8B 5 67 Lo 3 Mz D	095-92921	ZI
191 0	66	004	154660100000000660004000000 000	C 8B 5 61 Lo 4 Mz D	095-92922	ZI
191 1	66	005	154660100000000660005000000 000	C 8B 5 55 Lo 5 Mz D	095-92923	ZI
191 2	66	007	154660100000000660007000000 000	C 8A 5 14 ZONA VERDE No. 5	095-92967	ZI
191 3	66	008	154660100000000660008000000 000	C 8A 5 32 Lo 6 Mz D	095-92924	ZI
191 4	66	009	154660100000000660009000000 000	C 8A 5 38 Lo 7 Mz D	095-92925	ZI
191 5	66	010	154660100000000660010000000 000	C 8A 5 44 Lo 8 Mz D	095-92926	ZI
191 6	66	011	154660100000000660011000000 000	C 8A 5 50 Lo 9 Mz D	095-92927	ZI
191 7	66	012	154660100000000660012000000 000	C 8A 5 56 Lo 10 Mz D	095-92928	ZI
191 8	66	013	154660100000000660013000000 000	C 8A 5 62 Lo 11 Mz D	095-92929	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

191 9	66	014	154660100000000660014000000 000	C 8A 5 68 Lo 12 Mz D	095-92930	ZI
192 0	66	015	154660100000000660015000000 000	C 8A 5 74 Lo 13 Mz D	095-92931	ZI
192 1	66	016	154660100000000660016000000 000	C 8A 5 80 Lo 14 Mz D	095-92932	ZI
192 2	67	001	154660100000000670001000000 000	C 8A 5B 52 ZONA VERDE No.1	095-92963	ZI
192 3	67	002	154660100000000670002000000 000	M 8A 5C 23 Lo 2 Mz C	095-92903	ZI
192 4	67	003	154660100000000670003000000 000	C 8A 5C 17 Lo 3 Mz C	095-92904	ZI
192 5	67	004	154660100000000670004000000 000	C 8B 5C 11 Lo 4 Mz C	095-92905	ZI
192 6	67	005	154660100000000670005000000 000	C 8B 5C 05 Lo 5 Mz C	095-92906	ZI
192 7	67	006	154660100000000670006000000 000	C 8A 5B 21 Lo 6 Mz C	095-92907	ZI
192 8	67	007	154660100000000670007000000 000	C 8B 5B 15 Lo 7 Mz C	095-92908	ZI
192 9	67	008	154660100000000670008000000 000	C 8A 5B 05 Lo 8 Mz C	095-92909	ZI
193 0	67	009	154660100000000670009000000 000	C 8B 5B 03 Lo 9 Mz C	095-92910	ZI
193 1	67	010	154660100000000670010000000 000	C 8B 5B 04 Lo 10 Mz C	095-92911	ZI
193 2	67	011	154660100000000670011000000 000	C 8A 5B 10 Lo 11 Mz C	095-92912	ZI
193 3	67	012	154660100000000670012000000 000	C 8A 5B 16 Lo 12 Mz C	095-92913	ZI
193 4	67	013	154660100000000670013000000 000	C 8A 5B 22 Lo 13 Mz C	095-92914	ZI
193 5	67	014	154660100000000670014000000 000	C 8A 5B 28 Lo 14 Mz C	095-92915	ZI
193 6	67	015	154660100000000670015000000 000	C 8A 5B 34 Lo 15 Mz C	095-92916	ZI
193 7	67	016	154660100000000670016000000 000	C 8A 5B 40 Lo 16 Mz C	095-92917	ZI
193 8	67	017	154660100000000670017000000 000	C 8A 5B 46 Lo 17 Mz C	095-92918	ZI
193 9	67	018	154660100000000670018000000 000	C 8 B 5 C 27 Lo 1 Mz C	095-92902	ZI
194 0	68	002	154660100000000680002000000 000	C 9 5C 33 Lo 1 Mz E	095-92933	ZI
194 1	68	003	154660100000000680003000000 000	C 9 5C 27 Lo 2 Mz E	095-92934	ZI
194 2	68	004	154660100000000680004000000 000	C 9 5C 21 Lo 3 Mz E	095-92935	ZI
194 3	68	005	154660100000000680005000000 000	C 9 5C 15 Lo 4 Mz E	095-92936	ZI
194 4	68	006	154660100000000680006000000 000	C 9 5C 09 Lo 5 Mz E	095-92937	ZI
194 5	68	007	154660100000000680007000000 000	C 9 5C 03 Lo 6 Mz E	095-92938	ZI
194 6	68	008	154660100000000680008000000 000	C 8B 5 C 04 Lo 7 Mz E	095-92939	ZI
194 7	68	009	154660100000000680009000000 000	C 8B 5C 12 LO 8 MZ E	095-92940	ZI
194 8	68	010	154660100000000680010000000 000	C 8B 5C 20 Lo 9 Mz E	095-92941	ZI
194 9	68	012	154660100000000680012000000 000	C 8B 5C 36 ZONA VERDE No.2	095-92964	ZI
195 0	70	001	154660100000000700001000000 000	C 9 5A 29 Lo 1 Mz F	095-92942	ZI
195 1	70	002	154660100000000700002000000 000	C 9 5A 23 Lo 2 Mz F	095-92943	ZI
195 2	70	003	154660100000000700003000000 000	C 9 5A 17 Lo 3 Mz F	095-92944	ZI

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1953	70	004	15466010000000070000400000000	C 9 5A 11 Lo 4 Mz F	095-92945	ZI
1954	70	007	15466010000000070000700000000	C 9 5A 05 Lo 5 Mz F	095-92946	ZI
1955	70	008	15466010000000070000800000000	C 9 5A 05 Lo 6 Mz F	095-92947	ZI
1956	70	009	15466010000000070000900000000	C 9 5A 05 Lo 7 Mz F	095-92948	ZI
1957	70	010	15466010000000070001000000000	Lo 8 Mz F	095-92949	ZI
1958	71	001	15466010000000071000100000000	K 5A 8B 24 Lo 1 Mz G	095-92950	ZI
1959	71	002	15466010000000071000200000000	K 5A 8B 20 Lo 6 Mz G	095-92955	ZI
1960	71	003	15466010000000071000300000000	K 5A 8B 16 Lo 2 Mz G	095-92951	ZI
1961	71	004	15466010000000071000400000000	C 8B 5 22 Lo 3 Mz G	095-92952	ZI
1962	71	005	15466010000000071000500000000	C 8B 5 28 Lo 4 Mz G	095-92953	ZI
1963	71	006	15466010000000071000600000000	K 5A 8B 08 Lo 5 Mz G	095-92954	ZI
1964	71	007	15466010000000071000700000000	ZONA VERDE No.4	095-92966	ZI
1965	72	001	15466010000000072000100000000	C 9 5C 50 ZONA VERDE No. 3	095-92965	ZI
1966	72	002	15466010000000072000200000000	C 9 5C 44 Lo 1 Mz H	095-92956	ZI
1967	72	003	15466010000000072000300000000	C 9 5C 39 Lo 2 Mz H	095-92957	ZI
1968	72	004	15466010000000072000400000000	C 9 5C 32 Lo 3 Mz H	095-92958	ZI
1969	72	005	15466010000000072000500000000	C 9 5C 26 Lo 4 Mz H	095-92959	ZI
1970	72	006	15466010000000072000600000000	C 9 5C 20 Lo 5 Mz H	095-92960	ZI
1971	72	007	15466010000000072000700000000	C 9 5C 14 Lo 6 Mz H	095-92961	ZI
1972	72	008	15466010000000072000800000000	C 9 5C 08 Lo 7 Mz H	095-92962	ZI
1973	73	001	15466010000000073000100000000	C 10A 5B 09	No disponible	ZI
Total, Nivel de Intervención 4 (NI-4) Inmuebles sin valores patrimoniales desde el ámbito arquitectónico, Inmuebles: 1973						

ARTÍCULO 14.

Nivel permitido de intervención 4 (NI-4). Inmuebles sin valores patrimoniales desde el ámbito arquitectónico. Se aplica a inmuebles que no presentan algún valor patrimonial desde el ámbito arquitectónico que amerite su conservación y que no sean compatibles con el contexto urbano. De igual manera, se aplica a predios sin construir que deberán desarrollarse a las características del sector urbano. Este nivel busca la adecuación de la obra nueva y la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, parámetros índices de ocupación y volumen edificado.

El nivel 4 se asigna a inmuebles del Área Afectada (AA) y de la Zona de Influencia (ZI) que no se encuentran clasificados en los niveles 1, 2 y 3.

Pertenecen al **Nivel de Intervención 4 (NI-4) de "Inmuebles sin valores patrimoniales desde el ámbito arquitectónico"**, los predios relacionados e identificados en el **Anexo N.º 6 "Listado de predios del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) – NIVEL 4"**, que forma parte integral de la presente resolución.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

PARÁGRAFO 1. Se asigna el nivel permitido de intervención 4 (NI-4) de "Inmuebles sin valores patrimoniales desde el ámbito arquitectónico" a los predios que no tienen asignado el nivel de intervención 1, el nivel de intervención 2 o el nivel de intervención 3. Los inmuebles (NI-4) aparecen identificados en el Plano F-07 "Niveles permitidos de intervención", que forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. La definición de otros lineamientos normativos aplicables a los inmuebles del nivel 4 se establece en el **Anexo N.º 12 "Fichas de Subsectores Normativos"**, y en el **Anexo N.º 13 "Fichas normativa por manzana"**, que forma parte integral de la presente resolución y será requerida su aplicación ante una eventual intervención en el **Nivel de Intervención 4 (NI-4) de "Inmuebles sin valores patrimoniales desde el ámbito arquitectónico"**.

ARTÍCULO 15. Obligación de registro. Los propietarios de los inmuebles correspondientes a los Niveles de Intervención 1, 2, 3 y 4 cuyo Folio de Matrícula no se encuentra disponible (ND) en el IGAC, deberán efectuar el registro o actualización ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local.

ARTÍCULO 16. Todos los predios que se encuentren ubicado en el CH declarado, que no tengan folio de matrícula inmobiliaria, deberán gestionar su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos competente.

PARÁGRAFO. Con el fin de realizar y cumplir con todos los lineamientos y aspectos normativos para las intervenciones de los inmuebles del Centro Histórico se deberá consultar:

Fichas normativas por manzana:

- a. Edificabilidad: altura máxima permitida e índice de ocupación, área mínima de predio, frente mínimo de predio, altura mínima de piso.
- b. Usos del suelo permitidos por manzana: principal, complementario, restringido y prohibido
- c. Determinantes de intervenciones en los inmuebles: área a conservar, área de renovación permitida, área de posible ampliación y área libre obligatoria.
- d. Definición de pendientes de vías y determinantes de perfiles urbanos (escalonamiento de fachadas en vías inclinadas).
- e. Clasificación de inmuebles en niveles de intervención y tipos de obra permitida.

TÍTULO IV DIRECTRICES GENERALES

ARTÍCULO 17. Articulación del PEMP con las herramientas de planeación territorial. De acuerdo con lo previsto en el numeral 1.3 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008. se establece la obligatoriedad de incorporar al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) las medidas que establece el presente PEMP, en particular lo que concierne al ordenamiento territorial. De igual manera, se debe incorporar aquellos proyectos indicados y formulados desde el PEMP, los cuales tienen enfoque e incidencia desde el ordenamiento territorial, entendiendo que el PEMP es un instrumento de orden nacional y de conformidad con lo preceptuado en Ley 1185 de 2008, art. 7, que modifica art. 11 de la Ley 397 de 1997, numeral 1.5., las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Esquemas de Ordenamiento Territorial

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

de municipios y distritos en lo que corresponde a las competencias de los bienes de interés cultural.

Directrices en el orden regional y nacional. La administración municipal deberá:

1. Planear y ejecutar acciones regionales, mediante herramientas de planeación Esquema de Ordenamiento territorial (EOT), licencias urbanísticas y plan de movilidad, encaminadas hacia la preservación, conservación y articulación de aspectos naturales, ambientales y paisajísticos para lograr procesos de intervenciones físico – técnicas.

Directrices en el ámbito urbano y arquitectónico. La administración municipal deberá:

1. Fortalecer y vincular las centralidades urbanas del PEMP (recreación y paisaje, pedagogía y patrimonio cultural y productividad y patrimonio cultural inmaterial) a la estructura urbana principal en aspectos de movilidad, espacios públicos, edificabilidad y significación cultural.
2. Recuperar, mantener y revitalizar los lugares en desuso que se ubican en las centralidades urbanas del PEMP para actividades deportivas, recreativas y culturales, conforme con su vocación.
3. Brindar equipamientos y servicios a la población y área circundante con actividades de fortalecimiento pedagógico, cultura ciudadana y, turismo sostenible y movilidad consiente.
4. Promover la construcción de nuevos espacios públicos para el disfrute de la comunidad (en especial de la población de la tercera edad), así como también fortalecer el carácter cultural y de bienestar social, con el aprovechamiento de equipamientos con alto potencial de uso.
5. Desarrollar todas las acciones relacionadas con el mejoramiento de la movilidad tales como: la construcción de un punto de terminal de transportes a pequeña escala, estacionamientos públicos, organizando flujos vehiculares y dando prioridad a la movilidad peatonal.
6. Reconocer, valorar y proteger los elementos naturales presentes en el territorio como articuladores de la estructura urbana-ambiental, impidiendo su contaminación y explotación.
7. Realizar la actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y actualización catastral.
8. Proteger y reconocer el patrimonio cultural monguiseño, a través del mejoramiento de sus condiciones de habitabilidad y de la conservación de los valores históricos, culturales y arquitectónicos del lugar.
9. Integrar los elementos naturales del entorno urbano a las actividades del centro histórico de Monguí, mejorando y fomentando la apropiación del sistema de espacio público.
10. Aprovechar y cualificar el sistema de espacio público.
11. Preservar los solares como elementos de gran valor ambiental y paisajístico los cuales hacen parte de la conformación de la morfología urbana de Monguí.
12. Fomentar el uso de solares – huertas caseras, con el fin de potencializar la producción y el intercambio de productos agrícolas dentro del Centro Histórico.
13. Proteger y conservar el paisaje circundante en términos de densidades, técnicas constructivas, estímulos de viviendas campesinas y elementos naturales presentes en el territorio.
14. Establecer las acciones de intervención y mantenimiento de los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico pertenecientes a los niveles 1(NI-1) y 2 (NI-2) de intervención.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

15. Conservar y preservar la imagen urbana para los inmuebles clasificados Nivel 3 y 4 en el contexto urbano y rural.
16. Propender por el adecuado sostenimiento de los inmuebles de la Capilla de San Antonio, Basílica Nuestra Señora de Monguí, Cementerio Nuestra Señora de Monguí y el Puente Calicanto, involucrando actividades culturales, turísticas y educativas que permitan su sostenibilidad.
17. Establecer acciones legales para dar solución a los conflictos de tenencia de inmuebles para el apropiado mantenimiento del patrimonio cultural del centro histórico.
18. Determinar acciones para el mejoramiento de infraestructura física y de condiciones de habitabilidad para los equipamientos en el municipio de Monguí.
19. Preservar y conservar los valores ambientales en la conformación del grupo arquitectónico y urbano.
20. Implementar y armonizar las normas establecidas para el desarrollo de proyectos de intervención arquitectónica en el Área Afectada (AA) del centro histórico.
21. Programar jornadas de enlucimiento de fachadas lideradas por la administración municipal.
22. Cumplir la reglamentación específica, establecida en las fichas normativas en el marco del PEMP, las cuales contribuyan a conservar el patrimonio cultural.
23. Consolidar y fortalecer los usos específicos del suelo para inmuebles de gran valor arquitectónico (emblemáticos), para vincularlos dentro de las dinámicas urbanas y contribuir por su sostenibilidad en el transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 18. Directrices en el ámbito del patrimonio cultural material mueble – PCMU. Conforme con la política para la protección del patrimonio cultural mueble, formulada desde la Dirección de Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en 2013, los custodios de las colecciones, tanto públicas como privadas deberán:

1. Generar procesos de investigación y documentación de los bienes muebles públicos y privados, implementando metodologías pedagógicas que fomenten la participación e interés de la comunidad.
2. Fomentar la generación de alianzas público-privadas de las entidades públicas rectoras del patrimonio cultural, arqueológico y natural, aunando esfuerzos para la puesta en valor, protección y conservación de los bienes muebles tanto públicos como privados, con miras al aprendizaje, la investigación y la formación colectiva.
3. Contribuir al fortalecimiento de procesos de divulgación, como acción fundamental para el reconocimiento y apropiación del patrimonio cultural mueble por parte de la comunidad.
4. Generar procesos de restauración y conservación preventiva, a través de intervenciones adecuadas y responsables por parte de expertos en la materia, respetando las características de los bienes muebles, así como su contexto urbano y arquitectónico.
5. Generar mecanismos de capacitación para constituir el grupo de guías voluntarios de la exposición religiosa de la Parroquia de Nuestra Señora de Monguí.
6. Diseñar un protocolo para el fomento de visitas a la exposición religiosa de la Parroquia de Nuestra Señora de Monguí durante los actos festivos y lúdicos del municipio.
7. Fomentar a través de acciones incluyentes el estricto seguimiento e implementación del Plan Museológico elaborado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

ARTÍCULO 19. Directrices en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial – PCI. Conforme con la política del salvaguardia del PCI, formulada desde la Dirección de Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en 2009, la administración municipal y los portadores de las manifestaciones culturales y sus distintas formas de asociación o agremiación deberán:

1. Generar acciones de pedagogía y divulgación a través de la generación de entornos favorables y propicios de comunicación intergeneracional.
2. Fomentar acciones de documentación y publicación de las manifestaciones asociadas a este tipo de patrimonio, que bien pueden generarse a través de la realización de tertulias culturales, programas de radio de la emisora local, periódicos comunitarios, entre otros medios de comunicación.
3. Fortalecer los procesos participativos orientados a la gestión, recuperación y salvaguardia del PCI, como un activo social y como un factor de desarrollo sostenible.
4. Fomentar el apoyo a iniciativas de emprendimiento cultural, como creación de museos comunitarios, centros locales de documentación y/o talleres de prácticas culturales, y gestionar alianzas estratégicas con diferentes sectores para tal fin.
5. Generar conciencia del papel del PCI como factor estratégico del desarrollo sostenible de las comunidades, a través del apoyo a la creatividad colectiva y a la conformación de asociaciones comunitarias.
6. Aumentar el desarrollo de acciones de cooperación, a través de alianzas con entidades e instituciones del orden local, departamental y nacional, con el fin de apalancar proyectos, gestionar procesos de capacitación y formación, y viabilizar técnica y financieramente las variadas iniciativas surgidas en el ámbito cultural.

ARTÍCULO 20. Directrices en el ámbito del turismo. La administración municipal deberá:

1. Implementar la señalización peatonal que facilite la identificación de la oferta turística, conforme con lo establecido en la Resolución 0653 de 2015 "por la cual se autoriza el proyecto de Señalización Turística Peonatona para nueve(9) pueblos incluidos en la Red de Pueblos Patrimonio, declarados Monumento Nacional (hoy Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional)" expedida por el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes de Colombia (hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes), entre los que se encuentra el Centro Histórico de Monguí, o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en las demás disposiciones sobre turismo y turismo cultural, teniendo en cuenta la identificación del patrimonio cultural material e inmaterial consignado en el Documento Técnico de Soporte – DTS, del PEMP.TOMO 2: IV.6. DIAGNÓSTICO PATRIMONIAL DEL CENTRO HISTÓRICO Y SU ZONA DE INFLUENCIA.
2. Adelantar estudios para la identificación de impactos ambientales, socioculturales y económicos, con los que tienen relación las actividades, productos y servicios turísticos.
3. Promover acciones de capacitación periódica dirigida al equipo de trabajo que hace parte de la autoridad responsable de la implementación de acciones frente al turismo.
4. Apoyar a las poblaciones u organizaciones que elaboran productos o prestan servicios, que resalten el patrimonio cultural de Monguí.
5. Promover la participación permanente de la población residente y los empresarios, en la planificación relacionada con el turismo y la toma de decisiones.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

6. Promover acciones de divulgación dirigidas a los residentes, prestadores de servicio, visitantes y turistas, sobre el valor del patrimonio cultural contenido en el centro histórico o área turística.
7. Contar con productos turísticos que promuevan el uso responsable de las prácticas culturales, locales, regionales o nacionales.
8. Promover acciones para incentivar la gastronomía tradicional de Monguí.
9. Diseñar, operar y promocionar productos turísticos, que conserven y salvaguarden el patrimonio cultural.
10. Incentivar la generación de empleo para la población residente en condiciones justas y equitativas.
11. Promover el mantenimiento de las actividades productivas tradicionales.
12. Apoyar acciones para la comercialización de artesanías, elaboradas por personas o empresas de Monguí en condiciones comerciales justas.
13. Adelantar acciones para el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios turísticos suministrados por la población residente.

TÍTULO V

CONDICIONES DE MANEJO

ARTÍCULO 21. Definición. Las condiciones de manejo son el conjunto de pautas y determinantes que conforman el marco general de la "intervención", que regula el manejo de los BIC en tres aspectos principales, para promover su preservación y sostenibilidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.4.1.2.5. Condiciones de manejo, y son los siguientes:

1. Aspectos físico-técnicos.
2. Aspectos administrativos.
3. Aspectos financieros.

SUBTÍTULO I

ASPECTO FÍSICO – TÉCNICOS

CAPÍTULO I

SISTEMAS DE SOPORTE URBANO DEL ÁREA AFECTADA (AA) Y LA ZONA DE INFLUENCIA (ZI) DEL CENTRO HISTÓRICO (CH) DE MONGUÍ

ARTÍCULO 22. Los sistemas de soporte urbano del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico de Monguí son:

1. Modelo de Ordenamiento
2. Sistema de Espacio Público (S.E.P.).
3. Sistema de Equipamientos (S.E.).
4. Sistema de Movilidad y Accesibilidad (S.M.A.).
5. Sistema Ambiental (S.A.).
6. Sistema de Infraestructura de Servicios Públicos (S.I.S.P.).

PARÁGRAFO. Los sistemas de soporte urbano del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico de Monguí que hacen referencia a la intervención física de la estructura urbana se encuentran consignados en el **Anexo N.º 14 "Fichas perfil de programas y proyectos"** y en el **Plano F-15 "Intervención urbana"**, que forma parte integral de la presente resolución.

SUBCAPÍTULO I

MODELO DE ORDENAMIENTO

ARTÍCULO 23. Generalidades del modelo de ordenamiento para el Centro Histórico de Monguí, Boyacá y su Zona de Influencia (ZI). El modelo de ordenamiento se estructura a partir del reconocimiento de las

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

condiciones del lugar, su implantación y morfología urbana, las dinámicas urbanas a las que ha estado asociado, los conflictos encontrados en el lugar y potencialidades identificadas en el diagnóstico. Este modelo se caracteriza principalmente por:

1. Valorar la morfología urbana y la forma de ocupación como resultado de distintas dinámicas productivas dadas a lo largo del tiempo, que producen una arquitectura y una forma urbana particular.
2. Estructurar el modelo de ordenamiento urbano a partir de la consolidación de tres tramos de la ciudad (centralidades urbanas) que, por sus características físicas (estéticas, de infraestructura y movilidad), ambientales, paisajísticas, comerciales, socioculturales y económicas, cuentan con una vocación particular y tienen un potencial para concentrar bienes y servicios específicos, denominados centralidades urbanas.
3. Reconocer e integrar los recursos culturales (muebles, inmuebles y las manifestaciones culturales) al modelo de ordenamiento urbano.
4. Reconocer, valorar y proteger los elementos naturales e integrarlos a la estructura urbana como elementos de gran valor paisajístico y ambiental.
5. Consolidar y priorizar el carácter peatonal (peatonalizar) del marco de la plaza principal y de la Carrera 3, como eje principal por el que se llevan a cabo manifestaciones culturales y de conexión entre hitos arquitectónicos, restringiendo la circulación de vehículos automotores en la zona central donde se concentra el flujo peatonal y homogenizando los andenes en cuanto a materialidad y altura a fin de mejorar el desplazamiento peatonal dentro del casco urbano, teniendo en cuenta los parámetros para la accesibilidad al medio físico de adultos mayores y personas con movilidad reducida.
6. Organizar el tráfico vehicular y de transporte público con la construcción de un terminal, el cual deberá disponer de zona de estacionamientos.
7. Aprovechar y recuperar las infraestructuras que estén subutilizadas, abandonadas o en regular y mal estado de conservación.
8. Mejorar la imagen urbana, mitigando los efectos negativos en culatas, modificación de fachadas, avisos inadecuados, construcciones contemporáneas y fuera de escala, y uso de nuevos materiales de construcción.
9. Actualizar la herramienta de Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y armonizarla con el PEMP, para poner en marcha acciones y proyectos indicados, que estén vinculados a la valoración, protección y sostenibilidad del patrimonio cultural.

SUBCAPÍTULO II

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO (S.E.P.)

ARTÍCULO 24. Definición y ámbito de aplicación. El Sistema de Espacio Público (S.E.P.) del Centro Histórico de Monguí, Boyacá, está compuesto por las áreas de proyección ambiental que se incorporan como espacio público efectivo y los demás espacios públicos y vías existentes. Para el mejoramiento del S.E.P., se establecen las siguientes intervenciones:

1. **Peatonalización de tramos viales del Centro Histórico:** Adecuar los tramos de: la carrera 3 entre calles 1 y 6, la carrera 4 entre calles 3 y 6, la calle 3 entre carreras 3 y 4, la calle 4 entre carreras 2 y 4 y la calle 5 entre

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

carreras 2 y 4, como vías de tráfico restringido, con el fin de consolidar el carácter peatonal del marco de la Plaza Principal, así como el de la carrera 3, como principal eje de las manifestaciones culturales y de conexión de hitos arquitectónicos. Se dará prioridad a la movilidad peatonal con un tratamiento de vías de tráfico restringido (permitiendo el paso únicamente de a los vehículos de los residentes, los camiones de carga de mercancías para los locales comerciales y el camión de basuras), regularizando el nivel de la vía y el de los andenes. Se plantea la homogenización al tratamiento de pisos en todo espacio el espacio, propendiendo por la utilización de adoquín de ladrillo o materiales propios de la región.

2. Mantenimiento de tramos viales del Centro Histórico: Adecuación y mejoramiento del estado de calzadas y andenes de los siguientes tramos viales: Carrera 3 entre calle 6 y 8, Carrera 4 entre calle 6 y 8, Calle 5 entre carrera 4 y 6, Calle 5 entre carrera vía Santa Ana y carrera 2, Carrera 5 entre calle 5 y 8, Carrera 6 entre calle 5 y 9, Calle 6 entre carrera 1 y 3, calle 6 entre carreras 1 y 3, Calle 7 entre carrera 1 y 3, Calle 8 entre carrera 1 y 6, Carrera 2 entre calle 5, Carrera 1 entre calle 1 y 5, Calle 1 entre carrera 1 y 3 y tramo de la vía a Morcá entre el Puente de Calicanto y el Puente El Tejar; con el objetivo de mejorar la movilidad peatonal del área urbana. Se plantea el mejoramiento de calzadas –reemplazo de carpeta de adoquín y asfáltica– en los tramos mencionados anteriormente que se encuentren en regular y mal estado, así como la ampliación del ancho del andén en los tramos que sea posible según el perfil de la vía, con un ancho mínimo de 1.20 metros y 3.65 de ancho de carril, homogenizando materiales y alturas. En los tramos de la carrera 6 o Av. Cuarto Centenario, entre calles 6 y 9 y en el tramo de la vía a Morcá desde la Casa del Molino hasta el Cementerio, se contempla la instalación de mobiliario urbano, así como un tratamiento paisajístico de siembra de vegetación de porte alto. La adecuación de los tramos viales irá acompañada por la Soterranización de las redes eléctricas y la adecuación de las redes de acueducto, alcantarillado y gas (dependiendo de los requerimientos y lineamientos impartidos por la Empresa de Servicios Públicos), intervención que contribuye al mejoramiento de la imagen urbana del sector. El proyecto contempla la necesidad de redefinir las condiciones de movilidad vehicular en el área urbana, con la reorganización de sentidos viales, consignados en el **Plano F-10 "Sentidos viales"**, que forma parte integral de la presente resolución (vías unidireccionales).

3. Complejo deportivo y parque infantil. Adecuación del espacio, para realizar actividades recreativas y deportivas. Se plantea concluir el proyecto de la cancha deportiva con la adecuación de las graderías, construcción de camerinos y baños y construcción de cerramiento. En los espacios verdes residuales se proyecta construir senderos peatonales, realizar un tratamiento paisajístico (jardines, mantenimiento de la grama, siembra de vegetación), instalación de mobiliario urbano (canecas de basura y bancas) e iluminación, además de la construcción de gimnasio al aire libre (instalación de parque biosaludable). Adicionalmente se plantea vincular el parque infantil como parte del mismo proyecto, se prevé el diseño del parque infantil para darle vitalidad al espacio y adecuarlo para la realización de actividades recreativas para niños.

4. Mirador parque de los enamorados. Diseñar el Mirador Parque de Los Enamorados para vincular actividades de contemplación y recreación pasiva, donde los beneficiarios puedan disfrutar del paisaje, actividades al aire libre (artísticas y culturales: tertulias, declamación de poesía, bailes, teatro, etc.), punto de encuentro para actividades deportivas (ciclismo) y se articule con las actividades y acciones planteadas para el Cementerio Nuestra Señora de Monguí.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

5. **Alameda vía cementerio.** Este proyecto se constituye en un eje vial, el cual articula espacios públicos y equipamientos de orden religioso, generando una portada de acceso principal que indique la llegada a este importante espacio natural y cultural. El proyecto contempla el cambio de pisos en la vía con marcación en los costados de la misma vegetación formando una estructura arbórea. La alameda contará con un tratamiento de espacio público y paisajismo con la implementación de mobiliario urbano y nueva vegetación nativa, contará con recintos y espacios de permanencia para la contemplación y el disfrute de estas condiciones ambientales, equipamientos y servicios.
6. **Mantenimiento del puente calicanto.** Realizar una intervención que contribuya a la recuperación y mantenimiento de un inmueble de alto valor arquitectónico, histórico y simbólico. Debido a que no se le ha realizado ningún tipo de intervención para su mejoramiento, el puente presenta varios deterioros entre los que se destacan, deterioros en la cimentación que comprometen la estabilidad estructural del mismo. Es necesario realizar una primera intervención, la cual sane todos los conflictos físicos en el que se encuentra actualmente y realizar periódicamente un mantenimiento, necesario para mitigar y erradicar los deterioros a los que se ve afectado. El programa, quiere vincular no solo la parte física, sino también vincular actividades relacionadas con manifestaciones tradicionales y culturales (poesía costumbrista, escuelas de formación artísticas, entre otras).
7. **Mirador Parque Santa Ana.** Dando continuidad a los lineamientos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, donde se estipula como suelo de protección el predio 01 de la manzana 45, por estar localizado sobre un terreno con pendiente mayor a 40%; se plantea la compra del predio en mención por parte del Municipio para la creación de un nuevo espacio público. El proyecto busca la adecuación de un nuevo lugar para la recreación y el esparcimiento de los monguiseños y en especial de los adultos mayores, aprovechando la localización de la Casa Hogar Alonso Ojeda justo en frente del nuevo parque, así como para la contemplación del paisaje. Se plantea el diseño de un parque saludable para adultos mayores, con la instalación de biosaludables para adultos mayores, donde puedan desarrollar actividades terapéuticas y otras actividades para la memoria como juegos de mesa, etc. Así mismo, se plantea un espacio para la realización de actividades recreativas para niños con la instalación de juegos infantiles. Adicionalmente, se proyecta la instalación de mobiliario urbano (canecas de basura, bancas y luminarias), acompañado de tratamiento paisajístico a las zonas verdes (diseño de jardines, mantenimiento de la grama, siembra de vegetación nativa).

SUBCAPÍTULO III SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS (S.E.)

ARTÍCULO 25. Sistema de equipamientos. Se enfoca en recuperar y revitalizar algunas de las infraestructuras existentes en el Centro Histórico que se encuentran subutilizadas o en estado de abandono, con el objetivo de aumentar la oferta de equipamientos y rehabilitar edificaciones que cuentan con un valor patrimonial y calidades arquitectónicas aprovechables, a fin de atender el déficit actual. Es importante aclarar que la mayoría de estas edificaciones se encuentran clasificadas como inmuebles de los Niveles de Intervención 1 (NI-1) y 2 (NI-2). De esta manera, se establecen las siguientes intervenciones las cuales se podrán desarrollar a corto, mediano y largo plazo:

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

1. **Adecuación funcional Capilla de la Institución Técnica de Monguí.** Se reconoce que la falta de inversión y acciones de mantenimiento en la institución técnica de Monguí presenta graves problemas en la infraestructura que requieren de intervenciones específicas para la adecuación y mantenimiento anual. Es por ello, que en esta etapa se plantea realizar intervenciones arquitectónicas específicas (estudios preliminares, pintura, limpieza, dotación) que condicionen este espacio, en especial se enfoque en la adecuación de la capilla de la institución técnica que se convierta en un lugar de reunión para los vigías del patrimonio, los intérpretes culturales y los guías del museo del balón; donde se puedan organizar procesos de formación y capacitación definidos en los programas a implementar del PEMP.
2. **Restauración capilla de San Antonio.** Se plantea la recuperación y mejoramiento de un inmueble de alto valor arquitectónico, histórico y simbólico, para integrarlo a las dinámicas del perímetro urbano del Centro Histórico como potencial de nuevas actividades pedagógicas y de cultura religiosa, como espacio expositivo de material artístico, fotográfico o convenios académicos (universidad de los Andes, escuelas de formación), las cuales permitan fortalecer el contexto del inmueble en aspectos de turismo y pedagogía. Debido a su gran estado de deterioro, el inmueble requiere de un estudio patológico, diagnóstico general del inmueble y todos los demás estudios técnicos requeridos para plantear un proyecto de intervención.
3. **Adecuación funcional Capilla San Pascual Bailón.** La capilla de San Pascual Bailón es uno de los referentes culturales en el municipio de Monguí, principalmente por la celebración que se lleva a cabo, característica de las comunidades campesinas, a la espera de abundancia y buena cosecha para sus cultivos. Este inmueble presenta gran valor simbólico para los habitantes, ya que fue construido por mandatos o acción comunal y el sentido de apropiación por el lugar se ve ligado a las festividades y celebraciones que giran en torno a él. La Capilla requiere un mantenimiento previo de sus instalaciones e infraestructura para evitar impactos negativos correspondientes al deterioro que actualmente presenta.

Cementerio de Nuestra Señora de Monguí, un museo a cielo abierto. El Cementerio actualmente se encuentra en regular estado de conservación, por lo que se plantea como proyecto la adecuación y mejoramiento integral de elementos físicos como pisos, jardines, bóvedas, mausoleos, la instalación de iluminación y puntos hidráulicos. De igual manera, se deben realizar intervenciones de limpieza, retiro de vegetación, pintura en el exterior y reparación de drenajes. Se deberán tener en cuenta intervenciones para el mejoramiento del cerramiento (fachada principal), puntos ecológicos para el correcto y adecuado manejo de residuos (flores, entre otros) e instalación de señalización turística. Se pretende realizar actividades de investigación histórica, por lo cual se deberá adecuar y mejorar la capilla existente en el lugar, como espacio para la realización de estas actividades pedagógicas y culturales. Adicionalmente la parroquia deberá adelantar las acciones necesarias para el mantenimiento y las reparaciones locativas futuras que afecten el lugar.
4. **Adecuación funcional Casa de La Cultura.** El equipamiento cuenta con un espacio abierto a la comunidad donde se realizan actividades de formación artística (música y danza), servicio de biblioteca y entre otros servicios complementarios. El proyecto contempla la intervención de acciones frente al deterioro en el que se encuentra el equipamiento debido al conflicto jurídico en el que se ve inmerso. Estas acciones se ven vinculadas con los siguientes tipos de obras permitidas: limpieza (tejas, canales y bajantes), retiro de vegetación, pintura al exterior, revisión, limpieza y reparación de drenajes, inmunización y pintura de elementos en madera, al igual que la adecuación de tuberías de

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

suministro, drenajes o instalaciones eléctricas. De igual forma el proyecto contempla el mejoramiento o reemplazo de elementos como tejas rotas, reemplazo de elementos del piso en mal estado y mejoramiento de los muros existentes (pañete, estuco, etc.). (Ver **Anexo N.º 14** "Fichas perfil de programas y proyectos", que hace parte integral de la presente Resolución).

5. **Complejo de producción tradicional Antigua Plaza de Toros.** El proyecto pretende ejecutar las acciones necesarias para el uso y el disfrute de este espacio, así como para evitar su deterioro. Es por ello que el proyecto contempla la construcción y adecuación de: Nuevo edificio dotacional, donde se podrán encontrar: baterías sanitarias, puntos de ventas de boletería, camerinos, oficinas y administración, salón de exposiciones temáticas (oficios y saberes tradicionales, 2 espacios de talleres o reuniones, nueva plazoleta, área de cocina, exposición de saberes tradicionales (arquitectura con tierra), exposición ganadera, estructura para ingreso, cargue y descargue de animales, instalación de redes eléctricas, hidráulicas e hidrosanitarias, adecuación de zona de parqueo de vehículos de carga pesada, construcción de muro de contención o gavión para disminuir el riesgo ambiental por deslizamiento de tierras, adecuación y mejoramiento de pisos, instalación de mobiliario e instalación de iluminación y adecuación de kioscos o carpas las cuales presten servicios de alimentación o venta de productos artesanales.
6. **Plaza de mercado.** Actualmente el municipio de Monguí no cuenta con una plaza de mercado, debido a que el predio que contempla este uso está ocupado por la estación de policía. Dicho equipamiento se encuentra en regular estado de conservación, debido a que presenta deterioros físicos a causa de filtraciones y consecuencia de la humedad. La infraestructura existente del lugar no es la apropiada y no fue diseñado para este uso, por cual se plantea trasladar la estación de policía al espacio que cumpla con los requerimientos solicitados por esta institución. La plaza de mercado en el área urbana, actualmente se realiza en la manzana 45 predio 01, ubicado por la carrera 1 entre calles 1 y 1ª, lugar que no cuenta con la infraestructura adecuada para realizar esta actividad. Es por esto por lo que el proyecto plantea la reubicación de esta actividad a su lugar original, disminuyendo el abastecimiento alimentario inadecuado, el manejo inadecuado de basuras, la invasión del espacio público y hasta la afectación del paisaje urbano en el municipio.
7. **Casa Hogar Padre Alonso Ojeda Soto.** Realizar intervenciones encaminadas al mejoramiento de los espacios para la habitabilidad y esparcimiento de la Casa hogar, que permita al adulto mayor el goce y disfrute de estos espacios que integren procesos productivos de saberes tradiciones (tejedores de lana, talla en madera) dirigidas a conservar estas tradiciones del patrimonio cultural inmaterial en Monguí.

SUBCAPÍTULO IV

SISTEMA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD (S.M.A.)

ARTÍCULO 26.

Sistema de

movilidad y accesibilidad. La estructura vial urbana actúa como elemento estructural del modelo de ordenamiento territorial. Para el Centro Histórico de Monguí se enfoca en la intervención de los sistemas de transporte, infraestructura, regulación y control de los conflictos que aquejan el perímetro urbano. La movilidad y el sistema de transporte, por tanto, son elementos fundamentales para el funcionamiento de las dinámicas urbanas y para mejorar la calidad de vida de los habitantes. A continuación, se describen las acciones (programas, proyectos y condiciones de manejo):

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1. **Reorganización de sentidos viales.** Se requiere modificar los sentidos viales así:

SENTIDOS VIALES	DESCRIPCIÓN	VÍAS
Doble sentido	Las vías principales se plantean con doble sentido en todo su recorrido, principalmente para vehículos de carga pesada (minería, industria y víveres).	Av. Centenario. Carrera 2 entre calle 1 y calle 8. Carrera 1 entre calle 1 y calle 8. Calle 8 entre carrera 1 y Av. Centenario. Interior de los Barrios: Los Cedros, Sanoha y El Prado.
Un solo sentido	Como parte del mejoramiento de movilidad se plantea dentro del área urbana 11 tramos o vías de un solo sentido, mejorando así el conflicto de movilidad.	Calle 2 entre carrera 1 y carrera 3. Calle 3 entre carrera 3 y carrera 1. Calle 4 entre carrera 2 y carrera 1. Calle 4 entre Av. Centenario y carrera 4. Calle 5 entre Av. Centenario y vía Santa Ana. Calle 6 entre Av. Centenario y carrera 1. Calle 7 entre carrera 1 y Av. Centenario. Carrera 3 entre calle 8 y calle 6. Carrera 4 entre calle 6 y calle 8. Carrera 5 entre calle 8 y calle 4. Carrera 5ª entre calle 8 y Av. Centenario.
Peatonalización o vías de tráfico restringido	Se plantean dentro de la condición de manejo para el Plan de Movilidad la peatonalización o vías de tráfico restringido.	Carrera 3 entre calle 1 y calle 4. Carrera 4 entre calle 3 y calle 6. Carrera 3 entre calle 5 y calle 6. Calle 4 entre carrera 2 y carrera 4.

PARÁGRAFO: Ver **Plano F-10 "Sentidos viales"**, que hace parte integral de la presente Resolución.

2. **Definición de materiales de las calzadas viales al interior del Centro Histórico.** Definir la materialidad de calzadas viales al interior del Centro Histórico, con el fin de dar perdurabilidad y homogenizar las vías según el tráfico vehicular existente. Se contempla que la materialidad de las calzadas se defina así:

MATERIAL	VÍA	TIPO DE TRÁFICO
Adoquín	Calle 2 entre carrera 1 y 3. Calle 3 entre carrera 1 y 4. Calle 4 entre carrera 1 y 6. Calle 4ª entre carrera 1 y 2. Calle 5 entre carrera 0 y 5ª. Calle 6 entre carrera 1 y 5ª. Calle 7 entre carrera 1 y 6. Carrera 3 entre calle 1 y vía Labranza grande.	Tráfico peatonal o restringido. Paso de vehículos no pesados (automóvil). Bicicletas. Motocicletas. Motocarro. Vehículos de transporte intermunicipal (únicamente en el circuito permitido para recoger pasajeros).

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

MATERIAL	VÍA	TIPO DE TRÁFICO
	Carrera 4 entre calle 3 y 8. Carrera 5 entre calle 4 y 8. Carrera 5ª entre calle 5 y 8.	
Asfalto	Calle 1 entre carrera 1 y 3. Calle 1ª entre carrera 0 y 1. Calle 2 entre carrera 0 y 1. Calle 8 entre carrera 0 y 6. Carrera 1 entre calle 1 y vía Mongua. Carrera 6 o vía Centenario entre calle 1 y barrio El Prado. Interior de los Barrios: Los Cedros, Sanoha y El Prado.	Autobús de 3.500 kg (transporte de más de 9 personas). Vehículos de transporte intermunicipal. Camión MMA de 3500 kg. Furgón y furgoneta de 3500 kg (destinado al transporte de mercancías). Volquetas (transporte de minería). Tractor agrícola (de dos o más ejes).

PARÁGRADO: Ver **Plano F-12 "Materialidad en calzada vial"**, que forma parte integral de la presente Resolución.

3. **Definición de estacionamientos permitidos sobre vía.** Plantear zonas azules de estacionamiento permitido sobre vía en los siguientes tramos:

Tramo vial permitido
Calle 5 entre carrera 3 y 4. (Marco de la Plaza Principal – Frente a la Alcaldía Municipal). Carrera 2 entre calle 2 y 3. Carrera 4 entre calle 6 y 8. Carrera 5 entre calle 6 y 8. Carrera 5ª entre calle 7 y 8.

PARÁGRADO: Ver **Plano F-11 "Franjas de estacionamientos permitidos"**, que forma parte integral de la presente Resolución.

4. **Estacionamientos públicos.** Paralelamente al proyecto del polideportivo, se plantea la construcción de un parqueadero público en los predios adyacentes al coliseo municipal (manzana 63 predios 01, 04, 08 y 09) sobre la carrera 6 con calle 8, con el fin de organizar el estacionamiento de vehículos dentro del área urbana, principalmente de turistas que visitan el Municipio. La construcción del parqueadero público en estos predios por su localización estratégica cuenta con las condiciones y lineamientos urbanos para su construcción, sin dejar atrás el Plan de Movilidad, donde la administración municipal podrá plantear otros lugares para su ubicación. El proyecto contempla la necesidad de redefinir las condiciones de movilidad vehicular en el área urbana, con la reorganización de sentidos viales (vías unidireccionales).

SUBCAPÍTULO V SISTEMA AMBIENTAL (S.A.)

ARTÍCULO 27.

Sistema ambiental.

El objetivo del Sistema Ambiental (S.A.) es mejorar la calidad ambiental del Centro Histórico del municipio de Monguí y su Zona de Influencia (ZI), para beneficiar tanto a residentes como a visitantes, mediante la recuperación y la

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

sostenibilidad ambiental, la protección de los recursos naturales y su incorporación como parte de la infraestructura urbana.

Para el manejo del sistema ambiental en los temas relacionados con la mitigación de amenazas y riesgos, la protección de los recursos naturales y el paisajismo, la Administración Municipal tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

En cuanto al manejo de amenazas y riesgos:

- a. Adoptar e implementar procesos de gestión, estableciendo parámetros generales en la planificación, coordinación y evaluación de los riesgos y amenazas ambientales, con el fin de controlar y fortalecer los procesos de desarrollo sostenible y la seguridad integral de la población.
- b. Fomentar acciones para la actualización, identificación y monitoreo de las posibles amenazas que afecten el área urbana y rural de acuerdo con lo establecido en el (EOT).
- c. En caso de actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) en la vigencia del PEMP, se deberá identificar amenazas y riesgos, con el fin de implementar acciones que mitiguen los impactos ambientales.
- d. El Comité Local de Prevención y Atención de Desastres (CLOPAD), debe identificar las acciones requeridas y formular los planes para la acción municipal y la gestión del riesgo local de emergencia y contingencias.

En cuanto a la protección de los recursos naturales:

- a. Establecimiento de huertos leñeros comunitarios para disminuir la presión sobre los bosques naturales del municipio.
- b. Socialización e implementación de la iniciativa del calendario agrícola ante las instituciones educativas del municipio de Monguí.
- c. Realizar proyecto piloto de fertilización agrícola al interior del casco urbano del municipio de Monguí.

En cuanto al paisajismo

- a. Socialización e implementación del proyecto “promotores ambientales (guarda – páramos) y patrimoniales” para la vigilancia y control del complejo de páramo.
- b. Capacitar a los residentes del municipio sobre los sitios de interés cultural y de paisaje de alta montaña (moyas, pictografías, esculturas y espacios culturales), vinculando actividades de oficios y saberes tradicionales, posadas nativas y huerta caseras.
- c. Reconocer, valorar y proteger los elementos naturales e integrarlos a la estructura urbana como elementos de gran valor paisajístico y ambiental.
- d. Armonizar el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y el Plan de Manejo del PNR Siscunsi- Ocetá con el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP de Monguí, para la articulación de los programas y proyectos establecidos dentro componente ambiental.
- e. Divulgación de la existencia de la veeduría del frailejón en la página web y anuncios en las carteleras oficiales.
- f. Establecer un canal de comunicación entre la Alcaldía y CORPOBOYACÁ con la veeduría del frailejón, para estar enterados de los proyectos que puedan afectar el entorno natural.

SUBCAPÍTULO VI

SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS (S.I.S.P.)

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

ARTÍCULO 28. Sistema de Infraestructura de Servicios Públicos. Todas las entidades prestadoras de servicios públicos tienen la obligación de diseñar e instalar la infraestructura de sus instalaciones teniendo en cuenta el carácter especial del Centro Histórico, y evitar los riesgos que significan estas instalaciones para la conservación de los inmuebles que tienen un valor patrimonial. En materia de infraestructura de servicios públicos se deberán considerar las acciones que se indican a continuación:

1. Cumplir lo establecido en la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*, las normas que sobre este tema haya emitido la Secretaría Planeación Municipal, así como proteger el patrimonio arquitectónico del Centro Histórico de Monguí, Boyacá.
2. La infraestructura debe respetar los valores urbanos y arquitectónicos del Área Afectada (AA) y su Zona de Influencia (ZI), por lo que la misma debe adecuarse al trazado urbano y a la conservación de los inmuebles de los Niveles de Intervención 1 (NI-1) y 2 (NI-2).
3. Cuando en el Área Afectada (AA) y su Zona de Influencia (ZI) se deban realizar conexiones e instalaciones domiciliarias de servicios públicos o de telecomunicaciones, sus elementos no podrán quedar a la vista; los contadores de energía y acueducto deberán quedar fijos en los muros dentro de los zaguanes, cuando estos existan; de lo contrario, se autorizará su instalación en la fachada, en gabinetes debidamente embebidos en el muro, con una ventana metálica de fácil acceso pintada del mismo color de la fachada.
4. En el Centro Histórico, las redes de servicios públicos se deberán soterrar a medida que se vayan realizando las intervenciones de mejoramiento de vías. Debe evitarse todo tipo de cableado aéreo.
5. En áreas de nuevo desarrollo, las redes tendrán que definirse de forma soterrada.
6. Previo al desarrollo de cualquier proyecto de intervención en espacio público, se debe contemplar el soterramiento de redes aéreas y se debe coordinar con las empresas de servicios públicos la reposición de redes de acueducto y alcantarillado que se encuentren en mal estado.
7. Se deberá mantener la disposición de las redes de servicios públicos en el centro de calzada, diferenciado la traba del adoquín en las vías del Centro Histórico.
8. Completar la cobertura de servicios públicos.
9. Realizar la correcta disposición de residuos sólidos.
10. Cualquier reparación, cambio o ampliación necesaria en la red urbana de infraestructura, siempre y cuando no afecte al espacio público, deberá contar con autorización previa del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
11. Toda intervención, reparación, cambio o ampliación de las redes de servicios en espacio público del Centro Histórico de Monguí (Boyacá), deberá contar con autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

CAPÍTULO II

MEJORAMIENTO INTEGRAL DE INMUEBLES LOCALIZADOS EN EL ÁREA AFECTADA (AA) DEL CENTRO HISTÓRICO (CH)

ARTÍCULO 29. Se determinan los siguientes programas, proyectos y condiciones de manejo así:

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

1. **Implementar los manuales de mantenimiento para los BIC Nal. religioso Convento y Basílica N.S.M. y Capilla San Antonio.** Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de interés cultural ya intervenidos (restauración).
2. **Enlucimiento de fachadas en el Centro Histórico de Monguí y su Zona de Influencia (ZI).** Realizar jornadas que fortalezcan acciones pedagógicas, que incentiven a los propietarios de los inmuebles en el Centro Histórico, en el cuidado y mantenimiento del patrimonio arquitectónico. En las jornadas de enlucimiento se podrán realizar las siguientes actividades: limpieza, pintura, adecuación e instalación de mobiliario y materas, teniendo en cuenta los lineamientos para la imagen urbana del Centro Histórico y la norma urbana establecida.
3. **Monguí manos a la obra.** Capacitar a los Monguiseños sobre las construcciones tradicionales con tierra, que entre otras cosas hace parte de la historia del municipio de Monguí. Señalar las intervenciones, mantenimientos preventivos, materiales y pruebas que ayudan a conservar las edificaciones patrimoniales es esencial a propósito de salvaguardar el patrimonio cultural, y hace parte fundamental del objetivo del programa.
4. **Cartilla sobre técnicas constructivas tradicionales.** Diseñar el material gráfico que contiene ilustraciones, datos de información en cuanto a intervenciones, mejoramientos, prevenciones, procesos constructivos, entre otros aspectos, que permiten a la comunidad Monguiseña aprender y dar a conocer la importancia de los inmuebles construidos a base de arquitectura en tierra.

CAPÍTULO III NORMA URBANÍSTICA

SUBCAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 30.

Sectores

Normativos. Con el fin de formular una normativa adecuada a las especificidades del Centro Histórico de Monguí, se definen sectores normativos a partir de la identificación de zonas con características morfológicas homogéneas, la vocación de uso del suelo, el estudio de la dimensión predial, la zonificación forestal establecida en el Plan General de Ordenamiento y Manejo Forestal y área de protección (ronda hidria) de los ríos y quebradas presentes en el territorio. Para cada sector se plantea una misma política de aprovechamiento urbanístico y rural, expresada en la asignación de tratamientos urbanísticos, vocación de uso del suelo y potencial de edificabilidad. Los sectores normativos se dividen en subsectores normativos según los matices de índices de ocupación, densidad y usos específicos diferenciados.

1. Ficha de sector normativo:
 - a. Lineamientos generales de ordenamiento y conservación: condiciones urbanas y arquitectónicas que garanticen la conservación de los valores más relevantes del Centro Histórico.
 - b. Estrategias de intervención: proyectos pensados para el sector.
 - c. Tratamientos urbanísticos para las áreas urbanas y zonas de manejo para las áreas rurales.
 - d. Edificabilidad general: altura máxima permitida e índice de ocupación.
2. Ficha de subsectores normativos:
 - a. Edificabilidad: altura máxima permitida, índice de ocupación o densidad.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

b. Usos del suelo permitidos por subsector: principal, complementario, restringido y prohibido.

Sectores Normativos	Nombre	Subsector normativo	Total, Número de Manzanas
I	Centro Fundacional	I A	16
		I B	8
		I C	1
		I D	1
		I E	-
II	Trazado orgánico	II A	16
		II B	3
III	Expansión	-	8
IV	Urbanizaciones	-	17
V	Borde de río	V A	2
		V B	1
		V C	31 predios (suelo rural)
		V D	3 predios (suelo rural)
VI	Borde rural	VI A	3 predios (suelo rural)
		VI B	19 predios (suelo rural)
		VI C	8 predios (suelo rural)
VII	Unidad del paisaje I	VII A	357 predios (suelo rural)
		VII B	
		VII C	
		VII D	
		VII E	
VIII	Unidad del paisaje II	VIII A	691 predios (suelo rural)
		VIII B	
		VIII C	
IX	Complejo de Páramo	IX A	78 predios (suelo rural)
		IX B	
		IX C	
X	Desarrollo	-	130 predios (suelo rural)

PARÁGRAFO 1. Los sectores normativos se encuentran definidos en el **Plano F-03 "Sectores normativos"**, que forma parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2. Los lineamientos, condicionantes e intervenciones urbanas de cada sector normativo se encuentran definidos en el **Anexo N.º 11 "Fichas de sectores normativos"** y **Anexo N.º 12 "Fichas de subsectores normativos"**, que forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 31. **Lineamientos de ordenamiento y conservación de los sectores normativos.** Los lineamientos de ordenamiento y conservación están definidos por sector así:

1. Sector Normativo I, Centro Fundacional:

- Proteger y preservar el trazado original, así como los inmuebles que poseen valor patrimonial.
- Consolidar las manzanas del trazado original que cuenten con un bajo índice de ocupación.
- Consolidar el carácter de actividad mixta del sector, regulando los impactos de las actividades distintas a la vivienda.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

- d. Fortalecer el carácter peatonal del sector mediante acciones de mejoramiento de la movilidad peatonal (vías de tráfico restringido, mejoramiento de andenes) procurando la accesibilidad universal.
- e. Generar acciones de mejoramiento a la imagen urbana (regular los avisos comerciales, la modificación de vanos en fachada, las instalaciones en fachada, redes aéreas, etc.)
- f. Regular la generación de ruido en establecimientos comerciales conforme con los estándares máximos permitidos, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que son 70 dB(A) para el día (7:01 a.m. a 9:01 p.m.) y 60 dB(A) para la noche (9:01 p.m. a 7:01 a.m.).
- g. Los nuevos desarrollos se insertarán de forma armónica con la imagen urbana manteniendo la altura de uno y dos pisos y las proporciones de llenos y vacíos en la fachada (proporción de llenos al 70% y vacíos al 30%).
- h. Restringir el tránsito de vehículos de carga pesada al interior del sector.
- i. Regular y garantizar el cumplimiento de los horarios de carga y descarga de mercancías al interior del sector:
- j. Vehículos menores a 4 toneladas de 5:00 am a 8:00 am y de 8:00 pm a 11:00 pm. No podrán ingresar al sector vehículos de carga mayores a 4 toneladas.
- k. Prohibir el estacionamiento de vehículos motorizados en los andenes.
- l. Preservar la construcción de nuevas edificaciones con técnicas constructivas tradicionales (adobe y tapia pisada) y la utilización de materiales de la región.
- m. Conservar los centros verdes de manzana conforme con lo establecido en las fichas normativas como área libre obligatoria, así como la vegetación, elementos ambientales fundamentales para el Centro Histórico.
- n. Generar acciones de reforestación con vegetación nativa tanto en los solares como en el espacio público.
- o. Posibilitar la construcción de edificaciones entre uno y máximo dos pisos conforme con lo estipulado en las fichas de subsectores normativos.

2. Sector Normativo II. Trazado orgánico:

- a. Mantener la baja densidad urbana y la baja ocupación predial del sector con el fin de proteger la imagen paisajística del borde nor-oriental del área urbana.
- b. Consolidar el carácter residencial del sector.
- c. Conservar los inmuebles que poseen valor patrimonial.
- d. Generar acciones de reforestación con vegetación nativa tanto en los solares como en el espacio público.
- e. Preservar la construcción de nuevas edificaciones con técnicas constructivas tradicionales (adobe y tapia pisada) y la utilización de materiales de la región.
- f. Las nuevas construcciones localizadas en terrenos pendientes deberán prever obras para la mitigación de amenazas y riesgos por deslizamiento de tierra.
- g. Proyectar y gestionar la construcción de una vía alterna que permita el desvío del tráfico de carga pesada al interior del Centro Histórico.
- h. Posibilitar y regular los desarrollos de vivienda campestre con el fin de proteger la imagen paisajística del Centro Histórico.
- i. El desarrollo de vivienda campestre deberá cumplir con las densidades que se determinen en la reglamentación específica por subsector normativo.
- j. Posibilitar la construcción de edificaciones entre uno y máximo dos pisos conforme con lo estipulado en las fichas de subsectores normativos.

3. Sector normativo III, Expansión:

- a. Proteger y preservar el trazado original, así como los inmuebles que poseen valor patrimonial.
- b. Consolidar las manzanas del trazado original que poseen baja consolidación.
- c. Consolidar el carácter de actividad mixta del sector regulando los impactos de las actividades distintas a la vivienda.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

- d. Fortalecer la movilidad peatonal mediante acciones de mejoramiento de andenes procurando la accesibilidad universal.
- e. Generar acciones de mejoramiento a la imagen urbana (regular los avisos comerciales, la modificación de vanos en fachada, las instalaciones en fachada, redes aéreas, etc.)
- f. Regular la generación de ruido en establecimientos comerciales conforme con los estándares máximos permitidos, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que son 70 dB(A) para el día (7:01 a.m. a 9:01 p.m.) y 60 dB(A) para la noche (9:01 p.m. a 7:01 a.m.).
- g. Los nuevos desarrollos se insertarán de forma armónica con la imagen urbana manteniendo la altura de uno y dos pisos y las proporciones de llenos y vacíos en la fachada (proporción de llenos al 70% y vacíos al 30%, así como la paleta de colores definida.
- h. Restringir el tránsito de vehículos de carga al interior del sector.
- i. Regular y garantizar el cumplimiento de los horarios de carga y descarga de mercancías al interior del sector:
 - Vehículos de 4 a 12 toneladas: de 5:00 am a 8:00 am y de 8:00 pm a 11:00 pm
 - Vehículos de más de 12 toneladas: de 11:00 pm a 6:00 am.
 - Vehículos menores a 4 toneladas en cualquier horario con excepción de la calle 5 y carrera 5 a, sobre las cuales deberán ceñirse a los horarios de vehículos de 4 a 12 toneladas.
- j. Prohibir el estacionamiento de vehículos motorizados en los andenes.
- k. Preservar la construcción de nuevas edificaciones con técnicas constructivas tradicionales (adobe y tapia pisada) y la utilización de materiales de la región.
- l. Conservar los centros verdes de manzana conforme con lo establecido en las fichas normativas como área libre obligatoria, así como la vegetación, elementos ambientales fundamentales para el Centro Histórico.
- m. Generar acciones de reforestación con vegetación nativa tanto en los solares como en el espacio público.
- n. Posibilitar la construcción de edificaciones entre uno y máximo dos pisos conforme con lo estipulado en las fichas de subsectores normativos.

4. Sector Normativo IV, Urbanizaciones:

- a. Consolidar el carácter residencial del sector.
- b. Mantener los desarrollos de alta densidad en el sector.
- c. Generar acciones de mejoramiento integral de barrios con el fin de mejorar la calidad urbanística del sector.
- d. Prohibir el estacionamiento de vehículos motorizados en los andenes.

5. Sector Normativo V, Borde de río:

- a. Consolidar el sector como un área de protección ambiental y fortalecer su carácter dotacional.
- b. Mantener la baja densidad urbana y la baja ocupación predial del sector con el fin de proteger la imagen paisajística del borde occidental del área urbana.
- c. Incentivar la práctica de la contemplación, disfrute y recreación pasiva de la ronda hídrica del río Morro, catalogada como zona de protección, dotándola de mobiliario urbano y generando obras de infraestructura destinadas para tal fin.
- d. Conservar la vegetación y desarrollar actividades de restauración ecológica con especies nativas que propendan por la consolidación de las calidades ambientales y ecológicas del sector.
- e. Generar acciones de mitigación de los impactos ambientales sobre el río Morro (se prohíbe el vertimiento de desechos y aguas servidas) y de la amenaza de inundación.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

- f. Integrar los elementos naturales del entorno urbano a las actividades del Centro Histórico, con el fin de generar nuevos espacios públicos ligados a la ronda del río Morro.

6. Sector Normativo VI, Borde rural:

- a. Mantener el carácter rural del sector, su vocación agropecuaria tradicional y fortalecer el carácter dotacional.
- b. Mantener la baja densidad y ocupación predial del sector con el fin de proteger la imagen paisajística del borde occidental del área urbana.
- c. Generar acciones de mitigación de amenazas y riesgos por deslizamiento de tierra.
- d. Conservar la vegetación y desarrollar actividades de restauración ecológica con especies nativas que propendan por la consolidación de las calidades ambientales y ecológicas del sector.
- e. Preservar la construcción de nuevas edificaciones con técnicas constructivas tradicionales (adobe y tapia pisada) y la utilización de materiales de la región.

7. Sector Normativo VII, Unidad del paisaje 1:

- a. Preservar la construcción de nuevas edificaciones con técnicas constructivas tradicionales (adobe y tapia pisada) y la utilización de materiales de la región.
- b. Conservar la vegetación y desarrollar actividades de restauración ecológica con especies nativas que propendan por la consolidación de las calidades ambientales y ecológicas del sector.
- c. Mantener la baja densidad y la baja ocupación predial del sector con el fin de proteger la imagen paisajística del borde occidental del área urbana.
- d. Se prohíbe el establecimiento de construcciones sobre la ronda hídrica.
- e. Generar acciones de mitigación de impactos ambientales que generen los equipamientos existentes (matadero).
- f. Integrar los elementos naturales del entorno urbano a las actividades del Centro Histórico, con el fin de generar nuevos espacios públicos ligados a la ronda del río Morro.

8. Sector Normativo VIII, Unidad del paisaje 2:

- a. Apoyar y contribuir la construcción de nuevas edificaciones con técnicas constructivas tradicionales (adobe y tapia pisada) y la utilización de materiales de la región.
- b. Controlar la educabilidad en el sector con el fin de proteger la imagen paisajística.
- c. Se prohíbe el establecimiento de construcciones sobre la ronda hídrica.
- d. Incentivar las actividades de recreación pasiva y consumo de paisaje.
- e. Generar acciones de reforestación con vegetación nativa.
- f. Generar acciones de mitigación de los impactos ambientales sobre el río Morro (se prohíbe el vertimiento de desechos y aguas servidas) y la amenaza de inundación.
- g. Conservar las calidades ambientales del río Morro.

9. Sector Normativo IX, Complejo de Páramo:

- a. Implementar e incluir instrumentos o herramientas como el Plan de Manejo Ambiental (PMA), para el adecuado manejo y cuidado y uso responsable del lugar.
- b. Involucrar a la comunidad con programas (Familias Guardapáramos) para el cuidado ambiental del ecosistema.
- c. Promover el desarrollo de proyectos pedagógicos que propendan por el cuidado ambiental del ecosistema.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

- d. Divulgar el valor ambiental del páramo como principal elemento natural y de estructura ecológica principal.
- e. Involucrar a la comunidad, especialmente a los turistas, de manera activa en el cuidado y protección del lugar.
- f. Generar alianzas estratégicas para el desarrollo de proyectos de investigación en el lugar.
- g. Visualizar el páramo como referente de turismo cultural del municipio, el departamento y la región.
- h. Garantizar el ejercicio de las obligaciones para el control y cuidado del lugar por parte de las autoridades competentes.

10. Sector Normativo X, Desarrollo:

- a. Preservar la construcción de nuevas edificaciones con técnicas constructivas tradicionales (adobe y tapia pisada) y la utilización de materiales de la región.
- b. Consolidar el carácter de actividad mixta del sector regulando los impactos de las actividades distintas a la vivienda.
- c. Controlar la edificabilidad en el sector con el fin de proteger la imagen paisajística.
- d. Se permiten actividades agroindustriales (cultivos, artesanías, embutidos y confitería).

ARTÍCULO 32.

Tratamientos

urbanísticos para las áreas urbanas y zonas de manejo para las áreas rurales. Los tratamientos urbanísticos y zonas de manejo están definidos bajo criterios de homogeneidad, y constituyen una guía para todos aquellos procedimientos de orden ambiental, urbano o arquitectónico a realizarse desde iniciativas públicas, privadas o mixtas en zonas determinadas en el Centro Histórico de Monguí, con el fin de diferenciar los manejos urbanísticos y los derechos y obligaciones de los propietarios. La asignación de tratamientos urbanos y zonas de manejo se delimita en el **Plano F-06 “Tratamientos urbanísticos y zonas de manejo”**, que forma parte integral de la presente resolución.

Se establecen los siguientes tratamientos urbanísticos y zonas de manejo: *Conservación, Consolidación, Desarrollo, Conservación y protección ambiental y Uso Múltiple.*

- 1. Conservación.** Tiene por objeto proteger el patrimonio construido de los sectores que cuentan con un conjunto de elementos representativos por su gran valor patrimonial histórico, estético, simbólico o ambiental, que han mantenido calidades técnicas y ambientales, para asegurar su valoración, protección, mantenimiento y recuperación, y para involucrarlos, al tiempo, a la dinámica y las exigencias del desarrollo urbano.

Se aplica el tratamiento de conservación a los subsectores normativos IA, IB, IC, que comprenden la zona delimitada como Área Afectada (AA). Las normas que rigen el tratamiento de conservación se estipulan en el apartado de la norma arquitectónica.

- 2. Consolidación.** Aplicable a zonas que presentan tendencia a un desarrollo definido y estable, que cuentan con condiciones ambientales, de espacio público, equipamientos, vías y cobertura de servicios públicos que se deben mantener y mejorar. Su objetivo es reforzar el desarrollo de conformidad con las tendencias que presenta la zona, apoyándose en las directrices normativas establecidas, y regular, además, la transformación de las estructuras urbanas del suelo desarrollado, para garantizar la coherencia entre la intensidad de uso del suelo y el sistema de espacio público existente y esperado.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Se aplica a los sectores normativos III, IV y al subsector normativo VA, en los cuales se requieren acciones dirigidas a fortalecer el desarrollo urbano consolidando las transformaciones existentes y encauzando las actuaciones futuras de modo que respondan a las necesidades del desarrollo municipal.

3. Desarrollo. Es aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados. Se aplica a los subsectores normativos IIA.

4. Uso Múltiple: Son zonas ubicadas en áreas rurales donde se promueve la producción sostenible, basada en la capacidad de uso del suelo. En estas áreas, es posible desarrollar actividades agrícolas, forestales y el uso sostenible de recursos naturales, siempre bajo criterios que aseguren la conservación ambiental y el equilibrio entre la explotación de los recursos y la sostenibilidad a largo plazo. Se aplica a los subsectores normativos IE, VD, VIA, VIB, VIIC, VIID, VIIIA y X.

5. Conservación y protección ambiental. Busca asegurar la funcionalidad o integridad de las áreas que contiene el sistema de recursos naturales y ambientales, en especial aquellas que cuentan con un valor ambiental cultural o histórico y en las cuales se debe restringir las actuaciones humanas; estas deben estar contenidas en la Estructura Ecológica. Su delimitación busca controlar y disminuir los impactos urbanísticos sociales y ambientales negativos que se puedan presentar.

Las acciones y/o usos para estas áreas bajo tratamiento de Conservación son: protección agroforestal, restauración ecológica, reforestación, recuperación, restablecimiento, rehabilitación, ecoturismo, educación ambiental, viveros, recreación pasiva, mediante un manejo sostenible para lograr su integración y permanencia en el paisaje. En ningún caso podrán destinarse para actuaciones urbanísticas. Se permite como uso restringido, la construcción de infraestructura para el uso público ligado a la defensa y

control del sistema hídrico y de estructuras de carácter temporal, removible, liviana, mobiliario urbano, ciclorrutas, senderos, para la prestación de servicios que acompañan las actividades de recreación pasiva y contemplación.

Las áreas que hayan sufrido deslizamientos o socavación o sean propensas a estos eventos, deben ser recuperadas y rehabilitadas mediante planes de manejo para su recuperación morfológica, evitando ser un factor de amenaza o riesgo.

Asignados a la zona de manejo para la conservación y protección natural y paisajística se encuentran los subsectores normativos VIIA, VIIB, VIIIB, XIA, catalogados como zonas de protección susceptibles de intervención urbanística. Estos suelos, debido a su inclinación, zonificación forestal, vocación del uso y pisos altitudinales, no permiten la construcción de viviendas; sin embargo, permiten la creación de espacios destinados a equipamientos de uso recreativo, turístico, deportivo y cultural, tales como parques, plazoletas, canchas deportivas, ciclorrutas, alamedas y senderos ecológicos. Estas áreas se establecen para garantizar que el modelo de ocupación territorial sea ambientalmente sostenible y contribuya a reducir los conflictos asociados al uso del suelo.

También asignado a la zona de manejo para la conservación y protección natural y paisajística se encuentran las rondas hidráulicas del río Morro, las Quebradas El Tejar, Los Encenillos y El Zancudo (subsectores normativos ID, VC, VIC, VIIE, VIIIC, IXB). Estas áreas se establecen para garantizar la permanencia de las

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

fuentes hídricas naturales, por lo tanto, no se pueden edificar ya que su fin es la protección, el control ambiental y el constituirse como franja de seguridad ante amenazas hídricas.

La ronda hidráulica será una franja de 30 metros a cada lado de los cauces, así como lo estipula el artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974: *una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.* La cual se constituye una determinante ambiental de conformidad al artículo 10 de la Ley 388 de 1997 que debe ser tenida en cuenta como de superior jerarquía por el municipio.

ARTÍCULO 33.

Usos del suelo.

Los usos del suelo constituyen la definición de las actividades susceptibles de ser desarrolladas en los predios que conforman cada uno de los sectores normativos, de manera que se garanticen las condiciones de habitabilidad, comodidad, armonía y compatibilidad entre usos y se pueda hacer efectivo el principio constitucional de un medio ambiente sano.

Los usos del suelo se precisan en las fichas normativas **Anexo N.º 11** *"Fichas de sectores normativos"* y **Anexo N.º 12** *"Fichas de subsectores normativos"*, que forma parte integral de la presente resolución.

La asignación de usos del suelo generales se determina en el **Plano F-08A** *"Usos generales del suelo"*, que forma parte integral de la presente resolución.

En la ficha normativa de cada subsector se definen usos específicos, de acuerdo con las siguientes categorías:

- 1. Uso principal:** es el uso deseable, que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas desde el punto de vista del desarrollo sostenible, y que contribuye directamente a consolidar el modelo territorial.
- 2. Usos compatibles:** son los que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos. Se refiere a las actividades complementarias que no intervienen con las actividades principales y promueven su mejor funcionamiento, y que son imprescindibles para la configuración y funcionalidad del entorno.
- 3. Usos restringidos:** corresponden a aquellas actividades que, por sus particularidades de manejo, operación, funcionamiento o tamaño físico, o por el impacto ambiental, socioeconómico y demanda de servicios públicos domiciliarios, espacio público, vías y transporte, tienen impacto en las actividades principales y complementarias; por tanto, deben ser reguladas para mitigar sus impactos sin causar incompatibilidad.
Los usos ya establecidos en el área podrán someterse a nuevas restricciones, con el fin de que cumplan su función urbanística y garanticen condiciones de salubridad y convivencia.
- 4. Usos prohibidos:** son todos los no considerados principales, compatibles o restringidos, y se refieren a aquellas actividades incompatibles o que no son factibles e impiden el funcionamiento y buen desarrollo de las actividades permitidas en los distintos sectores normativos.

ARTÍCULO 34.

Clasificación de los

usos del suelo. Para efectos de la aplicación de los usos en el Área Afectada (AA) y su Zona de Influencia (ZI), se establece la Clasificación Industrial

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Internacional Uniforme de Actividades Económicas CIIU Rev.4 A.C. definidas en la siguiente clasificación:

1. Residencial
2. Comercial
3. Servicios
4. Industrial
5. Dotacional
6. Agropecuario
7. Explotación
8. Tratamiento de aguas residuales
9. Protección ambiental
10. Forestal protector - productor

- 1. Uso residencial:** Se desarrolla en inmuebles destinados al alojamiento temporal o permanente de las personas, así como el uso de posada familiar.

Según la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTSH 006, se entiende por posada turística "Vivienda familiar en que se presta el servicio de alojamiento en unidades habitacionales, preferiblemente de arquitectura autóctona, cuyo principal propósito es promover la generación de empleo e ingresos a las familias residentes, prestadoras del servicio".

- 2. Uso comercial:** El uso comercial corresponde a la venta de bienes y servicios. Para la clasificación de los establecimientos comerciales se tendrá en cuenta el impacto sobre el espacio público y sobre el uso de vivienda, así:

Comercio del grupo I: Corresponde a aquellos establecimientos comerciales o de servicios de cumplimiento local, que la comunidad usa frecuente y periódicamente, que por su bajo impacto en los inmuebles y en el medio urbano son compatibles con la vivienda en que se localizan.

Pertenecen a esta clasificación establecimientos para la venta de alimentos y víveres de consumo diario de venta al detal, como carnicerías, dulcerías, expendios de frutas y legumbres, de granos, de productos lácteos, de licores (sin consumo), panaderías, heladerías, de artículos farmacéuticos, de tocador o droguerías, misceláneas, papelerías, fotocopadoras, cigarrerías, ventas de artesanía y joyerías, peluquerías, salones de belleza, y oficinas de servicios profesionales y técnicos, consultorios médicos y odontológicos anexos a la vivienda. También corresponde a las actividades relacionadas con el comercio al por menor de materias primas agropecuarias. Estos establecimientos deben cumplir con los servicios sanitarios mínimos, cocina, depósito, exhibición de productos, y atención al cliente, según el caso.

Comercio del grupo II: Son los establecimientos en los que funciona un comercio o se prestan servicios de mayor cubrimiento a escala del sector, que producen un impacto medio en los inmuebles y en el medio, porque demandan áreas mayores para su funcionamiento, pero no requieren de la especialización total de la edificación en que se localizan.

Pertenecen a este grupo los siguientes tipos de establecimientos: bancos, cajas de ahorro y corporaciones de ahorro y vivienda, oficinas que agrupan a varios profesionales, restaurantes, cafeterías, cafés, cafés internet, venta de muebles y electrodomésticos, cacharrerías, ferreterías, ventas de insumos para la construcción, saunas, gimnasios, hoteles, hostales, posadas, pensiones y otros con características similares. Los establecimientos mencionados, según el caso, deberán estar dotados de los servicios mínimos de vestier, baño, cocineta, bodega, depósito, administración, y exhibición, según el caso.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Comercio del grupo III: Son los establecimientos en los que funciona un comercio o se prestan servicios de alto cubrimiento a escala del municipio, que producen un gran impacto urbano y ambiental, por cuanto pueden ocupar grandes áreas, generar tráfico pesado, impactos sociales negativos y efectos ambientales negativos. Por sus requerimientos de espacio o la actividad que desarrollan, desplazan la vivienda del inmueble en que se localizan.

Este grupo se divide en tres subgrupos, según el tipo de establecimiento:

- a. **Grupo III A:** locales para juegos de suerte y azar, tabernas, bares, cantinas, discotecas y billares.
- b. **Grupo III B:** centros comerciales, talleres de reparación automotriz, de reparación de electrodomésticos y similares; bodegas y depósitos, estaciones de servicio, canchas de tejo.
- c. **Grupo III C:** moteles o similares y casas de lenocinio.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
C1	Comercio	Comercio al por menor.	47 comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.	471 comercio al por menor en establecimientos no especializados.
				472 comercio al por menor de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados.
				474 comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados.
				475 comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados.
				476 comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados.
				477 comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados.
				479 comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.
C2	Comercio	Comercio al por mayor.	45 comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y	451 comercio de vehículos automotores.
				453 comercio de partes, piezas (autopartes) y

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
			motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.	accesorios (lujos) para vehículos automotores. 454 comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. 462 comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.
C3	Comercio	Comercio al por menor.	47 comercio al por menor (incluido el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.	478 comercio al por menor en puestos de venta móviles. 472 comercio al por menor de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados. 476 comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados.

3. Uso de Servicios: se define como el suelo en el cual las edificaciones se destinan al intercambio de servicios de diferente tipo. Para la clasificación de los establecimientos de servicios se tendrá en cuenta el impacto sobre el espacio público y sobre el uso de vivienda.

Servicio del grupo I: Corresponde a todos los servicios relacionados con alojamiento entre estos están: alojamientos de estancias cortas, alojamiento en hoteles, alojamiento en apartahoteles, centros vacacionales, alojamiento rural y actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.

Servicio del grupo II: Se relaciona directamente con los servicios personales como: lavado, limpieza en seco de productos textiles y de piel, peluquería y otros tratamientos de belleza, actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico y productores de bienes para uso propio.

Servicio del grupo III: Servicios relacionado con pompas fúnebres y actividades relacionadas.

Servicio del grupo IV: Relacionado con actividades de restaurantes, cafeterías y servicio de comidas preparadas, expendio a la mesa de comidas preparadas, expendio por autoservicio de comidas preparadas, expendio de comidas preparadas en cafeterías y similares.

Servicio del grupo V: Actividades de servicios de comidas y bebidas como expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento y actividades de juegos de azar y apuestas.

Servicio del grupo VI: Se refiere aquellos servicios profesionales y técnicos especializados, encargados de actividades de impresión, producción de copias a

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

partir de grabaciones originales, actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabaciones de sonido y edición de música, actividades de programación, transmisión y/o difusión, actividades de telecomunicaciones, correo y servicios de mensajería, actividades inmobiliarias, actividades jurídicas y de contabilidad, actividades de administración empresarial, actividades de consultoría de gestión, actividades de arquitectura e ingeniería, ensayos y análisis técnicos, investigación científica y desarrollo, actividades veterinarias, actividades de alquiler y arrendamiento, actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas, actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines y zonas verdes), mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos y actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.

Servicio del grupo VII: Corresponde aquellos servicios relacionados con actividades de arquitectura, ingeniería, investigación científica y desarrollo, publicidad y estudios de mercado, actividades profesionales, científicas y técnicas, actividades veterinarias, de alquiler y arrendamiento, agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.

Servicio del grupo VIII: Corresponde aquellos servicios financieros relacionados con las actividades de seguros y de pensiones, seguros sociales y fondos de pensiones (excepto la seguridad social) y actividades auxiliares de servicios financieros.

Servicio del grupo IX: Servicios relacionados con transporte terrestre como transporte público automotor y transporte de carga por carretera y actividades complementarias al transporte como almacenamiento y depósito, actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte y manipulación de carga.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
S1	Servicios	Servicios de alojamiento.	55 alojamiento.	551 actividades de alojamiento de estancias cortas.
				552 actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.
				559 otros tipos de alojamiento n.c.p.
S2	Servicios	Servicios personales.	96 otras actividades de servicios personales.	960 otras actividades de servicios personales.
			97 actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	970 actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.
			98 actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.	981 actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.
				982 actividades no diferenciadas de los hogares individuales

Continuación Resolución ^{***}Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
				como productores de servicios para uso propio.
S3	Servicios	Servicios personales.	96 otras actividades de servicios personales.	960 otras actividades de servicios personales.
S4	Servicios	Servicios personales.	96 otras actividades de servicios personales.	960 pompas fúnebres y actividades relacionadas.
S5	Servicios	Servicios alimentarios.	56 actividades de servicios de comidas y bebidas.	561 actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas. 562 actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas. 563 expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.
S6	Servicios	Servicios de entretenimiento.	92 actividades de juegos de azar y apuestas. 91 actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales. 18 actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales. 59 actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música. 60 actividades de programación, transmisión y/o difusión.	920 actividades de juegos de azar y apuestas. 910 actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales. 181 actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión. 182 producción de copias a partir de grabaciones originales. 591 actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión. 592 actividades de grabación de sonido y edición de música. 601 actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora. 602 actividades de programación y transmisión de televisión.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
			61 telecomunicaciones.	611 actividades de telecomunicaciones alámbricas.
				612 actividades de telecomunicaciones inalámbricas.
				613 actividades de telecomunicación satelital.
				619 otras actividades de telecomunicaciones.
			53 correo y servicios de mensajería.	531 actividades postales nacionales.
				532 actividades de mensajería.
			68 actividades inmobiliarias.	681 actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.
				682 actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.
			69 actividades jurídicas y de contabilidad.	691 actividades jurídicas.
				692 actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.
S7	Servicios	Servicios profesionales, técnicos especializados	70 actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión.	701 actividades de administración empresarial.
				702 actividades de consultoría de gestión.
			71 actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.	711 actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.
			72 investigación científica y desarrollo.	721 investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.
				722 investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
			73 publicidad y estudios de mercado.	731 publicidad.
				732 estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
			74 otras actividades profesionales, científicas y técnicas.	741 actividades especializadas de diseño. 742 actividades de fotografía. 749 otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
			75 actividades veterinarias.	750 actividades veterinarias.
			77 actividades de alquiler y arrendamiento.	772 alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos. 773 alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p. 774 arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.
			79 actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.	791 actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos. 799 otros servicios de reserva y actividades relacionadas.
			81 actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes).	811 actividades combinadas de apoyo a instalaciones. 812 actividades de limpieza. 813 actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexo.
			82 actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.	821 actividades administrativas y de apoyo de oficina 829 actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.
			95 mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.	951 mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones. 952 mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos.
			99 actividades de organizaciones y	990 actividades de organizaciones y

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
			entidades extraterritoriales.	entidades extraterritoriales.
			64 actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.	641 intermediación monetaria. 642 otros tipos de intermediación monetaria. 643 fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares.
S8	Servicios	Servicios financieros	64 actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.	649 otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones.
			65 seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.	651 seguros y capitalización. 652 servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales. 653 servicios de seguros sociales de pensiones.
			66 actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.	661 actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones. 662 actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones. 663 actividades de administración de fondos.
S9	Servicios	Servicios de transporte.	49 transporte terrestre.	492 transporte terrestre público automotor.
			52 almacenamiento y actividades complementarias al transporte.	521 almacenamiento y depósito. 522 actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte.

4. Uso industrial: Para efectos de la clasificación de los establecimientos industriales se consideran las siguientes variables: tamaño de la industria, impacto ambiental, impacto urbanístico y clases de productos que se elaboran.

Industria del grupo I, Industria Doméstica Artesanal (IDA): fabricación, preferentemente manual y de carácter artesanal, que no requiera de grandes depósitos de materiales ni implique locales comerciales ni avisos publicitarios.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Se clasifican en este grupo la producción de adornos, sombreros, arreglos florales, artesanías, artículos de cuero, reparación de calzado, artículos para el hogar, confecciones, decorados y grabados, confites, postres y similares. La industria doméstica artesanal no podrá utilizar elementos inflamables, explosivos y/o venenosos, ni producir líquidos o humos tóxicos ni olores penetrantes, ruidos, vibraciones de maquinaria o herramientas, susceptibles de ser localizadas en cualquier sector del municipio.

Industria del grupo II, Industria Liviana (IL): Es aquella industria compatible con otros usos, dado su bajo impacto ambiental, pero con restricciones de localización debido a su magnitud y al impacto urbanístico que pueda ocasionar.

Pertenecen a este grupo las actividades relacionadas con carpintería metálica u ornamentación, soldadura, confecciones, tejidos e hilanderías, cerámica, fábrica de muebles, acabados de construcción y similares.

Industria del grupo III, Industria Manufacturera (IM): Es aquella industria dedicada a la producción y elaboración de productos alimenticios.

Pertenecen a este grupo la fabricación de sustancias y productos químicos como abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias. Este tipo de industria requiere la localización de aislamientos, parqueaderos, la realización de estudios de impacto ambiental, y deberá ceñirse a las normas vigentes sobre seguridad industrial y demás requerimientos y exigencias establecidas por CORPOBOYACÁ, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las disposiciones legales existentes al respecto.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
I1	Industrial	Industria doméstica artesanal	13 fabricación de productos textiles.	131 preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles. 139 fabricación de otros productos textiles.
			14 confección de prendas de vestir.	141 confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel. 142 fabricación de artículos de piel. 143 fabricación de artículos de punto y ganchillo.
			15 curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.	152 fabricación de calzado.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
			32 otras industrias manufactureras.	321 fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.
				322 fabricación de instrumentos musicales.
				323 fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte (artesanal o semiindustrial).
				324 fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.
			16 transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.	163 fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.
				164 fabricación de recipientes de madera.
				169 fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.
			10 elaboración de productos alimenticios.	108 elaboración de otros productos alimenticios.
				102 procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.
				104 elaboración de productos lácteos.
			11 elaboración de bebidas.	110 elaboración de bebidas.
12	Industrial	Industria liviana	31 fabricación de muebles, colchones y somieres.	311 fabricación de muebles.
			25 fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.	259 fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales.
13	Industrial	Industria Manufacturera	10 elaboración de productos alimenticios.	101 procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.
			20 fabricación de sustancias y productos químicos.	104 elaboración de productos lácteos. 201 fabricación de sustancias químicas básicas,

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
				abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plástico y caucho sintético en formas primarias.

5. Uso Dotacional: Corresponde a establecimientos destinados a la prestación de servicios requeridos como soporte de las actividades de la población.

Según el tipo de servicios que prestan pueden ser asistenciales, educativos, administrativos, culturales, de culto, de seguridad y recreativos, y se clasifican así:

Dotacional del grupo I: A este grupo pertenecen aquellos establecimientos de administración pública y defensa como:

- Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad.
- Prestación de servicios a la comunidad en general.

Dotacional del grupo II: Relacionado con establecimientos de educación tales como: educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria, educación secundaria y de formación laboral, establecimientos que combinan diferentes niveles de educación y educación superior.

Dotacional del grupo III: A este grupo pertenecen las actividades relacionadas con la atención de la salud humana entre estos los establecimientos como hospitales y clínicas, actividades de práctica médica y odontológica y actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.

Dotacional del grupo IV: Pertenecen todas aquellas actividades relacionadas con asistencia social sin alojamiento, servicios sociales, de asesoramiento y similares que se prestan especialmente a personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

Pertenece a este grupo las actividades de bienestar social y de orientación y prevención contra el maltrato infantil y de otras personas, asesoramiento sobre el manejo del presupuesto familiar, orientación familiar, actividades comunitarias, atención a víctimas de desastres, refugios y actividades de rehabilitación y habilitación profesional para desempleados.

Dotacional del grupo V: A este grupo pertenecen las actividades relacionadas con la atención residencial medicalizada de tipo general, atención residencial para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancia psicoactivas y actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.

Dotacional del grupo VI: Pertenecen actividades culturales y recreativas como: artísticas y de entretenimiento, creación literaria, creación musical, creación teatral, creación audiovisual, artes plásticas y visuales, actividades teatrales y actividades de espectáculos musicales en vivo, actividades de bibliotecas, archivos, museos, otras actividades culturales y actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento.

Dotacional del grupo VII: Corresponde a asociaciones y relación directa con actividades religiosas.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Dotacional del grupo VIII: Pertenece a todo el grupo de comercio al por mayor u abastecimiento de materias primas agropecuarias (animales vivos) y al comercio al por mayor de alimentos y bebidas (tabaco).

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
D1	Dotacional	Dotacional Institucional.	84 administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	841 administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad.
			85 educación.	842 prestación de servicios a la comunidad en general.
				851 educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria.
D2	Dotacional	Dotacional Educativa.	85 educación.	852 educación secundaria y de formación laboral.
				853 establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.
				854 educación superior.
D3	Dotacional	Dotacional Salud.	86 actividades de atención de la salud humana.	855 otros tipos de educación.
				861 actividades de hospitales y clínicas, con internación.
D4	Dotacional	Dotacional Salud.	88 actividades de asistencia social sin alojamiento.	869 otras actividades de atención relacionadas con la salud humana.
				881. Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.
D5	Dotacional	Dotacional Salud.	87 actividades de atención residencial medicalizada.	889 otras actividades de asistencia social sin alojamiento.
				871 actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.
				872 actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.
				873 actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
				879 otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.
D6	Dotacional	Dotacional cultural recreativo.	90 actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.	900 actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.
			91 actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.	910 actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
			93 actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.	931 actividades deportivas. 932 otras actividades recreativas y de esparcimiento.
D7	Dotacional	Dotacional Religioso.	94 actividades de asociaciones.	949 actividades de asociaciones religiosas.
D8	Dotacional	Dotacional - Abastecimiento.	46 comercio al por mayor.	462 comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.
				463 comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.

6. Uso Agropecuario: se asigna a zonas con suelos de pendientes moderadas susceptibles a los procesos erosivos y de mediana y baja capacidad agrícola. En consecuencia, estos terrenos pueden ser utilizados para pastoreo de ganado (sin sobrepastoreo), cultivos agrícolas transitorios con prácticas de conservación de suelo. En estas áreas el laboreo de la tierra se hace con métodos manuales o con tracción animal. No obstante, el laboreo de la tierra, así como las labores de mantenimiento y cosecha pueden emplear sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales, fumigadoras, cosechadoras portátiles, riego por goteo y aspersión controlada, entre otros.

Agropecuaria tradicional del grupo I: Pertenecen aquellas actividades encaminadas a técnicas tradicionales como cultivos agrícolas transitorios (cultivos de cereales, legumbres, semillas oleaginosas, cultivos de hortalizas, raíces y tubérculos, cultivos de plantas textiles y otros cultivos transitorios) y cultivos agrícolas permanentes (cultivo de frutas tropicales y subtropicales).

Agropecuaria tradicional del grupo II: Corresponde a las actividades relacionadas con la ganadería, caza y actividades de servicios conexas, especialmente a la cría de ganado bovino y bufalino, cría de caballos y otros equinos y a la cría de ovejas y cabras.

Pertenece a ese grupo todas las actividades relacionadas con la silvicultura y extracción de madera y recolección de productos forestales diferentes a la madera.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
A1	Agropecuaria		01 agricultura, ganadería, caza y	011 cultivos agrícolas transitorios.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
		Agropecuario con técnicas tradicionales.	actividades de servicios conexas.	012 cultivo agrícolas permanentes.
A2	Agropecuario	Agropecuario con técnicas tradicionales.	01 agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas.	014 ganadería.
				016 actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha.
				017 caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas.
			02 silvicultura y extracción de madera.	021 silvicultura y otras actividades forestales.
				022 extracción de madera.
				023 recolección de productos forestales diferentes a la madera.
				024 servicio de apoyo a la silvicultura.

7. Uso explotación: se asigna a la extracción de minerales que se encuentran en la naturaleza en estado sólido, líquido o gaseoso.

Explotación Minas y Canteras I: se asignan actividades de extracción de carbón de piedra y lignito y extracción de huella (carbón de piedra).

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
B1	Explotación	Explotación minas y canteras.	07 actividades de extracción de minerales metalíferos.	071 extracción de minerales de hierro.
				072 extracción de minerales metalíferos no ferrosos.
			08 extracción de otras minas y canteras.	081 extracción de piedra, arena, arcilla, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares.
				089 extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.

8. Tratamiento de aguas residuales: se asigna a la distribución de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental, cuyo uso comprende las actividades relacionadas con el medio ambiente, además se agregan las actividades de reciclaje, captación de agua, sistema de alcantarillado y recuperación de materiales.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
E1	Tratamiento de aguas residuales	Distribución de agua; evacuación de tratamiento de	38 recolección, tratamiento y disposición de desechos,	382 tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

		aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.	recuperación de materiales.	
			39 actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	390 actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.

9. Conservación de suelos y protección y restauración de la vegetación adecuada para la protección de estos: tiene como uso primordial la protección y recuperación del medio ambiente. Corresponde a aquellas áreas que no son susceptibles de urbanizar por constituir zonas de alto riesgo o ser zonas en las que se registra una avanzada erosión.

Las acciones permitidas en este uso son las mismas definidas para el tratamiento de preservación ambiental: protección agroforestal, restauración ecológica, reforestación, recuperación, restablecimiento, rehabilitación, ecoturismo, educación ambiental, viveros, recreación pasiva mediante un manejo sostenible para lograr su integración y permanencia en el paisaje. En ningún caso podrán destinarse para actuaciones urbanísticas. Se permite como uso restringido la construcción de infraestructura de uso público ligada a la defensa y el control del sistema hídrico, y de estructuras de carácter temporal, removibles, livianas, mobiliario urbano, ciclorrutas, senderos, o para la prestación de servicios que acompañan las actividades de recreación pasiva y contemplación.

10. Uso forestal protector - productor: las zonas donde permite este uso deben ser manejadas priorizando la conservación de los recursos naturales renovables. Puede ser objeto de actividades de producción si se establecen prácticas adecuadas de conservación del suelo y se privilegia en cada actividad el efecto protector.

El objetivo es fomentar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, y particularmente de los productos forestales, o la combinación de diferentes sistemas productivos, mediante el vínculo de procesos de producción limpia, prácticas de conservación de suelos y el desarrollo integral de actividades rurales. Se busca, igualmente, propiciar la investigación, la educación ambiental, la recreación y el ecoturismo, así como el desarrollo de tecnologías de manejo, ajustados a las características naturales de cada área, la protección de suelos y recursos hidrológicos y el manejo de zonas de amortiguamiento para áreas más estrictamente protegidas.

PARÁGRAFO 1. La descripción detallada de las actividades económicas se define en el **Anexo N.º 8 "Clasificación Usos del Suelo CIIU"**, que forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 35. Usos del suelo en el Centro Histórico y su Zona de Influencia (ZI).

PERMITIDOS

1. Usos principales (P). Son todos aquellos usos deseables, y que deben coincidir con la función específica en Centro Histórico, teniendo en cuenta que ellos otorgan mayores ventajas desde el punto de vista del desarrollo sostenible y contribuyen directamente a consolidar el modelo territorial. Estos usos tienen que ver con la destinación que se le da a un área delimitada de suelo, de acuerdo con su vocación. Se permiten sin restricciones, e imponen condiciones y exigencias para los usos compatibles y restringidos.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

2. Usos complementarios (CP). Son las actividades complementarias que no interfieren con las actividades principales y promueven su mejor funcionamiento y además son imprescindibles para la configuración y funcionalidad del entorno y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo. Están supeditados a las condiciones y exigencias establecidas por los usos principales.

3. Usos Restringidos (R.). Son aquellas actividades que, por sus particularidades de manejo, operación, funcionamiento o área, o por su impacto ambiental, socioeconómico y demanda de servicios públicos domiciliarios, espacio público, vías y transporte, impactan a las actividades principales y complementarias; por tanto, necesitan ser reguladas en el presente PEMP y por las autoridades ambientales con el objetivo de mitigar sus impactos.

PROHIBIDOS

4. Usos prohibidos (X). Son todos aquellos no catalogados como principales, complementarios o restringidos, están relacionados con aquellas actividades que no son acordes con los propósitos de preservación ambiental o de planificación, por lo que impiden el funcionamiento y buen desarrollo de las actividades permitidas en las distintas unidades de planeación y, por consiguiente, implican graves riesgos de tipo ecológico o social.

Ninguna autoridad municipal podrá autorizar su funcionamiento sin que medie previamente la modificación del presente PEMP por parte de esta Entidad.

PARÁGRAFO. Los usos ya establecidos podrán someterse a nuevas restricciones con el fin de que cumplan su función urbanística y garanticen condiciones de salubridad y convivencia.

ARTÍCULO 36. Usos del suelo en los sectores normativos. Para cada subsector normativo se define el uso principal, complementario, restringido y prohibido, según la vocación del sector, así:

Sector Normativo	Subsector	Uso Específico por subsector			
		Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
I - Centro Fundacional	I A	Residencial	C1, S1, S2, S5, S7, S8, D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, A2	C3, S4, S6, I1, I2	Todos los demás no contemplados
	I B	Residencial	C1, S1, S2, S5, S7, D1, D2, D4, D5, D6, D7, A2	S4, I1, I2	
	IC	Residencial	C1, S1, S2, S5, S7, S8, D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, A2	S4, S6, I1, I2 En los predios con frente sobre la carrera 6 o Avenida Centenario se permitirá el uso C2	Todos los demás no contemplados
	ID	Conservación y protección ambiental	Recreación pasiva o contemplativa (construcción de ciclorutas, alamedas, senderos ecológicos). Investigación ecológica	Captación de aguas o incorporación de vertimientos	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas,

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Sector Normativo	Subsector	Uso Específico por subsector			
		Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
			Educación ambiental Turismo ecológico		minerías, disposición de residuos sólidos, tala, caza y rocería de la vegetación, sistemas de producción piscícola y todos los demás no contemplados
	I E	Residencial	C1, S1, S2, S5, D1, D2, D4, D5, D6, D7, A2	I1	Todos los demás no contemplados
II - Trazado orgánico	II A	Residencial	C1, S1, S2, D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, A2	I1, I2, D8	Todos los demás no contemplados
	II B	Recreación activa y pasiva (construcción de parques, plazoletas, canchas deportivas, ciclorrutas, alamedas, senderos ecológicos)	Restauración ecológica D6	Residencial Construcción de la infraestructura básica necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles	Comercial Industrial Institucional Agrícola, agroindustria l, minero. Y todos los demás no contemplados
III Expansión	III	Residencial	C1, S1, S2, S5, S7, D1, D2, D4, D5, D6, D7, A2	S4, S9, I1, I2, D3	Todos los demás no contemplados
IV Urbanizaciones	IV	Residencial	C1, S1, S2, D1, D2, D4, D5, D6, D7, A2	I1	Todos los demás no contemplados
V - borde de río	V A	D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7	Residencial, C1, S1, S2, S7, A2	I1	Todos los demás no contemplados
	V B	Residencial	C1, S1, D1, D2, D4, D5, D6, D7, A2	I1	Todos los demás no contemplados
	V C	Conservación de suelos y protección y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos	Recreación pasiva o contemplativa (construcción de ciclorutas, alamedas, senderos ecológicos). Investigación ecológica. Educación ambiental. Turismo ecológico	Captación de aguas o incorporación de vertimientos	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minerías, disposición de residuos sólidos, tala, caza y rocería de la vegetación, sistemas de producción piscícola y

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Sector Normativo	Subsector	Uso Específico por subsector			
		Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
					todos los demás no contemplados.
	V D	Agropecuaria Tradicional A1 y Forestal Protector Productor	Residencial (vivienda dispersa) Protección ambiental Rehabilitación y restauración ecológica D1, D2, D4, D5, D6, D7, S3	A2	Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera y todos los demás no contemplados
VI - Borde rural	VI A	Agropecuaria Tradicional A1 y Forestal Protector Productor	Residencial (vivienda dispersa) Protección ambiental Rehabilitación y restauración ecológica D1, D2, D4, D5, D6, D7, S3.	A2	Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera y todos los demás no contemplados
	VI B	Agropecuaria Tradicional A1 y Forestal Protector Productor	Residencial (vivienda dispersa) Protección ambiental Rehabilitación y restauración ecológica D1, D2, D4, D5, D6, D7.	A2	Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera y todos los demás no contemplados
	VI C	Conservación de suelos y protección y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos	Recreación pasiva o contemplativa (construcción de ciclorutas, alamedas, senderos ecológicos). Investigación ecológica. Educación ambiental. Turismo ecológico.	Captación de aguas o incorporación de vertimientos	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minerías, disposición de residuos sólidos, tala, caza y rocería de la vegetación, sistemas de producción piscícola y todos los demás no contemplados
	VII - Unidad del paisaje 1	Protección integral de los	Recreación contemplativa, Rehabilitación	Aprovechamiento persistente de productos de la	Todos los demás no

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Sector Normativo	Subsector	Uso Específico por subsector			
		Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
		recursos naturales. Restauración ecológica.	ecológica e investigación controlada.	biodiversidad, con posibilidad de desarrollo exclusivamente para predios en donde existan familias con habitación permanente en el páramo, cuya producción esté dirigida hacia su aseguramiento alimentario. Agropecuario Tradicional A1 y Forestal. Residencial. B1.	contemplados
	VIIB	Conservación de suelos y protección y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.	Conservación de suelos y protección y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.	Captación de aguas o incorporación de vertimientos. S6.	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minerías, disposición de residuos sólidos, tala, caza y rocería de la vegetación, sistemas de producción piscícola y todos los demás no contemplados
	VIIC	Agropecuario Tradicional A1 y Forestal Protector - Productor.	Recreación pasiva. (construcción de ciclorutas, alamedas, senderos ecológicos). Investigación ecológica. Educación ambiental. Residencial.	Servicios S1. Turismo ecológico. B1. Obras de manejo hidráulico y sanitario. Construcción de la infraestructura básica necesaria para el desarrollo de los usos principales y complementarios.	Todos los demás no contemplados
	VIID	Agropecuario Tradicional A1 y Forestal Protector - Productor.	Residencial. Recreación pasiva. Investigación ecológica. Educación ambiental.	Turismo ecológico. Residencial vivienda dispersa. Servicios S1, S2, S5, S7 B1.	Todos los demás no contemplados

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Sector Normativo	Subsector	Uso Específico por subsector			
		Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
				C3 Obras de manejo hidráulico y sanitario. Construcción de la infraestructura básica necesaria para el desarrollo de los usos principales y complementarios.	
	VIII E	Conservación de suelos y protección y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.	Recreación pasiva o contemplativa	Captación de agua o incorporación de vertimientos E1. S6.	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minerías, disposición de residuos sólidos, tala, caza y rocería de la vegetación, sistemas de producción piscícola y todos los demás no contemplados
VIII - Unidad del paisaje 2	VIII A	Agropecuario Tradicional A1 y Forestal Agrosilvopastoral.	Residencial Dotacional D1, D2, D3, D4, D5.	Servicios S1, S2, S6 Comercio C1 A1, A2 E1	Todos los demás no contemplados
	VIII B	Protección integral de los recursos naturales. Restauración ecológica.	Recreación contemplativa, Rehabilitación ecológica e investigación controlada	Residencial E1 S6 Obras de manejo hidráulico y sanitario. Construcción de la infraestructura básica necesaria para el desarrollo de los usos principales y complementarios.	Todos los demás no contemplados
	VIII C	Conservación de suelos y protección y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.	Recreación pasiva o contemplativa	Captación de aguas o incorporación de vertimientos S6	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas,

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Sector Normativo	Subsector	Uso Específico por subsector			
		Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
					minerías, disposición de residuos sólidos, tala, caza y rocería de la vegetación, sistemas de producción piscícola y todos los demás no contemplados
IX	IXA	Protección integral de los recursos naturales. Restauración ecológica.	Recreación contemplativa, Rehabilitación ecológica e investigación controlada	Aprovechamiento o persistente de productos de la biodiversidad, con posibilidad de desarrollo exclusivamente para predios en donde existan familias con habitación permanente en el páramo, cuya producción esté dirigida hacia su aseguramiento alimentario. Agropecuario Tradicional Forestal E1 S6 Residencial S1	Todos los demás no contemplados
	IXB	Conservación de suelos y protección y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.	Recreación pasiva o contemplativa	Captación de aguas o incorporación de vertimientos E1. S6.	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minerías, disposición de residuos sólidos, tala, caza y rocería de la vegetación, sistemas de producción piscícola y todos los demás no contemplados

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Sector Normativo	Subsector	Uso Específico por subsector			
		Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
X	N/A	Desarrollo urbanístico Agropecuaria tradicional semi mecanizada forestal. Residencial S1	Comercio al por menor. C1 (g), C2 (h), C3 (i) Servicios de alojamiento. S2 (j), S5 (k), S6 (l) Servicios personales. S7 (m) Dotacional - Institucional D1, D2, D3, D4, D5, D8 Industria I1, I3 A1, A2 E1	B1	Todos los demás no contemplados

CONDICIONANTES DE USOS DEL SUELO

C1 Se permite el uso, siempre y cuando ocupe una superficie del inmueble no mayor al 50%, se mantenga el uso principal de vivienda y en ningún caso la superficie de esta sea inferior a 50m².

C2 Se permiten siempre y cuando sean en edificaciones diseñadas y construidas para el uso y cumplan las normas sanitarias, de control ambiental, ruido, basuras, y de movilidad para este tipo de establecimientos. Las actividades de venta y reparación de vehículos de motor en ningún caso se realizarán en el espacio público. La altura máxima de piso para este tipo de establecimientos será de 3.50 metros.

C3 Se permite únicamente en la plaza principal o en las áreas que transitoria y específicamente reglamente la Alcaldía. Los puestos de trabajo no podrán obstaculizar la circulación peatonal. Las ventas de comida deberán cumplir las normas sanitarias estipuladas en la Resolución 064 de 1993 "por la cual se reglamenta las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública". Deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el apartado de "Normas regulatorias de las actividades en el espacio público" de la Resolución aprobatoria del PEMP.

S1 Se permite siempre y cuando en edificaciones clasificadas como nivel 1 y 2, se conserven las características arquitectónicas y valores patrimoniales del inmueble cumpliendo la norma establecida para inmuebles nivel 1 y 2 en el área afectada. Los establecimientos deberán cumplir con las demás normas sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013 de Ministerio de Salud y Protección Social. Los hoteles deberán prever servicios de estacionamiento y mitigar cualquier impacto en la movilidad urbana.

* Se prohíbe la modificación e intervención física del inmueble para cambio de uso del suelo, para ellos:

- Se debe conservar el patio, zaguanes y todos los espacios físicos originales del inmueble.
- Los solares deben conservar su carácter como áreas ambientales al aire libre.
- No se permite la subdivisión física en los inmuebles para cambio de uso.

S2 Se permite el uso, siempre y cuando se realicen actividades como productores de servicios de subsistencia, incluyendo cocina y otros servicios prestadores por el hogar para su propio sostenimiento.

* Se prohíbe a futuro cualquier modificación o adición de la edificación existente, relacionada con las actividades antes mencionadas.

* Los establecimientos deberán cumplir con las demás normas sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013 de Ministerio de Salud y Protección Social.

S3 Los establecimientos deberán cumplir con las demás normas sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013 de Ministerio de Salud y Protección Social.

S4 Se permiten únicamente funerarias y salas de velación.

S5 Las instalaciones necesarias para el uso en ningún caso afectará aspectos patrimoniales de los inmuebles clasificados como nivel 1 y 2 ni del contexto urbano donde se localiza. El proyecto de adecuación deberá ser autorizado por la entidad competente.

Las actividades relacionadas con restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas podrán hacer uso del espacio público, siempre y cuando la vía sea de uso peatonal. El mobiliario no podrá estar anclado ni fijado al espacio público y deberá ser recogido una vez termine la actividad.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

CONDICIONANTES DE USOS DEL SUELO

* Se prohíbe el uso cuando se realicen eventos, celebraciones o festividades tradicionales del municipio.

S6 Este tipo de establecimientos deberá regular la generación de ruido cumpliendo los estándares máximos permitidos, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que son 70 dB(A) para el día (7:01 a.m. a 9:01 p.m.) y 60 dB(A) para la noche (9:01 p.m. a 7:01 a.m.). Los establecimientos de juegos de azar y apuestas no podrán localizarse dentro de un radio de 200 metros o menos con respecto a centros de educación formal o informal, universidades, centros religiosos, clínicas u hospitales.

S7 Se permite el uso, siempre y cuando ocupe una superficie del inmueble no mayor al 50%, se mantenga el uso principal de vivienda y en ningún caso la superficie de esta sea inferior a 50m².

S8 Se permite el uso, siempre y cuando ocupe una superficie del inmueble no mayor al 50%, se mantenga el uso principal de vivienda y en ningún caso la superficie de esta sea inferior a 50m².

S9 Se permiten siempre y cuando sean en edificaciones diseñadas y construidas para el uso y cumplan las normas sanitarias, de control ambiental, ruido, basuras, y de movilidad para este tipo de establecimientos. La construcción de un Terminal de Transporte debe estar acompañada por un estudio de impacto urbanístico y ambiental, superficie mínima necesaria, número mínimo de bahías o estacionamientos y zonas de circulación y maniobra e instalaciones mínimas, entre otros.

I1 Se permite el uso, siempre y cuando ocupe una superficie del inmueble no mayor al 50%, se mantenga el uso principal de vivienda. Las instalaciones necesarias para el uso en ningún caso afectarán aspectos patrimoniales de los inmuebles clasificados como nivel 1 y 2 ni del contexto urbano donde se localiza.

- Se permite la permanencia y el establecimiento de nuevas fábricas de balones siempre y cuando cumplan con las siguientes condicionantes:

- La fabricación del balón deberá ser artesanal o semiindustrial, en ningún caso se permitirá la fabricación industrializada al interior del perímetro urbano.

- Deberán regular la generación de ruido cumpliendo los estándares máximos permitidos, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que son 65 dB(A) para el día (7:01 a.m. a 9:01 p.m.) y 55 dB(A) para la noche (9:01 p.m. a 7:01 a.m.). Deberán contar con algún tipo de aislamiento acústico.

- Si los inmuebles colindantes corresponden con usos residenciales la fábrica no podrá trabajar en horario nocturno.

- Deberán contar con buenas condiciones de habitabilidad (iluminación y un sistema de ventilación).

- Reducir la producción de desechos y residuos y contar con un plan de manejo de estos (se prohíbe su vertimiento en el espacio público o en las fuentes hídricas).

- Contar con un sistema de reciclaje de agua.

- Contar con un Plan de Emergencias aprobado por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

- Si la fábrica se localiza dentro del área afectada, los vehículos de transporte de las materias primas o productos elaborados no podrán ser mayores a 4 toneladas y deberán cumplir los horarios de carga y descarga establecidos en la Resolución aprobatoria del PEMP.

- En el caso de los establecimientos para la elaboración de bebidas se permite el uso, siempre y cuando ocupe una superficie del inmueble no mayor al 50% del área y se mantenga el uso principal de vivienda. Las instalaciones necesarias para el uso en ningún caso afectarán aspectos patrimoniales de los inmuebles clasificados como nivel 1 y 2 ni del contexto urbano donde se localiza. Deberán cumplir con los requisitos sanitarios para la fabricación de bebidas alcohólicas dispuestos en el Decreto 1686 de 2012 y contar con certificación de Buenas Prácticas de Manufactura - BPM.

I2 Se permite el uso, siempre y cuando ocupe una superficie del inmueble no mayor al 50%, se mantenga el uso principal de vivienda y en ningún caso la superficie de esta sea inferior a 50m². Se permite la fabricación de productos elaborados de metal y las actividades de manipulación de este a nivel artesanal, no se permite la utilización del espacio público para la misma. El inmueble donde se desarrolle la actividad deberá regular la generación de ruido.

I3 Se permite el uso, siempre y cuando ocupe una superficie del inmueble no mayor al 50%, se mantenga el uso principal de vivienda campesina. Se permite la producción de productos cárnicos, producción de harinas y sémolas, la extracción de manteca y otras grasas comestibles de origen animal, la obtención de despojos animales, la elaboración de productos a base de leche (mantequilla, yogur, crema, suero, helados y postres).

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

CONDICIONANTES DE USOS DEL SUELO

* Se prohíbe para esta clasificación todas las actividades relacionadas con sacrificio animal excesivo o con fines industriales y comercio al por mayor y la producción de pieles, cueros y pieles depiladas. De igual manera, se prohíben las actividades relacionadas con fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias.

D1 Cuando estos establecimientos se localicen en vías principales requerirán de bahías de parqueo.

D2 Cuando estos establecimientos se localicen en vías principales requerirán de bahías de parqueo.

D3 Cuando estos establecimientos se localicen en vías principales requerirán de bahías de parqueo.

D4 Los establecimientos deberán cumplir con las demás normas sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013 de Ministerio de Salud y Protección Social.

* Se prohíbe la modificación e intervención física del inmueble para cambio de uso del suelo, para ellos:

- Se debe conservar el patio, zaguanes y todos los espacios físicos originales del inmueble.

- Los solares deben conservar su carácter como áreas ambientales al aire libre.

- No se permite la subdivisión física en los inmuebles para cambio de uso.

D5 Los establecimientos deberán cumplir con las demás normas sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013 de Ministerio de Salud y Protección Social.

* Se prohíbe la modificación e intervención física del inmueble para cambio de uso del suelo, para ellos:

- Se debe conservar el patio, zaguanes y todos los espacios físicos originales del inmueble.

- Los solares deben conservar su carácter como áreas ambientales al aire libre.

- No se permite la subdivisión física en los inmuebles para cambio de uso.

D6 Se permite excepto las actividades de bibliotecas, archivos y museo.

D7 Se prohíbe la modificación e intervención física del inmueble para cambio de uso del suelo, para ellos:

- Se debe conservar el patio, zaguanes y todos los espacios físicos originales del inmueble.

- Los solares deben conservar su carácter como áreas ambientales al aire libre.

- No se permite la subdivisión física en los inmuebles para cambio de uso.

D8 Este tipo de establecimientos deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013 por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos. Deberán contar con áreas para carga y descarga de mercancías.

A1 Se deben utilizar herramientas manuales que no representan el uso de maquinaria pesada.

A2 Para el desarrollo de este tipo de actividades no se podrán construir pesebreras, galpones o infraestructuras similares. La actividad se deberá desarrollar con métodos de cría a campo abierto.

B1 Se permite el uso para la explotación de minerales en los polígonos establecidos que cuentan con los permisos y licencias fijadas por las autoridades ambientales del orden nacional. Para el desarrollo de estas actividades se deberán adelantar acciones ambientales las cuales generen garantías de mitigación, que permitan la recuperación y restauración de estas áreas.

* Se prohíbe el establecimiento de estas actividades a futuro, reconociendo la afectación directa que tiene en la conservación y mantenimiento del patrimonio presente en el municipio, al igual que podrá condicionar el desarrollo de uso industrial compatible y restringido para las industrias ya existentes en el sector y prohibir que se establezcan nuevas industrias en los polígonos que hacen parte de la Zona de Influencia (ZI).

E1 Se permite, siempre y cuando las actividades se desarrollen bajo la modalidad de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos como descontaminación y limpieza del suelo y aguas en el lugar. De igual forma, se permite el desarrollo de remoción y tratamientos previos de desechos peligrosos y no peligrosos perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente.

SUBCAPÍTULO II NORMAS PARA EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. Definición y ámbito de aplicación. El espacio público es el conjunto de inmuebles de uso público, y de elementos de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, tales como vías, andenes, plazas, plazoletas, parques y demás ámbitos urbanos existentes y proyectados en el presente PEMP. El espacio público es el conjunto de inmuebles de uso público, y de elementos de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, tales como vías, andenes, plazas, plazoletas, parques y demás ámbitos urbanos existentes y proyectados en el presente PEMP. Se describen los espacios públicos a continuación:

Denominación	Identificación catastral			Dirección	Matrícula Inmobiliaria	Loc.
	Mz	Predio	Cédula Catastral			
Parque Plaza Central Simón Bolívar	29	0001	15466010000000029 0001000000000	No disponible	No disponible	AA
Cancha Deportiva y Parque Infantil	13	0007	15466010000000013 0007000000000	Avenida Centenario 7 01	1030379010 59547000	ZI
Cancha Deportiva y Parque Infantil	60	0014	15466010000000060 0014000000000	K 7 7 14	No disponible	ZI
Cancha Deportiva	60	0012	15466010000000060 0012000000000	K 7 7 94	No Disponible	ZI
Cancha Deportiva	60	0013	15466010000000000 0000000000000	K 7 7 80	095-22993	ZI
Cancha Deportiva	60	0015	15466010000000060 0015000000000	K 6 7 01	No Disponible	ZI
Cancha Deportiva	60	0016	15466010000000060 0016000000000	K 6 7 43	095-23931	ZI
Plazoleta Monumento a la Virgen	61	0001	15466010000000061 0001000000000	K 5A 6 09	No Disponible	ZI
Parque Santa Ana	45	0001	15466010000000045 0001000000000	K 1 1 44	No Disponible	ZI
Parque de Los Enamorados o El Volador	0889 8	08838	15466000000000008 0845000000000	Vereda Hatoviejo	1020166004 43170000	ZI
Parque barrio El Prado	50	0001	15466010000000050 0001000000000	C 10B 5B 23	095-37546	ZI

Nota: Toda intervención en el espacio público correspondiente al trazado original de calles, plazas y plazuelas del Centro Histórico se considerará como conservación integral y, en consecuencia, cualquier intervención que se pretenda realizar deberá contar con autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Lineamientos generales. Las intervenciones sobre el espacio de uso público en el Centro Histórico (CH) de Monguí y su Zona de Influencia (ZI) tienen por objeto recuperar y preservar sus componentes, así como adecuar estas áreas para la circulación, recreación y prestación de servicios comunales. Los tipos de obras permitidas en el espacio público son las siguientes:

1. Obras de mantenimiento y reparación: Obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños a bienes o personas.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

2. Intervención del espacio público para la localización de equipamiento comunal público.
3. Construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes.
4. Utilización del espacio aéreo o del subsuelo que genere elementos de enlace urbano.
5. Dotación de amoblamiento urbano y paisajismo.
6. Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonales, escaleras y rampas.

La construcción, reparación o restauración del espacio público debe garantizar las condiciones requeridas para el buen funcionamiento de este, específicamente en lo relacionado con la continuidad, de modo que facilite el tránsito peatonal o vehicular, dependiendo de la naturaleza del espacio público.

La administración y mantenimiento del espacio público de Monguí estará a cargo de la Alcaldía municipal. Los proyectos de intervención en los espacios públicos como calles, parques, plazoletas y atrios de templos requieren la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Dichas intervenciones deben ser respetuosas con los valores urbanos, paisajísticos y ambientales reconocidos del Centro Histórico y de su Zona de Influencia (ZI).

ARTÍCULO 38. Trazado urbano. El trazado urbano del Área Afectada (AA) no podrá ser modificado. Por lo tanto, no se permiten nuevas vías vehiculares o peatonales que alteren el trazado urbano existente.

ARTÍCULO 39. Cesiones de espacio público. Todos los predios sin desarrollar localizados con frente a una o más vías, deberán ceder al municipio de forma obligatoria y gratuita, una porción de suelo con destino a la conformación de andenes de uso público sobre dichas vías. Deben cumplir con los anchos mínimos estipulados en el apartado de andenes y senderos del presente documento.

ARTÍCULO 40. Sección vial y pavimentos. La sección vial no puede afectarse mediante rampas o escalinatas para solucionar el acceso a cualquier tipo de edificación, problema que se deberá resolver a partir de la línea de paramento hacia el interior del predio. Se deben preservar y recuperar los pavimentos y trazados antiguos.

ARTÍCULO 41. Materiales y pisos. Se priorizará el uso de materiales constructivos de pisos que se produzcan en la zona.

- Deben utilizarse materiales antideslizantes, de colores acordes con la imagen urbana de Monguí, según la disposición y los criterios de diseño específico.
- Se utilizará el mismo tipo de pavimento o adoquín para unificar la imagen del Centro Histórico.
- Se deben utilizar adoquines de ladrillo, adoquines de concreto coloreado o piedra para las vías del Área Afectada (AA), las demás vías que no se encuentren dentro de esta delimitación se podrán mantener o construir en carpeta asfáltica o placas de concreto. Sin embargo, se debe realizar la homogenización del pavimento en la totalidad del Centro Histórico.
- Para las zonas verdes manejar pastos y coberturas que tengan un amplio rango de adaptación y requieran bajo mantenimiento.

ARTÍCULO 42. Accesibilidad al medio físico. Al tenor de lo dispuesto en las Leyes 361 de 1997 y 762 de 2002, en toda construcción nueva o intervención que se realice en predios del Área Afectada (AA) y de la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico se procurará la eliminación de barreras urbanísticas, que no son más que impedimentos que presentan la estructura y el mobiliario urbano, así como los espacios no edificados de dominio público y privado, que dificultan la movilidad de personas con distintas clases y grados de discapacidad.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

El espacio público deberá adecuarse para lograr la accesibilidad al medio físico de todas las personas en especial las aquejadas de movilidad reducida y su diseño se hará conforme con las especificaciones técnicas establecidas en La Norma Técnica Colombiana – NTC 4144/ 4695, expedida por el ICONTEC.

Se debe eliminar cualquier impedimento, traba u obstáculo que limite o impida el acceso o circulación por el espacio público o privado, y no se admitirá la construcción de rampas y escaleras en las áreas destinadas para circulación.

ARTÍCULO 43. Andenes y senderos. El andén es la superficie lateral y parte de la vía pública destinada al tránsito de peatones y deberá atender a las siguientes normas:

- Las áreas de andenes no son edificables ni tampoco podrán cerrarse de forma que se restrinja su uso.
- La dimensión mínima de la franja de circulación peatonal de los andenes será de 1.20 metros, a la cual se le debe adicionar 0.45 metros de la franja de seguridad del peatón. En caso de contemplar amoblamiento y/o arborización, se deberá adicionar a la franja mínima de circulación 1.20 metros correspondiente a la dimensión mínima de la franja de mobiliario cuando se contemple arborización y 0.70 metros sin arborización.
- Los anchos mínimos de la franja de circulación y de seguridad deben ser área libre de elementos y estructuras, incluyendo el mobiliario urbano.

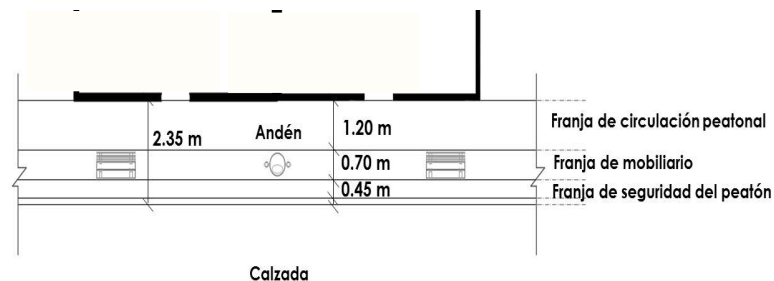


Imagen n.º 4. Ancho mínimo de andén con franja de mobiliario

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

- Deben ser continuos, sin generar obstáculos con los predios colindantes: se deben eliminar todos los elementos y estructuras que no hagan parte del mobiliario urbano y que obstaculicen la continuidad del área de circulación peatonal, preferiblemente próximos a la calzada. Los elementos como tapas de inspección de servicios públicos, rejillas y similares que se ubiquen en los andenes deben mantener la rasante del piso, sin que sobresalgan más de 5 mm; tampoco podrán estar en nivel negativo. Las rejillas se deben instalar en sentido perpendicular a la vía de circulación.
- Esta franja debe mantenerse ininterrumpida en su cruce con otras calles o corredores, para lo cual se dispondrán rampas, pasos de cebra, pasos pompeyanos, y demás especificaciones de diseño urbano que garanticen la continuidad de esta.
- En las calles con pendientes superiores al 21%, el andén podrá construirse en forma de escalinata con materiales antideslizantes; deberá producirse descansos cada 10 contrahuellas.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

ARTÍCULO 44. Rampas peatonales. Para resolver el cambio de nivel en el espacio público se deben contemplar rampas con un ancho mínimo de 0.90 metros y una longitud máxima de 15 metros por tramo.

Cuando entre la rampa y la zona adyacente haya un desnivel igual o superior a 10 centímetros, deberán llevar bordillos.

Los descansos irán entre tramos de rampa, cuando exista la posibilidad de un giro y frente a cualquier tipo de acceso. El largo del descanso deberá tener una dimensión mínima libre de 1.20 metros.

Cuando las rampas salven desniveles superiores a 25 centímetros, deberán llevar pasamanos.

Pendientes longitudinales máximas:

- Para tramos inferiores a 1.50 m de longitud: 12%.
- Para tramos de entre 1.50 m y 3.00 m de longitud: 10%.
- Para tramos de entre 3 m y 10 m de longitud: 8%.
- Para tramos de hasta 15 m de longitud: 6%

ARTÍCULO 45. Cruce a nivel. Para resolver el cruce entre la circulación peatonal y vehicular se debe contemplar una franja de circulación continua, que debe solucionar el nivel entre el andén y la calzada mediante vados peatonales de ancho igual a la circulación peatonal.

ARTÍCULO 46. Criterios para el manejo de la vegetación y las áreas verdes.

1. En el Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico no se permitirá el derribo ni corte de árboles cuyo diámetro de tronco sea mayor de 30 cm, a fin de proteger los elementos existentes. Solo se autoriza la poda en los siguientes casos:

- Necesaria para permitir mayor insolación en los edificios y espacios urbanos del Centro Histórico.
- Ramas que afecten los servicios públicos.
- Ramas que afecten la libre circulación de vehículos o peatones.
- Raíces que causen daños en las calzadas o andenes de las vías o en las edificaciones cercanas y su corte no afecte la estabilidad del árbol.

2. Si por requerimientos de un proyecto específico se ven afectados árboles protegidos, se deberá realizar obligatoriamente su trasplante por los medios técnicos idóneos para garantizar su conservación. La ejecución del trasplante deberá estar autorizada expresamente por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas y se realizará bajo supervisión de un profesional calificado.

3. La siembra de nueva vegetación se hará con especies nativas acordes al clima. Se debe emplear vegetación que genere un equilibrio ecológico y propicie la recuperación de avifauna en el municipio. Para ello se incorporarán especies nativas en parques, zonas verdes y franjas forestales protectoras.

4. Se deben manejar especies en forma intercalada o en agrupaciones de no más de tres consecutivas en calles y parques, ya que podrían generarse problemas de consolidación de la especie, del suelo y problemas fitosanitarios que podrían contagiar a ejemplares de la misma especie.

5. Todas las áreas verdes públicas y las privadas determinadas como obligatorias en las fichas normativas del presente PEMP se consideran suelo de protección, y deberán destinarse a la preservación y protección natural y paisajística. Sobre ellas solo se autorizan trabajos de mantenimiento, conservación y revegetalización con especies nativas. En las áreas de los patios interiores de

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

manzana destinados a la preservación ambiental se autoriza el cultivo de huertos urbanos para garantizar la seguridad alimentaria de la población.

6. En las áreas verdes públicas, tanto en el interior del área urbana como en el suelo de protección de las rondas del río Morro y la quebrada El Tejar, se permite la realización de actividades lúdicas y culturales siempre y cuando se garantice la preservación de los espacios vegetales y no produzcan daños en las áreas verdes utilizadas. Los daños se consideran infracciones a la norma que serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones de ley.

ARTÍCULO 47. Mobiliario urbano. Se debe realizar la unificación de la tipología de mobiliario urbano en el Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) de modo tal que en su materialidad y color guarden un lenguaje armónico con la imagen urbana monguiseña (maderas, hierro, aluminio, piedra. No se admitirá el plástico).

Los elementos de mobiliario no podrán implantarse con basamentos que estén a niveles distintos del espacio público.

Los postes de alumbrado público y las luminarias deberán instalarse de modo tal que no queden frente a accesos o se conviertan en contaminación visual. Con su distribución y separación se buscará una armonía visual y el mejor rendimiento de iluminación de la lámpara, acorde con sus especificaciones técnicas de colocación.

Para toda nueva instalación de mobiliario urbano en el Centro Histórico y la Zona de Influencia (ZI) se deberá contar con la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

1. **Bancas:** No podrán instalarse en los andenes de las calles que tienen circulación vehicular, puesto que estos son muy angostos en el Centro Histórico, y su presencia obstaculizaría la circulación peatonal. Por lo tanto, deben estar ubicadas en plazas, plazoletas y parques. Deben instalarse con un sistema de anclaje fijo sobre los pisos duros de dichos espacios. Su forma debe ser ergonómica y permitir una rápida evacuación del agua. Las bancas móviles se pueden localizar en las vías, cuando estas se encuentren peatonalizadas, y en ningún caso serán permanentes.
2. **Recipientes para basuras:** Deberán estar ubicados en espacios que no obstaculicen la circulación peatonal. Si el basurero tiene la abertura en la parte superior, esta debe estar a una altura máxima de 0,80 m sobre el piso acabado. Si la abertura es lateral al sentido de circulación, la altura debe estar entre 0,80 m y 1,20 m.
3. **Bicicleteros:** No podrán instalarse en los andenes de las calles que tienen circulación vehicular, puesto que estos son muy angostos en el Centro Histórico, y su presencia obstaculizaría la circulación peatonal. Por lo tanto, en el espacio público deben estar ubicados en plazas, plazoletas y parques. Deben instalarse con un sistema de anclaje fijo sobre los pisos duros de dichos espacios.
4. **Bolardos:** Deberán localizarse a 0,30 m del bordillo en los tramos viales y esquinas donde se requieran para la seguridad de los peatones. Deben ser de materiales resistentes a impactos. En su diseño se pueden prever argollas para la instalación de cadenas.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

5. **Casetas móviles para ventas (toldos):** No se permiten en los andenes, y se permitirán en los parques y plazoletas solamente cuando correspondan a un programa en el espacio público aprobado por la Oficina de Planeación y Obras Públicas o la entidad que tenga competencia sobre el Centro Histórico. Los módulos para ventas ambulantes deben estar contruidos con materiales que permitan un montaje reversible y que no alteren el espacio público en el que se implanten. No se permiten las casetas estacionarias.
6. **Hidrantes:** Deberán localizarse a 0,30 m del bordillo en los tramos viales y esquinas donde se requieran para el adecuado funcionamiento del sistema de bomberos.
7. **Juegos infantiles:** Se permitirán en los parques y plazoletas solamente cuando correspondan a un programa en el espacio público, previamente autorizado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Deberán ser de materiales seguros para el uso por los niños (se evitará la fibra de vidrio), sin tornillos o elementos cortantes que sobresalgan. No podrán instalarse sobre superficies de concreto, asfalto o adoquín. Deberán instalarse sobre piso de superficie de caucho triturado con subcapa de base elástica que permita la amortiguación de los golpes. Se podrán instalar sobre piso de arenilla suelta, siempre y cuando se garantice presupuesto para el mantenimiento periódico (semestral) de su espesor de 0,30 m en adecuadas condiciones de limpieza.
8. **Luminarias:** No se permitirá la colocación de postes en el borde del andén para luminarias de las calles del Centro Histórico y su Zona de Influencia (ZI). En estos casos la iluminación se realizará con luminarias instaladas a una altura mínima de 3,50 m, siempre y cuando el alero lo permita, ubicadas bien sea adosadas a las fachadas o postes metálicos delgados, a 10 cm de distancia horizontal de las fachadas.

Para iluminación de pasajes peatonales, plazoletas y parques se podrán utilizar postes metálicos con luminarias centrales colocadas a una altura aproximada de 5 m, y la distancia entre ellas dependerá del diseño de iluminación.

También se podrán utilizar luminarias bajas adosadas a las fachadas de muros de cerramiento para evitar la aparición de fachadas largas y oscuras sobre el espacio público.

Los postes de alumbrado público y otras luminarias no podrán instalarse frente a cualquier tipo de acceso a los inmuebles o en espacios en donde se altere la imagen urbana. Su distribución y separación se hará buscando una armonía visual y conforme con las especificaciones establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Se requiere realizar un proyecto integral de iluminación el cual deberá contar con autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

9. **Mesas, sillas y parasoles:** Los establecimientos comerciales y de servicios podrán solicitar autorización a la Alcaldía municipal para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, siempre y cuando cuenten con fachada al exterior, y se encuentren localizados frente a una calle peatonalizada, de tráfico restringido o en los espacios públicos tipo parques o plazoletas del Centro Histórico y su Zona de Influencia (ZI), y el mobiliario no interrumpa o bloquee el tránsito peatonal, y debe ser retirado diariamente. El mobiliario deberá ser de madera o acero inoxidable y de los siguientes colores: blanco,

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

verde, café y beige. Se debe realizar la homogeneización del mobiliario de todos los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 48. Cerramiento de parques, zonas verdes y bienes de uso público. Por lo general los parques no deberán tener cerramientos de ninguna especie. En todos los casos, los cerramientos o controles no pueden privar a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

ARTÍCULO 49. Accesibilidad al espacio público. Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

ARTÍCULO 50. En las vías y en espacios públicos. Las normas que regulan la convivencia en las vías y los espacios públicos deberán basarse en los siguientes parámetros generales:

1. Corresponde a la Alcaldía Municipal el mantenimiento, la limpieza y reparación de las vías públicas y los elementos que la conforman.
2. Se permite el uso de espacio público para actividades culturales de carácter temporal, tales como ferias, mercados o espectáculos, y la localización de mesas, sillas y parasoles a la ocupación temporal del espacio público, previo permiso de ocupación por la autoridad competente. La solicitud deberá estar acompañada de la ubicación exacta, la superficie que se utilizará y el tiempo de permanencia. Los documentos que deberán presentarse para solicitar la autorización serán determinados por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

10. **Estacionamientos.** Se prohíbe la utilización de parques, plazas, vías y andenes para el estacionamiento permanente de vehículos, excepto en las vías definidas en el **Plano F-11 “Franjas de estacionamientos permitidos”**, que forma parte integral de la presente resolución. Se permite el estacionamiento temporal de ambulancias, bomberos y coches fúnebres.

Se prohíbe cualquier tipo de ocupación provisional o permanente que obstaculice el desplazamiento peatonal sobre los andenes.

11. **Tratamiento de desechos:** Es responsabilidad de la Alcaldía municipal recolectar de forma periódica los desechos sólidos domésticos, así como su clasificación y selección para su reciclaje o procesamiento. Se prohíbe arrojar desechos sólidos o aguas grises y negras a corrientes de agua permanentes o estacionales. Se exige la construcción de pozos sépticos para aguas negras en construcciones alejadas de la red de alcantarillado municipal. Se recomienda disponer y mantener canecas para basuras dentro del perímetro urbano.

12. **Ventas ambulantes:** no se permite la utilización del espacio público para venta de mercancías, ampliación de vitrinas, instalación de carpas o toldos, exhibición de artículos y ventas ambulantes en general, con excepción de la plaza principal y las áreas que transitoria y específicamente reglamente la Alcaldía para alojar ventas relacionadas con eventos tradicionales de carácter temporal, y la localización de mesas, sillas y parasoles asociados a la ocupación temporal del espacio público. Los puestos de trabajo no podrán obstaculizar la circulación peatonal. En las autorizaciones para este tipo de usos transitorios deberá quedar especificado el tiempo máximo de permiso y las condiciones de tratamiento e higiene del espacio público utilizado. El municipio deberá determinar las condiciones de la ocupación y del mobiliario

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

para estos usos, previa autorización del Comité Técnico de Bienes Inmuebles de la Unidad de Patrimonio Cultural -UPC- o de las instancias que se definan en el PEMP.

Los módulos para ventas ambulantes deben estar contruidos con materiales que permitan un montaje reversible y que no alteren el espacio público en el que se implanten.

Los establecimientos comerciales y de servicios podrán solicitar autorización a la Alcaldía municipal para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, siempre y cuando cuenten con fachada al exterior y se encuentren localizados frente a una calle peatonalizada o de tráfico restringido. El mobiliario no debe interrumpir el tránsito peatonal, debe ajustarse en forma, volumen y color a su entorno, y debe ser retirado diariamente. Se permitirá la colocación temporal de mesas, sillas y sombrillas. El mobiliario debe ser en lo posible de madera o acero inoxidable, y de los siguientes colores: blanco, verde, café y beige. Se debe realizar la homogeneización del mobiliario de todos los establecimientos comerciales.

13. Horarios de carga y descarga de camiones de mercancías.

- *Al interior del sector normativo I:*
- No podrán ingresar al sector vehículos de carga mayores a 4 toneladas. Vehículos menores a 4 toneladas de 5:00 am a 8:00 am y de 8:00 pm a 11:00 pm.
- *Para los demás sectores normativos:*
- Vehículos de 4 a 12 toneladas: de 5:00 am a 8:00 am y de 8:00 pm a 11:00 pm
- Vehículos de más de 12 toneladas: de 11:00 pm a 6:00 am.
- Vehículos menores a 4 toneladas en cualquier horario con excepción de la calle 5 y carrera 5 a, sobre las cuales deberán ceñirse a los horarios de vehículos de 4 a 12 toneladas.

14. **Vías de tráfico restringido.** Vías de tráfico restringido: en las vías de tráfico restringido, vehículos como camiones de carga solo podrán circular en los horarios establecidos en el numeral anterior. Los vehículos de residentes de la zona y el camión de la basura no tienen restricción.

ARTÍCULO 51. Determinantes para el control de la emisión de ruido.

Control a emisión de ruidos: están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. Las regulaciones ambientales tendrán como objeto la prevención y control de emisión de ruido urbano, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público del Centro Histórico de Monguí.

Ruido en sectores de silencio y tranquilidad: se prohíbe la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se localizan centros docentes y centros de salud, hospitalarios, bibliotecas, ancianatos y zonas residenciales, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de alguna emergencia.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Estándares máximos permisibles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados - Resolución 0627 de 2006 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia			
Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	55	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75

1. **Altoparlantes y amplificadores:** se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requiere de permiso previo de la autoridad competente.

La difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o auto parlantes (perifoneo) en zonas o vías públicas deberá contar con autorización de la Secretaría de Gobierno y se realizará en el horario establecido para este efecto entre 9:00 am y 12: pm y 2:00 pm y 5:00 pm.

2. **Prohibición de emisión de ruido:** se prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

3. **En sectores escolares y hospitalarios:** no se permitirá la construcción o el funcionamiento de establecimientos comerciales o industriales que puedan

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

emitir ruido que perturbe la tranquilidad pública, tales como fábricas, tabernas, bares, discotecas o similares.

4. **En sectores residenciales:** no se permitirá a ninguna persona la operación de parlantes, amplificadores o cualquier dispositivo similar que perturbe la tranquilidad ciudadana, o que genere niveles de ruido superiores a los establecidos en los estándares determinados por el Ministerio de Medio Ambiente.
5. Los establecimientos comerciales que laboren con música o reproductores de sonido en las zonas permitidas del Centro Histórico, como grilles, cantinas y discotecas, deberán ser acondicionados de tal forma, que su aislamiento acústico no permita que los sonidos trasciendan al exterior.
6. La regulación y control de las actividades en el espacio público es competencia de la Secretaría de Gobierno y la Inspección de Policía Municipal.

PARÁGRAFO. Se deberán acoger las normas complementarias sobre la regulación de las actividades en el espacio público estipuladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia reglamentando mediante Ley 1801 de 2016.

SUBCAPÍTULO III NORMAS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR Y EN EL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 52. Definición. Para la correcta aplicación de las normas sobre publicidad exterior y en el espacio público, se establecen las siguientes definiciones.

1. **Publicidad Exterior Visual:** De conformidad con lo establecido en la Ley 140 de 1994, se entiende en el presente PEMP como el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde el espacio público.

No se considera Publicidad Exterior la señalización vial, la nomenclatura urbana, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, los avisos con fines de notificación legal o información oficial y aquella información temporal de carácter preventivo, educativo, turístico, cultural o deportivo que coloquen las autoridades u otras personas por encargo de estas, bajo las condiciones que definan el manual de diseño de espacio público que adopte el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Tampoco se consideran Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

2. **Avisos:** Constituyen una categoría especial de Publicidad Exterior Visual. Se entiende por avisos los elementos compuestos por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que permiten identificar la razón social, el logo o información relacionada con el carácter del establecimiento profesional, cultural, comercial, turístico o institucional, que se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones. No podrán anunciar marcas comerciales de ningún tipo. No se consideran como avisos aquellos elementos destinados a señalar el ingreso y salida de los estacionamientos, ni los de horarios de atención al público, siempre y cuando no superen el 50% del área permitida para avisos.
3. **Publicidad auditiva:** Corresponde a actividades de vocería o perifoneo con fines comerciales o de publicidad de cualquier tipo. Se deberán regular los

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

horarios de divulgación de cualquier mensaje promocional difundido por medio de amplificadores o altoparlantes (perifoneo) en zonas o vías públicas, y solo se admitirá en horarios hábiles que no causen molestias a la comunidad.

ARTÍCULO 53. Autorizaciones. Toda instalación de avisos y Publicidad Exterior Visual en el Centro Histórico (CH) deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas. La autorización deberá ir acompañada de la documentación gráfica y escrita especificando el tipo de aviso permitido, el texto, la materialidad y las características constructivas y formales. Hasta tanto no se cuente con el manual, como mínimo la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación gráfica:

- a. Diseño de rótulo propuesto a escala 1/10, indicando materiales, texturas y colores.
- b. Fotografías de la fachada donde pretende instalarse con simulación de su localización, en forma esquemática y a escala.
- c. Diseño de fachadas a escala 1/100, o 1/50, y detalles constructivos a 1/20 incorporando el rótulo propuesto.
- d. Diseño y características de todos los elementos de sujeción e iluminación previstos.

ARTÍCULO 54. Tipos de publicidad exterior visual permitida. La Publicidad Exterior Visual de cualquier tamaño se podrá ubicar únicamente como aviso de los establecimientos según la norma específica, o en los soportes (paneles o mogadores) que instale el municipio. Según se reglamenta más adelante. Aparte de los anteriores, no se permite la ubicación de vallas, pasacalles o anuncios publicitarios, políticos o de marcas comerciales en el espacio público, en los lotes son construir o en las cubiertas o fachadas de edificaciones.

En concordancia con el artículo 3 de la Ley 140 de 1994, tampoco se permite la ubicación de publicidad exterior visual sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado, ni dentro de los 200 metros de distancia de la Estación del Ferrocarril ni los inmuebles individuales que posteriormente sean declarados bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.

ARTÍCULO 55. Normas sobre avisos comerciales y publicitarios. Se permitirá la instalación de avisos publicitarios en inmuebles del Centro Histórico (Área Afectada - AA y Zona de Influencia - ZI), previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **Contenido de avisos:** En los edificios ubicados en el Centro Histórico se permitirá la instalación de avisos comerciales cuyo contenido se limite a la identificación de la actividad genérica, su categoría, el nombre y logotipo de los establecimientos y la denominación del titular. Queda totalmente prohibida la exhibición hacia la vía pública de avisos que ofrezcan cualquier otra información no especificada anteriormente.
2. **Condiciones especiales para avisos rígidos:** Para los avisos macizos adosados a la fachada se podrán emplear los siguientes materiales armónicos con el entorno: piedra, madera, vidrio transparente y opaco, chapilla o paneles metálicos o en alucobond. Los avisos localizados en los muros de fachada estarán adosados a ellas sobre soporte rígido.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

3. **Condiciones especiales para avisos con letras sueltas:** Las letras sueltas, sobre superficie o directamente adosadas a la fachada, podrán ser metálicas, en alucobond, macizas con iluminación detrás de las letras, de madera, cabuya o en piedra; en cualquier caso, opacas y sin acabados reflectantes.
4. **Avisos luminosos:** Dentro del ámbito del Centro Histórico de Monguí, Boyacá, se prohíbe la instalación de avisos luminosos en forma de cajón, de neón o similares. Se permite la ubicación de avisos en cajón opaco, que únicamente permita el paso de luz en letras y logotipos. Está autorizada la instalación de letras sueltas luminosas, conforme con las condiciones especiales para avisos y con los materiales señalados en el numeral anterior. Los avisos luminosos deberán cumplir con el resto de las normas establecidas para avisos.
5. **Ubicación:** Se permitirá la colocación de avisos comerciales en las fachadas principales de las edificaciones, y no de manera perpendicular a estas. Queda prohibido colocarlos en las culatas, sobre las cubiertas, obstruyendo los vanos, sobre los elementos que conforman la portada o la decoración. La prohibición incluye la colocación de anuncios o vallas publicitarias y comerciales con soportes, o sobre soportes metálicos, encima de las edificaciones o adosadas a las fachadas.

Los avisos localizados en los muros de fachada estarán adosados a ellas sobre soporte rígido. No se permiten avisos pintados directamente sobre los elementos de la fachada (muros, marcos, puertas, columnas, cubiertas).

Los locales esquineros o que cuenten con más de una fachada sobre calles distintas, podrán ubicar el aviso en cada fachada, hasta un máximo de 2 avisos por establecimiento o local. En el caso de centros o pasajes comerciales sólo podrá ubicar, hacia la vía pública, un (1) aviso por fachada, en forma de directorio, que identifique el complejo comercial y reúna armónicamente la identificación de los establecimientos interiores, respetando las condiciones de ubicación; tipo y material contenidas en este PEMP. Al interior del centro comercial, los locales podrán tener hasta un aviso por establecimiento.

Se establece la siguiente tipología y normas de ubicación de avisos:

- a. **Tipo 1. Avisos en soporte rígido, sobre muros macizos de la fachada.** Avisos ubicados en el primer piso de las edificaciones, localizados en el espacio entre vanos.
 - El área susceptible de localización de avisos consiste en la superficie resultante de dejar un aislamiento (franja libre) en sentido horizontal de mínimo 20 cm con respecto del borde externo del vano y las molduras (si existieran).
 - En sentido vertical, los avisos se ubicarán a partir de los 2.00 m. con respecto de la línea de andén, hacia arriba, hasta 20 cm. Antes del arranque de la placa de entrepiso o del inicio de los elementos de cubierta tales como aleros, cornisas o áticos.
 - Los avisos no podrán sobresalir más de 5 cm. de la parte maciza de la fachada, incluyendo el grosor de los avisos.
 - Los avisos deberán ubicarse por lo menos a 40 cm. respecto de los muros medianeros o bordes de las fachadas, o de los límites laterales de los cuales.
- b. **Tipo 2. Avisos en soporte rígido, encima de vanos.** Avisos localizados en una superficie maciza por encima de los vanos del primer piso de las edificaciones.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

- El área susceptible de localización de este tipo de avisos consiste en la superficie resultante de dejar libre una franja de aislamiento mínimo de 20 cm. respecto de la línea superior del vano, así como de una franja de 20 cm. respecto de la línea inferior del vano segundo piso o, en el caso de edificaciones de un solo piso, el inicio de los elementos de la cubierta tales como aleros, cornisas o áticos.
 - Deberá ubicarse de manera simétrica con respecto al eje del vano encima del cual ubica el aviso.
 - La longitud horizontal de los avisos no podrá sobrepasar el borde interno de las molduras del vano inferior o superior, y en ningún caso podrá ubicarse sobre más de un vano.
 - Los avisos no podrán sobresalir más de 5 cm. de la parte maciza de la fachada, incluyendo el grosor de los avisos.
- c. **Tipo 3. Avisos en soporte rígido dentro de vanos de fachada.** Avisos localizados al interior de los vanos de puertas o ventanas, en la sección superior de estos, siempre que no cuenten con elementos de valor morfológico.
- Cuando las puertas o ventanas cuenten con un espacio de moldura entre las hojas y los dinteles superiores (frontones o similares), y siempre que estos espacios no cuenten con elementos de valor morfológico (como carpintería u ornamentaciones), se podrán ubicar avisos en estas áreas.
 - Deberán estar completamente confinados al interior del vano, en el área susceptible señalada en el inciso anterior.
 - Se debe asegurar que se dejara un aislamiento mínimo de 20 cm con respecto a los bordes internos de los dinteles o molduras de los vanos.
- d. **Tipos 4. Avisos perpendiculares a la fachada.** Corresponden a avisos localizados de manera perpendicular a la fachada, sobre la superficie.
- No podrán sobresalir más de 60 cm respecto del paramento del predio (sin sobresalir nunca el ancho del andén) y deberán guardar una distancia de 20 cm del plano de fachada. La altura mínima de estos avisos será de 2,10 m. desde la línea de andén hasta el borde inferior del aviso, y la altura máxima del aviso será de 50 cm.
 - El grosor máximo de los avisos será de 5 cm.
6. **Número de avisos por local comercial:** Solo se autorizará la colocación de un aviso comercial por cada local, oficina o similar, y siempre dentro de los límites del plano de fachada del establecimiento. Si los locales estuvieran localizados con dos frentes a distintas calles, se podrá autorizar un aviso en cada una de las fachadas.
7. **Dimensión de los avisos:** la dimensión puede variar dependiendo del tipo de aviso, así:
- a. Avisos en el primer piso de la edificación, localizados en el espacio ciego entre vanos y comprendidos en la superficie imaginaria resultante de dejar franjas laterales libres de mínimo 0.20 metros, 1.50 metros desde el nivel del andén y alineado con la altura del vano. El aviso no podrá ocupar más del 60 % del área resultante de aplicar las delimitaciones anteriores.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

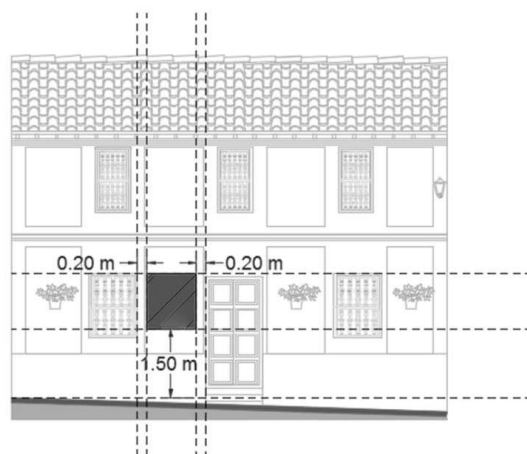


Imagen n.º 5. Avisos localizados en el espacio ciego entre vanos en edificación de dos pisos

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

- b. Avisos localizados horizontalmente sobre vanos, sin ocultar o alterar los elementos decorativos de la edificación y la carpintería, en caso de que los hubiera, y comprendidos en el espacio resultante de dejar libres, como mínimo, 0.20 metros respecto a la línea superior del vano, y 0.30 metros con respecto a la línea inferior de los vanos del segundo piso. En edificaciones de un piso el alto del aviso estará condicionado por dejar libre 0.20 metros respecto a la línea baja del alero. La longitud máxima del aviso no podrá exceder a cada lado del vano 0.20 metros. El eje vertical del aviso deberá coincidir con el eje del vano. El grueso máximo será de 0.10 metros.

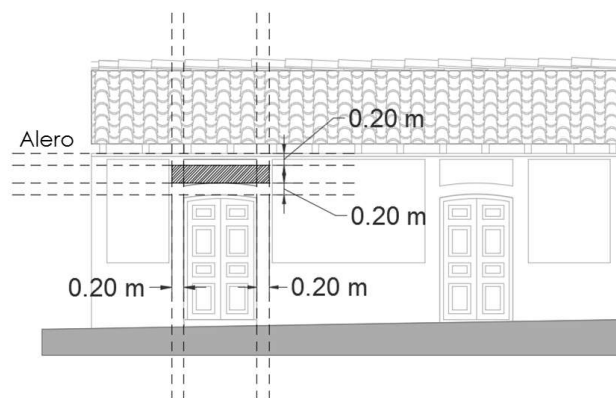


Imagen n.º 6. Avisos localizados horizontalmente sobre vanos en edificación de un piso

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

8. Materiales permitidos:

- a. **Condiciones especiales para avisos rígidos.** Para los avisos macizos adosados a la fachada se podrán emplear materiales armónicos con el entorno como piedra, madera, vidrio transparente u opaco, paneles metálicos.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

- b. **Condiciones especiales para avisos con letras sueltas.** Las letras sueltas, sobre superficie o directamente adosadas a la fachada, podrán ser metálicas, macizas con iluminación detrás de las letras, de madera, cabuya, materiales plásticos o piedra; en cualquier caso, opacas y sin acabados reflectantes.
- c. **Exposición de mercancías:** Queda prohibida la exposición de mercancías en exterior de los establecimientos, sobre la vía pública, colgadas o colocadas en los vanos de puertas, ventanas, soportes, etc., por lo que no se autorizará la colocación de ningún tipo de vitrina o elementos fijos o móviles para la exhibición y venta de productos comerciales adosados a las fachadas, ni en los marcos de portones, puertas o ventanas.

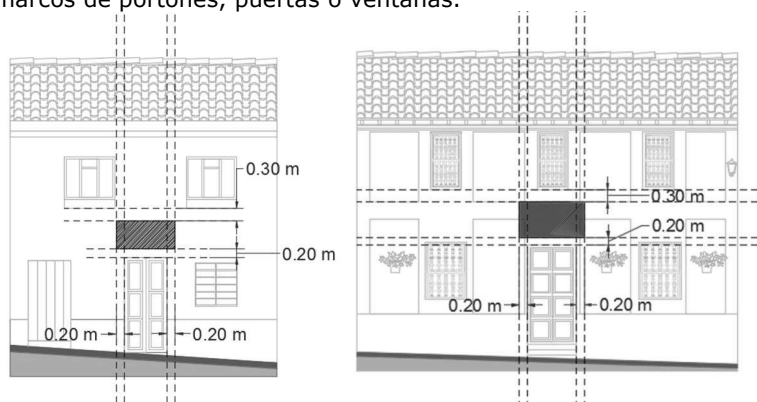


Imagen n.º 7. Avisos localizados horizontalmente sobre vanos en edificación de dos pisos

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

9. **Señalización:** El diseño de los elementos que conformen la señalización de tráfico e identificación de predios, y aquellos dirigidos a indicar la presencia de monumentos o lugares de interés turístico, así como su disposición en el espacio público, deberá contar con la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

La señalización turística peatonal deberá cumplir con las especificaciones técnicas y de diseño definidas en la Resolución 0653 de 2015 "por la cual se autoriza el proyecto de Señalización Turística Peatonal para nueve (9) pueblos incluidos en la Red de Pueblos Patrimonio, declarados Monumento Nacional (hoy Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional)", entre los que se encuentra el Centro Histórico de Monguí, o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en las demás disposiciones sobre turismo y turismo cultural, teniendo en cuenta la identificación del patrimonio cultural material e inmaterial consignado en el Documento Técnico de Soporte – DTS, del PEMP.

ARTÍCULO 56. Norma sobre publicidad en el espacio público. No se permite utilizar el espacio público, de forma permanente o transitoria, para hacer publicidad o propaganda, salvo en aquellos lugares donde lo determine la Alcaldía municipal y con ocasión de eventos comunitarios.

No se permiten pasacalles ni la instalación de vallas publicitarias en el Centro Histórico ni en su Zona de Influencia (ZI). Se podrán ubicar avisos de carácter transitorio como carteles o pendones, únicamente con el fin de anunciar de eventos o espectáculos públicos culturales, artísticos, deportivos, mortuorios, por la existencia de peligros o por la ejecución de obras públicas.

1. **Ubicación sobre el espacio público:** Dentro del espacio público del Centro Histórico, el municipio instalará soportes (paneles o mogadores) destinados a

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

anuncios publicitarios que constituirán los únicos lugares en los que estará permitida la publicidad exterior.

Se prohíbe fijar o pegar avisos, letreros o anuncios en muros de cerramiento públicos o privados, salvo los avisos y tableros propios de cada establecimiento según las normas de este PEMP. No se podrá ubicar, imprimir, grabar, pintar, fijar, de manera transitoria o permanente, publicidad de cualquier tamaño en elementos de infraestructura de servicios, transporte o seguridad, tales como postes de redes eléctricas, puentes, torres eléctricas, teléfonos, farolas, hidrantes, sardineles, ni elementos naturales como árboles y arbustos.

No obstante, las entidades privadas podrán apadrinar parte del mobiliario urbano según se defina en el manual de diseño de espacio público que adopte el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Hasta tanto no se adopte el manual de diseño público la ubicación, uso y dimensiones de estos elementos deberá contar con visto bueno del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 57. Norma sobre publicidad auditiva. En todo el ámbito del Centro Histórico y su Zona de Influencia (ZI), están totalmente prohibidas las actividades de promoción comercial mediante perifoneo u otros medios de comunicación auditiva, salvo para las cuestiones de interés social, cultural o emergencias, en cuyo caso será necesario un permiso especial de la Administración Municipal en el que se especifiquen claramente los días, horarios, recorridos e intensidad del sonido permitidos.

CAPÍTULO IV NORMA ARQUITECTÓNICA PARA EL MANEJO DE INMUEBLES

SUBCAPÍTULO I NORMAS GENERALES PARA EL ÁREA AFECTADA (AA) Y SU ZONA DE INFLUENCIA (ZI)

ARTÍCULO 58. Edificabilidad general por sectores normativos. La edificabilidad se refiere al potencial constructivo de un predio y se expresa principalmente en el número máximo de pisos que se permite para las construcciones y en el porcentaje máximo del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso. En Monguí las condiciones topográficas del área urbana se convierten en una condicionante para la edificabilidad, puesto que prevalecen las ondulaciones y en algunos casos fuertes pendientes.

- 1. Índice de ocupación y número de pisos permitidos:** El índice de ocupación es el porcentaje del área de suelo urbano que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta. Ejemplo: si la norma estipula un I.O. de 0.6 quiere decir que el área máxima a ocupar con edificación en primer piso será el 60% del área total del predio. Para calcular el área máxima que podría ocupar la construcción (o las construcciones) en primer piso al interior de un predio, se debe multiplicar el área del predio por el índice de ocupación estipulado en la norma: Área máxima a ocupar en primer piso = Área del predio x I.O. En la siguiente figura se estipula el índice de ocupación y el número máximo de pisos permitidos por sectores y subsectores normativos del área urbana:

Sector	Subsector	Índice de Ocupación								
		Predios con área menor a 200 m2	Predios con área entre 201 y 800 m2	Predios con área mayor a 801 m2	Predios con área mayor a 300 m2	Predios con área entre 301 y 1000 m2	Predios con área mayor a 1001 m2	Predios con área menor a 1000 m2	Predios con área entre 1001 m2 y	Predios con área mayor a 8001 m2

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

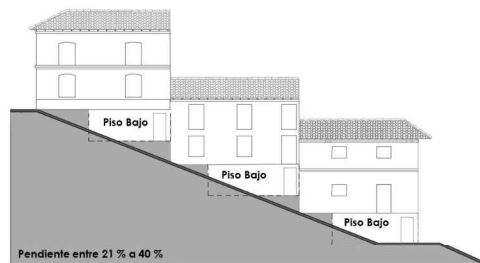
									8000 m2	
I	A	0.6	0.5	0.4	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
I	B	0.6	0.5	0.4	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
I	C	0.65	0.6	0.5	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
I	D	0.1								
I	E	No Aplica	0.4	0.2	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
II	A	0.6	0.4	0.3	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
II	B	0.1								
III		0.65	0.6	0.5	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
IV		0.7	0.6	0.5	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
V	A	0.6	0.5	0.4	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
V	B	0.5	0.3	0.2	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
V	C	0.1								
V	D	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	0.15	0.1	0.1
VI	A	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	0.15	0.1	0.1
VI	B	No Aplica	No Aplica	No Aplica	0.3	0.15	0.1	No Aplica	No Aplica	No Aplica
VI	C	0.1								

PARÁGRAFO. Los índices de ocupación y número de pisos permitidos se estipulan en el **Plano F-17 "Índices de ocupación"** y en el **Plano F-05 "Edificabilidad altura permitida"**, que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 59. Desarrollo de pisos bajos. Un piso bajo corresponde a un espacio o al piso de una edificación que se encuentra por debajo del nivel del suelo, resultado de la adaptación de la construcción a la pendiente inclinada del terreno. Es un espacio que no se encuentra totalmente enterrado a diferencia de un sótano. En un inmueble se pueden generar dos tipos de bajos:

1. Pendiente 21 % al 40%: cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada, se genera un bajo o un piso adicional con frente sobre la vía, es decir sobre la fachada.
2. Pendiente 31 % al 40%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre vías planas y la pendiente del terreno es perpendicular a la vía, se generan bajos al interior del predio.

Pisos bajos en inmuebles con frente sobre vía inclinada



Pisos bajos en inmuebles con frente sobre vía plana

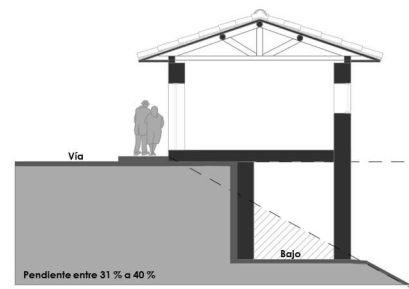


Imagen n.º 8. Desarrollo de pisos bajos en inmuebles donde la pendiente del terreno es perpendicular a la vía inclinada y plana

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

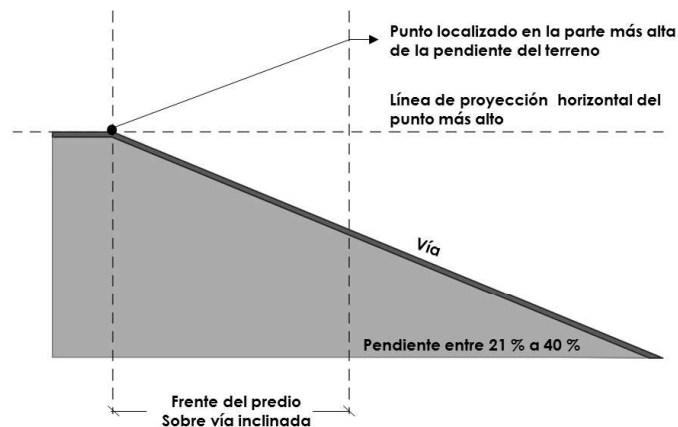
Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

ARTÍCULO 60. Condiciones para construcción de un nivel inferior o piso bajo "Pendiente 21 % al 40%: cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada". Las condiciones para la construcción de un nivel inferior o piso bajo en pendientes del 21% al 40%

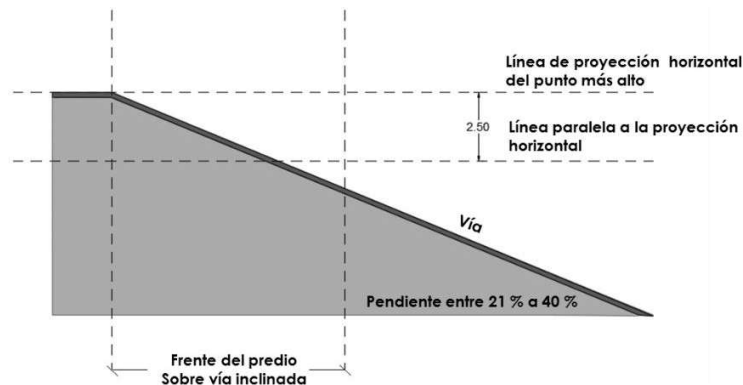
1. La construcción de pisos bajos en inmuebles con frente sobre vía inclinada solo se podrá desarrollar en vías con pendientes que oscilen entre el 21% y el 40% (no se podrá realizar ningún tipo de construcción en terrenos con pendientes mayores al 40%). Las pendientes de las vías se estipulan en el **Anexo N.º 13 "Fichas normativa por manzana"** y en el **Plano F-14 "Edificabilidad porcentaje de pendientes de vías"**, que forma parte integral de la presente resolución.
2. La altura mínima de un piso habitable para pisos bajos será de 2.50 metros y máximo de 3.00 metros.
3. Solo se permite la construcción de un piso bajo en inmuebles con frente sobre vía inclinada.
4. El desarrollo de pisos bajos solo podrá generarse en predios que cumplan con la longitud mínima de fachada estipulada en el **Anexo N.º 13 "Fichas normativa por manzana"**, que forma parte integral de la presente resolución. En los casos donde no se estipule la longitud mínima de fachada (y el inmueble se desarrolle con frente sobre vía), deberá procederse a la fijación y proyección horizontal del punto localizado en la parte más alta de la pendiente del predio.

ARTÍCULO 61. Proceso para determinar la longitud mínima de fachada "Pendiente 21 % al 40%: cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada".

1. **Paso 1:** A partir de esta, trazar una línea paralela a 2.50 metros que corresponde a la altura mínima estipulada para un piso bajo.



Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"



Imágenes n.º 9 y 10. Proceso para determinar la longitud mínima de fachada – Paso 1

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

- 2. Paso 2:** La longitud mínima de fachada será la distancia dada por el cruce de la línea del terreno y la línea paralela a 2.50 metros, adicionando 1.20 metros, longitud para la apertura de una puerta de acceso.

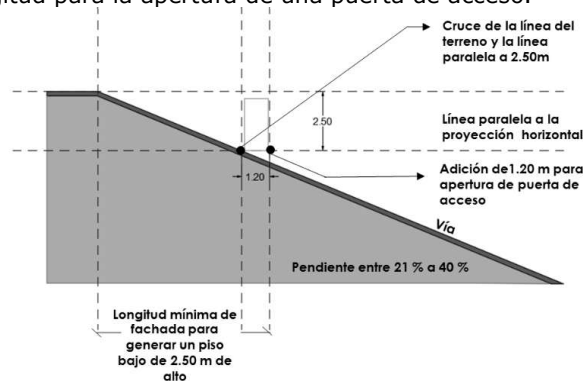
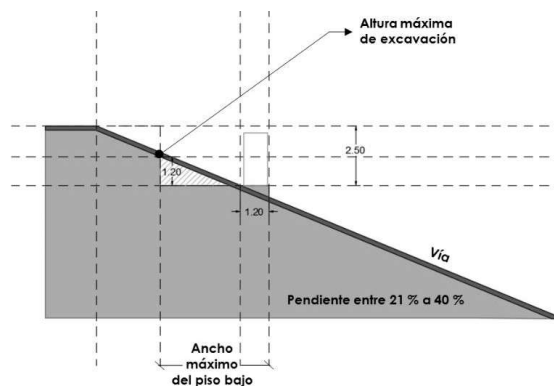


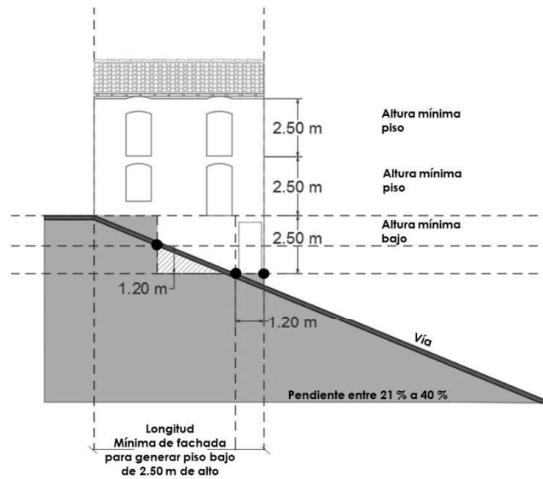
Imagen n.º 11. Proceso para determinar la longitud mínima de fachada – Paso 2

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

- 3. Paso 3:** La altura máxima de la excavación no podrá exceder 1.20 metros contados a partir de la línea de piso del bajo. Lo cual a su vez determinará el ancho máximo del piso bajo.



Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"



Imágenes n.º 12 y 13. Proceso para determinar la longitud mínima de fachada – Paso 3

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

Al estar localizada sobre una vía inclinada, la nueva edificación, podrá desarrollar la totalidad del frente del predio siempre y cuando se haga de manera escalonada, disminuyendo la generación de culatas que afectan la imagen urbana del Centro Histórico. Para esto, deberá cumplir con la longitud máxima de la fachada que corresponde a la distancia máxima a partir de la cual se debe generar un escalonamiento en el volumen de la edificación que estará determinada en las fichas normativas de manzana.

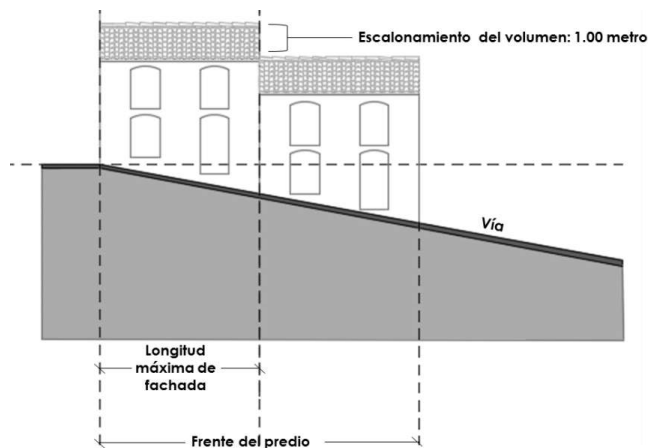


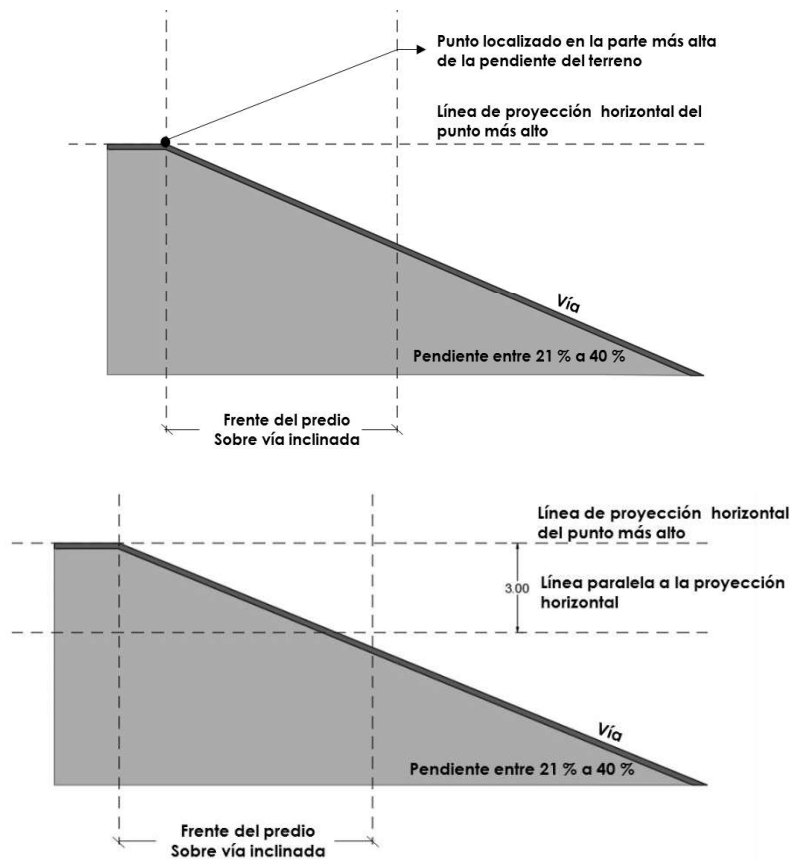
Imagen n.º 14. Escalonamiento del volumen para no generar grandes culatas

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 62. Proceso para determinar la longitud máxima de fachada "Pendiente 21 % al 40%: cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada". En los casos donde no se estipule la longitud máxima de fachada, deberá procederse a la fijación y proyección horizontal del punto localizado en la parte más alta de la pendiente del predio.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

- 1. Paso 1:** A partir de esta, trazar una línea paralela a 3.00 metros que corresponde a la altura máxima de un piso bajo.



Imágenes n.º 15 y 16. Proceso para determinar la longitud máxima de fachada – Paso 1

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

- 2. Paso 2:** La longitud máxima de fachada será la distancia dada por el cruce de la línea del terreno y la línea paralela a 3.00 metros, adicionando 1.20 metros, longitud para la apertura de una puerta de acceso.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

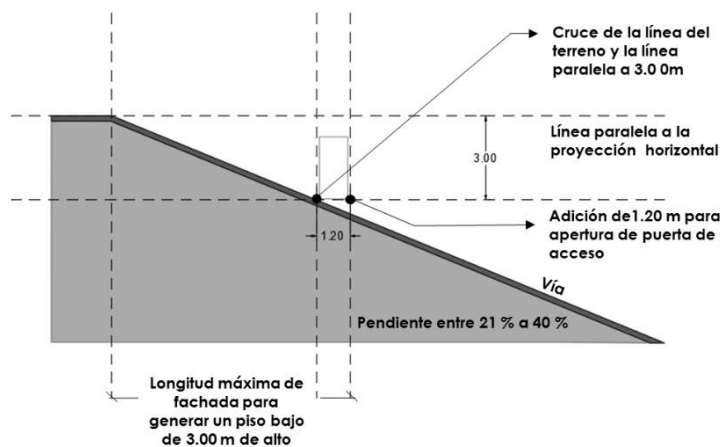


Imagen n.º 17. Proceso para determinar la longitud máxima de fachada – Paso 2

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

3. Paso 3: La altura máxima de la excavación no podrá exceder 1.20 metros contados a partir de la línea de piso del bajo. Lo cual a su vez determinará el ancho máximo del piso bajo.

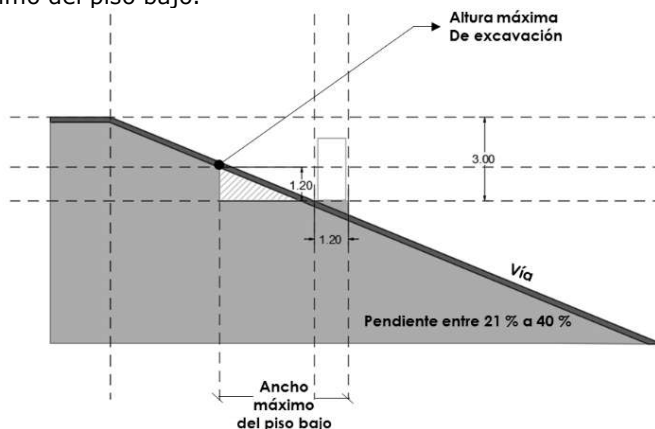


Imagen n.º 18. Proceso para determinar la longitud máxima de fachada – Paso 3

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

PARÁGRAFO. En caso de que el predio a desarrollar localizado con frente sobre una vía inclinada tenga a su vez una inclinación perpendicular a la vía, se deberá cumplir con las pautas establecidas para el desarrollo de pisos bajos en inmuebles donde la pendiente del terreno es perpendicular a la vía.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

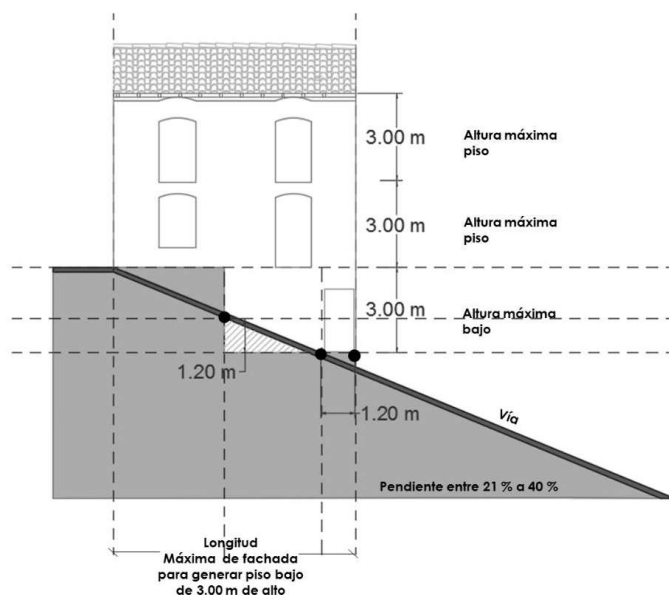


Imagen n.º 19. Longitud máxima de fachada

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 63. Condiciones para construcción de un nivel inferior o piso bajo "Pendiente 31 % al 40%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre vías planas y la pendiente del terreno es perpendicular a la vía".

1. La construcción de pisos bajos en inmuebles con frente sobre vías planas solo se podrá desarrollar en predios o terrenos con pendientes que oscilen entre el 31% y el 40% (no se podrá realizar ningún tipo de construcción en terrenos con pendientes mayores al 40%).
2. Debe identificarse la pendiente del predio teniendo como referencia el **Plano F-13 "Edificabilidad porcentaje de pendientes al interior de predios"**, que forma parte integral de la presente resolución.
3. La altura mínima de un piso habitable para pisos bajos será de 2.50 metros y máximo de 3.00 metros.
4. En caso de que la dimensión del predio lo permita se podrán construir hasta dos pisos bajos, el desarrollo de estos espacios se dará bajo la crujía de la edificación.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

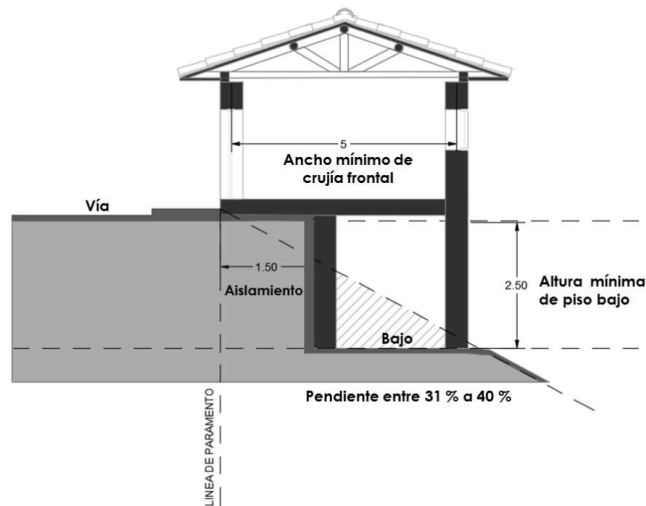


Imagen n.º 20. Desarrollo de pisos bajos en inmuebles donde la pendiente del terreno es perpendicular a la vía: un piso bajo

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

5. Los pisos bajos también podrán sobresalir de la línea de la fachada posterior, siempre y cuando se construyan volúmenes por debajo del nivel de piso -nivel 0.00- (o de acceso) de la crujía; es decir que no se podrán construir volúmenes de forma vertical que igualen o sobrepasen la altura de la crujía. La cubierta de los pisos bajos que sobresalgan de la línea de fachada posterior deberá ser inclinada.
6. El ancho mínimo del cuerpo frontal para desarrollar un piso bajo será de 5.00 metros.
7. El piso bajo deberá aislarse 1.50 metros desde la línea de paramento.

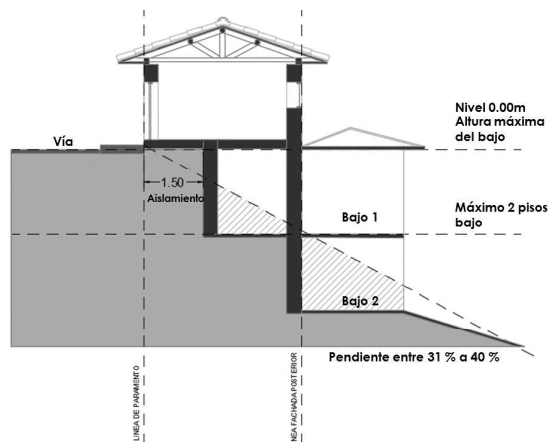


Imagen n.º 21. Desarrollo de pisos bajos en inmuebles donde la pendiente del terreno es perpendicular a la vía: máximos dos pisos bajos

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

PARÁGRAFO. los pisos bajos deberán contar con ventanas en sus espacios principales, con acceso de aire y luz del exterior, cuando no posean ventana al exterior, deberán ventilarse a través de ductos. La construcción de espacios de servicio como baños o zonas húmedas queda sujeta a la posibilidad de conexión

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

a los colectores de las redes de servicios públicos, determinada por la empresa prestadora del servicio.

ARTÍCULO 64. Conservación de centros de manzana como áreas libres. Los centros de manzana deben conservarse como áreas libres obligatorias y como zona verde, prevaleciendo esta obligatoriedad sobre los índices de ocupación admitidos para cada predio; se debe liberar las construcciones existentes en estas áreas. Los centros de manzana se delimitan para cada manzana en las fichas reglamentarias para Área Afectada (AA) que forman parte de esta norma y en el **Anexo N.º 13 "Fichas normativas por manzana"**, que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 65. Instalaciones. Para efectos de las diversas instalaciones que deberán realizarse en los inmuebles, se fijan los siguientes parámetros:

1. **Antenas e infraestructura de redes de telecomunicaciones:** no se permite en el Área Afectada (AA) la instalación de antenas de transmisión de comunicación ni parabólicas, salvo las de uso doméstico. La infraestructura de redes de telecomunicaciones que se llegare a instalar o aquellas que previamente han sido instaladas en inmuebles ubicados en el Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico, o en inmuebles clasificados como bienes de interés cultural, deberán ser mimetizadas, camufladas, armonizadas o remplazadas por otras que no afecten el paisaje urbano, de acuerdo con los requerimientos y las normas expedidas por las autoridades competentes. Deberán quedar alojadas fuera de la visual de las fachadas; en cualquier caso, se instalarán fuera del alcance del ángulo de visión desde la calle.

PARÁGRAFO. La instalación de cualquier tipo de antenas permitidas requiere la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

2. **Tanques de agua:** los tanques de agua deben instalarse en los espacios de entrecubiertas y no podrán quedar a la vista.

3. **Faroles:** los faroles se deben instalar en las fachadas, deberán estar contruidos en metal y pintados en color negro.

4. **Instalaciones interiores:** las instalaciones interiores nuevas, producto de adecuaciones funcionales o de rehabilitaciones se dejarán, en la medida de lo posible, a la vista, con el objeto de afectar lo menos posible las construcciones que se pretende conservar.

5. **Sistemas de ventilación y climatización:** queda prohibida la instalación de sistemas de climatización y ventilación en fachadas o en faldones de cubierta que recaen a la vía pública.

6. **Medidores de la red eléctrica, gas y agua potable:** se evitará la localización de los medidores en la fachada.

7. **Paneles solares:** queda prohibida la instalación de paneles solares u otro elemento en la cubierta de las edificaciones de los niveles 1 (NI-1) y 2 (NI-2) de intervención. Dichos elementos se podrán instalar en la cubierta de las edificaciones clasificadas en el nivel 3 y 4 en las ampliaciones construidas en el interior de los predios de los niveles 1 y 2 que no tengan valor arquitectónico, siempre y cuando dichos elementos se localicen hacia el interior del predio y no afecten la imagen urbana, es decir, no se podrán instalar en los faldones de la cubierta observables desde la vía pública.

SUBCAPÍTULO II

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

**NORMAS GENERALES PARA LAS INTERVENCIONES EN LOS INMUEBLES
CLASIFICADOS EN LOS NIVELES 1 Y 2**

ARTÍCULO 66. Intervenciones en edificios del nivel de intervención 1 (NI-1). Las edificaciones del nivel de intervención 1 (NI-1), son aquellas construcciones del tejido arquitectónico tradicional de excepcional valor desde el pinto de vista de la distribución espacial, de la tipología arquitectónica, la técnica constructiva y la materialidad.

Los elementos que deben conservarse se identifican, para cada predio, en el **Anexo N.º 10 “Fichas normativas del nivel 1”** y **Anexo N.º 13 “Fichas normativas por manzana”**, que forma parte integral de la presente resolución.

Las intervenciones en las construcciones del Nivel 1 (NI-1) de intervención están dirigidas a la preservación, conservación y realce de los elementos tipológicos formales y estructurales de las construcciones, tales como los cuerpos o crujeas originales, la espacialidad, los zaguanes, patios, galerías internas, caedizos, patios y traspatios, elementos de cubierta, estantillarias, etc.

Toda intervención está condicionada al mantenimiento del conjunto urbano; por lo tanto, se debe conservar el volumen frontal con sus elementos de fachada y cubierta. No se podrá modificar su altura ni se podrán adicionar nuevos elementos al volumen original.

ARTÍCULO 67. Reparaciones locativas. Cuando se pretenda adelantar reparaciones locativas en muros, carpinterías, cubiertas y acabados en inmuebles construidos con técnicas tradicionales, deberán realizarse con los mismos materiales: adobes, tapia pisada, bahareque y madera.

Se prohíbe el uso de cemento en muros de bahareque o adobe; solo podrá utilizarse mezcla de cal y arena.

Quedan prohibidos los enchapes con baldosas vitrificadas en áreas interiores del inmueble, con excepción de los baños, así como los morteros de concreto para pañetar.

En zaguanes, galerías, caedizos y comedores no se debe utilizar material vitrificado, puesto que su instalación genera humedades ascendentes en los muros.

ARTÍCULO 68. Reconstrucción. Cuando el estado de la edificación sea parcialmente irrecuperable, o existan fallas técnicas en partes de sus elementos estructurales, la reconstrucción se realizará mediante técnicas tradicionales o con las actuales, siempre y cuando se mantengan las mismas proporciones y condiciones del espacio y del volumen original, y se empleen, en la medida de lo posible, sistemas y materiales similares a los sustituidos, sin generar falsos históricos ni patologías a los elementos originales que van a conservarse.

ARTÍCULO 69. Liberación. Se permite la liberación de elementos construidos, siempre y cuando quede totalmente demostrado que no pertenecen a la construcción original del inmueble.

Para los inmuebles de nivel 1 (NI-1), los elementos que pueden liberarse están establecidos en el **Anexo N.º 10 “Fichas normativas del nivel 1”**, que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 70. Estado de ruina. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015:

“Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 40014 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal".

PARÁGRAFO. "De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando la declaratoria del estado de ruina obligue la demolición parcial o total de una construcción o edificio declarado como bien de interés cultural, se ordenará la reconstrucción

Sector	Subsector	Área mínima de predio (m2)	Frente mínimo (m)
I	IA	100	7.5
	IB	120	8
	IC	100	7.5
II	II A	160	10
III	No aplica	100	7.5

inmediata de lo demolido, según su diseño original y con sujeción a las normas de conservación y restauración que sean aplicables, previa autorización del proyecto de intervención por parte de la autoridad que hizo la declaratoria."

Como consecuencia de lo anterior, la nueva edificación conservará tanto el índice de ocupación como de construcción de la edificación anterior, y recuperará la volumetría y características tipológicas del mismo.

Lo anterior igualmente se aplicará a los propietarios y poseedores de inmuebles de conservación que incumplan con las obligaciones de adecuado mantenimiento de los inmuebles, en razón de lo cual el inmueble amenace ruina, conforme a lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Civil Colombiano: "El dueño de un edificio es responsable de los daños que ocasione su ruina, acaecida por haber omitido las reparaciones necesarias, o por haber faltado de otra manera al cuidado de un buen padre de familia".

ARTÍCULO 71. Reforzamiento estructural. Los reforzamientos estructurales se realizarán mediante materiales compatibles con los existentes. Las intervenciones deben cumplir con lo estipulado por la NSR-10, "Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente" y por la AIS 600-Ep-17 "Evaluación e intervención de edificaciones patrimoniales de uno y dos pisos de adobe y tapia pisada", teniendo en cuenta en todo momento que prevalecerá el valor patrimonial del inmueble. Todos los diseños de reforzamiento estructural deben tener concepto técnico de un ingeniero civil, con su respectivo memorial de responsabilidad.

ARTÍCULO 72. Muros internos. Los muros divisorios interiores impropios de la construcción original pueden ser modificados o demolidos, siempre y cuando su alteración no ponga en riesgo la estabilidad estructural de los cuerpos de conservación y no se altere la tipología original del inmueble.

Las nuevas divisiones interiores, fruto de adecuaciones de los inmuebles, no alterarán la espacialidad de las crujías principales del inmueble, dada la importancia de estas para la caracterización del tipo edificatorio.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

La altura máxima de los muros divisorios en patios y zonas de circulación es de 2 m.

Se permite la modificación o apertura de nuevos vanos en los muros interiores del inmueble, siempre y cuando no excedan de 1.20 metros de ancho, no se altere ningún vano original y no se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los muros originales.

ARTÍCULO 73. Patios y solares. Los patios deberán conservarse y podrán ser cubiertos cuando la intervención no altere su configuración tipológica. Los materiales de la cubierta deberán ser materiales traslúcidos, garantizando la adecuada iluminación y ventilación de los espacios alrededor. La cubierta del patio no podrá sobresalir por encima de la cubierta general del inmueble y su estructura deberá ser ligera y desmontable.

En los patios se permiten recubrimientos de piso, siempre y cuando se haga mediante materiales permeables, y en una superficie máxima del 50%.

Cuando se hagan ampliaciones, la dimensión mínima del nuevo patio será de 4.00 metros de diámetro. Para predios cuyo frente sea menor de 10 m, el lado mínimo del patio será la mitad de este frente.

Los solares deben conservar su carácter como áreas ambientales al aire libre y se debe conservar su vegetación y arborización original. Queda prohibida la tala de árboles, siempre y cuando estos no afecten las construcciones patrimoniales. En este caso, será necesario el concepto previo de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 74. Subdivisiones. Se permiten las subdivisiones en los siguientes casos:

1. Subdivisión física:

- a. No se permite la subdivisión física en los inmuebles clasificados en el Nivel 1 (NI-1). En caso de generarse la necesidad de subdivisión de un inmueble clasificado como Nivel 1 (NI-1), estará sujeta a estudio y autorización por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- b. Se permite en los inmuebles de tipología arquitectónica de barra, siempre y cuando los predios resultantes cumplan con el frente y área mínima establecida para los sectores y subsectores normativos:
- c. En los lotes medianeros con doble frente se permite la subdivisión siempre y cuando los lotes resultantes cumplan con los mínimos establecidos en el numeral b.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

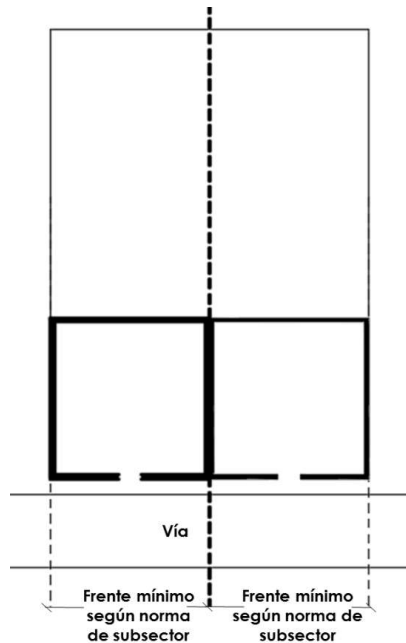


Imagen n.º 22. Subdivisión física en inmuebles de tipología arquitectónica barra

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

La subdivisión física está condicionada por las pautas establecidas a continuación:

- La subdivisión no puede afectar la tipología arquitectónica del inmueble
 - Un inmueble no puede dividirse en más de dos unidades, las cuales no pueden ser objeto de subdivisiones posteriores.
 - No se permite la partición física de estos espacios originales de la casa: zaguán, salón, comedor. Esta se debe hacer con base en los muros existentes.
 - No se permiten modificaciones en vanos. En ningún caso está permitida la modificación de la fachada como consecuencia de la subdivisión.
 - La altura máxima de los muros divisorios en patios y otras áreas libres es de 2 metros.
2. En los demás casos, la subdivisión de los inmuebles se realizará bajo régimen de copropiedad o propiedad horizontal, de acuerdo con las siguientes condiciones:
- a. Los patios, solares y los vacíos obligatorios, así como los zaguanes y las galerías serán áreas de copropiedad; por lo tanto, no se permite su partición y deben mantener su carácter de áreas comunes dentro de la edificación.
 - b. La dimensión mínima de la unidad habitacional producto de la subdivisión debe ser de 60 m² construidos. Dicha subdivisión corresponderá, en el caso de uso residencial, a una vivienda de una habitación. Por cada habitación adicional se ampliará la superficie útil de la vivienda en 12 m² construidos, como mínimo.
 - c. Las particiones entre unidades de habitación y/o unidades de uso diferenciado deben corresponder a las crujías o cuerpos que conforman la edificación, o deben coincidir con los muros principales.
 - d. No se permiten modificaciones en vanos. En ningún caso está permitida la modificación de la fachada como consecuencia de la subdivisión interior.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

- e. Los elementos de partición para definir espacios dentro de una unidad de habitación no podrán afectar las características espaciales ni materiales que definen el valor del inmueble.

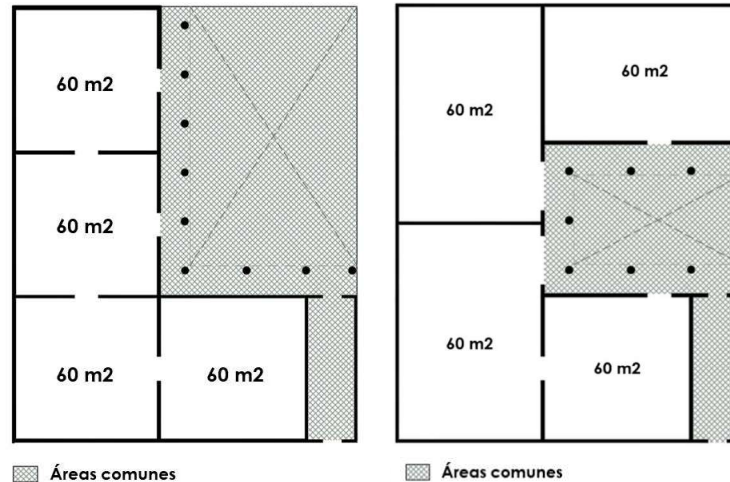


Imagen n.º 23. Subdivisión por copropiedad

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 75. Englobes. Se permite el englobe de predios para usos comerciales o de vivienda, siempre y cuando no se modifique la tipología arquitectónica de los inmuebles y correspondan al mismo nivel de intervención.

ARTÍCULO 76. Adecuación funcional. Se permite el cambio de la actividad original del inmueble y la convivencia de actividades comerciales y de servicios al interior de las viviendas, por usos permitidos en el sector normativo donde se estipule, siempre que la actividad productiva no impida el acceso al resto de la edificación, y se resuelva un acceso independiente para la actividad terciaria que se desarrolle desde la fachada. Se dará prioridad a la convivencia de usos residenciales sobre otros usos.

ARTÍCULO 77. Estacionamientos – garajes. Cuando se realicen obras de rehabilitación en edificaciones de los niveles 1 (NI-1) y 2 (NI-2) no se exigirán parqueaderos en el propio predio. Se permite la apertura de vano para permitir el uso de parqueadero privado, siempre y cuando este se practique sobre la barda o muro de cerramiento de solar y tenga un ancho máximo de 2.40 metros. En ningún caso se permitirá la apertura de vano para garaje en el muro de fachada de la edificación de conservación.

ARTÍCULO 78. Sótanos y semisótanos. Quedan totalmente prohibidos los sótanos y semisótanos en la totalidad de los inmuebles de los niveles 1 y 2 del Área Afectada (AA). Estos son espacios o pisos de una edificación que se encuentran por debajo del nivel del suelo donde la excavación supera los 1.20 metros de alto. Se permiten los pisos bajos donde a diferencia de los sótanos y semisótanos la excavación no puede superar los 1.20 metros de altura. Véase Artículos 60 "Edificabilidad general" y 61 "Desarrollo de pisos bajos" de la presente resolución.

ARTÍCULO 79. Sobreelevación. Queda totalmente prohibido cualquier tipo de sobreelevación en un inmueble de conservación.

PARÁGRAFO. Si al interior de inmuebles de nivel de intervención 1 o 2 existen construcciones que no pertenecen a su composición original, y no atentan contra el valor patrimonial, ni afectan la imagen urbana, se permite la sobreelevación, y la intervención se considerará obra de ampliación. En este caso, la

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

sobreelevación deberá cumplir los máximos de altura establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 80. Ampliaciones en inmuebles de los niveles 1 y 2 de intervención. La ampliación es una intervención en un inmueble que tiene como objetivo aumentar la superficie construida. La construcción de nuevas crujías está condicionada por el **Anexo N.º 10 "Fichas normativas del nivel 1"** y el **Anexo N.º 13 "Fichas normativas por manzana"**, que forma parte integral de la presente resolución, sujetas al cumplimiento de las pautas generales establecidas a continuación:

- 1. Edificabilidad máxima permitida:** la edificabilidad máxima permitida será la establecida en el Artículo 60 "*Edificabilidad general*", y en las fichas normativas por manzana. Como criterio general se establece que las nuevas crujías solo podrán construirse en el área de posible ampliación identificada en las fichas normativas, y se prohíbe la construcción en los centros de manzana o área libre obligatoria establecida en las fichas normativas.
- 2. Patios y solares:** en ningún caso las ampliaciones se harán en las áreas correspondientes al área libre obligatoria establecida en las fichas normativas de manzana. Los nuevos patios que surjan como consecuencia de las ampliaciones en las edificaciones tendrán las siguientes características:
 - a. La superficie mínima del patio será de 16 m², siendo el lado mínimo de 4 metros.
 - b. Se permiten recubrimientos de piso siempre y cuando sean de materiales permeables, y en una superficie máxima de 50 % del patio.
 - c. Los nuevos patios podrán ser cubiertos cuando la intervención no altere su configuración tipológica. Los materiales de la cubierta deberán ser materiales traslúcidos, garantizando la adecuada iluminación y ventilación de los espacios alrededor. La cubierta del patio no podrá sobresalir por encima de la cubierta general del inmueble y su estructura deberá ser ligera y desmontable.
 - d. Los solares deben conservar su carácter de áreas ambientales. Queda prohibida la tala de árboles, siempre y cuando estos no afecten las construcciones patrimoniales. En este caso, será necesario el concepto previo de la autoridad ambiental competente.
 - e. La ocupación del solar deberá realizarse en la parte delantera del predio, dejando libre la parte trasera, que podrá emplearse para usos relacionados con actividades productivas agrícolas y artesanales. Entendiendo que el solar es un espacio abierto adonde llega el sol, no se permitirá ningún tipo de cubierta; solo se podrá delimitar con bardas cuando límite con rondas hídricas o muros cuya altura esté entre 2.00 y 2.20 metros o cuando límite con la calle y su disposición también sea lateral en el predio.
- 3. Anchos de nuevas crujías:** se permitirá la construcción de cuerpos o crujías de un mínimo de 5.00 metros de ancho si corresponden a cuerpos frontales, es decir crujías con frente sobre vía.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

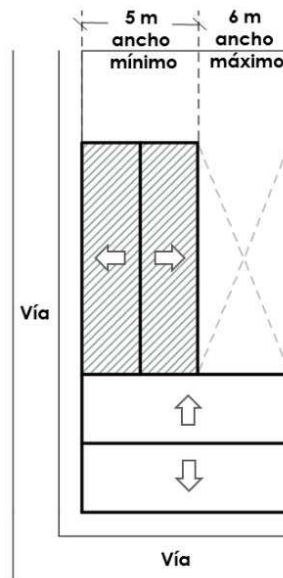


Imagen n.º 24. Ancho de la nueva crujía cuando tiene frente sobre vía

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

En caso de que la nueva crujía se localice adosada de forma paralela a la edificación de conservación, deberá continuar el ancho de la crujía antigua.

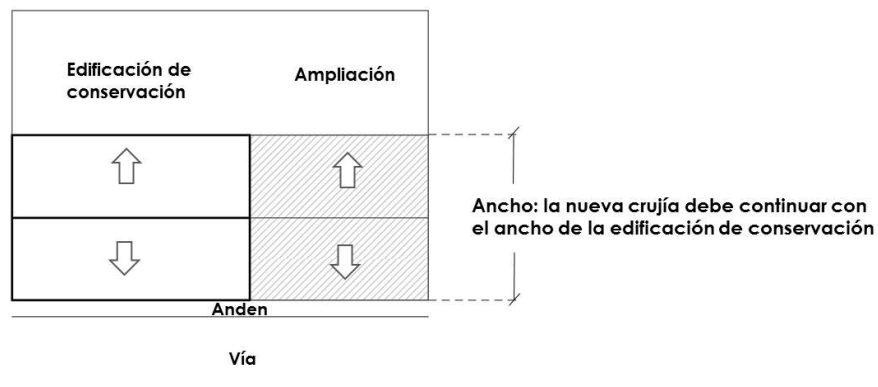


Imagen n.º 25. Ancho de la nueva crujía adosada de forma paralela a la edificación de conservación

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

Los nuevos cuerpos o crujías al interior del predio tendrán un ancho mínimo de 4.00 metros y un máximo de 6.00 metros de ancho. Si el predio no cumple con el frente mínimo establecido para el sector normativo, la nueva crujía o ampliación al interior del predio, no podrá desarrollarse adosada a la edificación de conservación.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

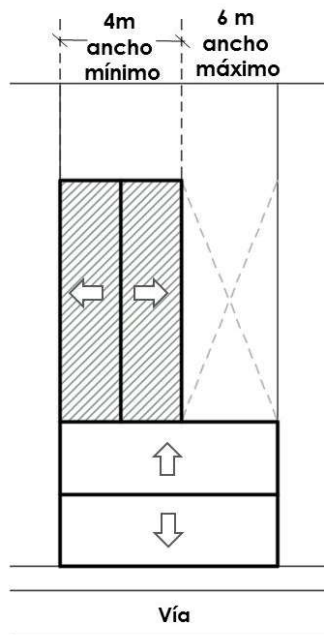


Imagen n.º 26. Ancho de la nueva crujía al interior del predio

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

Todos los espacios deben tener iluminación y ventilación natural, ya sea desde la calle o desde un patio interior. Cuando sea necesario crear espacios interiores sin iluminación natural, los muros divisorios que los conforman no podrán tener una altura mayor de 2 metros.

4. Fachadas exteriores e interiores: las ampliaciones o nuevas crujías que generen nueva fachada hacia el espacio público (fachada exterior), fachadas interiores y posteriores deberán cumplir con las mismas condicionantes estipuladas para las *fachadas en edificaciones de conservación* y deberán continuar con las mismas proporciones de llenos y vacíos –vanos- de la edificación de conservación.

En caso de que la edificación sea de dos pisos, deberá existir una alineación vertical de vanos en ambos pisos.

En las fachadas interiores y posteriores de los volúmenes resultantes de ampliaciones la proporción de vacío respecto al lleno del plano de fachada no será mayor del 40%.

Las dimensiones de los vanos se asimilarán a las dimensiones de los vanos de las crujías existentes.

Se deberán pañetar tanto las fachadas posteriores como las culatas resultado de ampliaciones.

ARTÍCULO 81. Antejardines. Se prohíbe la construcción de antejardines abiertos sobre el espacio público.

ARTÍCULO 82. Ampliación generando fachada hacia el espacio público. Adicionalmente las ampliaciones deberán cumplir con los condicionantes particulares de topografía establecidas a continuación:

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1. Pendiente entre 0% y el 10%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre vías planas.
2. Pendiente entre 11% y el 20%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada.
3. Pendiente entre 21 % y el 40%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada.

ARTÍCULO 83. Ampliación "Pendientes entre 0% y el 10%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre vías planas". La ampliación o nueva crujía deberá desarrollarse de forma anexa o adosada a la edificación de conservación, no se permiten los aislamientos laterales. Deberá tener la misma altura de la edificación de conservación y el mismo ancho del cuerpo de conservación, tendrá cubierta inclinada y continuará con la dirección de los faldones, pendiente, línea de cumbrera, línea de alero y materialidad de la construcción a la que se adosa (teja de barro). La nueva fachada deberá continuar con las mismas proporciones de llenos y vacíos –vanos- de la fachada de la edificación de conservación.

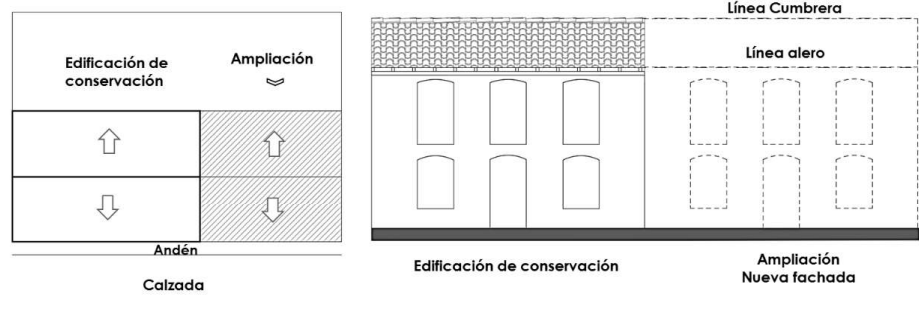


Imagen n.º 27. Ampliación generando fachada al espacio público: frente sobre vías planas

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 84. Ampliación "Pendientes entre 11% y el 20%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada".

1. La ampliación o nueva crujía deberá desarrollarse de forma anexa o adosada a la edificación de conservación, no se permiten los aislamientos laterales. Se podrá construir la ampliación en la totalidad del frente del predio siempre y cuando se haga de manera escalonada, disminuyendo la generación de culatas que afectan la imagen urbana del Centro Histórico.
2. Para ello, debe identificarse la longitud máxima de fachada que corresponde a la distancia máxima a partir de la cual se debe generar un escalonamiento en el volumen de la nueva crujía (ampliación), estipulada en el **Anexo N.º 13 "Fichas normativas por manzana"**, que forma parte integral de la presente resolución.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

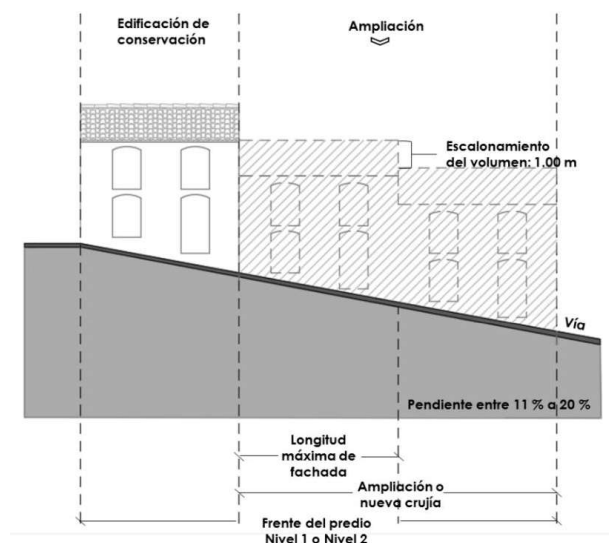


Imagen n.º 28. Ampliación con frente sobre vías inclinadas: entre 11 y 20%

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

Es decir, que, si el predio clasificado en Nivel 1 o Nivel 2 donde se construirá la nueva crujía o ampliación, tiene un frente mayor a lo estipulado en las fichas normativas como longitud máxima de fachada, se deberá generar un escalonamiento del volumen de 1.00 metro de altura.

ARTÍCULO 85. Proceso para construcción de ampliación "Pendientes entre 11% y el 20%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada".

- Paso 1:** A continuación, deberá procederse a la fijación y proyección horizontal del punto medio sobre el terreno de la longitud máxima de fachada y del punto medio de la longitud restante del frente del predio.

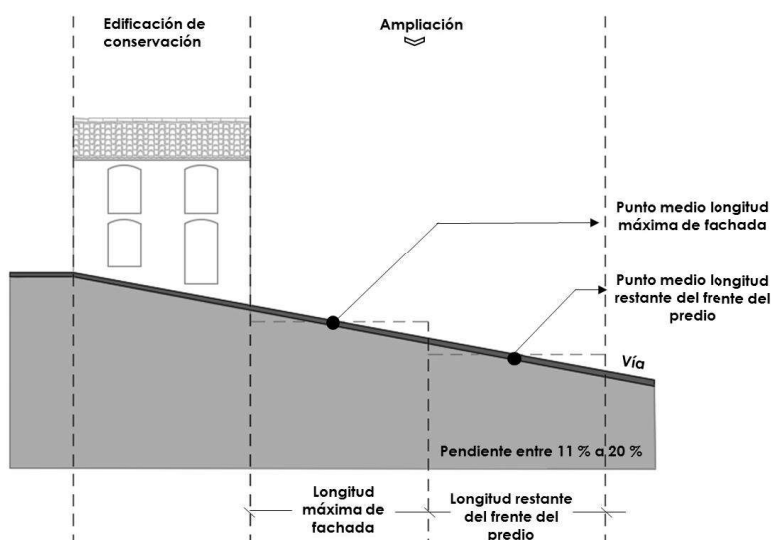
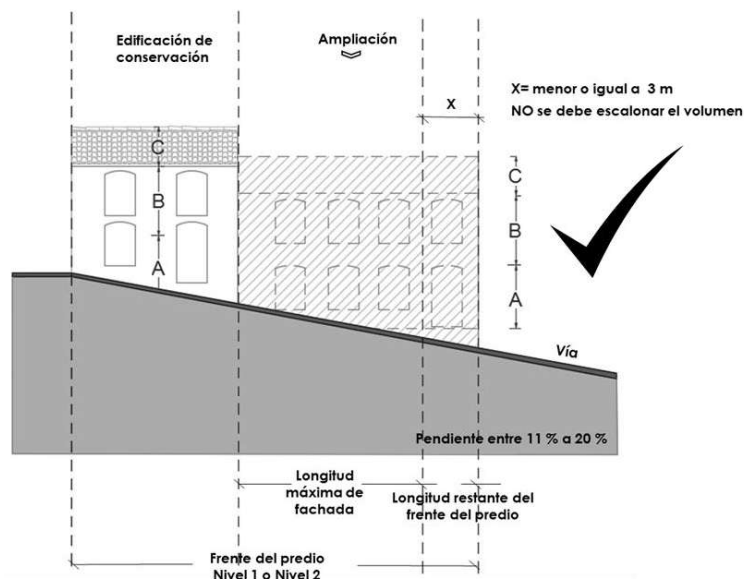


Imagen n.º 29. Proceso para construcción de ampliación con frente sobre vías inclinadas: entre 11 y 20% Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

2. **Paso 2:** A partir de estas líneas se definirá el nivel de piso de la ampliación y se medirá la altura de piso de la nueva crujía. La ampliación o nueva crujía deberá tener la misma altura de la edificación de conservación, tendrá cubierta inclinada y continuará con la dirección de los faldones, pendiente, línea de cumbrera, línea de alero y materialidad de la construcción a la que se adosa (teja de barro). La nueva fachada deberá continuar con las mismas proporciones de llenos y vacíos -vanos- de la fachada de la edificación de conservación.



En los casos en los que, una vez determinada la longitud máxima de fachada, la longitud restante del frente del predio resulte igual o menor a 3.00 metros, se deberá construir un volumen continuo sin generar escalonamiento.

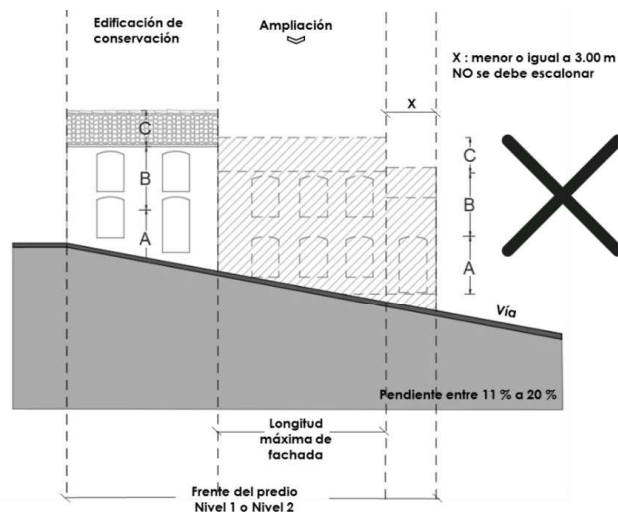


Imagen n.º 30. Volumen continuo de ampliación cuando la longitud restante del frente del predio es igual o menor a 3.00 metros Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

ARTÍCULO 86. Proceso para construcción de ampliación "Pendientes entre 21% y el 40%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada".

1. La ampliación o nueva crujía deberá desarrollarse de forma anexa o adosada a la edificación de conservación, no se permiten los aislamientos laterales. Se podrá construir la ampliación en la totalidad del frente del predio siempre y cuando se haga de manera escalonada, disminuyendo la generación de culatas que afectan la imagen urbana del Centro Histórico.
2. Se desarrollará cumpliendo las mismas pautas establecidas para las ampliaciones con frente sobre vías inclinadas con pendientes entre 11% y el 20%, sin embargo, adicionalmente se deberá cumplir con las disposiciones para el desarrollo de pisos bajos en inmuebles con frente sobre vías inclinadas. Véase Artículos 60 "Edificabilidad general" y 61 "Desarrollo de pisos bajos" de la presente resolución.

ARTÍCULO 87. Ampliación al interior del predio.

1. La ampliación o el nuevo volumen se podrá desarrollar de forma anexa o exenta a la edificación de conservación dependiendo de la tipología arquitectónica de la edificación de conservación y la dimensión del predio, establecidas en el **Anexo N.º 13 "Fichas normativas por manzana"**, que forma parte integral de la presente resolución.
2. La nueva crujía debe cumplir con el ancho mínimo establecido en las pautas generales para ampliaciones.
3. En caso de localizarse exenta debe cumplir con los aislamientos mínimos estipulados en el **Anexo N.º 13 "Fichas normativas por manzana"**, que forma parte integral de la presente resolución.
4. Los nuevos patios que surjan como consecuencia de las ampliaciones al interior deberán cumplir con las disposiciones mencionadas en las condicionantes generales para ampliaciones.
5. Cuando la nueva crujía se genere al interior del predio se podrá desarrollar en dos pisos, la altura mínima libre de un piso será de 2.50 metros medidos entre placas, o cuando la cubierta sea inclinada, entre el piso o la placa de entrepiso y la parte más baja del techo inclinado en el interior (hasta la solera). Y la altura máxima libre de un piso será de 3.00 metros medidos entre placas, o cuando la cubierta sea inclinada, entre el piso o la placa de entrepiso y la parte más baja del techo inclinado en el interior (hasta la solera). La altura del desarrollo de cubierta es adicional y dependerá del ancho de la crujía.

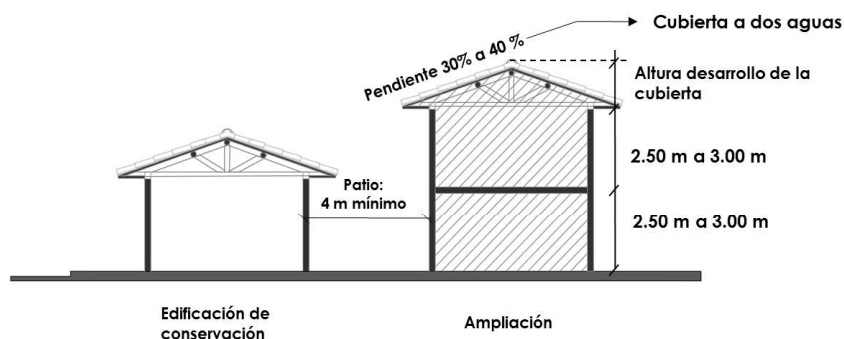


Imagen n.º 31. Altura de ampliaciones o nuevas crujías al interior del predio

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

6. La cubierta de la nueva crujía será inclinada y deberá cumplir las siguientes condiciones: Si el nuevo volumen se desarrollado adosado a un muro de cerramiento, la cubierta será a un agua, y el faldón verterá las aguas al interior del predio. En caso contrario, la cubierta será a dos aguas.

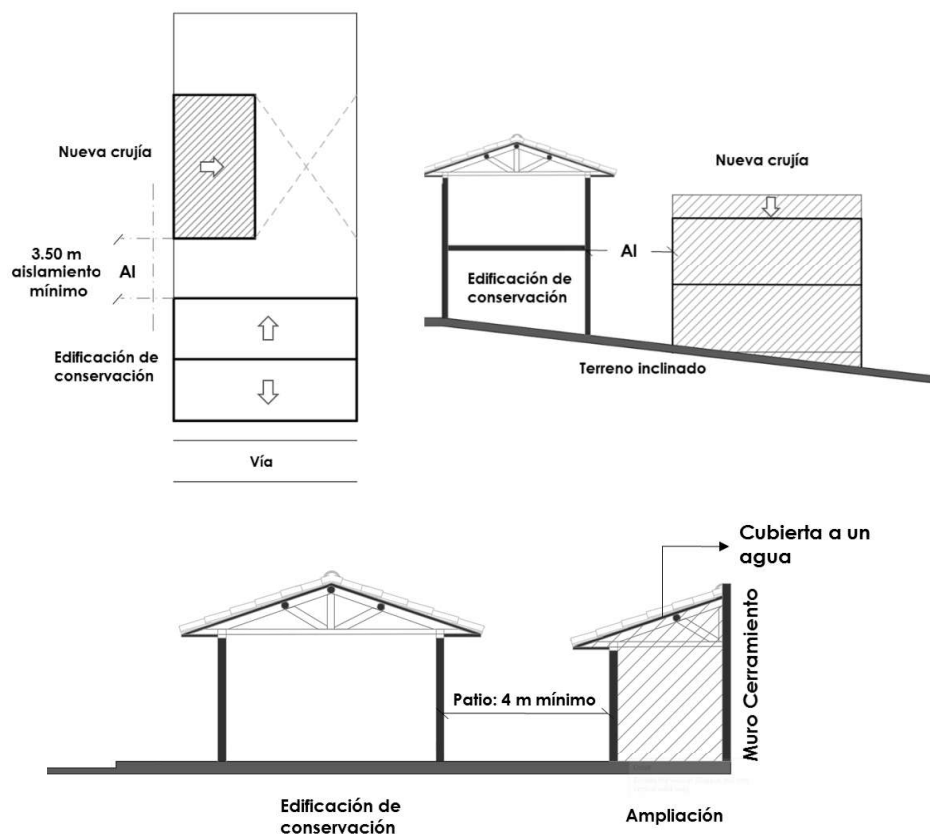


Imagen n.º 32. Cubierta de ampliación adosada a un muro: a un agua

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

- El manto de la cubierta será de teja de barro.
- La pendiente estará comprendida entre 30% y 40%, o será la misma de la edificación de conservación.
- El remate de la cubierta deberá hacerse mediante alero, no podrá hacerse mediante cornisa.
- En caso de localizarse sobre terrenos planos, las nuevas crujías construidas al interior del predio, de modo perpendicular al cuerpo de fachada, pueden empatar con el mismo siempre y cuando mantengan la misma altura desde el nivel de la calle hasta la línea bajo el alero, y deben solucionar de manera adecuada el empate sin modificar las crujías antiguas. La nueva crujía debe plantear una cubierta independiente.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

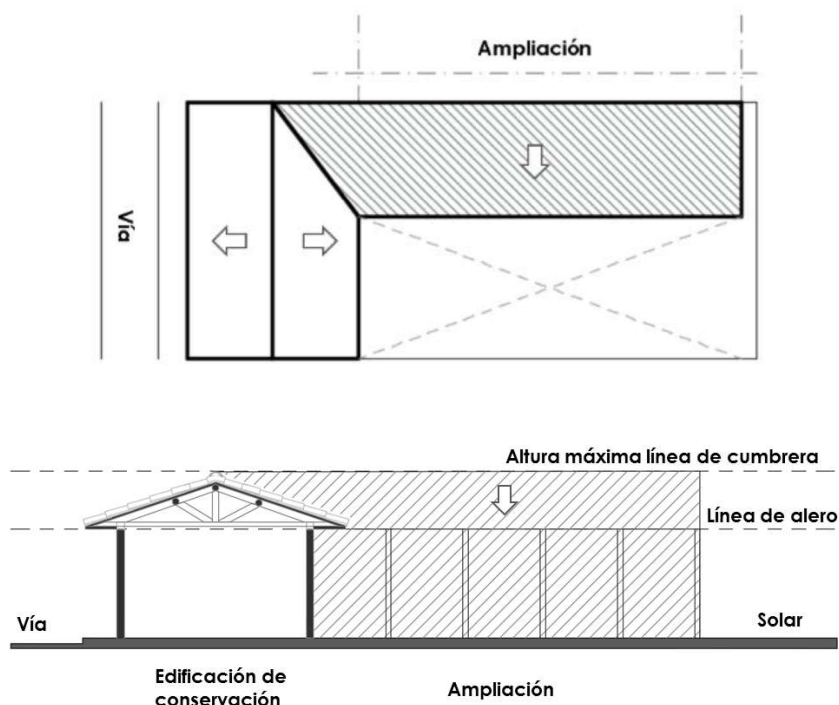


Imagen n.º 33. Ampliación adosada a la edificación de conservación debe continuar la misma altura

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

- e. En caso de localizarse en terrenos pendientes, las nuevas crujiás construidas al interior del predio de modo perpendicular al cuerpo de fachada deben tender por localizarse de forma exenta a la edificación de conservación, cumpliendo con un aislamiento mínimo de 3.50 metros.

SUBCAPÍTULO III

NORMAS GENERALES PARA LAS INTERVENCIONES EN LOS INMUEBLES DEL SUELO URBANO UBICADOS EN EL ÁREA AFECTADA (AA) Y LA ZONA DE INFLUENCIA (ZI) CLASIFICADOS EN LOS NIVELES 3 Y 4

ARTÍCULO 88. Armonización. Las normas para la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico de Monguí podrán ser complementadas por la Administración Municipal con normas específicas que hagan parte del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), teniendo en cuenta en el principio de coordinación entre la Nación y en ente territorial. La reglamentación que se expida deberá acoger los lineamientos generales que se establecen a continuación en lo que respecta a alturas, aislamientos, usos e identificación de inmuebles que hagan parte de la arquitectura representativa de la ciudad.

ARTÍCULO 89. Edificabilidad permitida. La edificabilidad máxima permitida (número de pisos e índice de ocupación) será la establecida en el Artículo 60 "Edificabilidad general", y en el **Anexo N.º 13 "Fichas normativas por manzana"**, el **Anexo N.º 11 "Fichas de sectores normativos"** y el **Anexo N.º 12 "Fichas de subsectores normativos"**, que forma parte integral de la presente resolución. Queda prohibida cualquier construcción en el área libre obligatoria. Las nuevas construcciones deben mantener una tipología continúa paramentada hacia la calle. No se permitirán aislamientos laterales ni retrocesos de la fachada.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

ARTÍCULO 90. Tipo Edificatorio. Las nuevas construcciones deben mantener una tipología continua paramentada hacia la calle en los sectores III y IV, y las localizadas con frente sobre la carrera 1 y calle 8, donde no se permitirán aislamientos laterales ni retrocesos de la fachada. En los demás sectores, las nuevas construcciones podrán localizarse de forma aislada en el predio.

ARTÍCULO 91. Frente y área mínima de predio. En la siguiente tabla se establece el frente y el área mínima del predio en cada sector normativo en el Área Afectada (AA):

Sector	Subsector	Área mínima de predio (m2)	Frente mínimo (m)
I	I A	100	7.5
	I B	120	8
	I C	100	7.5
	I D	No aplica (a)	No aplica (a)
	I E	No aplica (b)	No aplica (b)
(a) No se establece un área ni un frente mínimos de predio puesto que en las zonas catalogadas como de conservación ambiental no se permite la subdivisión predial.			
(b) Los dos predios que conforman el subsector IC están clasificados en Nivel 1 y Nivel 2, categorías que no permiten la subdivisión física de los predios.			

PARÁGRAFO 1. Si el predio no cumple con los mínimos establecidos, será necesario el englobe con los colindantes para que sea admisible la nueva construcción.

PARÁGRAFO 2. Para casos de predios con frente menor al permitido y que sean colindantes o se ubiquen en medio de inmuebles consolidados, para los que esté negada la posibilidad de englobe, se podrán desarrollar siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad.

ARTÍCULO 92. Frente y área mínima de predio. En la siguiente tabla se establece el frente y el área mínima del predio en cada sector normativo en la Zona de Influencia (ZI):

Sector	Subsector	Área mínima de predio (m2)	Frente mínimo (m)
II	II A	160 (a)	10 (a)
	II B	No aplica (b)	No aplica (b)
III	No aplica	100	7.5
IV	No aplica	80	6
V	V A	160	10
	V B	220	15
	V C	No aplica (b)	No aplica (b)
VI	VI A	6400	No aplica (c)
	VI B	3200	No aplica (c)
	VI C	No aplica (b)	No aplica (b)
(a) Los predios localizados con frente a la carrera 1 y a la calle 8 podrán tener un área mínima de 120 m2 y un frente mínimo de 7.5 metros.			
(b) No se establece un área ni un frente mínimos de predio puesto que en las zonas catalogadas como de conservación ambiental no se permite la subdivisión predial.			
(c) No se establece un frente mínimo puesto que se refieren a predios es suelo rural que no obedecen forma de ocupación paramentada sobre vías.			

ARTÍCULO 93. Subdivisión predial. Se permite la subdivisión física siempre y cuando los predios resultantes cumplan con el frente y el área mínima establecida.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

En casos de subdivisión por copropiedad o propiedad horizontal, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a. Los patios, solares y los vacíos obligatorios, así como los zaguanes y las galerías serán áreas de copropiedad; por lo tanto, no se permite su partición y deben mantener su carácter de áreas comunes dentro de la edificación.
- b. La dimensión mínima de la unidad habitacional producto de la subdivisión debe ser de 60 m² construidos. Dicha subdivisión corresponderá, en el caso de uso residencial, a una vivienda de una habitación. Por cada habitación adicional se ampliará la superficie útil de la vivienda en 12 m² construidos, como mínimo.

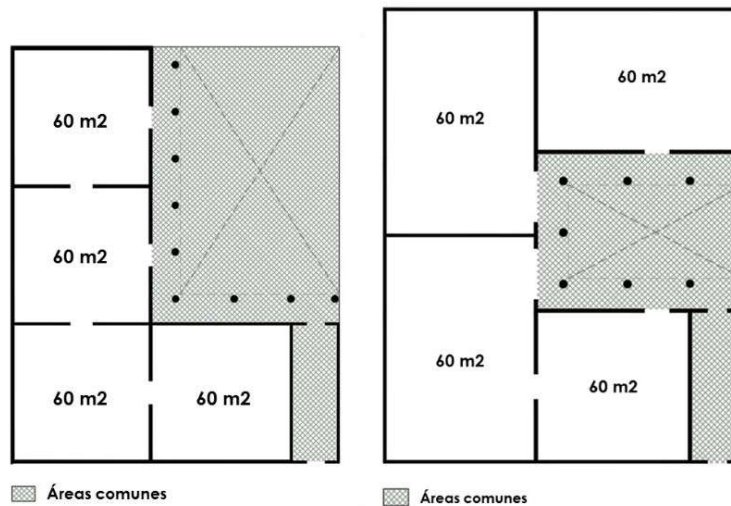


Imagen n.º 34. Subdivisión por copropiedad

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 94. Englobes. Se permite el englobe de predios siempre y cuando no involucren a un inmueble clasificado en nivel 1 o nivel 2. Se exceptúan únicamente los englobes para la construcción de equipamientos públicos, que deben contar con el concepto favorable de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

ARTÍCULO 95. Alturas. Para el manejo de alturas se definen los siguientes parámetros:

1. **Número máximo de pisos:** el número máximo de pisos permitido para las construcciones nuevas será el establecido en el Artículo 60 "edificabilidad general" para los sectores normativos.
2. **Altura mínima de piso:** la altura mínima libre de un piso habitable será de 2.50 metros medidos entre placas, o cuando la cubierta sea inclinada, entre el piso o la placa de entrepiso y la parte más baja del techo inclinado en el interior (hasta la solera).
3. **Altura máxima de piso:** la altura máxima libre de un piso será de 3.00 metros medidos entre placas, o cuando la cubierta sea inclinada, entre el piso o la placa de entrepiso y la parte más baja del techo inclinado en el interior (hasta la solera). La altura del desarrollo de cubierta es adicional y dependerá del ancho de la crujía y de la pendiente que estará comprendida entre 30% y 40%.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

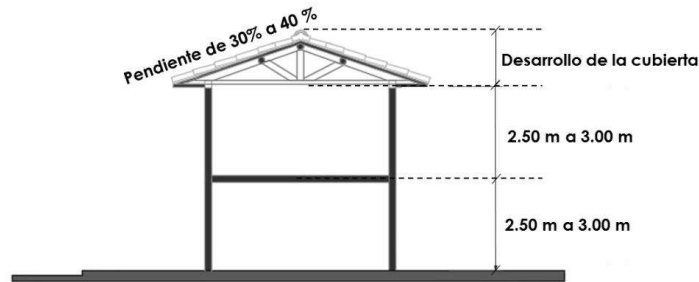


Imagen n.º 35. Altura mínima y máxima de piso en obra nueva

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

En los casos que exista terreno inclinado, la altura máxima en cualquier punto de la pendiente no podrá superar los 7.00 metros bajo alero.

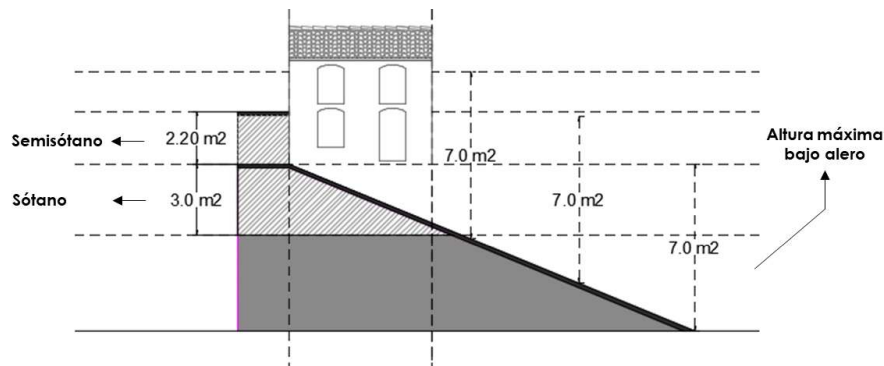


Imagen n.º 36. Altura máxima permitida sobre pendiente

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

4. En los casos en que la nueva edificación sea colindante con una edificación de los niveles 1 (NI-1) y 2 (NI-2) de intervención, debe continuar con la altura y las proporciones de la edificación de conservación adyacente.

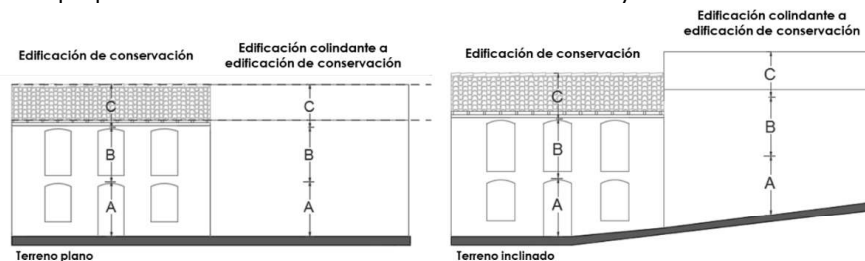


Imagen n.º 37. Altura en edificación colindante a edificación de conservación

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 96. Antejardines. Se permiten los antejardines exceptuando en el sector III y en los predios localizados con frente sobre la carrera 1 y calle 8, y tendrán las siguientes condiciones:

1. Queda prohibido la cubrición del antejardín mediante cualquier elemento.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

2. El cerramiento del antejardín será mediante antepecho de 0,80 cm de alto, y elemento metálico permeable hasta (2) dos metros de altura.
3. El antejardín tendrá carácter ambiental, por lo que el pavimento del suelo no podrá ocupar más del 50% de la superficie de este.

ARTÍCULO 97. Patios y solares. En nivel 3 y 4, los patios tendrán un lado mínimo de 3,5 metros, siendo la superficie mínima del mismo de 14 m². El piso se realizará mediante materiales permeables ocupando una superficie máxima del mismo del 60%.

Los solares existentes deben conservar su carácter como áreas ambientales al aire libre, no se permite cubrirlos y se debe conservar su vegetación y arborización original. Se debe respetar el área establecida en el **Anexo N.º 13 "Fichas normativas por manzana"**, que forma parte integral de la presente resolución, como área libre obligatoria. Queda prohibida la tala de árboles siempre y cuando estos no afecten las construcciones patrimoniales. En este caso, será necesario el concepto previo de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 98. Desarrollo de fachadas. Las fachadas en inmuebles nivel 3 y 4 deberán cumplir con los condicionantes particulares establecidas a continuación:

1. Pendiente entre 11% y el 20%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada.
2. Pendiente entre 21 % y el 40%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada.

ARTÍCULO 99. Desarrollo de fachadas "Pendientes entre 11% y el 20%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre vía inclinada". Se podrá desarrollar la totalidad del frente del predio siempre y cuando se haga de manera escalonada, disminuyendo la generación de culatas que afectan la imagen urbana del Centro Histórico.

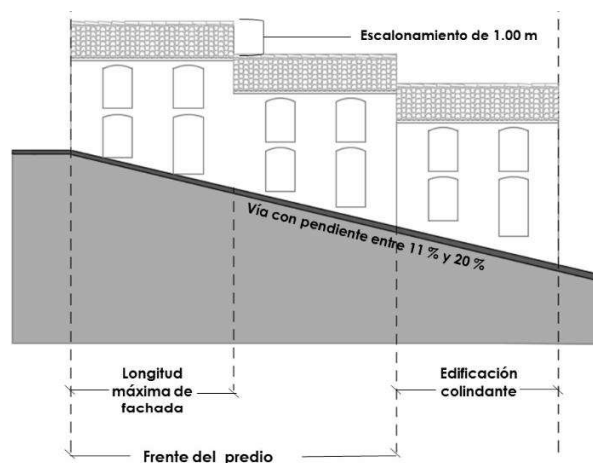


Imagen n.º 38. Escalonamiento del volumen en inmuebles con frente sobre vías con pendientes entre 11% y 20%

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1. **Paso 1:** Debe identificarse la longitud máxima de fachada que corresponde a la distancia máxima a partir de la cual se debe generar un escalonamiento en el volumen de la edificación, estipulada en el **Anexo N.º 13** "Fichas normativas por manzana" y en el **Plano F-14** "Edificabilidad porcentaje de pendientes de vías", que forma parte integral de la presente resolución.

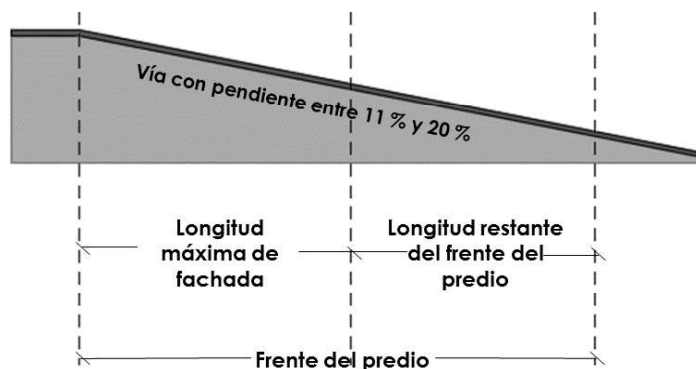


Imagen n.º 39. Desarrollo de fachadas en inmuebles con frente sobre vías con pendientes entre 11% y 20%: identificación de la longitud máxima de fachada según fichas normativas

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

2. **Paso 2:** Es decir, que, si el predio a construir tiene un frente mayor a lo estipulado en las fichas normativas como longitud máxima de fachada, se deberá generar un escalonamiento del volumen de 1.00 metro de altura.

A continuación, deberá procederse a la fijación y proyección horizontal del punto medio sobre el terreno de la longitud máxima de fachada y del punto medio de la longitud restante del frente del predio.

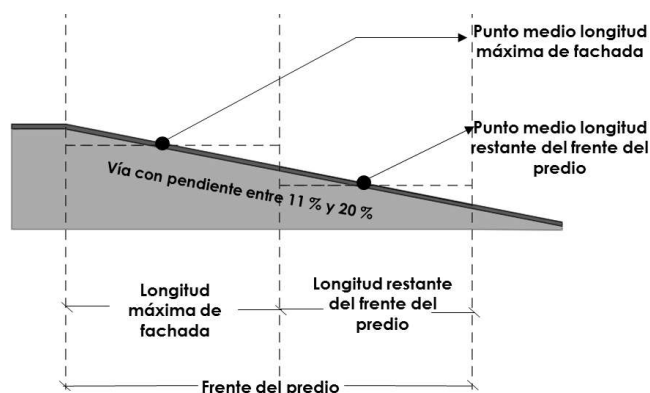


Imagen n.º 40. Desarrollo de fachadas en inmuebles con frente sobre vías con pendientes entre 11% y 20%: fijación y proyección horizontal del punto medio sobre el terreno de la longitud máxima de fachada y del punto medio de la longitud restante del frente del predio

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

3. **Paso 3:** A partir de estas líneas se definirá el nivel de piso de la edificación y se medirá la altura de piso de la nueva edificación, que según lo estipulado será de 2.50 metros mínimo y máximo de 3.00 metros. Si la nueva construcción es colindante a una edificación de conservación (clasificada en el nivel 1 o nivel 2)

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

deberá tener la misma altura y proporciones de la edificación de conservación adyacente.

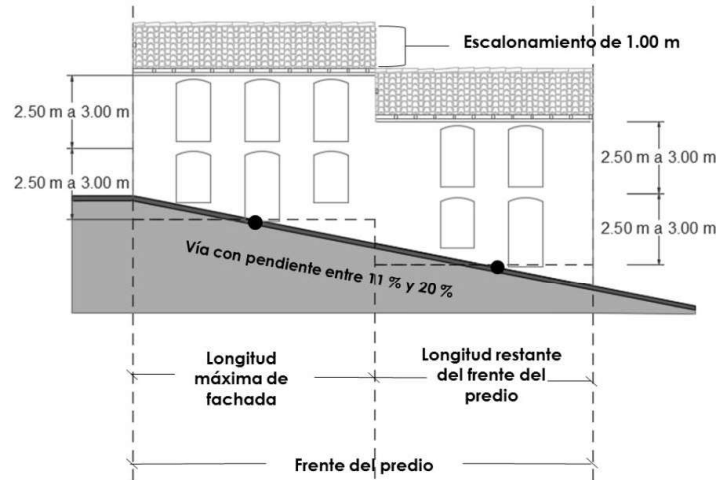


Imagen n.º 41. Desarrollo de fachadas en inmuebles con frente sobre vías con pendientes entre 11% y 20%

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

En los casos en los que la longitud del frente del predio a desarrollar exceda en 3.00 metros o menos la longitud máxima de fachada estipulada en las fichas normativas, se podrá continuar el volumen sin generar escalonamiento.

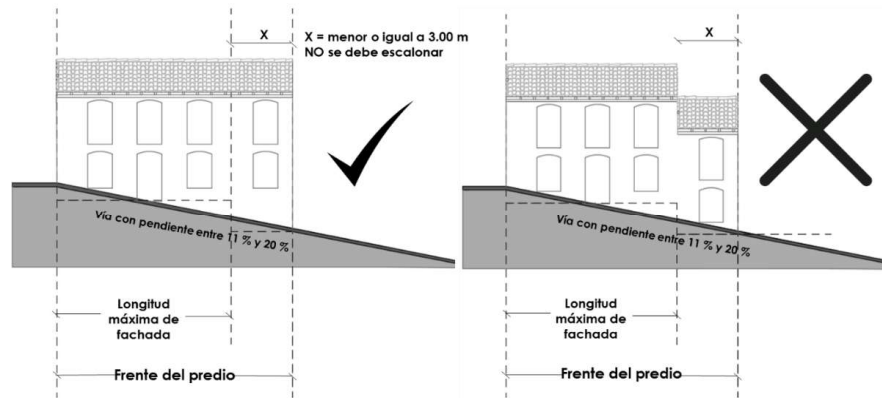


Imagen n.º 42. Desarrollo de fachadas en inmuebles con frente sobre vías con pendientes entre 11% y 20%: si la longitud restante del frente del predio es igual o menor a 3.00 metros no se debe generar escalonamiento del volumen

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

En los casos donde no se estipule la longitud máxima de fachada deberá identificarse la pendiente de la vía sobre la cual se localiza el frente del predio, en el **Plano F-14 "Edificabilidad porcentaje de pendientes de vías"**, que forma parte integral de la presente resolución. La longitud máxima de fachada se establecerá a partir de la aplicación de la siguiente fórmula:

Longitud máxima de fachada (metros) = $100 \div \% \text{ de pendiente de vía}$.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

4. **Paso 4:** La nueva construcción debe generar un volumen con un escalonamiento de 1.00 metro de altura a una distancia de 7.00 metros.

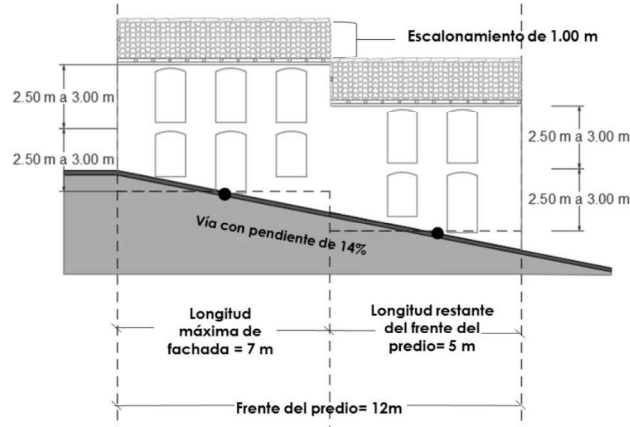


Imagen n.º 43. Desarrollo de fachadas en inmuebles con frente sobre vías con pendientes entre 11% y 20%: si la longitud restante del frente del predio es igual o menor a 7.00 metros no se debe generar escalonamiento del volumen

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 100. Desarrollo de fachadas "Pendientes entre 21% y el 40%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre vía inclinada". Para el desarrollo de fachadas en terrenos con pendiente entre el 21% y el 40% se deben seguir los siguientes parámetros:

1. Se podrá desarrollar la totalidad del frente del predio siempre y cuando se haga de manera escalonada, disminuyendo la generación de culatas que afectan la imagen urbana del Centro Histórico.
2. El desarrollo de fachadas en inmuebles con frente sobre vías con pendientes entre 21% y 40% deberá cumplir con la longitud mínima y máxima de fachada y las demás pautas estipuladas para el desarrollo de pisos bajos en inmuebles con frente sobre vías inclinadas. Véase Artículos 60 "Edificabilidad general" y 61 "Desarrollo de pisos bajos" de la presente resolución.

ARTÍCULO 101. Estacionamientos o garajes. Se permiten los estacionamientos de carácter privado, en uso residencial. Los estacionamientos públicos tendrán que presentar un proyecto de actividad, el cual deberá contar con concepto previo favorable por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para su aprobación. Se permite en las nuevas fachadas la apertura de un vano para garaje, en ningún caso el ancho de vano de acceso al parqueadero será mayor a 2,40 metros.

La dotación de parqueaderos para automóviles considerará los siguientes mínimos:

1. Uno por cada vivienda
2. Diez plazas hoteleras o 100 m² de edificación con uso hotelero
3. Uno por cada 100 m² de superficie comercial

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Los estacionamientos podrán localizarse en otro predio localizado a una distancia no mayor de 200 metros. La demanda de parqueaderos para el uso dotacional la establecerá la entidad competente, dependiendo del tipo de equipamiento.

ARTÍCULO 102. Englobes. Se permite el englobe de predios siempre y cuando no involucren a un inmueble clasificado en Nivel 1(NI-1) o Nivel 2 (NI-2).

Los englobes estarán sujetos a la aprobación por parte del Comité Técnico de Bienes Inmuebles de la Unidad de Patrimonio Cultural -UPC- o de las instancias que se definan en el PEMP.

ARTÍCULO 103. Condiciones formales o de lenguaje. La nueva edificación deberá adecuarse a las normas concretas establecidas en este subcapítulo y cumplir con parámetros de armonía y respeto con lo existente. Las nuevas edificaciones se deben reconocer como nuevas etapas del desarrollo urbano, diseñadas a partir de interpretaciones contemporáneas de los valores tradicionales del Centro Histórico.

SUBCAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES PARA LAS INTERVENCIONES EN LOS INMUEBLES DEL SUELO RURAL UBICADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA (ZI) CLASIFICADOS EN EL NIVEL 4

ARTÍCULO 104. Edificabilidad general por sectores normativos. La edificabilidad se refiere al potencial constructivo de un predio y se expresa principalmente en el número máximo de pisos que se permite para las construcciones, en el porcentaje máximo del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso y en la densidad de vivienda, esta última se define dependiendo del tipo de vivienda permitido por desarrollar en el predio. Conforme a lo dispuesto en los decretos nacionales 097 de 2006 y 1077 del 2015, en el suelo rural se pueden desarrollar dos tipos de vivienda: la vivienda campesina o rural y la vivienda campestre.

Densidad				
Sector normativo	Subsectores	Área máxima de suelo	Vivienda campesina	Vivienda campestre
VII	A	No aplica		
	B	No Aplica		
	C	Predios con área menor a 5000 m2.	1 vivienda por predio.	0 vivienda por predio.
		Predios con área entre 5001 y 20.000 m2.	2 vivienda por predio.	1 vivienda por predio.
		Predios con área mayor a 20.000 m2.	2 vivienda por predio.	2 viviendas por predio.
	D	Predios con área menor a 5000 m2.	1 vivienda por predio.	0 vivienda por predio.
		Predios con área entre 5001 y 20.000 m2.	2 vivienda por predio.	1 vivienda por predio.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Densidad				
Sector normativo	Subsectores	Área máxima de suelo	Vivienda campesina	Vivienda campestre
		Predios con área mayor a 20.000 m2.	2 vivienda por predio.	2 viviendas por predio.
	E	No Aplica		
VIII	A	Predios con área menor a 5000 m2.	1 vivienda por predio.	1 vivienda por predio.
		Predios con área entre 5001 y 20.000 m2.	2 vivienda por predio.	2 viviendas por predio.
		Predios con área mayor a 20.000 m2.	2 vivienda por predio.	2 viviendas por predio.
	B	Predios con área menor a 1000 m2.	1 vivienda por predio.	0 vivienda por predio.
		Predios con área entre 1001 y 8.000 m2.	1 vivienda por predio.	0 vivienda por predio.
		Predios con área mayor a 8.000 m2.	1 vivienda por predio.	0 viviendas por predio.
	C	No Aplica		
IX	A	No Aplica		
	B	No Aplica		
X		Predios con área menor a 1000 m2.	1 vivienda por predio.	2 vivienda por predio.
		Predios con área entre 1001 y 8.000 m2.	1 vivienda por predio.	2 vivienda por predio.
		Predios con área mayor a 8.000 m2.	2 vivienda por predio.	2 viviendas por predio.

ARTÍCULO 105. Densidad. La densidad no podrá superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Esta densidad aplica igualmente para el desarrollo de usos industriales artesanales.

ARTÍCULO 106. Vivienda Campesina. Corresponde a la edificación destinada al uso residencial, localizada en zona rural, en lotes donde predominan los usos propios del área rural. Estos inmuebles se consideran de apoyo a la producción primaria y a la preservación de las áreas clasificadas como suelos de protección.

ARTÍCULO 107. Vivienda Campestre. La vivienda campestre corresponde a la edificación destinada al uso residencial y recreacional que se localiza en suelo rural, en lotes que cuentan con predominio de los usos propios del área rural. Los inmuebles destinados a vivienda campestre no se clasifican como edificaciones de apoyo a la producción primaria, sino que son producto de la demanda urbana de los servicios ambientales y paisajísticos del área rural, o son alternativas de alojamiento para la población del campo que labora en áreas productivas próximas a sus viviendas.

Continuación Resolución *"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"*

La vivienda campestre puede desarrollarse de manera 1). individual; en unidades habitacionales en predios indivisos; o 2). en varias parcelas que comparten áreas comunes y/o presenten agrupación de edificaciones:

- a) **Vivienda campestre individual.** Corresponde a la edificación destinada al uso residencial y recreacional desarrollada en predio independiente que no comparte áreas comunes, ni presenta agrupación de edificaciones. Dado su carácter no permanente, podrá contar con edificaciones complementarias para las actividades de vigilancia y mantenimiento.
- b) **Vivienda campestre agrupada (parcelación).** Corresponde a un conjunto de edificaciones destinadas al uso residencial y recreacional que deriva de un proceso de parcelación, mediante el cual un predio rural mayor es parcelado en unidades prediales privadas y menores, cada una de las cuales queda vinculada directamente a una vía desde la cual se accede a la unidad de vivienda campestre.

Dado su elevado impacto ambiental asociado con el uso del agua y disposición de residuos sólidos y líquidos e intervención sobre el paisaje y el medio ambiente, las parcelaciones de vivienda campestre no serán permitidas en el área que comprende la Zona de Influencia (ZI) del área rural.

ARTÍCULO 108. Prohibición de parcelaciones en suelo rural. No se podrá expedir licencias de parcelación o construcción en suelo rural para viviendas campestres agrupadas o similares a las de una urbanización.

ARTÍCULO 109. Subdivisión de predios rurales. Según el Decreto Nacional 097 de 2006 *"Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones"*, en ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Según la Resolución 041 de 1996 *"Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares"*, la extensión de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) en Monguí está comprendida en el rango de 25 a 30 hectáreas.

Los predios rurales no podrán ser subdivididos en extensiones de menor dimensión a la señalada anteriormente, salvo en las excepciones que se estipulan en la Ley 160 de 1994, expuestas a continuación:

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas.
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola.
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley.
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.

La autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

ARTÍCULO 110. Localización en áreas de amenaza o de protección. Se prohíbe la localización y desarrollo de construcciones en los predios localizados en áreas de amenaza alta por remoción en masa y amenaza no mitigable, así como en áreas catalogadas como suelo de protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO 111. Parcelación de predios. Para la ejecución de obras de parcelación del predio o predios que la conforman, se deberá solicitar ante las autoridades competentes una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas.

ARTÍCULO 112. Materiales de construcción. Se recomiendan materiales y técnicas constructivas tradicionales. Se permitirán materiales de construcción actuales, siempre y cuando no afecten la visual paisajística.

ARTÍCULO 113. Cubierta. La cubierta de todas las construcciones o volúmenes al interior del predio será inclinada, la pendiente estará comprendida entre el 30% y el 40%. Debe realizarse con acabado en teja de barro, sin embargo, se permite cualquier tipo de teja con acabado en colores tierra, no se permiten otros colores.

ARTÍCULO 114. Alturas. Para el manejo de alturas se definen los siguientes parámetros:

1. **Número máximo de pisos:** el número máximo de pisos permitido para las construcciones nuevas será el establecido en el Artículo 60 “*edificabilidad general*” establecidos en el **Anexo N.º 12 “Fichas de subsectores normativos”** y en el **Plano F-05 “Edificabilidad altura permitida”**, que forma parte integral de la presente resolución.
2. **Altura mínima de piso:** la altura mínima libre de un piso habitable será de 2.50 metros medidos entre placas, o cuando la cubierta sea inclinada, entre el piso o la placa de entrepiso y la parte más baja del techo inclinado en el interior (hasta la solera).

ARTÍCULO 115. Altura máxima de piso: la altura máxima libre de un piso será de 3.00 metros medidos entre placas, o cuando la cubierta sea inclinada, entre el piso o la placa de entrepiso y la parte más baja del techo inclinado en el interior (hasta la solera). La altura del desarrollo de cubierta es adicional y dependerá del ancho de la crujía y de la pendiente que estará comprendida entre 30% y 40%.

ARTÍCULO 116. Fachada. El desarrollo de fachadas en las construcciones o inmuebles de la Zona de Influencia (ZI) del área rural estará sujeto al cumplimiento de las pautas generales establecidas a continuación:

1. Las construcciones deberán pañetarse en todos los muros de fachada. Las fachadas tendrán acabado de revoque de mortero, bien de cemento o de cal, y pintura en lo posible a base de cal.
2. Se prohíbe cualquier tipo de enchape (incluso en los zócalos) o el uso de ladrillo a la vista. Se prohíbe la construcción de zócalos con materiales diferentes del de la fachada (pañete).
3. Color: se permite únicamente la utilización de pintura blanca (muros) y verde (zócalos) como acabado de fachada.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

4. Queda prohibido el uso de vidrio coloreado en la totalidad de la Zona de Influencia (ZI) del área rural.

ARTÍCULO 117. Aislamiento. Los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las nuevas edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno:

Una franja mínima de quince (15) metros de aislamiento, contados a partir del borde de la vía.

Los aislamientos laterales y posteriores que deberán dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno serán de (15) metros.

ARTÍCULO 118. Cerramiento. El cerramiento de los predios se realizará con elementos transparentes, los cuales se podrán combinar con elementos vegetales de acuerdo con lo que para el efecto se especifique en las normas. En todo caso, se prohibirán los cerramientos con tapias o muros que obstaculicen o impidan el disfrute visual del paisaje rural.

ARTÍCULO 119. Accesos viales. Deberá garantizarse la adecuada conexión con el sistema nacional, departamental o local de carreteras. Las obras de construcción, adecuación y/o ampliación de accesos viales a las viviendas correrán por cuenta de los propietarios de los predios objeto de la solicitud, aun cuando deban pasar por fuera de los límites del predio o predios objeto de la solicitud, para lo cual deberán utilizar preferentemente las vías o caminos rurales existentes de dominio público.

ARTÍCULO 120. Retrocesos. En los corredores viales rurales, se exigirá un retroceso al interior del predio como mínimo de diez (10) metros respecto de la calzada de desaceleración, de los cuales por lo menos cinco (5) metros deben tratarse como zona verde privada. El área restante se puede destinar para estacionamientos. El cerramiento de los predios se permitirá a partir de la zona verde de retroceso.

ARTÍCULO 121. Desarrollo de otros usos restringidos o compatibles. El otorgamiento de licencias y construcción para el desarrollo de proyectos con fines comerciales, industriales, dotacionales y/o de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) en suelo, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente establecidos en la presente norma.

PARÁGRAFO. El Esquema de Ordenamiento Territorial deberá adoptar las normas que se definan, en términos de: altura máxima y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural.

ARTÍCULO 122. Desarrollo de actividades industriales. Los índices de ocupación para el desarrollo de usos industriales en suelo rural no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio o predios que conformen la unidad mínima de actuación y el resto se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. No obstante, lo anterior, los desarrollos industriales podrán alcanzar una ocupación hasta del cincuenta por ciento (50%) de su área.

En ningún caso, las actividades industriales podrán autorizarse en suelos de alta capacidad agrológica ni en áreas o suelos protegidos. Tampoco se autorizará su desarrollo en áreas no destinadas para este uso que se definen en la presente norma. (Ver **Anexo N.º 12 "Fichas de subsectores normativos"**), que forma parte integral de la presente resolución.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

La solicitud de licencia deberá acompañarse del concepto favorable de la administración municipal o regional competente, sobre la compatibilidad del uso propuesta frente a los usos permitidos en este tipo de áreas.

ARTÍCULO 123. Desarrollo de actividades mineras. Para el desarrollo de actividades mineras existentes en Monguí, Boyacá, se deberá llamar y reconocer las competencias y directrices fijadas por las autoridades ambientales del orden nacional correspondientes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, así mismo lo dispuesto por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ en las disposiciones para adelantar dichas actividades en los polígonos establecidos que cuentan con los permisos y licencias

Para el desarrollo de estas actividades se deberán adelantar acciones ambientales las cuales generen garantías de mitigación, que permitan la recuperación y restauración de estas áreas, a través de los siguientes parámetros:

1. Material Particulado:

Se deberá construir un Jarillón e instalación obligatoria de poli sombra para la protección de las cuencas hídricas cercanas, respetando los 15 metros de restricción de ronda para quebradas, sugeridos por el (EOT) del Municipio.

2. Sedimentadores de tierra:

Se deberán captar y recolectar las aguas de escorrentía provenientes del frente de la cantera, las aguas serán recolectadas por cunetas perimetrales y zanjas, evitando el vertimiento de estas en los cuerpos hídricos naturales existentes. De igual forma se realizará la delimitación con cintas de seguridad para la prevención de accidentes.

3. Construcción de pompeyano, pontón o puentes:

Todas las zonas de explotación minera deberán prever acciones de mitigación por parte del transporte del material particulado, construyendo pompeyanos, puentes o pontón, siempre y cuando el recorrido sea sobre cuencas hídricas.

4. Adecuación paisajística:

Realizar actividades de reforestación aledañas a la extracción minera, recuperando y sustituyendo la capa vegetal afectada. Para la plantación de especies arbóreas y arbustivas, se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Limpiar el área donde se realizará la plantación.
- Realizar la plantación y supervisar el proceso de crecimiento constantemente.
- Para la revegetación se recomiendan especies que permitan el amarre del suelo como: alisos, cedro, mangle, mortiño y cedrillo.
- Se deberá aplicar capas de suelo orgánico seguido de una cobertura de sustrato vegetal, reduciendo impacto negativo causado por el tránsito de vehículos de carga pesada.
- Preservar la capa vegetal del suelo evitando el contacto de agentes erosivos.

5. Equipos industriales:

- Controlar el adecuado funcionamiento de los equipos, evitando que la emisión de gases no esté fuera de los parámetros a cumplir.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

- Evitar la quema de residuos sólidos y líquidos en el área de explotación minera las cuales puedan contaminar el aire.
- Controlar la velocidad de los vehículos de carga pesada, mitigando la expansión de partículas en el aire.

Los siguientes predios se rigen a partir de la herramienta normativa del parque regional Siscunsi – Ocetá, y demás disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y medioambientales, o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Código del predio	Sector Normativo	Subsector Normativo
154660000000000080943000000000	VIII	A
154660000000000008094000000000	VIII	A
154660000000000008106300000000	VIII	A
154660000000000008106300000000	IX	A

Código Vereda	Tipo de predio	Dirección	Propietario
1546600000000000800008	Rural	RACAL VD HATOVIEJO	MONTAÑEZ OJEDA FRANCISCO
1546600000000000000008	Rural	XXX VDA HATOVIEJO	SOTO HERNÁNDEZ EMIGDIO
1546600000000000000008	Rural	EL ALISO VDA HATOVIEJO	HOLGUÍN FERNÁNDEZ MAXIMILIANO
1546600000000000000008	Rural	EL PEDRIZCO VDA HATOVIEJO	PÉREZ MONTAÑEZ LINO-DE- LA-CRUZ

SUBCAPÍTULO V

NORMAS GENERALES PARA LAS INTERVENCIONES EN LOS INMUEBLES CLASIFICADOS EN LOS NIVELES 1, 2, 3 Y 4 UBICADOS EN EL ÁREA AFECTADA (AA) Y LA ZONA DE INFLUENCIA (ZI)

ARTÍCULO 124. Servidumbres. Se prohíbe cualquier tipo de servidumbre sobre predios vecinos, ya sean estas visuales, de circulación, de aleros, etc., con excepción de las servidumbres originales, existentes como acceso directo al patio posterior o solar.

ARTÍCULO 125. Sótanos y semisótanos. Quedan totalmente prohibidos los sótanos y semisótanos en la totalidad del Área Afectada (AA) y en los inmuebles localizados en el sector normativo III. Estos son espacios o pisos de una edificación que se encuentran por debajo del nivel del suelo donde la excavación supera los 1.20 metros de alto. Se permiten los pisos bajos donde a diferencia de los sótanos y semisótanos la excavación no puede superar los 1.20 metros de altura. Véase Artículos 60 "Edificabilidad general" y 61 "Desarrollo de pisos bajos" de la presente resolución.

En los demás sectores normativos del suelo urbano y de la Zona de Influencia (ZI), quedan prohibidos los semisótanos, se permiten los sótanos siempre y cuando su uso sea el de parqueadero, y se permitirán usos complementarios de bodega.

El sótano cumplirá las siguientes condiciones:

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

1. Si se trata de vivienda unifamiliar, la rampa de acceso podrá tener hasta una pendiente del 20 %. Si se trata de parqueaderos comunitarios, en ningún caso la pendiente superará el 16 %.
2. En ningún caso la rampa desembocará directamente sobre la vía pública: desembocará sobre una plataforma contemplada en la propiedad, la pendiente máxima será de 5 % y su longitud mínima de 5 metros.
3. El cerramiento de la puerta de acceso se localizará en el plano de paramento exterior.
4. El ancho del vano no será mayor de 2.40 metros.
5. En el caso de parqueaderos comunitarios, las plazas tendrán una dimensión mínima de 5.00 x 2.60 metros.

ARTÍCULO 126. Instalación de cielorraso. Se debe evitar la instalación de cielorrasos en los espacios interiores, que afectan las condiciones de habitabilidad de los inmuebles.

ARTÍCULO 127. Cubiertas. Se deben conservar, mantener y proteger las cubiertas existentes, realizando las acciones de mantenimiento que así lo garantice. No se permite la demolición o modificación de aleros. Cualquier reparación o reemplazo en cubiertas debe mantener la pendiente, altura y materiales de la cubierta antigua.

En cualquier caso, tanto la cubierta del volumen de la fachada como la de los volúmenes al interior del predio, será inclinada con acabado en teja de barro, la pendiente debe realizarse con sentido hacia la vía y su terminación será en alero. Deberá seguir las pendientes de los faldones de la cubierta de la edificación con valor patrimonial colindante o cercana. En caso de localizarse en un perfil donde no se encuentren edificaciones de conservación, la pendiente estará comprendida entre 30 % y 40 %.

ARTÍCULO 128. Fachadas de las edificaciones de conservación.

1. No se permite modificación alguna de cualquier elemento tal como; vanos de puertas y ventanas, carpinterías, portadas, rejas, celosías, aleros, balcones, etc., del plano de fachada, a excepción de:
 - a. Apertura de vanos existentes con anterioridad, que perteneciesen a la tipología tradicional y fuesen clausurados.
 - b. Se permite el sellamiento de aquellos vanos que no correspondan a la edificación original y se hayan abierto posteriormente.
2. El desarrollo de fachadas en los inmuebles del suelo urbano ubicados en la Zona de Influencia (ZI) clasificados en los niveles 3 y 4 estarán sujetos al cumplimiento de las pautas generales establecidas a continuación:

Materiales y acabados en fachada

- a. **Pañetes:** se prohíbe el uso de ladrillo a la vista, las construcciones deberán ser pañetadas tanto en fachada frontal como en fachada posterior y en culatas. Se prohíbe el uso de cemento en muros de adobe o tapia pisada. Solo podrá utilizarse mezcla de cal y arena.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

- b. **Pinturas:** para elementos diferentes de la carpintería se prohíbe cualquier tipo de enchape, así como las pinturas al aceite o con adherentes sintéticos. Se utilizarán solo vinilos o, en general, pinturas a base de agua. Se prohíbe la construcción de zócalos con materiales diferentes del de la fachada (pañete).
- c. **Color:** se permite únicamente la utilización de pintura blanca (muros) y verde (zócalos) como acabado de fachada.
- d. **Carpintería:** la carpintería de puertas, ventanas y balcones deberá ser de madera y seguirán despieces de diseños tradicionales. Las carpinterías deberán ser pintadas en color verde, azul o café con visos (molduras, fresados, figuras en torno o talla) rojos o dorados que no excedan a 2 cm de ancho. En ventanas se permiten rejas de hierro cuyos motivos y composición serán similares a los tradicionales.
3. En las nuevas fachadas (ya sean frontales, interiores o posteriores) la proporción de vacío respecto al lleno del plano de fachada no será mayor del 40%. En caso de que la edificación sea de dos pisos, deberá existir una alineación vertical de vanos en ambos pisos.
4. Queda prohibido el uso de vidrio coloreado en la totalidad de la de la Zona de Influencia (ZI) ubicada en suelo urbano.
5. Se prohíbe la instalación en fachada de tuberías, conductos, bajantes, salidas de humo, aire acondicionado, drenajes, antenas de telecomunicación o cualquier otra instalación de servicios visibles sobre el plano de fachada.
6. La Alcaldía organizará jornadas de enlucimiento de fachadas y fijará por decreto el plazo para enlucir fachadas y culatas, como deber de cada propietario para mantener la imagen urbana.
7. La Secretaría de Planeación y Obras Públicas solicitará a los propietarios de lotes baldíos, la construcción de muros de cerramiento que tengan pañete en su acabado para dar continuidad al paramento.
8. Se prohíbe la instalación de rejas o persianas metálicas de seguridad en los accesos y ventanas, con excepción de rejas en hierro forjado siguiendo las proporciones de la carpintería original. Solo se permite en las casas con zaguán, al fondo de este.
9. Se prohíbe el uso de láminas de zinc o de materiales diferentes a la madera para forrar las puertas y ventanas que dan a las fachadas de los inmuebles.
10. En inmuebles de conservación se prohíbe el uso de láminas de zinc o de materiales diferentes a la madera para forrar las puertas y ventanas de fachadas.

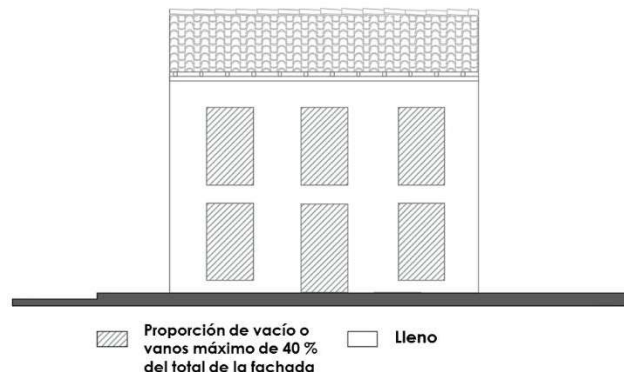


Imagen n.º 44. Proporción de llenos y vacíos en obra nueva

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 129. Mezanines. Se permiten los mezanines, siempre y cuando se separen 2.00 metros del plano interior del muro de fachada, y sean desarrollados en materiales y sistemas constructivos reversibles. En todo caso la altura mínima del primer nivel resultante deberá ser 2,30 metros libres.

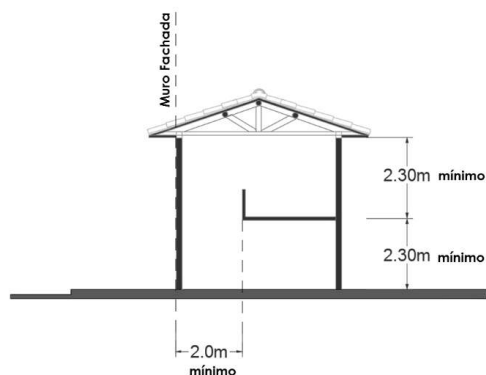


Imagen n.º 45. Desarrollo de mezanines

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 130. Culatas. El tratamiento de las culatas será el mismo que el de las fachadas. Las culatas deberán estar pañetadas con los mismos materiales y técnica constructiva que la fachada.

ARTÍCULO 131. Paramentación. En todos los sectores del Área Afectada (AA), la Paramentación debe respetar la continuidad existente con las edificaciones. No se permite ningún tipo de retroceso ni avance, ni la modificación de los paramentos antiguos.

ARTÍCULO 132. Aislamientos. Los aislamientos posteriores quedan regulados en las fichas normativas de manzana como área libre obligatoria. En los casos en que no se haya definido un área libre obligatoria, se deberá dejar un aislamiento posterior de acuerdo con la siguiente tabla, con excepción de los predios en los que no se cumpla el área mínima de vivienda (60 m²) y el índice de ocupación permitido:

Según el fondo del predio	Aislamiento posterior
Pedio < 30 m	5 m
Pedio > 30 m	10 m

PARÁGRAFO. No se permitirán aislamientos laterales, es decir que las nuevas edificaciones deben adosarse a las construcciones medianeras.

ARTÍCULO 133. Cuerpos volados y balcones. No se permiten los cuerpos volados en las ampliaciones que generen fachada.

Se permiten balcones cumpliendo las siguientes condiciones:

- Los balcones no podrán cerrarse por ninguno de sus lados, siendo el vuelo máximo de 80 cm.
- Los planos del balcón se delimitarán mediante cerrajería.
- El elemento volado del balcón no tendrá un espesor mayor a 15 cm.
- Se permite cubrir los balcones mediante la continuación del plano de cubierta.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

- e. En cualquier caso, los balcones se localizarán a una distancia mínima de 70 cm del eje de la medianera.
- f. La longitud máxima de los balcones no excederá del 40% de la longitud total de la fachada.

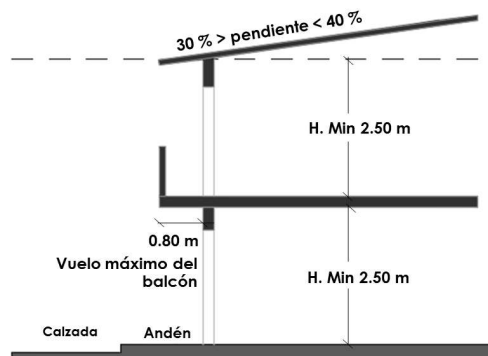


Imagen n.º 46. Desarrollo de balcones

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 134. Materiales de construcción. Se recomiendan materiales y técnicas constructivas tradicionales. Se permiten materiales de construcción contemporáneos, siempre y cuando no afecten el valor del bien.

En las ampliaciones o nuevas crujías que generen fachada sobre el espacio público las carpinterías deberán ser en madera. En las ampliaciones que se desarrollen hacia el interior del predio las carpinterías podrán ser de madera o metálicas, salvo de aluminio anodizado, excepto en las fachadas posteriores. En todos los casos deberán estar pintadas, lacadas o barnizadas con acabados mate.

ARTÍCULO 135. Condiciones mínimas de habitabilidad. Todos los espacios deben tener iluminación y ventilación natural, ya sea hacia la calle o desde un patio interior, con excepción de baños y bodegas.

PARÁGRAFO. Cuando sea necesario crear espacios interiores sin iluminación natural (con excepción de baños y bodegas), los muros divisorios que los conforman no pueden tener una altura mayor de 2.00 metros.

ARTÍCULO 136. Instalaciones. Se tendrán en cuenta las mismas consideraciones del apartado de instalaciones normas generales para el Área Afectada (AA) y su Zona de Influencia (ZI).

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE MANEJO DEL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE

ARTÍCULO 137. Definición. Conforme con la política para la protección del patrimonio cultural mueble, formulada desde la Dirección de Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en 2013, este tipo de patrimonio está definido como el "Conjunto de bienes que las comunidades, los grupos sociales y las instituciones públicas y privadas reconocen como parte de su memoria e identidad, toda vez que les atribuyen, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos, y simbólicos que suscitan intereses particulares en la población".

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

ARTÍCULO 138. Grupos que conforman el PCMU. Los grupos que conforman el PCMU están definidos con el fin de abarcar un amplio universo de objetos y facilitar la implementación de acciones dirigidas a su protección, estos son:

- PCMU arqueológico.
- PCMU artístico.
- PCMU bibliográfico.
- PCMU documental.
- PCMU paleontológico.
- PCMU utilitario.
- PCMU asociado a las manifestaciones incluidas en la *Lista Representativa de PCI* o que cuente con declaratoria.
- PCMU asociado a inmuebles declarados BIC.
-

ARTÍCULO 139. Características. Pueden ser bienes de propiedad pública o privada. Para el centro histórico de Monguí, Boyacá, se consideran bienes muebles de carácter público, los siguientes monumentos ubicados en plazas, calles y parques, considerados referentes de los principales acontecimientos sociales, culturales, comerciales, políticos y económicos que ha definido la historia y el desarrollo del municipio y su comunidad:

Nombre del bien mueble	Categoría a la que pertenece
Pictografías Las Moyas	PCMU Arqueológico
Pila del primer acueducto de Monguí	PCMU Utilitario
Pila de agua parque principal	PCMU Utilitario
Pila Parque de los Enamorados	PCMU Utilitario
Monumento a la Virgen de Monguí	PCMU Artístico
Estaciones del Viacrucis Peña de Otí	PCMU Artístico
Busto Simón Bolívar	PCMU Artístico
Escultura Cascada de la Sagrada Familia	PCMU Artístico
Conjunto de monumentos en espacio público del parque principal	PCMU Artístico

ARTÍCULO 140. Bienes muebles de carácter privado. Los siguientes objetos religiosos y obras de arte pertenecientes a la parroquia de Nuestra Señora de Monguí, a partir de los cuales se definió, conformó y consolidó el nuevo modelo hispánico establecido en la Nueva Granada, donde históricamente las imágenes jugaron un papel edificante en la instauración de la doctrina católica y hoy en día se conservan como referentes para entender e interpretar el significado cultural de este lugar, asociado al concepto de territorio sagrado:

Nombre del bien mueble	Categoría a la que pertenece
Colección de bienes muebles basílica y	PCMU Artístico
Colección bienes muebles capilla San Antonio	PCMU Artístico
Archivo parroquial Nuestra Señora de Monguí	PCMU
Colección museo del balón	PCMU Artístico y utilitario

Para más información sobre el PCMU del Centro Histórico se debe consultar el **Anexo N.º 15 "Fichas de recursos culturales BIC, PCMU y PCI"**, que hace parte integral de la presente resolución.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

ARTÍCULO 141. Estrategias de protección. Las estrategias de protección y conservación del PCMU establecidas desde la política nacional propenden por lo siguiente:

1. Protección coordinada y efectiva de los BIC y el PCMU: Generación de espacios para la coordinación de los planes, programas y proyectos de las instituciones encargadas de los BIC, que propendan por su documentación, conservación, investigación y divulgación.
2. Fomento del conocimiento e investigación del PCMU: Promueve la investigación en documentación y conservación, establece mecanismos para fortalecer la formación de profesionales, técnicos y tecnólogos, y articula con las entidades competentes la formación de niños, jóvenes y adultos en PCMU.
3. Documentación del PCMU y BIC muebles: Generación de acciones para que los ámbitos nacional, municipal, distrital y comunitario identifiquen, valoren y prioricen su PCMU, a través de mecanismos como la elaboración de inventarios, registro y circulación de la información.
4. PCMU incluyente y para el futuro: Identificación y divulgación del PCMU de las comunidades locales, urbanas y rurales. Busca fomentar la construcción de memorias e identidades a través de los bienes culturales asociados a la cultura popular.
5. Cooperación nacional e internacional para la protección del PCMU y los BIC muebles: Coordinación y fortalecimiento de las acciones de cooperación necesarias para la protección del PCMU en riesgo.

Parágrafo 1 Las estrategias de protección y conservación del Patrimonio Cultural Mueble –PCMU– aquí enunciadas se desarrollarán en el marco de las competencias asignadas por la Política para la Protección del Patrimonio Cultural Mueble y por el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como a las demás instituciones que, de conformidad con dicha política, tienen a su cargo la documentación, conservación, investigación, divulgación y protección del PCMU y de los bienes de interés cultural muebles, en el entendido de que las responsabilidades específicas deberán consultarse y cumplirse según lo previsto en la referida Política.

ARTÍCULO 142. Procesos y uso sostenible. Como parte de la protección del PCMU se deben tener en cuenta los siguientes componentes, los cuales mantienen vigentes sus significados y generan procesos sostenibles para su uso y disfrute responsable:

1. Documentación: Elaboración de listas preliminares, inventarios, y registros.
2. Conservación: Generaciones de acciones de conservación preventiva, restauración integral y planes especiales de manejo y protección.
3. Formación: Ejercicio de capacidades que establezcan mecanismos de valoración y protección.
4. Investigación: Procesos de producción de información, desarrollo de metodologías y técnicas.
5. Apropriación: Actualización de significados y usos de los bienes culturales muebles de carácter colectivo.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

ARTÍCULO 143. Principios generales. Los principios generales para el manejo del PCMU en el centro histórico de Monguí, Boyacá, están orientados a:

- Generar procesos de investigación y documentación de los bienes muebles públicos y privados, implementando metodologías pedagógicas que fomenten la participación e interés de la comunidad.
- Fomentar la generación de alianzas público-privadas de las entidades públicas rectoras del patrimonio cultural, arqueológico y natural, aunando esfuerzos para la puesta en valor, protección y conservación de los bienes muebles tanto públicos como privados, con miras al aprendizaje, la investigación y la formación colectiva.
- Contribuir al fortalecimiento de procesos de divulgación, como acción fundamental para el reconocimiento y apropiación del patrimonio cultural mueble por parte de la comunidad.
- Generar procesos de restauración y conservación preventiva, a través de intervenciones adecuadas y responsables por parte de expertos en la materia, respetando las características de los bienes muebles, así como su contexto urbano y arquitectónico.
- Generar mecanismos de capacitación para constituir el grupo de guías voluntarios de la exposición religiosa de la Parroquia de Nuestra Señora de Monguí.
- Diseñar un protocolo para el fomento de visitas a la exposición religiosa de la Parroquia de Nuestra Señora de Monguí durante los actos festivos y lúdicos del municipio.
- Fomentar a través de acciones incluyentes el estricto seguimiento e implementación del Plan Museológico elaborado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

SUBCAPÍTULO I MANEJO DE COLECCIONES

ARTÍCULO 144. Ubicación dentro del inmueble. Los bienes que conforman las colecciones generalmente se disponen en exhibición o se almacenan en reservas o depósitos, la selección de estos espacios es muy importante, pues sus características incidirán directamente en la conservación de los objetos. Se recomienda ubicarlos en espacios donde se vean protegidos de las condiciones ambientales, como fluctuaciones de humedad relativa, temperatura, incidencia directa de rayos de luz, plagas, entre otros.

Evitar que en estos espacios se guarden objetos o productos diferentes de los de la colección, como elementos de aseo, mobiliario administrativo, material de descarte, entre otros.

Preferiblemente deben ser espacios ubicados en primer o segundo piso, donde no haya humedad ascendente en las paredes.

Evitar usar espacios que cuenten o sean contiguos a instalaciones hidráulicas, tales como baños o cocinas, o aquellos por donde pasen tuberías de agua, para evitar posibles inundaciones.

ARTÍCULO 145. Mobiliario de almacenamiento. Para la protección y conservación del PCMU se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones en términos de mobiliario de almacenamiento:

- No ubicar mobiliario directamente contra las paredes o el piso, preferiblemente dejar un espacio aproximado de 10 cm a los lados y en la parte inferior, para evitar la acumulación de polvo y facilitar la limpieza. La distancia del piso también es útil para evitar daños en los bienes en caso de inundaciones. El

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

mobiliario debe ser sólido y resistente, con tapas en sus costados y en la parte superior. Es recomendable anclar las estanterías a piso y pared para evitar movimientos y reducir el riesgo de caída en temblores o sismos.

- El material más recomendable para el mobiliario es el metal, preferiblemente acero o aluminio reforzado con recubrimiento de pintura anticorrosiva. Si se cuenta con mobiliario de metal poco estable, como hierro o aleaciones, se recomienda recubrirlos con anticorrosivo industrial.
- Preferiblemente los bordes del mobiliario deben ser redondos, debido a que los que tienen bordes afilados y aristas puedan rayar o abrasionar los bienes, y por tanto deben ser cubiertos.

ARTÍCULO 146. Ubicación de los bienes en el mobiliario. Para la protección y conservación del PCMU se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones en términos de ubicación de los bienes en el mobiliario:

- Agrupar los bienes que tengan materiales constitutivos similares (orgánicos, inorgánicos o sintéticos).
- Los bienes deben distribuirse teniendo en cuenta su tamaño y peso. En los entrepaños inferiores se deben ubicar los objetos más grandes y pesados, y en los entrepaños superiores, los de menor tamaño y peso.
- Los bienes tridimensionales de grandes dimensiones pueden almacenarse en estanterías de gran tamaño o fuera del mobiliario, sobre estibas inmunizadas o soportes que los separen del piso, y cubiertos con forros o telas.
- Hay que disponer los bienes de manera que puedan ser sujetados, introducidos o retirados con facilidad. Para objetos tridimensionales (con excepción de los libros), dejar espacios libres de aproximadamente 3 cm alrededor del objeto o la unidad de almacenamiento.
- Hay que evitar que los bienes o las unidades sobresalgan de los entrepaños.
- De acuerdo con las características de los bienes almacenados, es recomendable poner cintas de protección en las estanterías, para que estas sostengan los bienes en el entrepaño y así evitar su caída en caso de sismos.

ARTÍCULO 147. Mantenimiento y limpieza. Para la protección y conservación del PCMU se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones en términos de mantenimiento y limpieza:

Realizar acciones de limpieza semanal para evitar la acumulación de polvo, y una limpieza exhaustiva trimestral que incluya los bienes y el espacio donde se encuentren.

Evitar el uso de productos líquidos para la limpieza, al igual que solventes o detergentes. De requerirse su uso en pisos, evitar aquellos con Clorox o decol.

Realizar limpieza en seco con telas de algodón blancas o paños de microfibra. Utilizar la aspiradora en las zonas donde no hay bienes.

Realizar inspecciones periódicas para identificar daños en el mobiliario y solucionarlas de manera inmediata. Incluir mantenimiento y ajuste de cajones o gavetas, sistemas de correderas y aperturas.

Si se utiliza mobiliario de madera, esta debe estar previamente inmunizada, y las inspecciones periódicas deben realizarse con mayor frecuencia, principalmente para descartar la presencia de insectos xilófagos como el gorgojo, que la puedan estar deteriorando (un indicador claro es la presencia de aserrín).

ARTÍCULO 148. Manipulación. Para la protección y conservación del PCMU se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones en términos de manipulación:

Es recomendable que la manipulación se haga siempre con elementos de protección, entre ellos bata y guantes de poliuretano o nitrilo, con el fin de evitar abrasiones, o que se ensucie y se dejen huellas sobre el material.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

Los guantes deben permanecer limpios, cambiarse entre procesos y no utilizar los mismos al manipular diferentes materiales. En ausencia de guantes, al manipular el material se deben tener las manos limpias y evitar el uso de accesorios tales como anillos y pulseras, que puedan causar abrasiones o rayar el material.

No manipular más de un objeto a la vez, de ser necesario utilizar carros de transporte o canastas, y los objetos grandes y pesados deben ser manipulados por dos o más personas.

ARTÍCULO 149. Condiciones ambientales. Para la protección y conservación del PCMU se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones en términos de manejo de condiciones ambientales:

Garantizar la circulación y renovación constante de aire limpio.

Poner cortinas en las ventanas para impedir que los rayos de sol entren en contacto directo con los bienes.

Utilizar bombillos incandescentes.

De utilizar sistemas de aire acondicionado, tener en cuenta que, para evitar fluctuaciones, estos deberían funcionar las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días de año. Por lo tanto, considerar la pertinencia del empleo de estos equipos.

Utilizar lienzos o mallas finas en puertas y ventanas para evitar el ingreso de material particulado o animales pequeños.

SUBCAPÍTULO II MANEJO DE MONUMENTOS EN ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 150. Guía de mantenimiento. La “*Guía de Mantenimiento de esculturas conmemorativas y artísticas en el espacio público de Colombia*”, establece que el espacio público ofrece una gran variedad de bienes culturales muebles, encontrando esculturas conmemorativas, artísticas, religiosas, que recrean aspectos de la vida cotidiana, fuentes o pilas de agua, mobiliario urbano, placas conmemorativas, entre otros.

ARTÍCULO 151. El PCMU en el espacio público: El espacio público hace parte del significado de la escultura y su estado puede ser resultado de su contexto social y cultural. Al respecto se deben tener en cuenta los siguientes aspectos dirigidos a su protección y conservación:

- Restaurar una escultura no es lo mismo que hacerle mantenimiento. Una restauración siempre deberá ser realizada o coordinada por un profesional en el área.
- En lo posible, trate de identificar aliados entre quienes habitan el lugar y las entidades que se encuentren cerca, para el cuidado y mantenimiento del monumento.
- Realizar mantenimiento cotidiano, como una sencilla limpieza superficial en seco que incluya polvo, suciedad general excremento de aves y remoción de plantas.
- Para la limpieza de esculturas en metal, utilizar trozos de tela (preferiblemente de algodón) humedecidos con agua limpia, de ser requerido utilizar cepillos o brochas de cerdas muy suaves y secar inmediatamente la superficie. No utilizar detergentes, jabones o cualquier otra sustancia química, su empleo puede ser perjudicial a largo plazo.
- Las esculturas y los pedestales de piedra se deben lavar utilizando sólo agua, el empleo de detergentes genera presencia de sales en los poros de la piedra. No es recomendable el uso de hidro lavadoras, pues la presión ejercida sobre la superficie puede generar desprendimientos.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Es importante hacer seguimiento a las juntas de la piedra y pedestal, mantenerlas en buen estado para evitar filtraciones de agua.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES DE MANEJO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

ARTÍCULO 152. Definición. Conforme con la política del salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), formulada desde la Dirección de Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en 2009, este tipo de patrimonio está "conformado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales, así como por las tradiciones y expresiones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural".

ARTÍCULO 153. Campos del PCI. Las manifestaciones de naturaleza intangible están clasificadas en los siguientes campos:

- Lenguas y tradición oral.
- Organización social.
- Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo.
- Medicina tradicional.
- Producción tradicional.
- Técnicas y tradiciones relacionadas con la fabricación de objetos artesanales.
- Artes populares.
- Actos festivos y lúdicos.
- Juegos y deportes tradicionales.
- Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.
- Conocimientos y técnicas asociadas al hábitat.
- Cultura culinaria.
- PCI vinculado a los espacios culturales.

ARTÍCULO 154. Características y atributos principales. Para que una manifestación sea considerada Patrimonio Cultural Inmaterial, debe cumplir con las siguientes características y atributos principales, ser transmitido de generación en generación, ser recreado constantemente por las comunidades en función de su entorno, y de su interacción con la naturaleza y su historia, y mantener su valor de identidad y continuidad, contribuyendo a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana. En ese sentido, para el centro histórico de Monguí se reconocen las siguientes:

Nombre de la manifestación	Campo del PCI
La Peña y el pozo de Otí	PCI vinculado a los espacios culturales
El Patio de Brujas	
El Morro	
Piedras de Santa Ana y la Tórtola	
La Caja del Rey	
Autos sacramentales de Semana Santa	Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo
Corpus Christi	
Autos sacramentales de Navidad y Reyes	
Fiesta de San Pascual Bailón	
Fiesta de San Isidro Labrador	
Fiesta de San Antonio	
Media Fiesta	
Gran fiesta en honor a la Virgen de Monguí	Técnicas y tradiciones relacionadas con la
Oficio de talla en piedra	
Oficio de talla y hojillado en madera	

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Nombre de la manifestación	Campo del PCI
Oficio de tejido en lana	fabricación de objetos artesanales
Oficio de técnicas tradicionales de construcción en tierra	
Oficio de elaboración de balones cosidos a	
Autos sacramentales de Navidad, Reyes Magos y Semana Santa	Artes populares
Poesía costumbrista	
Festival Nacional del Balón	Actos festivos y lúdicos
Festival de danza Sanoha de Oro	
Festival del maíz y la mazorca.	
Sopa de Jute de papa	Cultura culinaria
Bizcochuelo de almidón de papa	
Productos Orgánicos Mi Páramo	Producción tradicional

Para más información sobre el PCI del Centro Histórico se debe consultar el **Anexo N.º 15 "Fichas de recursos culturales BIC, PCMU y PCI"**, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 155. Estrategias de salvaguardia del PCI. Las estrategias de salvaguardia del PCI establecidas desde la política nacional propenden por lo siguiente:

1. Fortalecimiento de la gestión social del PCI: Fortalecer y fomentar procesos participativos de gestión, recuperación, salvaguardia y fomento del PCI, a través de las comunidades locales y sus organizaciones.
2. Promoción y fomento del conocimiento sobre el PCI: Acciones de fomento de estudios técnicos, científicos y artísticos sobre el PCI, la conformación de redes de investigación, estudios sociales, la creación de un fondo de fomento para la investigación, y el establecimiento de becas y pasantías.
3. Salvaguardia efectiva del PCI: Promover medidas efectivas para garantizar la viabilidad del PCI, a través de metodologías participativas coherentes con el tipo de manifestaciones y particularidades culturales de la población.
4. Reconocimiento de la diversidad cultural, educación y enfoque diferencial: Incorporación de la noción de PCI, su valoración y fomento en los programas y contenidos educativos, lo que implica llevar a cabo acciones de coordinación con el ministerio de Educación.
5. El PCI como un factor estratégico del desarrollo sostenible: Armonización de estrategias de desarrollo económico con el fortalecimiento y salvaguardia del PCI. Fomentar la contribución del PCI a la generación de ingresos y al bienestar comunitario, a partir de iniciativas creativas en el campo de las artes, la gastronomía y el turismo cultural, entre otros campos.
6. Comunicación y divulgación del PCI: Crear entornos favorables de comunicación, lo que implica que la comunidad se involucre en procesos de documentación, publicación y difusión de las manifestaciones asociadas al PCI.

ARTÍCULO 156. Acciones de salvaguardia. Que, como parte de las acciones de salvaguardia de las manifestaciones culturales, la política nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) establece las siguientes herramientas:

1. Identificación e inventario: Procesos de investigación realizados por las comunidades.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

2. Sistema de registro: Consignación sistemática de la información en bases de datos.
3. Lista representativa: Incorporación de manifestaciones a un catálogo especial mediante acto administrativo.
4. Planes Especiales de Salvaguardia (PES): Elaboración del plan como condición para la inclusión en la lista representativa.

ARTÍCULO 157. Principios generales. Que, en concordancia con lo anterior, los principios generales para el manejo de este tipo de patrimonio en el centro histórico de Monguí, Boyacá, están orientados a:

- Fomentar acciones de pedagogía y divulgación a través de la generación de entornos favorables y propicios de comunicación intergeneracional.
- Fomentar acciones de documentación y publicación de las manifestaciones asociadas a este tipo de patrimonio, que bien pueden generarse a través de la realización de tertulias culturales, programas de radio de la emisora local, periódicos comunitarios, entre otros medios de comunicación.
- Fortalecer los procesos participativos orientados a la gestión, recuperación y salvaguardia del PCI, como un activo social y como un factor de desarrollo sostenible.
- Fomentar el apoyo a iniciativas de emprendimiento cultural, como creación de museos comunitarios, centros locales de documentación y/o talleres de prácticas culturales, y gestionar alianzas estratégicas con diferentes sectores para tal fin.
- Generar conciencia del papel del PCI como factor estratégico del desarrollo sostenible de las comunidades, a través del apoyo a la creatividad colectiva y a la conformación de asociaciones comunitarias.
- Promover el desarrollo de acciones de cooperación, a través de alianzas con entidades e instituciones del orden local, departamental y nacional, con el fin de apalancar proyectos, gestionar procesos de capacitación y formación, y viabilizar técnica y financieramente las variadas iniciativas surgidas en el ámbito cultural.

CAPÍTULO VII

EMPREDIMIENTOS Y PRÁCTICAS CULTURALES

ARTÍCULO 158. Emprendimientos Culturales. Los Emprendimientos Culturales son iniciativas o proyectos culturales y creativos con un plan de viabilidad que los hace económicamente sostenibles o en vías de serlo (UNESCO, 2014). El concepto de emprendimiento incluye tanto a proyectos que están iniciando como a empresas culturales.

ARTÍCULO 159. Unidad de gestión para el emprendimiento y prácticas culturales. Conformar esquemas asociativos o emprendimientos colectivos en el que se promuevan espacios de participación de la comunidad en especial de las personas que realizan oficios como: talla en madera, talla en piedra, arquitectura en tierra, poesía costumbrista, cocina tradicional, tejedores en lana, baloneros, danzas entre otros; en los que desarrollen procesos de apropiación, trabajo en equipo y liderazgos locales; para la conservación de emprendimientos y prácticas culturales, dicha actividad debe ser liderada por la administración municipal con el apoyo del Consejo de Cultura de Monguí.

ARTÍCULO 160. Estructuración de plan de trabajo. Elaborar un plan de trabajo en el que se propongan objetivos, acciones y metas en una perspectiva

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

de tiempo del corto, mediano y largo plazo, que establezcan aspectos básicos para la consolidación y fortalecimiento del esquema asociativo de los sabedores tradicionales de Monguí.

ARTÍCULO 161. Conformación de comités del esquema asociativo.

Establecer comités de trabajo específicos en temas referentes a los aspectos administrativos, financieros, de formación y capacitación, promoción y divulgación, que consideren pertinentes para su gestión y sostenibilidad.

ARTÍCULO 162. Gestión.

Realizar la gestión de recursos en dos líneas la primera corresponde al Consejo de Cultura donde esta organización contará con un espacio de participación permanente en esta instancia, que permite buscar apoyo de entidades del gobierno local, departamental y nacional. Otra línea es la gestión mediante la presentación de proyectos, líneas de formación y capacitación que se requieren, elementos para su promoción y divulgación a nivel local y regional; que pueden hacer de manera directa ante entidades públicas, privadas y de cooperación internacional.

ARTÍCULO 163. Promoción y divulgación.

Consolidar canales de comercialización directos e indirectos (página web), participación en medios de comunicación y consolidar espacios para su promoción en festivales y ferias a nivel municipal, departamental y nacional. De igual manera, generar espacios propios locales y regionales de muestra permanente para conseguir el posicionamiento de marca en el territorio.

ARTÍCULO 164. Articulación con entidades u organizaciones de la sociedad civil.

Articular las acciones que se desarrollan en los distintos espacios de participación ciudadana (consejo de cultura, consejo de turismo, alcaldía municipal y parroquia de Nuestra Señora de Monguí), en el que se busque aunar esfuerzos hacia un mismo objetivo en el que se logre vincular gestiones conjuntas para el avance en la implementación del PEMP de Monguí, y lograr la sostenibilidad del emprendimiento y las prácticas culturales a nivel local.

ARTÍCULO 165. Consecución de recursos.

Ejecutar herramientas para la gestión de recursos correspondientes a: la conformación de alianzas estratégicas con el sector público y privado, la estructuración de proyectos para la presentación ante entidades del Estado y de cooperación internacional para su financiamiento y el apoyo con la academia o la cámara de comercio para procesos de formación y capacitación requeridos por los sabedores tradicionales.

**CAPÍTULO VIII
TURISMO CULTURAL**

ARTÍCULO 166. Enfoque del Turismo Cultural en el PEMP.

Buscar la sostenibilidad entre la actividad turística y el centro histórico, con una puesta de valor social y cultural del territorio, cuya finalidad sea un desarrollo productivo y de preservación. Protección y salvaguardia de los activos culturales que involucre a los participantes de la cadena productiva turística. Lo anterior, con un enfoque de sostenibilidad que integre los lugares con los modos de vida, las tradiciones y las creencias de la población del municipio.

Asimismo, la cultura será un factor de desarrollo y tome el liderazgo en las actividades a establecer y promocionar en el municipio de Monguí, con una gestión turística que promueva productos de calidad con base en el valor cultural y patrimonial, que incluya a los portadores locales, elementos tecnológicos, apropiación de la población, la generación de recursos para la conservación. En este sentido, más que la medición de indicadores económicos como crecimiento

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

en el número de prestadores turísticos, se propende por dar continuidad al centro histórico mediante acciones de articulación entre la gestión turística con la gestión cultural que se desarrolle en el marco del PEMP.

ARTÍCULO 167. Medidas preventivas del turismo cultural en el marco del PEMP. Considerar lo previsto en la normatividad del PEMP en el **Anexo N.º 13 “Fichas normativas por manzana”**, que forma parte integral de la presente resolución, para el desarrollo de actividades referentes al turismo cultural; Asimismo, las distintas acciones expuestas en el Documento Técnico de Soporte - DTS y lo dispuesto en el estudio de carga y medidas preventivas de los sitios de interés cultural del municipio de Monguí, Boyacá, en el que prevalece el principio de protección y salvaguardia de los activos culturales frente a la actividad turística.

ARTÍCULO 168. Unidad de gestión para el turismo cultural. Conformar el esquema cooperativo de prestadores de turismo cultural en el que se promuevan espacios de participación y organización de las personas que desarrollan algún tipo de actividad con respecto al turismo como los prestadores turísticos, guías, operadores, agencias de viaje, sector hotelero, restaurantes y comercio, dicha actividad debe ser liderada por la administración municipal con el apoyo del Consejo de Turismo de Monguí.

ARTÍCULO 169. Estructuración de plan de trabajo. Elaborar el plan de trabajo en el que se propongan objetivos, acciones y metas en una perspectiva de tiempo de corto, mediano y largo plazo que establezcan aspectos básicos para la consolidación y fortalecimiento del sector turístico cultural, para el fortalecimiento del esquema cooperativo de prestadores de turismo cultural.

ARTÍCULO 170. Conformación de comités del esquema cooperativo. Establecer los comités de ejecutivo y secretaria técnica en temas que consideren pertinentes para su gestión y sostenibilidad referentes a los aspectos administrativos, financieros, de formación y capacitación, promoción y divulgación, que consideren pertinentes para su gestión y sostenibilidad.

ARTÍCULO 171. Gestión. Realizar la gestión de recursos en tres líneas la primera el Consejo de Turismo, la segunda en la mesa de trabajo del turismo de la provincia de Sugamuxi son espacios de participación permanente que permite buscar apoyo de entidades del gobierno local, departamental y nacional. La tercera línea es la gestión mediante la presentación de proyectos, líneas de formación y capacitación que se requieren, elementos para su promoción y divulgación a nivel local y regional. que pueden hacer de manera directa ante entidades públicas, privadas y de cooperación internacional.

ARTÍCULO 172. Divulgación de la oferta cultural. Buscar la participación en distintas mesas de trabajo departamental y regional, que permita la participación en eventos, ferias, muestras y plataformas de promoción y divulgación de las distintas actividades que se realizan en Monguí, Boyacá o a nivel nacional, para el reconocimiento de oferta de contenido cultural del municipio.

ARTÍCULO 173. Articulación con entidades u organizaciones de la sociedad civil. Articular las acciones que se desarrollan en los distintos espacios de participación ciudadana (consejo de cultura, consejo de turismo, alcaldía municipal y parroquia de Nuestra Señora de Monguí, alcaldía municipal), en el que se busque aunar esfuerzos hacia un mismo objetivo en el que se logre vincular gestiones conjuntas para el avance en la implementación del PEMP de Monguí.

ARTÍCULO 174. Consecución de recursos. Ejecutar herramientas para la gestión de recursos correspondientes a: la conformación de alianzas estratégicas

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

con el sector público y privado, la estructuración de proyectos para la presentación ante entidades del Estado y de cooperación internacional para su financiamiento y el apoyo con la academia o la cámara de comercio para procesos de formación y capacitación requeridos por los prestadores de turismo cultural.

SUBTÍTULO II ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 175. Ámbito de aplicación. Conforme con los niveles permitidos de intervención, las instancias de decisión son las fijadas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, el decreto 1077 de 2015 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y sus reglamentos.

ARTÍCULO 176. Responsable del manejo del BICN. Corresponde a la Alcaldía Municipal de Monguí conforme a lo establecido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y en su Decreto Reglamentario 1080 de 2015 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Preservar y conservar los valores patrimoniales del Centro Histórico de Monguí, bien de interés cultural de ámbito nacional.
2. Cumplir con las directrices incluidas en el presente PEMP.

ARTÍCULO 177. La competencia del control urbano del Decreto 1077 de 2015. Corresponde a los alcaldes municipales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad civil en general.

En todo caso, la inspección y el seguimiento de los proyectos se realizará mediante las inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, en la cual dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias referenciados por obras realizadas al municipio.

ARTÍCULO 178. Unidad Gestión del PEMP. Al interior de la instancia territorial se creará una unidad de gestión y planeación para la implementación del PEMP. Por medio de esta unidad, se articularán y visibilizarán todas las acciones de esta herramienta, además de ser el encargado de hacer el seguimiento y evaluación de este. La Administración Municipal será la encargada de delegar funciones para tal fin.

ARTÍCULO 179. Modelo de gestión del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Monguí. El modelo de gestión del PEMP del municipio hace referencia a los pasos que debe realizar la administración municipal para lograr la ejecución e implementación de cada una de las acciones, condiciones de manejo, programas y proyectos; cuyo objetivo es conservar el patrimonio cultural de Monguí. Este modelo está compuesto por tres procesos correspondientes a: una etapa de planeación que consiste en la preparación de los insumos para la ejecución de cada uno de los programas y proyectos a priorizar, una etapa de gestión y ejecución en el que se definen las herramientas y fuentes de financiación a gestionar, y por último el seguimiento y evaluación de los avances.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

El encargado de ejecutar este modelo de gestión para la implementación del PEMP será la Unidad de Patrimonio Cultural (UPC) liderada desde la Secretaría de Planeación y Obras Públicas. Por lo tanto, esta unidad deberá adelantar los siguientes pasos del modelo:

Proceso de planeación

1. Elaboración del plan de acción.
2. Estructuración final de los proyectos.
 - 2.1. Revisión en el cumplimiento de la norma y parámetros establecidos en el PEMP.
 - 2.2. Armonización con las políticas públicas nacionales, departamentales y locales.
 - 2.3. Revisión presupuestal de los programas y proyectos.

Proceso de gestión y ejecución

3. Definición del tipo de gestión (técnica, administrativa, económica o integral).
4. Aplicación de la herramienta de gestión más apropiada al programa o proyecto.
 - Documentos para armonizar en la gestión del PEMP.
 - Instrumentos de gestión.
 - Entidades de apoyo para la gestión.
5. Revisión de las fuentes de financiación.
6. Alistamiento de la documentación para la presentación de programas y proyectos.
7. Ejecución e implementación de los programas y proyectos.

Proceso de seguimiento y evaluación

8. Seguimiento del PEMP a través de plan indicativo.

PARÁGRAFO 1. La alcaldía de Monguí actuará como autoridad local responsable de facilitar y garantizar las acciones necesarias que permitan la implementación y ejecución del PEMP en el Área Afectada (AA) y Zona de Influencia (ZI), lo cual incluye realizar los ajustes administrativos necesarios en las secretarías y demás dependencias, que permitan atender eficientemente dicha ejecución.

ARTÍCULO 180. Herramientas de planeación y gestión del PEMP. Son instrumentos de planificación y gestión que permite la definición de acciones y actividades a realizar en un periodo de ejecución (corto, mediano y largo plazo) además de responsable y actores a involucrar en cada uno de los procesos dispuestos en el PEMP. Asimismo, estas herramientas permiten tener el seguimiento y evaluación de los avances adelantados en cada una de las líneas programáticas y estrategias integradoras definidas en el plan.

PARÁGRAFO 1. El plan de acción es un instrumento de programación y planificación donde se definen las tareas, tiempos y recursos necesarios para alcanzar cada uno de los objetivos, que permita llevar el control de las acciones que se deben desarrollar por las diferentes instancias y responsables en el cumplimiento del PEMP con coherencia con la visión planteada y los objetivos para la conservación del Centro Histórico.

PARÁGRAFO 2. El cronograma de ejecución y plan de inversión es una herramienta donde se encuentra cada uno de los proyectos y programas a ejecutar establecidos en un período de tiempo correspondientes al corto, mediano y largo plazo, asimismo contiene el valor total de inversión de cada uno

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

de ellos, como estrategia financiera y de planeación en los 12 años de su ejecución.

PARÁGRAFO 3. El Plan indicativo es un instrumento que contiene la medición, evaluación y seguimiento de los avances de cada una de las dependencias e instancias que tienen responsabilidad en la etapa de implementación y ejecución para el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Monguí.

ARTÍCULO 181. Seguimiento y evaluación del PEMP. El encargado de hacer el seguimiento y evaluación será la Alcaldía Municipal de Monguí que permita evidenciar el avance del PEMP, a través del instrumento de medición correspondiente al plan indicativo que permitirá realizar un informe que presentará anualmente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el cual contendrá los resultados obtenidos en la implementación del PEMP.

PARÁGRAFO 1. La Alcaldía Municipal de Monguí podrá plantear al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes los respectivos ajustes y cambios debidamente soportados por el PEMP, en la medida en que sea necesario, como producto de su desarrollo. Para aprobarse, en todos los casos dichos cambios deberán contar con el concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

SUBTÍTULO III ASPECTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 182. Estrategia financiera como proceso de gestión. Comprende las medidas económicas y financieras necesarias para la recuperación y sostenibilidad del Centro Histórico y su Zona de Influencia (ZI), y la ejecución de los proyectos que deberán financiarse con el resultado de la implementación del modelo de gestión del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico cuyo principal objetivo es la obtención de fuentes de financiación para su ejecución.

La creación e implementación del Fondo Compensatorio de Patrimonio Cultural en el que se plantean los siguientes mecanismos de recaudo en el que se define el hecho generador y sus correspondientes fórmulas de cobro:

Mecanismos de Recaudo	Hecho Generador	Fórmulas
Aprovechamiento del espacio público	El cobro por aprovechamiento del espacio público se genera por la realización de ferias, eventos privados, escenario filmico, ocupación de ventas ambulantes y car audios que se realicen en el municipio.	Cobro ventas ambulantes: (0.5 SMDLV) *(número de días ocupando el espacio público) Cobro de eventos privados y escenarios filmico: (1 SMDLV) *(número de días ocupando el espacio público).
Hecho generador por cambios de uso del suelo	El cobro por hecho generador de cambio de uso del suelo en el municipio de Monguí, Boyacá se dará en dos aspectos: Cambio de uso residencial a industrial. Cambio de uso residencial a turístico.	Efecto de cambio = (Nuevo precio de referencia con el cambio de uso del suelo) – (precio comercial de los predios antes de la acción urbanística). Efecto total = (Al mayor valor por m2) * (el total de la superficie del predio objeto de la plusvalía)
Cobro del rubro del 3% del impuesto predial	El impuesto predial unificado se genera por la	

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Mecanismos de Recaudo	Hecho Generador	Fórmulas
	existencia del predio, como quiera que es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en la jurisdicción del municipio de Monguí.	Cobro = Impuesto predial de cada predio * 3% contribución al fondo.
Sanciones Urbanísticas (Ley 810 de 2003)	Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables.	Fórmula de Cobro (Art. 104 de Ley 180 de 2003) Fórmula de Cobro (Art. 15 de Ley 397 de 1997- de las faltas contra el patrimonio cultural de la nación)
Uso privado de equipamientos públicos	El cobro por uso privado de equipamientos públicos se genera por la realización de ferias y eventos privados en dichos espacios.	Cobro uso privado de equipamientos públicos: (10 SMDLV) *(número de días ocupación del equipamiento público)
Zonas azules de parqueo	El cobro por uso de zonas de estacionamiento regulado y/o zonas azules por parte de residentes o visitantes.	Tarifa de parque para carros: \$500 * cada 15 minutos de parqueo Tarifa de parque para motos: \$300 * cada 15 minutos de parqueo

PARÁGRAFO 1. La implementación del Fondo Compensatorio de Patrimonio Cultural dependerá del proceso adelantar por parte de la Alcaldía de Monguí ante el Concejo Municipal para su creación y aprobación como rubro de destinación específica para la ejecución de los distintos programas y proyectos del PEMP y otras acciones dirigidas a la conservación del patrimonio.

PARÁGRAFO 2. Los instrumentos de financiación del Esquema de Ordenamiento Territorial se deben considerar lo dispuesto en el capítulo IX participación de plusvalías lo dispuesto en sus artículos 73 al 90 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 183. Fuentes de recursos financieros. Para la implementación del PEMP se identificaron las siguientes fuentes de financiación definidas por sectores, las cuales son:

Cultura y Patrimonio

- Estampilla Procultura.
- Sistema General de Participaciones.
- Impuesto Nacional al Consumo.
- Programa Nacional de Vigías del Patrimonio.
- Programa Nacional de Estímulos.
- CRESPIAL UNESCO.

Infraestructura

- Regalías.
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
- Fundación Ideas para la Paz (FIP).

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

- FONTUR

Ambiente

- Pagos por servicios ambientales
- Programa familias guardabosques

Turismo

- FINDETER
- FONTUR

Emprendimiento

- Fondo Empezar SENA
- Agencia Española de cooperación internacional
- INNPULSA
- PNUD
- Embajada de Japón

Investigación y formación

- COLCIENCIAS
- Programa Nacional de Estímulos

Innovación y tecnología

- Banco Interamericano de Desarrollo BID.
- FONTUR

Integración Regional

- Banco Interamericano de Desarrollo BID.

Responsabilidad Social Empresarial

- MOVISTAR
- Acerías Paz del Río
- ARGOS

CAPÍTULO IX

LÍNEAS PROGRAMÁTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS

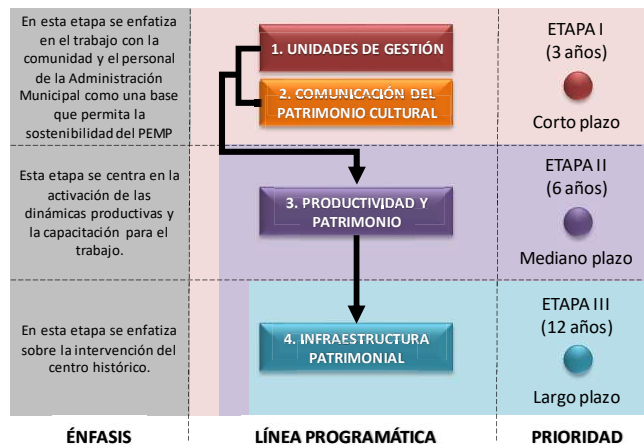
ARTÍCULO 184. Líneas programáticas. Las líneas programáticas constituyen un modelo integrador para la toma de decisiones que dan respuestas transversales a los aspectos que componen el PEMP para el Centro Histórico de Monguí, actuando en todos los niveles como un marco guía para el desarrollo a las estrategias, programas y proyectos, agrupados de acuerdo con su naturaleza. Estas son:

LÍNEA PROGRAMÁTICA	OBJETIVO
UNIDADES DE GESTIÓN	Implementar acciones dirigidas a mejorar el funcionamiento y operación de las entidades e instancias públicas y comunitarias necesarias para la eficaz implementación del PEMP.
COMUNICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	Propiciar la adecuada interpretación y comunicación del patrimonio y los recursos culturales.
PRODUCTIVIDAD Y PATRIMONIO	Promover espacios de fortalecimiento local dirigidos a sabedores tradicionales y al sector de turismo cultural, encaminados a conformar encadenamientos de valor que contribuyan con la sostenibilidad y el aprovechamiento responsable del patrimonio cultural.
INFRAESTRUCTURA PATRIMONIAL	Desarrollar proyectos de infraestructura urbana y arquitectónica que propendan por la conservación, recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural material mueble e inmueble de Monguí.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

ARTÍCULO 185. Fases de ejecución del PEMP: Para la ejecución del PEMP en materia de consecución de recursos, se establece una escala temporal, así como en una priorización según las necesidades para el Centro Histórico, definida de la siguiente manera:

1. **Etapas I, a corto plazo (a tres [3] años):** Cuya prioridad de ejecución se ha definido como prioritaria, está conformada por las líneas programáticas N° 1 UNIDADES DE GESTIÓN y N° 2 COMUNICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. El énfasis de estas líneas programáticas se centra en el fortalecimiento de las capacidades instaladas a nivel organizacional, de gestión y técnico, tanto de la administración pública, como de las organizaciones comunitarias, poniendo a las personas como el punto de partida.
2. **Etapas II, a mediano plazo (entre [4] y seis [6] años):** Conformada por la línea programática N° 3 PRODUCTIVIDAD Y PATRIMONIO, se centra en propender por una sostenibilidad del patrimonio cultural local a través de la activación de las dinámicas productivas y de capacitación para el trabajo, como una instancia que permitirá por un lado, incentivar los procesos de reconocimiento y divulgación del valor patrimonial del territorio, y de otra parte, sustentar sus recursos culturales a través de su disfrute responsable, a fin de que brinden la posibilidad de activar otras fuentes de ingresos que redunden en el beneficio local.
3. **Etapas III, a largo plazo (entre siete [7] y doce [12] años):** Conformada por la línea programática N° 4 INFRAESTRUCTURA PATRIMONIAL, prioriza el desarrollo de proyectos de infraestructura patrimonial y acciones de prevención de deterioros, a realizar tanto en inmuebles como en espacios públicos, lo cual implica la intervención directa de los recursos con miras a su mejoramiento y conservación.

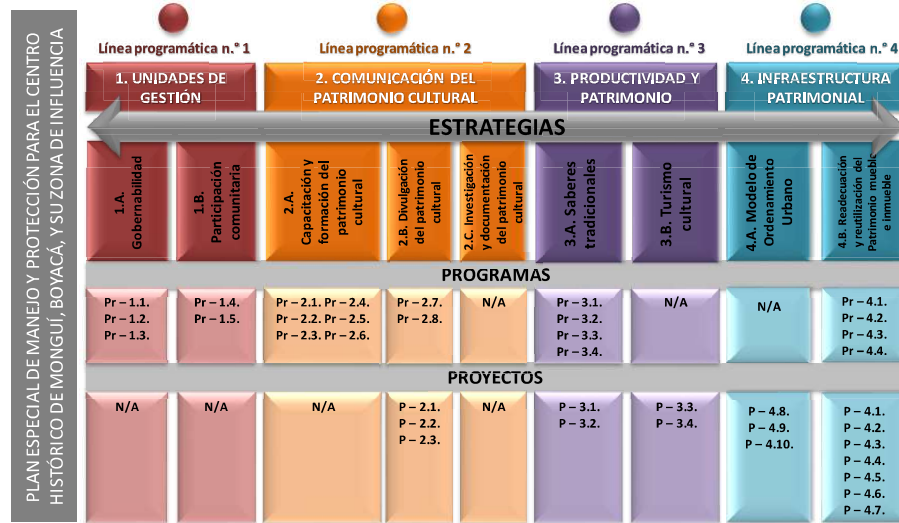


ARTÍCULO 186. Programas y proyectos del PEMP. Con el fin de desarrollar los objetivos del PEMP se plantean veintiún [21] programas y diez y siete [17] proyectos a ejecutar en períodos de corto, mediano o largo plazo, según corresponda, durante los 12 años de implementación.

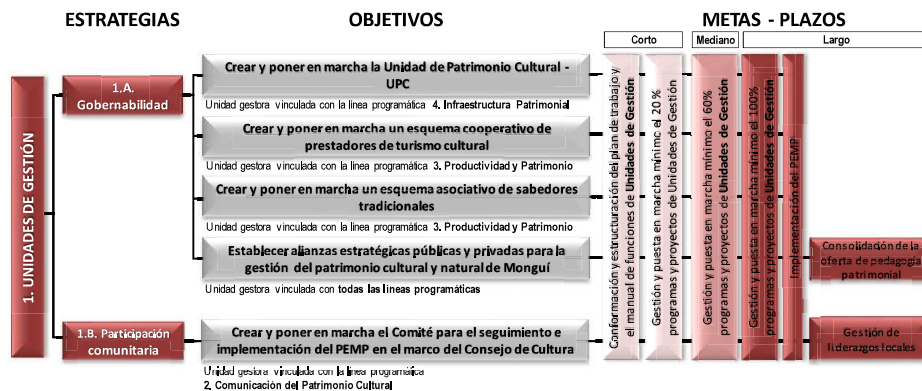
Programas del PEMP: Son un esquema en donde se establece la secuencia de actividades específicas que habrán de realizarse para alcanzar los objetivos, y el tiempo requerido para efectuar cada una de sus partes y todos aquellos eventos involucrados en su consecución. A diferencia de los proyectos, los programas son acciones cíclicas, que permanecen y se renuevan en el tiempo.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Proyectos del PEMP: Es la planificación de un conjunto de actividades a realizar de manera articulada, para producir determinados bienes o servicios, que permita resolver la problemática actual y la necesidad visible en el Centro Histórico; acorde a un presupuesto y tiempo determinado para su ejecución.



ARTÍCULO 187. Programas y proyectos de la línea programática N° 1 UNIDADES DE GESTIÓN. Debido al carácter multisectorial que requiere el manejo del patrimonio cultural, los programas que conforman esta línea programática van dirigidos a generar procesos de fortalecimiento de las entidades e instancias públicas y de participación comunitaria a través de dos estrategias: 1.A. GOBERNABILIDAD y 1.B. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Desde estos bloques temáticos se han establecido objetivos específicos y metas al corto, mediano y largo plazo, que, contribuyen al cumplimiento de la visión del PEMP, así:



Los programas de la de la línea programática N° 1 UNIDADES DE GESTIÓN son:

Al interior de la instancia territorial se creará una unidad de gestión y planeación para la implementación del PEMP. Por medio de esta unidad, se articularán y visibilizarán todas las acciones de esta herramienta, además de ser el encargado

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

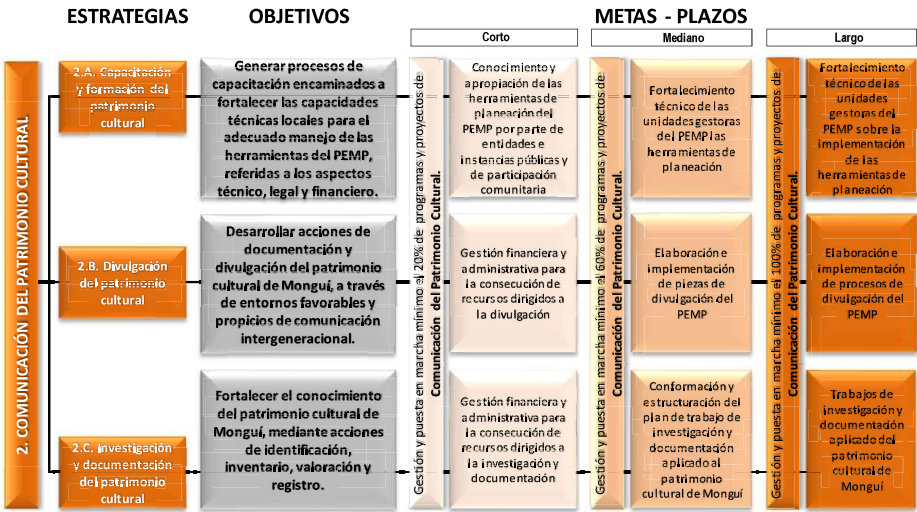
de hacer el seguimiento y evaluación de este. La Administración Municipal será la encargada de delegar funciones para tal fin.

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
1. Unidades de Gestión	1.A. Gobernabilidad	Pr - 1.1.	Creación y puesta en marcha de la Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Crear una unidad de gestión y planeación para la implementación del PEMP interior de la instancia territorial por medio e la cual se articularán y visibilizarán todas las acciones de esta herramienta, además de ser el encargado de hacer el seguimiento y evaluación de este.	ALCALDÍA MUNICIPAL	Periódico - Anual
		Pr - 1.2.	Creación y puesta en marcha del esquema asociativo de sabedores tradicionales	Crear y poner en marcha el esquema asociativo de sabedores tradicionales para el fortalecimiento de los oficios presentes del municipio de Monguí.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Periódico - Anual
		Pr - 1.3.	Creación puesta en marcha del esquema cooperativo de turismo cultural	Crear y poner en marcha el Clúster de Turismo cultural que permita integrar cada uno de los servicios ofrecidos y permita el acceso al mercado local, regional y nacional de este sector.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Periódico - Anual
	1.B. Participación comunitaria	Pr - 1.4.	Creación y puesta en marcha del comité para el seguimiento e implementación del PEMP	Crear y poner en marcha el comité para el seguimiento e implementación del PEMP, que permita apoyar al Consejo de Cultura y hacer la evaluación del avance del plan en el municipio de Monguí.	CONSEJO DE CULTURA	Periódico - Anual

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
		Pr - 1.5.	Pactos por la cultura, un compromiso social	Facilitar el diálogo entre los ciudadanos y los candidatos a la alcaldía de Monguí, para lograr un pacto colectivo a favor de la sostenibilidad de los procesos culturales, buscando que la cultura tenga cabida en las propuestas de los aspirantes a ocupar el cargo de elección popular durante el periodo 2020 – 2024, y los periodos venideros.	CONSEJO DE CULTURA: Comité para el seguimiento o implementación del PEMP	Periódico - Cuatrienio

ARTÍCULO 188. Programas y proyectos de la línea programática N° 2 COMUNICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Los programas y proyectos que conforman esta línea programática estructuran el PLAN DE DIVULGACIÓN que se desarrollarán en el Título VI, debido a que van dirigidos a promover la pedagogía y la comunicación pública, con el fin de fomentar la apropiación social de este lugar patrimonial, a partir de tres estrategias: 2.A. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, 2.B. DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL y 2.C. INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Desde estos bloques temáticos se han establecido objetivos específicos y metas al corto, mediano y largo plazo, que, contribuyen al cumplimiento de la visión del PEMP, así:



Los programas de la de la línea programática N° 2 COMUNICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL son:

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
2. Comunicación del patrimonio cultural	2.A. Capacitación y formación del patrimonio cultural	Pr - 2.1 .	Fortalecimiento del grupo de Vigías de Patrimonio cultural del centro histórico de Monguí	Fortalecer el grupo de vigías del patrimonio cultural del centro histórico de Monguí, como mecanismo de fomento de la participación ciudadana en términos de apropiación social del patrimonio cultural.	CONSEJO DE CULTURA: Comité para el seguimiento e implementación del PEMP	Periódico - Anual
		Pr - 2.2 .	Pedagogía para el manejo de las problemáticas ambientales	Realizar actividades de capacitación para la generación de conciencia ambiental en cuanto al uso y conservación de los recursos naturales y la disminución a las afectaciones que se presentan.	CONSEJO DE CULTURA: Comité para el seguimiento e implementación del PEMP	Periódico - Anual
		Pr - 2.3 .	Monguí, manos a la obra	Brindar conocimientos y habilidades a los funcionarios de la alcaldía municipal y comunidad en general para el desarrollo, elaboración e implementación de las técnicas tradicionales de arquitectura con tierra.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Periódico - Anual
		Pr - 2.4 .	Fortalecimiento a la oficina de planeación, en el manejo de la información cartográfica del municipio	Realizar capacitación periódica, para el manejo e implementación de la información cartográfica, además de la actualización y complementación del SIG del municipio, partiendo de la información cartográfica empleada en el PEMP de Monguí.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Periódico - BIANUAL

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
		Pr - 2.5 .	Capacitación sobre herramientas de gestión y financiación del PEMP a las unidades de gestión	Capacitar al comité de seguimiento e implementación del PEMP del Consejo de Cultura y a los funcionarios de la administración municipal en las herramientas de planeación correspondientes al modelo de gestión, reconocimiento de las fuentes de financiación y herramientas (plan de acción, plan indicativo, cronograma de ejecución y modelo financiero) requeridos para la ejecución del PEMP al largo plazo.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Periódico - BIANUAL
		Pr - 2.6 .	Cátedra Monguí	Diseñar, implementar e institucionalizar la cátedra, "Monguí" como elemento esencial para el rescate y el reconocimiento de los valores e identidad sociocultural, el conocimiento del ámbito territorial y la difusión del contenido del Plan Especial de Manejo y Protección, como herramienta forjadora de ideas proactivas en las nuevas generaciones.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Periódico - Anual
2. Comunicación del patrimonio cultural	2.B. Divulgación del patrimonio cultural	Pr - 2.7 .	Cartilla sobre técnicas constructivas tradicionales	Brindarles a los funcionarios de la alcaldía municipal y comunidad en general, acceso a la información necesaria para	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Periódico - BIANUAL

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
				el desarrollo, elaboración e implementación de las técnicas tradicionales de arquitectura con tierra, a través de una cartilla didáctica.		
		Pr - 2.8 .	Cartilla ABC de instancias culturales y espacios de participación ciudadana del PEMP	Brindarles a los funcionarios de la alcaldía municipal y comunidad en general, acceso a la información necesaria para que conozcan los lineamientos básicos del funcionamiento del Sistema General de Cultura y las instancias existentes responsables del manejo del patrimonio cultural, a través de una cartilla didáctica.	CONSEJO DE CULTURA: Comité para el seguimiento e implementación del PEMP	Periódico - BIANUAL

Los proyectos de la de la línea programática N° 2 COMUNICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL son:

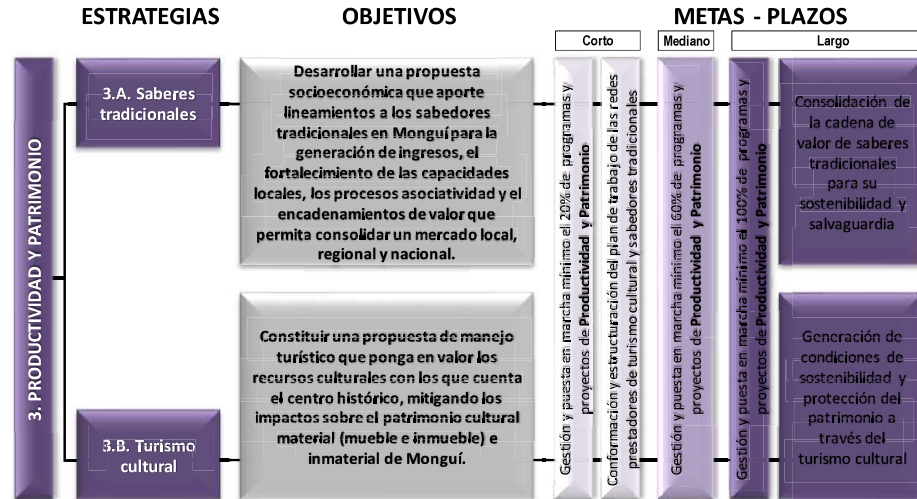
LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
2. Comunicación del patrimonio cultural	2.B. Divulgación del patrimonio cultural	P - 2.1 .	Señalización turística interpretativa de los sitios y atractivos culturales	Diseñar, construir e instalar los elementos de señalización turística interpretativa de los recursos y atractivos turísticos culturales del municipio de Monguí, incluyendo el diseño de sus contenidos, traducción, conexión con otros aplicativos de información, inclusión en el mobiliario urbano, y establecimiento	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Corto plazo

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO	OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
			o de los protocolos para su mantenimiento y actualización.		
		P - 2.2 . Herramientas informativas del destino turístico cultural	Puesta en funcionamiento de las herramientas de divulgación del patrimonio cultural de Monguí consistentes en: Página Web, Aplicativo Digital de Realidad Aumentada, Mapa Guía.	CONSEJO DE TURISMO - Esquema cooperativo de prestadores de turismo cultural	Corto plazo
		P - 2.3 . Visores para el seguimiento e implementación del PEMP	La creación y puesta en marcha de dos visores desde el ámbito normativo y de avance en los indicadores de gestión propuestos en el PEMP de Monguí, en el que se el acceso de información general a la comunidad.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Corto plazo

ARTÍCULO 189. Programas y proyectos de la línea programática N° 3 PRODUCTIVIDAD Y PATRIMONIO. Los programas y proyectos que conforman esta línea programática promueven el fortalecimiento del capital humano, encaminado a conformar emprendimientos que logren encadenamientos de valor y se constituyan en una alternativa de desarrollo económico responsable y sostenible a través de dos estrategias: 3.A. SABERES TRADICIONALES y 3.B. TURISMO CULTURAL. Desde estos bloques temáticos se han establecido objetivos específicos y metas al corto, mediano y largo plazo, que, contribuyen al cumplimiento de la visión del PEMP, así:

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"



Los programas de la de la línea programática N° 3 PRODUCTIVIDAD Y PATRIMONIO son:

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
3. Productividad y patrimonio	3.A. Saberes tradicionales	Pr - 3. 1. Posadas nativas	Poner en marcha un programa de posadas nativas y huertas caseras enfocado desde la experiencia de vivencia campesina para los turistas, fomentando las buenas prácticas en los cultivos de huertas caseras en la zona urbana de Monguí.	CONSEJO DE CULTURA: Esquema asociativo de sabedores tradicionales	Periódico - BIANUAL
		Pr - 3. 2. Promotores Ambientales (guarda páramos) y patrimoniales	Propiciar la participación social en el monitoreo, protección y conservación del territorio de áreas de importancia ambiental del Centro Histórico y su zona de Influencia, mediante la operación de una red de guarda páramos comunitarios en sus sectores estratégicos.	CONSEJO DE CULTURA: Comité para el seguimiento o implementación del PEMP	Periódico - BIANUAL
		Pr - 3. 3. Huertas caseras	Incentivar la práctica de huertas caseras con uso de	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Periódico - ANUAL

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
				fertilizantes orgánicos para la producción agrícola que propenda por la recuperación de técnicas tradicionales.		
		Pr - 3.4.	Lana a la Moda	Generar un espacio de acompañamiento e intercambio de conocimientos entre escuelas de diseño y los artesanos de la lana en el municipio de Monguí para buscar introducir elementos de innovación en los tejidos para su aprovechamiento en la industria de la moda.	CONSEJO DE CULTURA: Esquema asociativo de sabedores tradicionales	Periódico - BIANUAL

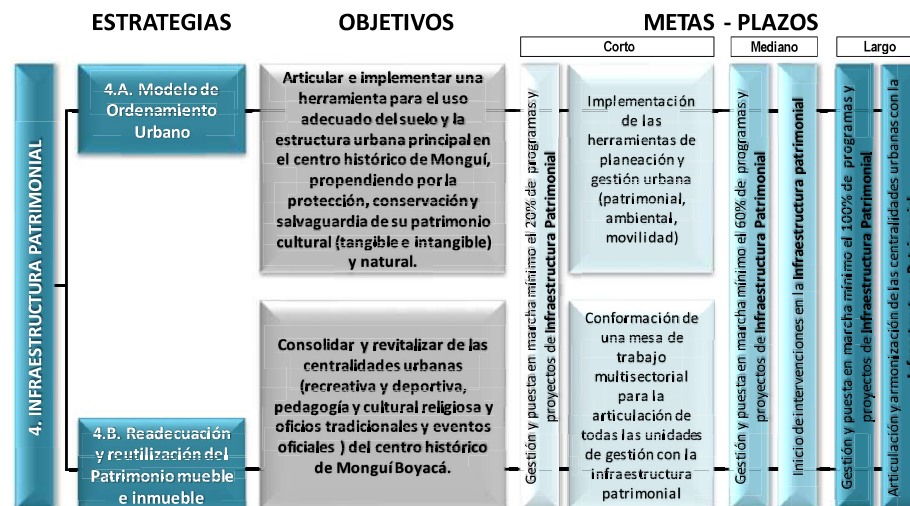
Los proyectos de la de la línea programática N° 3 PRODUCTIVIDAD Y PATRIMONIO son:

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
3. Productividad y patrimonio	3.A. Saberes tradicionales	P - 3.1.	Taller escuela: Aprendiendo con los maestros del Balón Monguiseño	Conformar el Taller Escuela para la conservación y fortalecimiento del oficio artesanal del balón cosido a mano Monguiseño.	CONSEJO DE CULTURA: Esquema asociativo de sabedores tradicionales	Corto plazo
		P - 3.2.	Taller escuela: Aprendiendo con los maestros de las técnicas constructivas y ornamentales tradicionales	Conformar un Taller Escuela para los oficios artesanales de la talla en madera, talla en piedra y arquitectura en tierra, los cuales están asociados a las técnicas constructivas y ornamentales, en especial en instalación de adobe y tapia pisada.	CONSEJO DE CULTURA: Esquema asociativo de sabedores tradicionales	Corto plazo

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
	3.B. Turismo cultural	P - 3.3	Construcción de guiones para la interpretación del patrimonio cultural	Elaborar los guiones interpretativos para los atractivos de turismo cultural del municipio de Monguí.	CONSEJO DE TURISMO - Esquema cooperativo de prestadores de turismo cultural	Corto plazo
		P - 3.4	Estudios de capacidad de carga y medidas preventivas de los sitios de interés cultural	Realizar los estudios de capacidad de carga y medidas preventivas para los atractivos de turismo cultural de Monguí, Boyacá.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Corto plazo

ARTÍCULO 190. Programas y proyectos de la línea programática N° 4 INFRAESTRUCTURA PATRIMONIAL. Los programas y proyectos que conforman esta línea programática promueven la conservación, recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural material del Centro Histórico a través de dos estrategias: 4.A. MODELO DE ORDENAMIENTO URBANO y 4.B. READECUACIÓN Y REUTILIZACIÓN DEL PATRIMONIO MUEBLE E INMUEBLE. Desde estos bloques temáticos se han establecido objetivos específicos y metas al corto, mediano y largo plazo, que, contribuyen al cumplimiento de la visión del PEMP, así:



Los programas de la de la línea programática N° 4 INFRAESTRUCTURA PATRIMONIAL son:

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
4. Infraestructura Patrimonial	4.B. Readecuación y reutilización del Patrimonio Mueble e Inmueble	Pr - 4.1.	Enlucimiento cooperativo de fachadas en el centro histórico	Realizar actividades periódicas de mantenimiento cooperativo de las fachadas del centro histórico de Monguí	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC	Periódico - Anual
		Pr - 4.2.	Mantenimiento del puente Calicanto	Realizar adecuación y mejoramiento preventivo "Puente Calicanto" con el fin de conservar su infraestructura como parte del patrimonio cultural de Monguí, fortaleciendo la apropiación social como un "Espacio de encuentros culturales" para realizar actividades pedagógicas y turísticas, las cuales fomenten el disfrute pasivo y saludable del lugar.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Periódico - Anual
		Pr - 4.3.	Los monumentos en espacio público del centro histórico de Monguí; un patrimonio socialmente activo	Revitalizar el significado cultural y puesta en valor de los monumentos en espacio público del centro histórico, como elementos integradores del patrimonio en el municipio y su comunidad, a través de acciones de investigación, documentación y divulgación.	CONSEJO DE CULTURA: Comité para el seguimiento e implementación del PEMP	Periódico - Anual

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
		Pr - 4.4.	Adopta un monumento del centro histórico	Buscar la articulación entre el sector público y el privado desde la figura de responsabilidad social empresarial, para la consecución de recursos que puedan llevar a cabo procesos de pedagogía, investigación, documentación y defensa de los monumentos en espacio público del centro histórico de Monguí.	CONSEJO DE CULTURA: Comité para el seguimiento e implementación del PEMP	Periódico - BIANUAL

Los proyectos de la de la línea programática N° 4 INFRAESTRUCTURA PATRIMONIAL son:

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
4. Infraestructura Patrimonial	4.A. Modelo de Ordenamiento Urbano	P - 4.1.	Actualización catastral	Realizar el proceso de actualización catastral en los predios del casco urbano del municipio de Monguí.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Mediano plazo
		P - 4.2.	Alameda vía cementerio	Construir un corredor vial de conexión urbana y regional vía Cementerio – Morca, articulando el espacio público "Mirador Parque de Los Enamorados" como lugar de actividades pedagógicas y culturales.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Mediano plazo
		P - 4.3.	Peatonalización de tramos viales del centro histórico	Fortalecer el carácter peatonal como vías de tráfico restringido, especialmente en el marco de la Plaza Principal y en la carrera 3 (principal eje	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Largo plazo

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
	4.A. Readecuación y reutilización del Patrimonio Mueble e Inmueble			de recorrido de las manifestaciones culturales y de conexión entre hitos arquitectónicos).		
		P - 4.4 .	Adecuación funcional Capilla de la Institución Técnica de Monguí	Realizar la adecuación y mantenimiento de la Institución Técnica de Monguí, Boyacá para garantizar las condiciones mínimas de las instalaciones, que permitan desarrollar las distintas actividades de este equipamiento. Al igual, que ejecutar acciones de intervención para el mantenimiento de la capilla.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Corto plazo
		P - 4.5 .	Adecuación funcional Casa de la Cultura	Renacionalizar el inmueble Casa de la Cultura para realizar actividades institucionales, pedagógicas y culturales, vinculando el equipamiento con las rutas de fortalecimiento o (estrategias pedagógicas) para el disfrute integral del espacio y con actividades relacionadas al seguimiento de la implementación del PEMP y un espacio adecuado para el consejo de cultura.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Corto plazo
		P - 4.6 .	Mirador Parque de Los Enamorados	Rediseñar el espacio público Mirador Parque de Los	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Corto plazo

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
				Enamorados, logrando fortalecer la apropiación social del espacio público como un espacio de encuentros (eventos culturales y pedagógicos), brindando seguridad a los habitantes, turistas y visitantes del municipio.		
		P - 4.7	Cementerio de Nuestra Señora de Monguí, un museo a cielo abierto	Revitalizar el uso social y puesta en valor histórico del cementerio municipal como lugar de memoria de singular relevancia para la historia del lugar y cultura religiosa de Monguí, vinculando las actividades del sistema de espacio público, principalmente con el mirador parque de Los Enamorados y con las estrategias pedagógicas relacionadas con la ruta religiosa de la centralidad.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Mediano plazo
		P - 4.8	Restauración capilla de San Antonio	Realizar restauración integral de la "Capilla de San Antonio" con el fin de conservar su infraestructura como parte del patrimonio cultural de Monguí, involucrando dinámicas culturales, turísticas, pedagógicas e investigativas.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Mediano plazo

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
		P - 4.9	Mirador Parque Santa Ana	Diseñar y construir el parque Santa Ana fortaleciendo su carácter deportivo y recreativo, especialmente para población vulnerable de la tercera edad, Mejorando el índice de espacio público por habitante y su entorno natural y paisajístico vinculado a la estructura urbana principal.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Mediano plazo
		P - 4.10	Complejo de producción tradicional Antigua Plaza de Toros	Restaurar la plaza de toros como un equipamiento destinado a las actividades de enseñanza, venta, divulgación y promoción de los saberes tradicionales de Monguí.	Unidad de Patrimonio Cultural - UPC	Largo plazo

PARÁGRAFO. Los programas y proyectos se especifican en el **Anexo N° 14** "Fichas perfil de programas y proyectos", que forma parte integral de la presente resolución.

TÍTULO VI PLAN DE DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 191. Definición. El Plan de Divulgación es el conjunto de acciones que se deben adelantar para difundir los valores culturales del Centro Histórico, con el fin de garantizar su apropiación por los habitantes y visitantes.

ARTÍCULO 192. Objetivo general. Fomentar la comunicación pública como parte primordial del proceso de gestión, difusión y conservación del patrimonio cultural del centro histórico de Monguí.

ARTÍCULO 193. Objetivos específicos. Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Generar las acciones de comunicación conducentes a la visibilización del Centro Histórico, como un sector urbano dotado de valor patrimonial, cultural, religioso y educativo de gran importancia para la sociedad colombiana.

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

2. Fomentar la investigación y la documentación del patrimonio cultural del centro histórico, como acción primordial dirigida a su reconocimiento, protección y apropiación.
3. Facilitar escenarios de capacitación y formación de tipo técnico, legal y financiero que propendan por la gestión de la herramienta PEMP.
4. Generar la participación comunitaria a través del fomento de entornos favorables y propicios de comunicación.

ARTÍCULO 194. Programas y proyectos de divulgación. El Plan de Divulgación para el PEMP del Centro Histórico de Monguí, está orientado a la gestión y puesta en marcha de programas y proyectos estructurados a partir de tres estrategias: 2.A. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, 2.B. DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL y 2.C. INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, ya sea a través de la participación de los actores locales, con el apoyo de entidades especializadas o a través de la transmisión del conocimiento en cualquiera de los medios interpretativos (guiones, folletos, recorridos guiados/auto guiados, paneles, entre otros) o de presentación (impresos, audiovisuales, exteriores o digitales). El detalle de programas y proyectos se desarrollan en el Artículo 192 de la presente resolución.

Estrategia 2.A. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Tiene como objetivo generar procesos de fortalecimiento de las capacidades locales, a través de acciones de implementación, seguimiento y evaluación de las herramientas diseñada en el PEMP para el manejo legal, técnico y financiero de este centro histórico. Lo anterior, requiere procesos de capacitación y formación en temas de patrimonio cultural, por parte de entidades, instituciones y/o profesionales especializados, en los cuales la comunidad de Monguí pueda acceder a información técnica útil, pertinente y propicia. Los programas y proyectos de esta estrategia se disponen en los siguientes tres bloques temáticos:

1. Procesos educativos.
2. Procesos de formación específicos.
3. Procesos de sensibilización y cultura ciudadana.
4. Procesos de difusión de la información.

Estrategia 2.B. DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Esta estrategia tiene como objetivo generar acciones de diseño, implementación y evaluación de procesos de aprendizaje sobre patrimonio cultural, que permita fomentar el ejercicio del derecho a la memoria, el sentido de pertenencia, la convivencia y el reconocimiento de la diferencia, a través de entornos favorables y propicios de comunicación intergeneracional orientados a valorar el patrimonio cultural del centro histórico de Monguí. Para su desarrollo es muy importante adelantar acciones de inclusión social para vincular, motivar e incentivar la participación comunitaria. Los programas y proyectos de esta estrategia se disponen en los siguientes tres bloques temáticos:

1. Producción de materiales de comunicación.
2. Divulgación de investigaciones académicas a formatos pedagógicos.
3. Creación de espacios interculturales.

Estrategia 2.C. INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Propende por fortalecer el conocimiento del patrimonio cultural de este centro histórico en el ámbito local y regional, mediante acciones de identificación, inventario, valoración y registro. En ese sentido, los programas y proyectos de esta estrategia se disponen en los siguientes tres bloques temáticos:

Continuación Resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”*

1. Fomento de estudios científicos, técnicos, artísticos y sociales.
2. Conformación de redes de investigadores sobre el patrimonio cultural.
3. Socialización y divulgación de los resultados de las investigaciones.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 195. Incorporación del PEMP al (EOT) de Monguí. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), el municipio de Monguí incorporará en el (EOT), el PEMP aprobado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 196. Régimen Especial del Patrimonio Arqueológico. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.4. del Decreto 1080 de 2015, el patrimonio arqueológico se rige con exclusividad por lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, en lo pertinente por los artículos 12 y 14 de la Ley 163 de 1959, por el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008), por lo previsto en la Parte VI (“PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO”) del Decreto 1080 de 2015 y demás disposiciones relativas al patrimonio arqueológico o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 197. Obligatoriedad del Plan Especial de Manejo y Protección. Una vez en firme la presente resolución, las solicitudes de licencias urbanísticas para adelantar intervenciones en espacio público o en inmuebles ubicados en el Área Afectada (AA) y en la Zona de Influencia (ZI), se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adopten en el presente PEMP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1. 9 del Decreto Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, N° 1077 de 2015 y demás normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 198. Prevalencia del PEMP. La presente norma, por ser especial, prevalece sobre cualquier otra disposición que le sea contraria, así como sobre las normas y disposiciones generales sobre el ordenamiento urbano de Monguí, sean vigentes o de procedan de posteriores reformas. El PEMP especifica las intervenciones para el sector afectado en todo lo concerniente al manejo, control y defensa del patrimonio cultural arquitectónico, urbano, paisajístico y ambiental de Monguí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 1.5 de la Ley general de cultura, y de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, o las normas que los sustituyan, y que señalan que todas aquellas disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía en el momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

ARTÍCULO 199. Diferencias de criterio. Las diferencias de criterio que surjan en relación con la aplicación e interpretación de la reglamentación serán dirimidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 200. Vigencia del PEMP y modificaciones al mismo. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias desde lo patrimonial, y las demás que le sean contrarias. La modificación del presente plan requiere la elaboración previa de un estudio técnico en el que se sustenten las modificaciones, en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural y la aplicación y seguimiento del PEMP.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

ARTÍCULO 201. Implementación del Plan Especial de Manejo y Protección. Expedida la presente resolución, el municipio de Monguí procederá a iniciar la implementación del PEMP. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes verificará directamente su ejecución o lo hará por intermedio de las autoridades territoriales competentes para el manejo del patrimonio cultural. Para tal efecto, programará visitas técnicas al Centro Histórico por lo menos una (1) vez al año, para lo cual asignará a profesionales idóneos. Como resultado de estas, se elaborarán los respectivos informes.

ARTÍCULO 202. Seguimiento anual. La Alcaldía Municipal de Monguí velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución; presentará al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes un informe anual indicando los resultados obtenidos en los diferentes componentes del PEMP y consignará en el mismo la relación completa de las licencias urbanísticas otorgadas en el Centro Histórico durante el mismo periodo.

ARTÍCULO 203. Modificaciones al PEMP. Las modificaciones al PEMP de que trata la presente resolución requerirán la elaboración previa de un estudio que las sustente en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural. Dichas modificaciones requerirán concepto previo del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 204. Inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal f, del artículo 38 de la Resolución 983 de 2010, y para los efectos de que tratan el inciso primero del numeral 1.2. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), en concordancia con el numeral 1.2.1.3 y el numeral 10 y parágrafo del artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015, la Dirección de Patrimonio y Memoria informará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, a efectos de que:

1. Inscriba, en los respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria de los inmuebles que conforman el Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) definidas en la presente resolución, la anotación sobre la existencia del presente Plan Especial de Manejo y Protección PEMP.
2. Inscriba, en los correspondientes Folios de Matrícula Inmobiliaria de los inmuebles que conforman el Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) definidas en la presente resolución, la anotación sobre la existencia del presente Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).

Para el cumplimiento de lo anterior, enviará copia del presente Acto Administrativo el cual contiene la aprobación del PEMP.

ARTÍCULO 205. Responsabilidad del propietario, poseedor o tenedor. Los dueños, poseedores o tenedores de inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Monguí (AA o ZI), deberán realizar permanentemente el adecuado mantenimiento con la finalidad de evitar el deterioro de los inmuebles, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

ARTÍCULO 206. Régimen sancionatorio. De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 1185 que modifica el Artículo 15 de la Ley 397 de 1997, se define el siguiente régimen sancionatorio para para el área afectada y la zona de influencia del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá):

(...) De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación incurrirán en las siguientes faltas:

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

Las que constituyen conducta punible:

1. Si la falta constituye hecho punible por la destrucción, daño, utilización ilícita, hurto o receptación de bienes materiales de interés cultural, o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los artículos 156, 239, 241-13, 265, 266-4 y 447 de la Ley 599 de 2000 Código Penal, o los que los modifiquen o sustituyan es obligación instaurar la respectiva denuncia penal y, si hubiere flagrancia, colocar inmediatamente al retenido a órdenes de la autoridad de policía judicial más cercana, sin perjuicio de imponer las sanciones patrimoniales aquí previstas.

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:

2. Si la falta consiste, ya sea por acción o por omisión, en la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición, total o parcial, de un bien de interés cultural, sin la respectiva licencia, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 y en los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997, o en las normas que las sustituyan o modifiquen, aumentadas en un ciento por ciento (100%), por parte de la entidad competente designada en esa ley. (...)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización. También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

5. Si la falta contra un bien de interés cultural fuere realizada por un servidor público, ella será tenida por falta gravísima, de conformidad con la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, o las que la sustituyan o modifiquen

Parágrafo 1º. El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

Parágrafo 2º. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo. (...) "

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes será el único competente para adelantar el procedimiento sancionatorio.

Continuación Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

PARÁGRAFO 2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas preventivas y correctivas que puedan adoptar las autoridades de policía, en especial los inspectores de policía, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en particular los artículos 112, 113, 114 y 115, por infracciones que afecten bienes de interés cultural o el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan Especial de Manejo y Protección.

ARTÍCULO 207. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

YANNAI KADAMANI FONRODONA
Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes

Aprobó: Oscar Javier Fonseca Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica / Mónica Orduña Monsalve, Directora de Patrimonio y Memoria.

Revisó: Oswaldo Humberto Pinto, Coordinador Grupo de Asesoría Legal, Conceptos y Derechos de Petición/ Yamid Alexander Patiño, Coordinador grupo Patrimonio Cultural Inmueble Urbano. Valentina Alexa Carvajal Agudelo, abogada OAJ.

Proyectó: S. Higuera, Angela Cely, Contratista grupo Patrimonio Cultural Inmueble Urbano/